



**Informes presentados por organizaciones
de la sociedad civil para el Examen
Periódico Universal de Bolivia**

Cuatro Ciclo



Septiembre 2024



INDICE

1. Informe de la Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre los Derechos Humanos para el Examen Periódico Universal (EPU) de Bolivia
2. Informe de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre los Derechos Humanos de las Mujeres para el Examen Periódico Universal (EPU) de Bolivia
3. Informe de la Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre los Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia para el Examen Periódico Universal (EPU) de Bolivia
4. Informe de la Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre los Derechos Humanos de la Población LGBTIQ+ para el Examen Periódico Universal (EPU) de Bolivia
5. Informe Alternativo Para el Cuarto Examen Periódico Universal de Derechos Humanos, Hombres Trans Diversos de Bolivia, ONG Igual, Mi Salud Transmasculina Importa.
6. Contribución Presentada al Consejo de Derechos Humanos para el Cuarto Examen Periódico Universal de Derechos Humanos Sesión, ONG Igual, Hombres Trans Diversos de Bolivia, Red de Litigantes LGBTI de Las Américas, La Iniciativa por los Derechos Sexuales.
7. Informe conjunto presentado por Organizaciones de la Red de Juventudes Feministas de Bolivia.
8. Informe Conjunto, Red Feminista de Juventudes de Bolivia (RedJuFem)
9. Presentación Escrita Individual, Fundación Movimiento Trans Feminista Cochabamba
10. Presentación escrita de la Asociación Civil UNITAS
11. Informe Alternativo Conjunto, Coalición Ciudadana Contra la Tortura CCCT
12. Contribución conjunta sobre el estado de los derechos humanos en el entorno digital en Bolivia, Internet Bolivia
13. Informe sobre Institucionalidad Democrática y el Estado de Derecho en Bolivia, Alianza por los Derechos Humanos y el Medioambiente (ADHMA)
14. Informe sobre Contaminación por Mercurio y su Impacto en el Derecho al Medioambiente Sano y los Derechos de los Pueblos Indígenas, Alianza por los Derechos Humanos y el Medioambiente (ADHMA)
15. Informe sobre Impactos en los Derechos de las Mujeres Indígenas por la Contaminación por Mercurio, Alianza por los Derechos Humanos y el Medioambiente (ADHMA)
16. Informe sobre Deforestación, Incendios y los Impactos en los Derechos Humanos en Bolivia, Alianza por los Derechos Humanos y el Medioambiente (ADHMA)
17. Informe sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y del Medioambiente en Contexto de Reducción del Espacio Cívico y Actividades Extractivas, Alianza por los Derechos Humanos y el Medioambiente (ADHMA)



**Informe de la Coalición de
Organizaciones de la Sociedad Civil sobre
los Derechos Humanos para el Examen
Periódico Universal (EPU) de Bolivia**



[REDACTED]

[REDACTED]

COALICIÓN DE ORGANIZACIONES
DE LA SOCIEDAD CIVIL - BOLIVIA

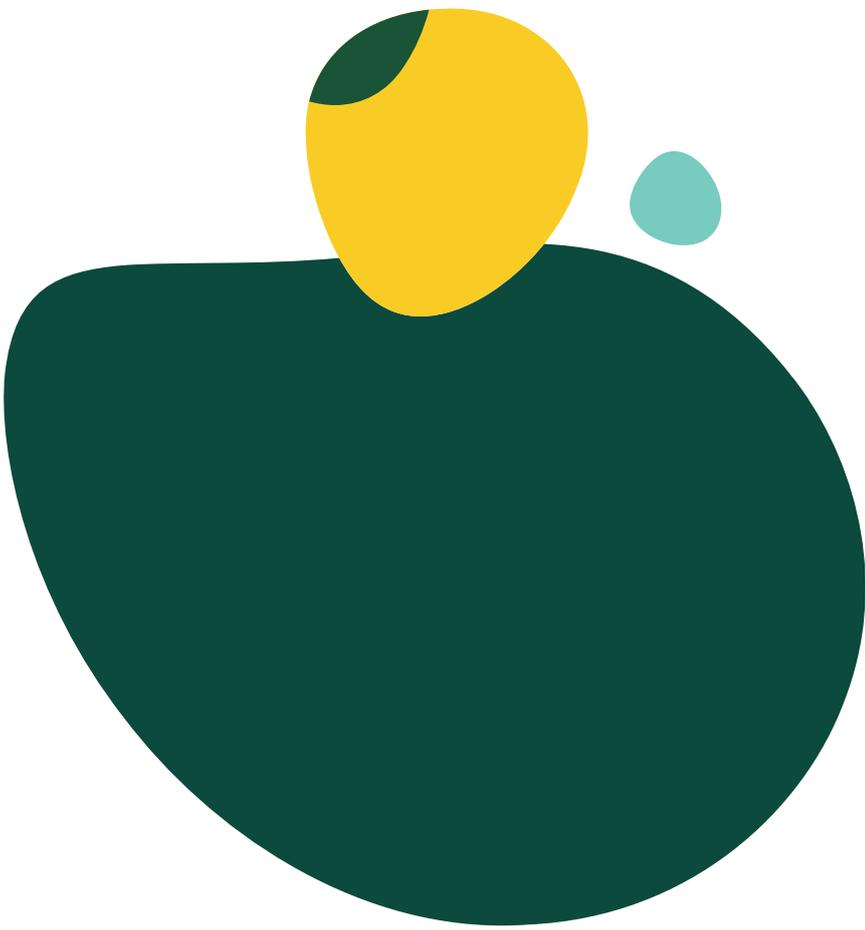


EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL



Informe de la Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre los Derechos Humanos para el Examen Periódico Universal (EPU) de Bolivia

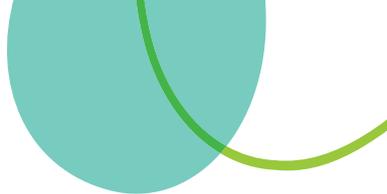
Julio, 2024

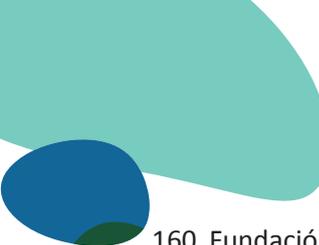


Integrantes coalición

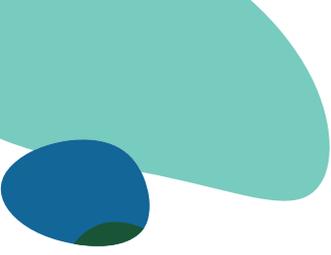
1. ABOMENAT - FEDEMETRA Medicina Tradicional
2. Acción Social para el Desarrollo
3. ACONTRAVIA
4. ACOVICRUZ - Asociación de SC Control Social)
5. ADELANTE MUJER
6. ADESPROC Libertad
7. ALBA Y OMEGA
8. Alianza Defensores de Derechos Humanos Tarija
9. Alianza Libres Sin Violencia
10. Alianza Libres Sin Violencia – Oruro
11. Alianza Libres Sin Violencia - Pando
12. Alianza por la Solidaridad
13. Alza tu voz para que nadie se quede atrás
14. Amigos Solidaridad Contra el Abandono - ASCA
15. AMUPEI Regional Sucre
16. ANDEMAD - Asociación Nacional de Mujeres Afrodescendientes
17. APDH – PD
18. Articulación Feminista Campaña 28 de septiembre
19. Asamblea de Jóvenes Diversos
20. Asamblea Permanente de Derechos Humanos – Oruro
21. Asociación de Sordos de La Paz- ASORPAZ
22. Asociación Aguayo
23. Asociación Centro Juvenil para el Desarrollo Humano
24. Asociación Colectivo Rebeldía
25. Asociación Comunitaria Distrito 5
26. Asociación de Adultos Mayores LGBTI - CBBA.
27. Asociación de Adultos Mayores LGBTI - Tarija
28. Asociación de Apoyo a Familiares Víctimas de Trata y Tráfico de Personas- ASAFAVITTP
29. Asociación de Familias Adoptivas
30. Asociación de Mujeres Emprendedoras Resiliente de Pando “AMERP”
31. Asociación de Mujeres Emprendedoras Rurales de San José de Chiquitos - A.S.C. M.E.R.S.J.CH.
32. Asociación de Mujeres Meretrices Organizadas AMMOR
33. Asociación de Mujeres Trans-BENI
34. Asociación de padres y familiares con Síndrome de Down
35. Asociación de personas Ciegas el Acre
36. Asociación de Personas con Discapacidad DIVERTAD
37. Asociación de Personas Trans de La Paz- ASOTRANS-
38. Asociación de Porteros Oruro
39. Asociación de Promotores de Salud en Área Rural - ONG APROSAR ORURO – BOLIVIA
40. Asociación Jacha Uru
41. Asociación LA LINTERNA
42. Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia ANPB
43. ASOCIO
44. ASONGs
45. ASUNCAMI
46. Cambia Tu Mundo
47. Campaña 28 de septiembre Pando
48. Campaña Boliviana por el Derecho a la Educación (CBDE) - La Paz
49. Campaña Boliviana por el Derecho a la Educación (CBDE) - Tarija
50. Capacitación y Derechos Ciudadanos – CDC
51. CASA DE LA MUJER

- 
52. Casa TRANS
 53. Católicas por el Derecho a Decidir- CDD
 54. Central Campesina Filadelfia
 55. Central de Mujeres Indígenas Guarayas- CEMIG
 56. Centro Afro boliviano para el Desarrollo Integral y Comunitario – CADIC
 57. Centro de Capacitación e Investigación de la Mujer Campesina de Tarija – CCIMCAT
 58. Centro de Capacitación y Servicio para la Integración de la mujer- CECASEM
 59. Centro de Documentación e Información Bolivia – CEDIB
 60. Centro de Estudios y Apoyo al Desarrollo Laboral-CEADL
 61. Centro de Investigación para el Desarrollo Económico- CEINDES
 62. Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza- CPMGA
 63. Centro de Promoción y Salud Integral- CEPROSI
 64. Centro de Servicios Agropecuarios Técnicos Chuquisaca – CESATCH
 65. Centro Educativo Cultural
 66. Centro Integral de Violencia de Género – UAJMS
 67. Centro Juana Azurduy
 68. Centro Jurídico Integral de la Mujer – CJIM
 69. Chicas Les Unidas Pando
 70. CIBERWARMIS
 71. CIES (Centro de Investigación, Educación, Servicios)- Santa Cruz
 72. CIES (Centro de Salud Reproductiva Salud Integral)- Cochabamba
 73. CIUDAD JOVEN
 74. CIUDADANIA
 75. CLADEM Bolivia
 76. Club de Leones Yacuiba
 77. Club Planeta
 78. Coalición Boliviana por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
 79. CODEAMPO
 80. Colectivo de Derechos Humanos EMPODERATE
 81. Colectivo de Derechos Humanos Tarija
 82. Colectivo DSG – TRINIDAD
 83. Colectivo DSG Cochabamba
 84. Colectivo DSG San Joaquín
 85. Colectivo feminista Las Lorenzas
 86. Colectivo GLBT del Sur
 87. Colectivo Jenecheru
 88. Colectivo Plurales
 89. Colectivo TGLB – TRINIDAD
 90. Colectivo TLGB / REDBOL
 91. Colectivo TLGB Pando
 92. Colectivo TLGB Potosí
 93. Colectivo TLGB Tarija
 94. Colectivo TLGB-SC
 95. COLECTIVO URBANO
 96. Comité de Poblaciones Claves
 97. Comité Ecológico Departamental de Chuquisaca
 98. Comité Municipal Niña, Niño Adolescente de Oruro
 99. Comité Municipal Niña, Niño, Adolescente -Sucre
 100. Comité Niño, Niña Adolescente CNNA- Trinidad
 101. Comunidad de Derechos Humanos- CDH
 102. CONAFRO
 103. Consejo Ciudadano de la persona con discapacidad
 104. Consejo Departamental de la Juventud Santa Cruz
 105. Consejo Municipal de Adulto Mayor Potosí- COMAMPO

- 
106. Consejo Municipal de la Juventud
 107. Consorcio Boliviano de Juventudes – CONBOJUV
 108. Consorcio Cuerpo y Ciudadanía Cochabamba
 109. Consorcio Cuerpo y Ciudad Potosí – CISTAC
 110. COOMUJER Beni
 111. Coordinadora de la Mujer
 112. Coordinadora LGBTIQ de Cochabamba
 113. Cruz Roja Boliviana Filial Beni
 114. Delegación Episcopal Educación – CEIL
 115. Departamento de Interacción Social de Medicina- DISMED
 116. Derechos en Acción
 117. DIAKONIA
 118. Distrito Scout Potosí
 119. ECO Comunicación
 120. ECO Tarija
 121. Empresa Municipal Aseo Oruro
 122. Equality Now
 123. Equipo de Comunicación Alternativa con Mujeres - ECAM
 124. ESTRELLA DEL SUR
 125. Familias Saludables – FAMISAL
 126. Federación de Estudiantes de Secundaria - FES ORURO
 127. Federación de Estudiantes de Secundaria de Pando “FES PANDO”
 128. Federación de Mujeres Juana Azurduy
 129. FEDJUVE representantes Distrito 5
 130. FENACIEBO
 131. FENATRAHOB
 132. Foro AMUPEI “Comité Ejecutivo” Oruro
 133. Foro Político de Mujeres – Cochabamba
 134. FRATER
 135. Fundación ALALAY
 136. Fundación Alquimia
 137. Fundación CONSTRUIR
 138. Fundación Divergencia
 139. Fundación ENDA El Alto
 140. Fundación Esperanza Desarrollo y Dignidad
 141. Fundación Habita Verde
 142. Fundación Igualdad LGBT
 143. Fundación Internet Bolivia
 144. Fundación Ivi Maraei “Tierra sin mal”
 145. Fundación Kallpa
 146. Fundación La Paz para el Desarrollo y Participación
 147. Fundación Levántate Mujer - Santa Cruz
 148. Fundación Levántate Mujer- Regional Sartasim Kullakita
 149. Fundación Levántate Mujer Sayariy Warmi – Sucre
 150. Fundación Little Hand
 151. Fundación Machaqa Amawta
 152. Fundación Manodiversa
 153. Fundación Marista de la Solidaridad Internacional
 154. Fundación Microjusticia Bolivia
 155. Fundación Mujeres en Comunidad
 156. Fundación Munasim Kullakita
 157. Fundación Muy Waso
 158. Fundación REDVIHDA
 159. Fundación una Brisa de Esperanza – FUBE

- 
160. Fundación Voces Libres
 161. G. MEND
 162. Grupo de trabajo en Masculinidades – COCHABAMBA
 163. Grupo de trabajo en masculinidades (GTM)
 164. GSN - FENIX Bolivia
 165. Hombres de Paz – FVL
 166. Hombres Trans Diversos Cochabamba
 167. Hombres Trans Diversos La Paz
 168. INFANTE
 169. Instituto de Terapia e Investigación – ITEI
 170. Instituto para el Desarrollo Humano
 171. Interculturales 4 Cañadas
 172. Investigación Social y Asesoramiento Legal Potosí – ISALP
 173. IPAS Bolivia
 174. Jóvenes Buscando Oportunidades Diferentes - RED JUBOD
 175. Jóvenes sin Límites Dejando Huellas San Ramón J.S.L.D.H.
 176. Jóvenes Unidos Crearemos Sueños y Oportunidades J.U.C.S.O.
 177. JUBE- Juventud unida buscando ser escuchada
 178. Junta de Participación y Control Social
 179. JUVENTUDES TLGB
 180. KAAIJAYU GYBN Bolivia
 181. L.B. Sayariy
 182. La Linterna -Santa Cruz
 183. LESVOZ Tarija
 184. Levantemos Nuestras Voces
 185. Libertades LAICAS
 186. Líderes con compromiso social - LICAS
 187. Mama Canguro
 188. MANO DIVERSA
 189. Marie Stopes Bolivia
 190. METAMORFOSIS
 191. Misión Internacional de Justicia – IJM
 192. Movimiento de las Diversidades Sexuales
 193. Movimiento Trans Feminista
 194. Mujeres en Acción
 195. Mujeres por la Amazonia de Pando
 196. Mujeres Trans-Potosí
 197. NG J.U.P.I.A.S.
 198. Nueva Esperanza ASPAHIDI
 199. Ñande Bolivia
 200. Observatorio de Derechos – Sucre
 201. Observatorio de Justicia Voces Libres
 202. Observatorio para la Exigibilidad del Derecho de las Mujeres
 203. Oficina Jurídica de Derechos Humanos
 204. Oficina Jurídica para la Mujer – OJM
 205. OMESPRO
 206. OMI San Juan de Chiquitos
 207. OMIP-SJ Organización indígena San Javier
 208. ONG Huella y Futuro
 209. ONG IGUAL
 210. ONG LIDER
 211. ONG Realidades
 212. Organización de Mujeres “Adela Zamudio”
 213. Organización de Mujeres Indígenas Ramoda – OMIR
 214. Organización de Mujeres Indígenas Entre Ríos

- 
215. Organización de Mujeres Indígenas Originarias Chiquitanas de Concepción – OMIOCHC
 216. Organización de Mujeres Tibioca
 217. Organización TS CELULARES INDEPENDIENTE
 218. Organización Vivir Juntos
 219. ORNAT's
 220. OTN – B
 221. OTRAF Pando
 222. OXFAM
 223. Pastoral Carcelaria
 224. Plan International
 225. Plataforma Boliviana de Adolescentes y Jóvenes por los DS y DR
 226. Plataforma Boliviana de Adolescentes y Jóvenes por los DS y DR
 227. Plataforma de Investigación y formación especializada
 228. Plataforma de Lucha contra la Violencia
 229. Plataforma de Mujeres por la Ciudadanía y Equidad
 230. Plataforma PEA Beni
 231. Población de Mujeres Trans de SC
 232. Población de Mujeres TransSC FACE
 233. PROBOS (Profesionales Bolivianos al Servicio) IJM
 234. PROGETTOMONDO
 235. Programa Nino Niña Adolescente Buen Pastor
 236. Promotoras Comunitarias Chuquisaca
 237. Promotoras Comunitarias de la Vida Sin Violencia
 238. Promotoras Comunitarias P.C.P.V.R.G.
 239. Promotoras Comunitarias Pando
 240. Promotoras de Justicia DG.
 241. PSINERGIA
 242. Punto Joven
 243. Radio Alternativa Santa Cruz
 244. Red - Rap – Alig
 245. Red Chuxña Ajayu
 246. Red Contra la Violencia a la Mujer
 247. Red de Adolescentes y Jóvenes Atrévete
 248. Red de hombres Gay y Bisexuales Positivos de Bolivia - RED HGB+
 249. Red de Jóvenes el TORNO
 250. Red de Líderes de Calamarca – RELCA
 251. Red de Líderes por la Democracia y el Desarrollo
 252. Red de Líderes y Lideresas de Sica Sica – RELSI
 253. Red de Líderes y Lideresas TÚ DECIDES POTOSÍ
 254. Red de Mujeres Activistas Tdad R.M.A.T
 255. RED HABITAT
 256. Red Juvenil de Economía Circular
 257. Red Juventud Unida de Patacamaya
 258. Red Nacional de Líderes TU DECIDES
 259. Red Nacional de Mujeres y Minería - La Paz
 260. Red Nacional de Mujeres y Minería - Reg. Oruro
 261. Red Nacional de Personas viviendo con VIH y SIDA Bolivia – REDBOL
 262. Red Nacional de Promotoras Comunitarias P.V.R.G.
 263. Red Niños Niñas Adolescentes Trabajadores – LINIATS
 264. Red- Poder Juvenil Transformando el Mundo-P.J.T.M
 265. RED TU DECIDES - Regional ORURO
 266. RED TU DECIDES - Regional Santa Cruz
 267. Red Tú Decides – Tarija
 268. Red Tú DECIDES “El Alto”



269. Red Tú DECIDES La Paz
270. Red Tú Decides Riberalta
271. Red Tú Decides Sucre
272. Red Universitaria Boliviana de Lucha Contra la Violencia a la Mujer – UTO
273. RED VIVA – LIVISE
274. REDBOL - Filial Chuquisaca
275. REDBOL departamental Potosí
276. REDBOL Tarija RedLac
277. REDBOL Trinidad
278. REMTE (Red Boliviana de Mujeres Transformando la Economía)
279. RENACC – Tarija
280. Salvaginas Colectiva Ecofeminista
281. Save The Children
282. Scouts Junín
283. Semilla del Cambio
284. SEMILLAS DEL CAMBIO - SEMCA – Cochabamba
285. Siembra Juventud Tarija
286. SIESAR
287. SIMP´ARISPA
288. Sindicato de Trabajadoras del Hogar – SITRAHO
289. Sindicato TRINIDAD - Trabajadoras Asalariadas del Hogar
290. Sociedad científica de estudiantes de Derecho USFX
291. Sociedad San José
292. TCO Turubo Este Comunidad “IPIAS”
293. Trans-Red de Bolivia - Regional Cochabamba Red TREBOL
294. Transversidades Bolivia
295. U.E. Aniceto Arce Nocturno
296. UNITAS
297. Veeduría Ciudadana de los Derechos Humanos Santa Cruz
298. VIVO EN POSITIVO
299. Wayna Ajayu
300. Wiñay Pacha (Tiempo de Crecer)
301. Yanapasiñani

INFORME DE LA COALICIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU) DE BOLIVIA

El presente informe fue elaborado por una coalición de redes y organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos humanos en Bolivia a través de un proceso participativo de carácter nacional en el que se realizó la evaluación al cumplimiento de las recomendaciones recibidas por el Estado boliviano durante el tercer ciclo del EPU que contó con la asistencia técnica de la Comunidad de Derechos Humanos.

INFORMES A LOS MECANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Recomendaciones 115.1 115.2, 115.3, 115.4, 115.7, 115.8 y 115.9.

1. En junio de 2022, mediante Ley No. 1436 se ratificó el Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso 1930¹ y en octubre de 2022, se dictó el Decreto Supremo No. 4816² creando la Comisión para la Presentación de informes de Estado sobre Derechos Humanos y para Desapariciones Forzadas – CPIE. El Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales es la Secretaría Técnica de esta Comisión y encargado de administrar y mantener actualizado el Sistema Plurinacional de Seguimiento, Monitoreo y Estadística de Recomendaciones sobre Derechos Humanos en Bolivia (SIPLUS)³. Si bien existe el portal web del SIPLUS, el mismo se encuentra inactivo actualmente, dificultando el seguimiento y la evaluación al cumplimiento de los compromisos en Derechos Humanos.

Recomendaciones propuestas:

2. Fortalecer los mecanismos de ejecución e implementación de políticas a favor de los derechos humanos, aplicando los principios de transparencia y acceso de la información pública.
3. Actualizar el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, ya que éste comprendía el periodo de 2009 – 2013.
4. Dotar de los recursos humanos y financieros necesarios a la “Comisión para la Presentación de informes de Estado sobre Derechos Humanos y para Desapariciones Forzadas” que le permitan cumplir sus funciones y actualizar el SIPLUS.
5. Implementar un programa de formación en derechos humanos para las y los servidores públicos, en especial, para responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, legisladores y operadores de justicia.

1 Véase en: <http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/1436>

2 Véase en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscarg/derechos%20humanos/page:1>

3 Véase en: <http://siplusbolivia.gob.bo/>

Recomendaciones 115.10, 115.12 y 115.13

6. La implementación de la Ley No. 045, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación⁴, el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación⁵ ha sido parcial, concentrándose, principalmente, en las ciudades capitales. La implementación de esta ley enfrenta dificultades debido al lento desarrollo institucional de los comités departamentales, el trabajo burocrático, el presupuesto insuficiente para los planes adoptados, la falta de inclusión de la temática en el currículo educativo, acciones preventivas insuficientes y la falta de información sobre las conductas que constituyen delitos y faltas, incluida la poca efectividad para resolver las denuncias recibidas.
7. En 2021, el Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (CNCDR), propuso modificar la Ley No. 045. No obstante, el anteproyecto de ley no ha sido remitido aún a la Asamblea Legislativa Plurinacional⁶.
8. En relación a los hechos de violencia acaecidos en Sucre en 2008, dentro del proceso penal denominado “24 de mayo” luego de dictarse una sentencia condenatoria por los delitos de lesiones graves, coacción agravada, vejaciones y tortura y otros,⁷ debido a varias acciones legales posteriores no se logró ejecutar la sentencia y en 2020 el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca determinó dar curso a la prescripción de este caso y la consiguiente extinción del proceso judicial y archivo de obrados, quedando el caso en la impunidad.

Recomendación propuesta:

9. Desarrollar e implementar protocolos de atención integral que estén armonizados con estándares internacionales y capacitar a los operadores de justicia para la investigación efectiva, enjuiciamiento y sanción adecuada de los delitos de racismo y discriminación.
10. Asignar un presupuesto adecuado para la prevención de casos de racismo y discriminación y actualizar la curricula educativa, en especial, en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria.
11. Fortalecer las vías alternativas a la penal y de justicia restaurativa que permitan a las víctimas acceder a una justicia pronta y una reparación oportuna.

4 Comunidad de Derechos Humanos y Equal Rights Trust, Balance de Implementación de la Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, 2020. Ver en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/5087af147a2fc1113e9b4f99bc52cbe1.pdf>

5 Ver en: <https://www.bartolinasisa.org/2022/02/23/evaluacion-del-plan-multisectorial-contral-el-racismo/> De acuerdo a una publicación de la Confederación de Mujeres Campesinas de Bolivia, en fecha 23 de febrero, se llevó adelante la evaluación integral del cumplimiento del Plan Multisectorial de Desarrollo Integral contra el Racismo y toda forma de Discriminación, con la participación de varias instituciones y las hermanas de la CNMCIQB «Bartolina Sisa» en: Sin embargo, no se tiene información de los resultados de esta evaluación, asimismo, debe considerarse que el Plan concluyó su operación en 2020.

6 Véase en: <https://www.minculturas.gob.bo/comite-nacional-contral-el-racismo-y-toda-forma-de-discriminacion-acuerda-12-puntos-en-su-ii-sesion-ordinaria/>

7 Comité de Derechos Humanos, Cuarto informe periódico que el Estado Plurinacional de Bolivia debía presentar en 2018 en virtud del artículo 40 del Pacto, pág. 29.

12. Continuar con el proceso de modificación de la Ley No. 045 garantizando que sus disposiciones sean concordantes con los estándares internacionales de derechos humanos.

SISTEMA DE JUSTICIA

Recomendaciones 115.32, 115.33, 115.38, 115.47, 115.39, 115.40, 115.41, 115.42, 115.43, 115.44, 115.45, 115.46 y 115.49.

13. En 2022 el presupuesto asignado al sector justicia fue de Bs. 1.450.201.198, éste representó el 0,48% del presupuesto del Tesoro General de la Nación (TGN), el Órgano Judicial tuvo Bs 1.060.875.146, la Fiscalía General del Estado Bs 224.474.781, el Tribunal Constitucional Plurinacional Bs 73.858.218 y el Ministerio de Justicia Bs 66.347.098⁸. Para 2023, el presupuesto del Órgano Judicial fue de Bs 1.097.790.568,⁹ Fiscalía General del Estado con Bs 248.917.435.28¹⁰, Tribunal Constitucional Bs 75.283.269,00.¹¹
14. En relación a la reforma judicial en 2020, se creó una comisión de juristas destacados, en 2021 se presentó un plan de reforma judicial sin resultados a la fecha. En 2022 debía realizarse una nueva “Cumbre Nacional de Justicia” sin llegar a concretarse, ni evaluarse los resultados de las conclusiones de la anterior Cumbre.
15. En Bolivia las elecciones de las altas autoridades judiciales previstas en la Constitución se realizan mediante voto popular previa selección de postulantes por la Asamblea Legislativa Plurinacional. El proceso de elecciones judiciales que debió realizarse en 2023 no se ha completado resultado de la falta de consensos iniciales en la Asamblea Legislativa y varias acciones constitucionales en contra a lo largo del proceso. Existe una brecha entre el número de mujeres y hombres postulantes, muestra de las barreras estructurales que limita a las mujeres el acceso a altos cargos en el Órgano Judicial.
16. En 2024 debe realizarse la elección de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado en la Asamblea Legislativa Plurinacional. En Bolivia no se ha designado nunca a una mujer en este cargo.
17. De acuerdo a la Dirección General de Régimen Penitenciario a diciembre de 2023, el número de privados de libertad alcanzó a 28.838 personas¹², con un incremento de casi 4.000 privados de libertad en relación a la gestión 2022¹³ que para diciembre de ese año registró 24.824 personas. Del total de privados de libertad al 2023, el 62,34% se encontraba con detención preventiva¹⁴.

8 Fundación Construir, Informe sobre el Estado de la Justicia en Bolivia (2022). Página 55, disponible en https://www.dplf.org/sites/default/files/informe_sobre_el_estado_de_la_justicia_en_bolivia_2022_0.pdf pg. 55.

9 Órgano Judicial, Rendición de Cuentas Inicial. (2023) Disponible en: <https://daf.organojudicial.gob.bo/Documentos/rendicioninicial2023.PDF>

10 Fiscalía General del Estado, Rendición de cuentas final. (2023). Disponible en: https://web-api.fiscalia.gob.bo/webfiles/biblioteca/cartilla-rendicion-de-cuentas-final-2023-1_1707233053.pdf

11 Tribunal Constitucional Plurinacional, Rendición de Cuentas Final. (2023). Disponible en: https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/pdf/rendicion/RPCTCPFINAL_2023.pdf

12 Respuesta del Ministerio de Gobierno mediante nota Cite: MG/DGRP N°1132/STRIA-534/2024.

13 Ver en: <https://abi.bo/index.php/component/content/article/38-notas/noticias/seguridad/45476-regimen-penitenciario-destaca-reduccion-de-la-violencia-en-carceles-y-de-fugas?Itemid=101>

14 Ver en: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/informe-2022-mnp-boliviamas-de-la-mitad-de-los-privados-de-libertad-en-el-pais-se-encuentran-bajo-detencion-preventiva>



Recomendaciones propuestas:

18. Adoptar medidas necesarias para garantizar la independencia del sistema de justicia, entre ellas, una adecuada asignación presupuestaria, la adopción de reformas estructurales y la pronta elección basada en méritos de las autoridades del Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional.
19. Promover condiciones para la participación de mujeres en los procesos electivos de acceso a la magistratura en el Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional.
20. Llevar adelante el proceso de elección del o la próxima Fiscal General del Estado en los plazos legales establecidos, mediante un proceso transparente abierto al escrutinio público basado en una correcta evaluación de méritos, la inexistencia de conflictos de interés o antecedentes que cuestionen su independencia y que se garantice la equidad de género.
21. Cumplir con el uso de última ratio del sistema penal, aplicando salidas alternativas que garanticen el debido proceso y el uso excepcional de la detención preventiva.

USO DE FUERZA Y TORTURA

Recomendación 115.24, 115.25, 115.26, 115.27, 115.28 y 115.29.

22. Los procesos investigativos sobre uso excesivo de la fuerza reflejados en el informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI)¹⁵ atribuyen al Estado la responsabilidad por actos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes. En general, las denuncias de tortura no son adecuadamente investigadas debido a la falta de especialización de las autoridades y la intimidación a las víctimas. Mediante Ley No. 1397 de 19 de septiembre de 2021 se nombró a la Defensoría del Pueblo como Mecanismo de Prevención de la Tortura.
23. La Constitución Política del Estado (CPE) establece un importante marco de protección frente a la tortura; sin embargo, la legislación penal en especial, la tipificación del delito de tortura en el Código Penal no es compatible con la Convención Contra la Tortura (CAT). En 2023 la Coalición Contra la Tortura presentó un proyecto de ley integral contra la tortura.

Recomendaciones propuestas:

24. Diseñar e implementar procesos de formación obligatoria sobre la CAT y la absoluta prohibición de la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, especialmente dirigidos a policías, fiscales, forenses y jueces y difundir las funciones del Mecanismo de Prevención de la Tortura y el deber de cumplir con sus requerimientos de información y acceso a lugares de detención.
25. Incluir información sobre los casos denunciados y estado de las causas en los informes de rendición pública de cuentas de la Fiscalía General y la Policía Boliviana de manera que se cuente con un registro de datos estadísticos.
26. Adoptar una Ley integral contra la tortura y modificar la tipificación del delito de tortura en el Código Penal de manera que abarque todos los elementos que figuran en el artículo 1 y 4 de la CAT, que debería ir acompañada de una formación conforme a la ley, especialmente para operadores de justicia.

15 GIEI BOLIVIA, Informe sobre los hechos de vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, 2021, disponible en: [https://gieibolivia.org/wp-content/uploads/2021/08/informe_GIEI_BOLIVIA_final.pdf-\(2021\)](https://gieibolivia.org/wp-content/uploads/2021/08/informe_GIEI_BOLIVIA_final.pdf-(2021))

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Recomendaciones 115.53 y 115.54.

27. En 2010 se promulgó la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz¹⁶, modificada en 2021 mediante la Ley de Fortalecimiento de Lucha contra la Corrupción¹⁷ que busca combatir la retardación de justicia y prevaricato en jueces y fiscales. El informe de Transparencia Internacional¹⁸ situó a Bolivia en el puesto 128 de 180 países en el índice de percepción de la corrupción con la calificación de 30/100. La corrupción es uno de los factores que influye en la desconfianza hacia las instituciones, especialmente, en el sistema de justicia.

Recomendación propuesta:

28. Mejorar la efectividad en la persecución y sanción de delitos de corrupción, desarrollar mecanismos para fortalecer la participación y control social para transparentar la información y seguimiento de casos y garantizar la independencia funcionaria de las y los servidores encargados de las unidades de transparencia de cada institución pública.
29. Fortalecer los mecanismos para investigar, enjuiciar y sancionar todos los casos de corrupción, en particular, en el sistema de justicia, respetando las garantías del debido proceso, además de generar mecanismos de monitorio ciudadano a los casos procesados bajo el Régimen Disciplinario.

COMISIÓN DE LA VERDAD

Recomendaciones 115.56 ,115.57, 115.58, 115.59

30. En 2021 se entregó el informe final (11 tomos)¹⁹ de indagaciones sobre los asesinatos, desapariciones forzadas, torturas, detenciones arbitrarias y violencia sexual, entendidas como violaciones graves de derechos humanos, fundados en motivos políticos e ideológicos, acontecidos en la dictadura de 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982, estos incluyen información de la Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional, ministerios de Estado, la Policía Boliviana y documentación clasificada del Departamento Segundo de las FFAA. Esta documentación está a disposición para consultas al haber pasado a custodia de la Biblioteca y Archivo Histórico del Legislativo del país²⁰, sin embargo, no se conocen acciones para su difusión.

Recomendación propuesta:

31. Generar acciones de difusión que garanticen el conocimiento público de los resultados del informe de la Comisión de la Verdad y el monitoreo al cumplimiento de sus recomendaciones, especialmente, las dirigidas a la reparación a las víctimas de graves hechos de violaciones a Derechos Humanos.

16 Ley de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz, 2010, disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscarg/marcelo%20quiroga>

17 Véase en: <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N1390.html>

18 Ver en: <https://www.brujuladigital.net/economia/transparencia-internacional-aplaza-a-bolivia-con-30100-en-su-lucha-contr-la-corrupcion-con-lo-que-llega-al-puesto-128-entre-180-paises>

19 Véase en: https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia_modal.php?new=on2u

20 Véase en: <https://www.opinion.com.bo/articulo/pais/comision-verdad-entrega-6000-documentos/20191211002158740800.html>

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Recomendación 115.84.

32. En 2023, el Observatorio de Defensores de Derechos de la Unión Nacional de Instituciones para el Trabajo de Acción Social (UNITAS) reportó 743 violaciones a los derechos de expresión, asociación, reunión pacífica, institucionalidad democrática y defensa de derechos y documentó 345 vulneraciones a la libertad de prensa, incluyendo 35 denuncias de mujeres periodistas²¹.
33. Bolivia, si bien protege, constitucionalmente, el acceso a la información pública no cuenta con una ley específica. En 2024 la senadora Silvia Salame y organizaciones de la sociedad civil presentaron el proyecto de Ley de Acceso a la Información y Documentación Pública ²².

Recomendaciones propuestas:

34. Promulgar una ley de acceso a la información pública para proporcionar a la ciudadanía mecanismos eficaces de acceso a datos públicos actualizados y oportunos y que faciliten el control social para mejorar la transparencia en la gestión pública y fomentar la participación ciudadana en las decisiones gubernamentales.
35. Implementar acciones que fortalezcan la libertad de prensa y de expresión, apoyando el ejercicio de los derechos civiles y políticos, cumplir con las recomendaciones internacionales del GIEI y la CIDH-RELE.

TRATA DE PERSONAS

Recomendaciones 115.86 ,15.100, 115.96, 115.95, 115.87, 115.88, 115.90, 115.93, 115.89, 115.92, 115.97 y 115.98.

36. El Estado adoptó la Política Plurinacional con Enfoque de Género y Generacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos 2021-2025 ²³. El Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, en su informe de ejecución²⁴ refiere que sus limitaciones se relacionan con dificultades en la adecuación de los actos delictivos en la actual definición de trata de personas, la tardía aprobación del Plan Anual de del Consejo Plurinacional Contra la Trata y Tráfico de Personas y la falta de información de los Consejos Departamentales.²⁵
37. De acuerdo a la Policía Boliviana, en 2015 hubo 370 casos y en 2021, 420 casos, lo que muestra un incremento de 13,5%. Con relación a la edad, el 46% de las víctimas corresponden al grupo etario de entre 11 y 20 años.²⁶

21 Véase en: <https://redunitas.org/725-violaciones-a-las-libertades-fundamentales-en-bolivia-el-2022/>

22 Véase en: <https://www.noticiasfides.com/derechos-humanos/iniciativa-ciudadana-presenta-al-senado-proyecto-de-ley-de-acceso-a-la-informacion-publica>

23 Véase en: https://www.justicia.gob.bo/files/vjdf/trataPersonasTr%C3%A1fico2021_2025.pdf

24 Véase en: https://www.justicia.gob.bo/cms/files/informe_abril2021.pdf

25 En el ámbito de Prevención, el Consejo Plurinacional ha cumplido las actividades en un 96,15%, en lo que se refiere al ámbito de Atención 62,5%, en el ámbito referido a Persecución y Sanción Penal se ha alcanzado un 67,22%, en cuanto a Cooperación Internacional un 84,37%, en Cooperación Nacional 73 y en Gestión Institucional un 84,09%.

26 Véase en: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-advierte-un-incremento-de-casos->

Recomendación propuesta:

38. Evaluar la Política Plurinacional con Enfoque de Género y Generacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, identificar sus avances y pendientes incluida la inversión pública realizada; realizar un nuevo plan multisectorial que coincida con la temporalidad de la política plurinacional incluyendo presupuesto para la atención y búsqueda de víctimas y la prevención de estos delitos; desarrollar protocolos de atención y el establecimiento de refugios para mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, en especial en zonas fronterizas.

PROCESOS ELECTORALES Y DERECHOS POLÍTICOS

Recomendaciones 115.61, 115.64 115.62, 115.63 y 115.66, 115.67

39. En 2020, la Asamblea Legislativa Plurinacional sancionó la Ley No. 1266 para las Elecciones Generales habiéndose llevado adelante el mismo año²⁷. Los resultados fueron aceptados por las organizaciones políticas y los informes de observadores nacionales e internacionales fueron positivos²⁸.
40. En las elecciones generales de 2020 se logró un 52% de candidatas a diputadas y senadoras, para el periodo 2020 – 2025, de manera que, la Asamblea Legislativa Plurinacional alcanzó la paridad de género, sin embargo, de los 25 escaños reservados para los pueblos indígenas minoritarios 17 fueron asignados a hombres²⁹. En las últimas elecciones subnacionales de 2021 si bien se logró una importante presencia de mujeres en los consejos municipales y las asambleas departamentales, no existe ni una mujer gobernadora y solo 20³⁰ alcaldesas en más de 340 municipios.

Recomendación propuesta:

41. Desarrollar un sistema de resultados preliminares, a través del cual, la autoridad electoral pueda proveer información rápida y confiable a la ciudadanía, y fortalecer la independencia del Tribunal Supremo Electoral frente a presiones externas; fortalecer la representación legislativa indígena garantizando la paridad y promover un mayor acceso a posiciones de la directiva camaral (Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría) y de comisiones o comités clave.
42. Promover los derechos políticos de las mujeres y su acceso a la función pública tanto de cargos electivos como de acceso por otros procedimientos que garanticen la paridad e igualdad de género.

DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

Recomendaciones 115.69, 115.70, 115.71, 115.72, 115.73, 115.74, 115.75

43. Algunas autoridades estigmatizaron y hostigaron a personas defensoras, incrementando los riesgos en su trabajo y el ejercicio de su libertad de expresión, asociación y reunión pacífica.³¹ En 2022 se

[de-trata-y-trafico-de-personas-y-convoca-a-las-autoridades-a-reforzar-la-lucha-contra-este-delito](#)

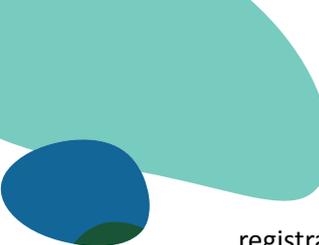
27 Véase en: http://www.silep.gob.bo/norma/15796/ley_actualizada

28 Observa Bolivia, procesos electorales de 2020 y 2021

29 Véase en: <https://www.oas.org/documents/spa/press/MOE-Bolivia-2021-Informe-preliminar-FINAL.pdf>

30 Véase en: <https://www.la-razon.com/nacional/2022/10/18/comienza-la-primera-cumbre-de-alcaldesas-de-bolivia-en-el-alto/>

31 Véase en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr18/0485/2019/es/>



registraron cuatro ataques en contra de periodistas y defensores del territorio y medioambiente³². En 2023, el Observatorio de Defensoras y Defensores de Derechos registró 51 casos de vulneración a organizaciones y defensoras/es de derechos humanos, con actos de criminalización, agresión, amenaza y restricciones a su labor³³.

Recomendación propuesta:

44. Desarrollar una política pública integral que garantice las actividades de defensoras y defensores de derechos humanos, incorporando mecanismos de prevención y protección a la integridad personal de defensoras y defensores de derechos humanos, en especial aquellos defensores del territorio, medio ambiente, igualdad de género y disidencias sexuales.
45. Difundir la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos de la ONU reconociendo el papel clave de las personas defensoras de los derechos humanos en la realización de los derechos humanos.
46. Combatir la impunidad en ataques a personas defensoras, mediante la investigación de las amenazas, actos de acoso y violencia, y se asegure que sus autores sean sancionados.

EMPLEO

Recomendaciones 115.104, 115.106, 115.107 y 115.08.

47. Entre 2019 y 2021, la fuerza laboral asalariada en Bolivia disminuyó, afectando, principalmente, a mujeres y jóvenes, quienes son los primeros en ser despedidos y los últimos en ser contratados³⁴.
48. La pandemia y crisis global, afectó especialmente a mujeres del sector informal representado por el 76.2% de la población³⁵ la eliminación del trabajo “fuera de casa” incrementó sus responsabilidades domésticas, invisibilizando su rol de proveedoras y jefas de hogar³⁶.
49. En 2021se aprobó el Decreto Supremo No. 4589³⁷ que reglamenta la afiliación de trabajadoras asalariadas del hogar a la Caja Nacional de Salud (CNS), sin embargo, las acciones del Estado para alinear la normativa al Convenio N°189 de la OIT, siguen siendo insuficientes.

Recomendaciones propuestas:

50. Adoptar las medidas necesarias para progresivamente disminuir el número de trabajadores y trabajadoras que participan en el sector informal de la economía y desarrollar acciones específicas para reducir la brecha existente en el acceso a pensiones.

32 Véase en: [https://www.cedib.org/biblioteca/cedib-informa-reporte-sobre-los-derechos-humanos-en-bolivia-enero-a-marzo-2022/#:~:text=05%2F2022%20Publicaciones-,CEDIB%20Informa%3A%20Reporte%20sobre%20los%20derechos%20humanos,Bolivia%20\(enero%20a%20marzo%202022\)&text=En%20los%20primeros%20meses%20del,luchan%20y%20defienden%20su%20territorio.](https://www.cedib.org/biblioteca/cedib-informa-reporte-sobre-los-derechos-humanos-en-bolivia-enero-a-marzo-2022/#:~:text=05%2F2022%20Publicaciones-,CEDIB%20Informa%3A%20Reporte%20sobre%20los%20derechos%20humanos,Bolivia%20(enero%20a%20marzo%202022)&text=En%20los%20primeros%20meses%20del,luchan%20y%20defienden%20su%20territorio.)

33 Véase en: <https://redunitas.org/observatorio>

34 Véase en: <https://cedla.org/obess/ipm/empleo/pagina-siete-cedla-baja-el-desempleo-pero-el-trabajo-por-cuenta-propia-sube/>

35 Proyecto Colabora.Lat. (30 de Marzo de 2022). colabora.lat. Obtenido de <https://colabora.lat/noticias/mujeres-del-sector-informal-en-bolivia-entre-la-crisis-por-la-pandemia-la-resiliencia-economica-y-la-gobernanza/>

36 ONU Mujeres (2020). Análisis del impacto COVID19 sobre las mujeres trabajadoras en Bolivia. La Paz: ONU Mujeres

37 Véase en: <http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/4589>

51. Implementar políticas públicas para garantizar el acceso a un trabajo digno, en especial a mujeres y jóvenes que han sido afectados por las reducciones y cierres de empresas y negocios a raíz de la pandemia; reconocer la figura del trabajo de cuidado que, tradicionalmente, recae sobre las mujeres, además de evaluar el plan de emergencia de apoyo al empleo y estabilidad laboral determinando su efectividad e impacto en el acceso al trabajo de mujeres y jóvenes.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Recomendaciones 115.160, 115.161, 115.163 ,115.164, 115.165, 115.166, 115.169 y 115.170.

52. El Plan Sectorial de Desarrollo Integral de Educación 2021 – 2025³⁸ incluye la realización de campañas, planes y programas destinados a reforzar la educación y formación en derechos humanos; sin embargo, el plan no se ha implementado de manera explícita en las mallas curriculares del Ministerio de Educación. El Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa (OPCE)³⁹ ha realizado pruebas piloto sobre desempeño educativo de niñas, niños y adolescentes, cuyos resultados tampoco son de conocimiento público.
53. Durante la crisis sanitaria en 2020 se adelantó la clausura del año escolar ante la imposibilidad de implementar la educación virtual por las barreras existentes. En Bolivia 2.870.794 niños, niñas y adolescentes fueron afectados.⁴⁰

Recomendación propuesta:

54. Implementar políticas públicas para mejorar calidad de la educación en el Sistema Educativo Plurinacional, desarrollar currículos interculturales y plurilingües, e incorporar la educación sexual integral en todos los niveles educativos, promover la inclusión de personas con discapacidad.

SISTEMA DE SALUD, DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

Recomendaciones 115.133, 115.134, 115.135, 115.137, 115.138, 115.139, 115.145, 115.146, 115.147, 115.148 ,115.149, 115.140, 115.141 ,115.150, 115.158 y 115.151.

55. Bolivia tiene una de las tasas de mortalidad materna más elevada de Latinoamérica, de acuerdo a la Encuesta de Demografía y Salud en el área rural el 28,8%, casi un tercio de las mujeres encuestadas tienen sus partos en casa. Según la Alianza de Mujeres esto se debe a las experiencias de violencia obstétrica⁴¹.
56. El embarazo de niñas y adolescentes es en la gran mayoría de los casos, producto de violación. En Bolivia, el aborto está penalizado con excepción de los casos en que la vida o la salud de la mujer embarazada estuviere en peligro o el embarazo fuere resultado de una violación, incesto o estupro. Sin embargo, continúan existiendo barreras para su acceso incluso para niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

38 Véase en: https://www.minedu.gob.bo/files/documentos-normativos/DGP/2023/PSDI_2021-2025.pdf

39 Véase en: <https://www.opce.gob.bo/webopce/>

40 Véase en: <https://www.unicef.org/bolivia/historias/recuperar-y-revitalizar-la-educaci%C3%B3n-para-la-generaci%C3%B3n-covid-19#:~:text=El%20cierre%20de%20escuelas%2C%20universidades,ni%C3%B1as%20y%20adolescentes%20fueron%20afectados.>

41 Información que ha sido corroborada con los datos de la encuesta sobre violencia, donde el 64% de las mujeres, a nivel general, han sufrido alguna situación de violencia obstétrica.

- 
57. En 2023 el Ministerio de Educación dispuso la modificación de contenidos curriculares para incluir entre ellos contenidos sobre educación integral en sexualidad que no llegó a implementarse.
 58. El Ministerio de Salud, refiere que 17.984 personas que viven con VIH han recibido su tratamiento antirretroviral (TARV) de forma gratuita con recursos del TGN y que se destina anualmente alrededor de Bs 18 millones para terapia antirretroviral, insumos y reactivos⁴²; a octubre de 2021 se tienen 24.634 personas portadoras de la enfermedad, 714 son menores de 15 años, 15.993 hombres, 8.640 mujeres y 8.775 jóvenes de 15 a 30 años⁴³.

Recomendación propuesta:

59. Adoptar medidas para profundizar la universalización del acceso a los servicios de salud gratuitos incluida la salud sexual y reproductiva a nivel nacional, regional y municipal, asegurando la asignación de recursos financieros, la disponibilidad de personal especializado, infraestructura e insumos.
60. Actualizar el Plan Estratégico de Salud Sexual y Reproductiva, para reducir la tasa de embarazo adolescente; brindar educación integral sobre sexualidad y garantizar el acceso a información científica, laica y comprensible y a servicios adecuados; adoptar medidas de prevención y tratamiento de ITS y VIH, incluido el acceso a anticonceptivos modernos y la interrupción legal del embarazo, garantizando estos derechos mediante una la Ley Integral sobre Derechos Sexuales y Reproductivos.

REDUCCIÓN DE LA POBREZA

Recomendaciones 115.111, 115.115, 115.116, 115.117, 115.121, 115.124, 115.130, 115.132, 115.114, 115.125, 115.126, 115.128 y 115.129.

61. Bolivia, cuenta con el Plan de Desarrollo Económico Social/PDES 2021–2025 sobre pobreza multidimensional. De acuerdo a información de la CEPAL producto de la crisis y la pandemia del coronavirus, la pobreza subió 6,4 puntos y afecta al 37,5% de la población, la pobreza extrema subió en el país de 12,1% a 14,7% y la pobreza moderada de 31,1% a 37,5%.
62. El INE reportó que la pobreza extrema en 2021 alcanzó un 11,1 %, la pobreza moderada llegó a 36,6 %, la pobreza extrema en el área rural al 23%, y la urbana al 6,1 %. ⁴⁴

Recomendación propuesta:

63. Evaluar la implementación del Plan Vida de Erradicación de la Extrema Pobreza y medir la pobreza multidimensional en contraste de los indicadores del Plan de Desarrollo Económico Social 2021 – 2025.
64. Implementar acciones para regular los desalojos y avasallamientos de tierras incluyendo la difusión de normativas sobre el derecho propietario de tierras fiscales, áreas verdes, reservas y Territorios Comunitarios de Origen (TCO).

42 Véase en: <https://www.minsalud.gob.bo/7907-tres-de-cada-cinco-personas-que-viven-con-vih-en-bolivia-reciben-tratamiento-antirretroviral-de-forma-gratuita>

43 Véase en: <https://www.minsalud.gob.bo/6275-en-el-dia-mundial-de-lucha-contra-el-sida-bolivia-consolida-bs-70-3-millones-para-tratamiento-de-personas-portadoras-de-vih>

44 Agencia EFE. (7 de Abril de 2022). EFE: Agencia EFE. Disponible en: <https://www.efe.com/efe/america/economia/bolivia-registra-11-1-de-pobreza-extrema-y-36-6-moderada-en-2021/20000011-4726578>

ACCESO A LA VIVIENDA

Recomendación 115.127.

65. En la gestión 2020 se adoptó la Política de Vivienda⁴⁵; los sectores menos favorecidos, son pueblos indígenas, jóvenes, mujeres, niños, adultos mayores y personas con discapacidad ya que no son debidamente identificados y visibilizados, lo que acentúa sus condiciones de vulnerabilidad y evidencia la baja participación de la ciudadanía en la definición de los programas públicos de vivienda⁴⁶, esto se debe a la escasa focalización de las iniciativas de vivienda social, que se orientaron en un 50% al área rural, cuando el mayor déficit habitacional se halla en las ciudades (90%).

Recomendación propuesta:

66. Replantear la política de vivienda, con un enfoque inclusivo, transparente y participativo desde su implementación hasta su evaluación, tomando en cuenta a pueblos indígenas, mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad y la articulación de planes tanto nacionales, regionales y locales en materia de vivienda estén enfocados en el acceso a una vivienda adecuada, segura y libres de riesgos.

DERECHO AL MEDIOAMBIENTE SANO

Recomendación 115.17, 115.20, 115.21, 115.18 y 115.22.

67. El Decreto Supremo No. 4539 de fecha 7 de julio de 2021⁴⁷ estableció el Plan para el Desarrollo de Energías Alternativas en Bolivia, orientado a incentivar el uso de la energía eléctrica y mejorar el medio ambiente, el ahorro y eficiencia energética; no obstante, el país enfrenta altos efectos del cambio climático, así lo refleja el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques (SIMB) del Ministerio de Medio Ambiente y Agua⁴⁸ que reportó 99.905 focos de calor en octubre de 2021 y la mayor pérdida de bosque primario, 240.000 hectáreas en 2020⁴⁹. En 2021, los incendios forestales desbastaron más de 3,4 millones de hectáreas de áreas protegidas⁵⁰, siendo la ganadería y la expansión de la frontera agrícola las principales causas asociadas⁵¹. Varios informes evidencian los efectos nocivos para la salud por uso de mercurio en las actividades económicas principalmente mineras.⁵²

Recomendaciones propuestas:

68. Evaluar a la implementación del Plan de Desarrollo de Energías Alternativas para identificar el cumplimiento de su objetivo; desarrollar e implementar políticas para limitar la expansión agropecuaria, conservar la amazonia y bosques primarios tropicales; derogar la Resolución

45 Véase en: https://www.oopp.gob.bo/wp-content/uploads/2020/antiguos/5ebf473872a872e1d894f40c7a-ba4751Pol%C3%ADtica_de_Vivienda_FINAL.pdf

46 Véase en: <https://plataformaurbana.cepal.org/es/derecho-la-vivienda-en-bolivia>

47 Véase en: https://siip.produccion.gob.bo/repSIIP2/files/normativa_12345_1207202165cc.pdf

48 Véase en: <https://simb.siarh.gob.bo/simb/>

49 Véase en: <https://fundacionsolon.org/2021/11/15/durante-la-cumbre-de-cambio-climatico-los-bosques-continuaron-ardiendo/>

50 Véase en: <https://incendios.fan-bo.org/Satrifo/areas-quemadas-oct-2021/>

51 Véase en: <https://ccjusticiabolivia.org/publicaciones/balance-ambiental-2021-desafios-y-perspectivas-2022/>

52 Véase en: <https://www.cedib.org/noticias/el-dilema-del-mercurio-el-metal-que-da-de-comer-y-envenena-a-la-amazonia-boliviana-el-pais-2-06-23/>



Administrativa No. 183/2021 de quemas en la región amazónica⁵³; asimismo, desarrollar e implementar políticas públicas para la preservación de suelos y abastecimiento de alimentos frescos y modificación de uso del suelo por actividades extractivas ganaderas, agrícolas, mineras y uso de elementos contaminantes; además de evaluar de la Ley No. 071 – Derechos de la Madre Tierra.

69. Adoptar medidas concretas para reducir y, cuando sea viable, eliminar el uso de mercurio en la extracción de oro artesanal y a pequeña escala en Bolivia dentro de los próximos tres años. Estas medidas deben incluir la implementación de tecnologías alternativas y más seguras, la capacitación de mineros en prácticas libres de mercurio, y la creación de un sistema de monitoreo y reporte anual de los avances. Estas acciones deben alinearse con el artículo 7 del Convenio de Minamata y ser supervisadas por una comisión técnica independiente. Publicar informes anuales que documenten los progresos y desafíos en la reducción del uso de mercurio.

PUEBLOS INDÍGENAS

Recomendaciones 115.220, 115.222, 115.224, 115.230, 115.231, 115.221, 115.223, 115.225, 115.227, 115.228 y 115.229.

70. Se promulgó la Ley de Minería No. 535 de 2014 y Decretos Supremos que regulan la consulta previa en las actividades petroleras No. 2298 de 2014; contrariamente, se autorizó actividades petroleras y extractivas⁵⁴ que contaminan y afectan en áreas protegidas que son el hábitat de pueblos indígenas. La frontera hidrocarburífera llega a 37,64% de los territorios indígenas; en la región amazónica norte, 13 de 15 territorios tienen áreas hidrocarburíferas; Chapare-Moxos 5 de 6 territorios y en la región del chaco todos los territorios indígenas; siendo un total 27 territorios indígenas. Los pueblos indígenas enfrentan obstáculos para ejercer el derecho al consentimiento previo, libre e informado respecto de medidas que puedan afectarlos.

Recomendación propuesta:

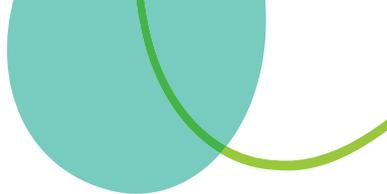
71. Cumplir con el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y garantizar el derecho a la consulta libre, previa e informada bajo estándares internacionales; además abrogar la siguiente normativa: Ley No. 535 de Minería y Metalurgia de 2014 y Ley No 969 de 2017, que vulneran el derecho propietario de las Tierras Comunitarias de Origen y a la libre determinación de los pueblos indígenas del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro-Sécure; Decreto Supremo No. 2298 de 2015, que vulnera el derecho a la consulta libre, previa e informada en el sector hidrocarburífero, y Decreto Supremo No. 2366 de 2015, que permite la exploración petrolera en áreas protegidas.

DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Recomendaciones 115.174, 115.182, 115.183, 115.200, 115.51, 115.52, 115.186, 115.196, 115.50, 115.197, 115.181, 115.189, 115.198, 115.201 y 115.202.

53 Véase en: https://fundacionsolon.org/wp-content/uploads/2021/08/res.adm_.121-2021-paralizacion-temporal-de-que-mas-autorizadas.pdf

54 Ruth Alipaz Cuqui (CIVICUS, 2022), representante de la Coordinadora Nacional de Defensa de Territorios Indígena Originario Campesino y Áreas Protegidas (CONTIOCAP), refiere que el desafío más grande para los pueblos indígenas es el propio gobierno boliviano que es el principal órgano y fuente de violación de derechos y somete políticamente a las organizaciones indígenas, imponiendo todas las formas de extractivismo en nuestros territorios y áreas protegidas: minería, agroindustria y exploración y explotación de hidrocarburos

- 
72. Pese al importante avance normativo en el reconocimiento de los derechos de las mujeres aún existe grandes dificultades para la aplicación efectiva de la legislación y las políticas para proteger los derechos de las mujeres.
 73. Bolivia promulgó en 2013 la Ley No 348, se han adoptado protocolos de atención y creado instancias de atención a las víctimas, sin embargo, su cobertura territorial es limitada, los recursos humanos no son suficientes y cambian con frecuencia sobre todo en la Policía y en los servicios municipales de atención. Entre 2013 y 2024 se han registrado más de 430.000 denuncias por delitos contenidos en la Ley. El delito de mayor frecuencia en Bolivia es el de violencia familiar o doméstica, sin embargo, la mayoría de los procesos son abandonados por las denunciantes. Los últimos meses se ha generado una campaña sobre todo en redes sociales de grupos que buscan la abrogación de la Ley 348 y en otros su modificación, bajo argumentos falaces que en algunos casos tienen origen en la mala aplicación de la norma y la crisis del sistema de justicia, no en el contenido de la norma. La violencia institucional hacia las víctimas aún persiste en el sistema de justicia y los sesgos de género basados en estereotipos y prejuicios se han exacerbados por estos hechos.

Recomendación propuesta:

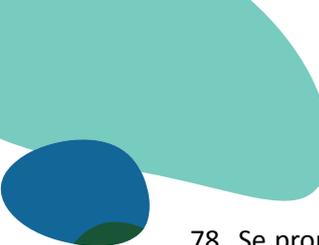
74. Refuerce la aplicación de la legislación y las políticas destinadas a eliminar la discriminación contra la mujer en todas las esferas y refuerce las actividades encaminadas a concienciar sobre los derechos de las mujeres y los medios para garantizar su ejercicio, en especial, tratándose de grupos específicos, como las mujeres indígenas, las mujeres afrobolivianas, mujeres con discapacidad, niñas y adolescentes y mujeres adultas mayores.
75. Fortalecer acciones de prevención, difusión y sensibilización sobre todos los componentes de la Ley N° 348 a nivel nacional y municipal, en coordinación con instituciones públicas, comunidades y sociedad civil en el área urbana y rural, aplicando el enfoque interseccional y garantizar la pronta y adecuada asistencia a las víctimas, así como los medios para su protección inmediata.
76. Detener cualquier reforma a la legislación que constituya un retroceso en los derechos de las mujeres y niñas en situación de violencia y garantizar que las denuncias sean investigadas de manera pronta, exhaustiva e imparcial; que los responsables sean enjuiciados y sancionados apropiadamente; y que las víctimas reciban una atención especializada no revictimizante y una reparación integral.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Recomendaciones 115.232, 115.234, 115.105 y 115.233.

77. La Defensoría del Pueblo, refiere que, de acuerdo a los datos del Sistema de Información para el Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad (SIPRUNPCD) del Ministerio de Salud y Deportes y en el SICOA del Instituto Boliviano de la Ceguera, hasta el 2022 Bolivia registra 102.644 personas con discapacidad física-motora, auditiva, intelectual, mental o psíquica y múltiple⁵⁵ solo 156 personas con discapacidad obtuvieron empleo en 52 instituciones públicas y privadas; 85 en el Plan de Inserción Laboral con un salario mínimo mensual de Bs 2.164 y 71 en 21 ministerios del Estado y 19 en empresas descentralizadas e instituciones estatales.

55 Véase en: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/consejo-ciudadano-de-personas-con-discapacidad-destaca-proyecto-de-ley-de-inclusion-laboral>



78. Se promulgó el Decreto Supremo N.º 4645⁵⁶, extendiendo la vigencia del Carnet de Discapacidad hasta diciembre de 2022 y se elaboró el Proyecto de Ley para reconocer la lengua de señas boliviana como idioma oficial de las personas sorda y se aprobó la “Guía del Buen Trato para Personas con Discapacidad”⁵⁷. Los estudiantes con discapacidad en el sistema regular representan a menos del 1% y enfrentan discriminación, violencia y falta de adaptación en el sistema escolar.⁵⁸

Recomendación propuesta:

79. Eliminar las desventajas estructurales que generan exclusión o segregación de las personas con discapacidad del Subsistema de Educación Regular y eliminar obstáculos y barreras de acceso físico a infraestructuras educativas, instituciones públicas y privadas y barreras actitudinales y realizar una evaluación a la implementación de la “Guía del Buen Trato para Personas con Discapacidad”
80. Identificar la cantidad de personas con discapacidad en el área rural y urbana priorizar su capacitación y la creación de condiciones para su inserción laboral en sectores público y privado, así como la supervisión al cumplimiento efectivo de las medidas afirmativas y oficializar la lengua de señas como lengua nacional.

DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBTIQ+

Recomendaciones 115.14, 115.15, 115.16 y 115.159

81. La discriminación y violencia por orientación sexual, identidad de género y expresión de género siguen afectando a las personas LGBTIQ+, existiendo aún disposiciones legales y prácticas institucionales que vulneran el principio de igualdad ante la ley. Incluso un avance como fue la adopción de la Ley 807, Ley de identidad de Género fue afectado por una decisión del Tribunal Constitucional Plurinacional en 2017 que a través de la SCP 076/2017 desconoce el ejercicio de varios derechos a personas transexuales y transgénero.
82. En 2024 se aprobó una ley departamental en Santa Cruz que busca promover la familia tradicional en detrimento de las familias diversas, en rechazo al reconocimiento de la unión libre de parejas del mismo sexo logrado a través del litigio de un caso emblemático en 2020. Pese a este reconocimiento que ha obligado al Servicio de Registro Único a registrar las uniones libres sigue negando el acceso al matrimonio a las parejas del mismo sexo.⁵⁹
83. Los crímenes de odio no son investigados de forma efectiva quedando muchos casos en la impunidad e invisibilizados dado que no se encuentran expresamente contemplados en el Código Penal, y no existen datos oficiales al respecto.

Recomendación propuesta:

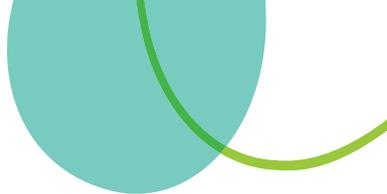
84. Adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para prevenir y sancionar la discriminación y violencia contra las personas LGBTIQ+, incluyendo en la normativa penal la tipificación de los crímenes de odio y el transfeminicidio.

56 Véase en <http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/4645>

57 Véase en <https://www.minsalud.gob.bo/6118-gobierno-presenta-guiade-buen-trato-a-personas-con-discapacidad>

58 Véase en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-la-exclusion-y-segregacion-de-las-personas-con-discapacidad-en-el-sistema-educativo-plurinacional.pdf>

59 Véase en: [https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/\(S\(homfuuveqpiiby30jpobk0cx\)\)/WfrMostrarResolucion.aspx?b=187035](https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/(S(homfuuveqpiiby30jpobk0cx))/WfrMostrarResolucion.aspx?b=187035)

- 
85. Eliminar las barreras de acceso al matrimonio igualitario a las parejas del mismo sexo y el ejercicio de todos los derechos que nacen del matrimonio y la unión libre, sin discriminación.
 86. Asegurar el cumplimiento de la Ley No. 807 de Identidad de Género en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos.
 87. Capacitar a las y los servidores públicos sobre los derechos de la población LGBTIQ+ y su deber de cumplir con el rol de garantes de derechos.

PERSONAS MIGRANTES

Recomendaciones 115.237 y 115.238.

88. En 2021, más de 20.000 migrantes venezolanos ingresaron a Bolivia, más de 1.000 obtuvieron el estatus de refugiado y debido a restricciones migratorias más estrictas, muchos han decidido establecerse en el país⁶⁰. El Decreto Supremo No. 4576⁶¹ de Regularización Migratoria, facilita la regularización migratoria.

Recomendación propuesta:

89. Garantizar la integración de solicitantes de asilo, migrantes y refugiados, incluyendo la prestación de asistencia humanitaria y la eliminación de las barreras para acceder a las políticas sociales, independientemente de su situación migratoria.
90. Desarrollar una política para afrontar la masiva llegada de ciudadanos venezolanos en su doble condición, inmigrantes transitorios y permanentes.

60 Véase en <https://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-situacion-migrantes-refugiados-venezolanos-en-Bolivia.pdf>

61 Véase en <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/4576>

ANEXO 1.
Evaluación sobre el cumplimiento de las recomendaciones

Recomendaciones	Grado de cumplimiento			
	Ninguno	Bajo	Alto	Cumplido
115.1 Ratificar y aplicar el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), de la OIT (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).				
115.2 Ratificar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la OIT (Honduras)				
115.3 Seguir esforzándose para presentar todos los informes nacionales pendientes a los órganos de tratados (Iraq)				
115.4 Cooperar con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos respondiendo debida y oportunamente a las solicitudes de los titulares de mandatos (Ucrania)				
115.7 Asignar recursos suficientes para la aplicación de los planes y estrategias nacionales en materia de derechos humanos y adoptar medidas positivas en favor de los grupos vulnerables (Senegal).				
115.8 Establecer un mecanismo nacional de coordinación y presentación de informes a los mecanismos internacionales de derechos humanos y hacer un seguimiento de la aplicación de sus recomendaciones, creando el correspondiente sitio en la web (Serbia).				
115.9 Seguir fortaleciendo el Sistema Plurinacional de Seguimiento, Monitoreo y Estadística de Recomendaciones sobre Derechos Humanos (SIPLUS) (Paraguay).				
115.10 Reforzar la aplicación del Plan Multisectorial de Lucha contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (Sudáfrica).				
115.12 Seguir garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos sin ninguna discriminación, de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación (Fiji).				
115.13 Consolidar los esfuerzos para seguir luchando contra el racismo, la discriminación racial y la intolerancia, entre otros medios mediante campañas públicas e iniciativas eficaces y en colaboración con otros Estados (Indonesia)				
115.24 Intensificar los esfuerzos encaminados a prevenir casos de excesivo uso de la fuerza, detención arbitraria y tortura, e investigar minuciosamente las pérdidas de vidas humanas ocurridas durante el movimiento de protesta que siguió a las elecciones de octubre de 2019 (Italia).				

Recomendaciones	Grado de cumplimiento			
	Ninguno	Bajo	Alto	Cumplido
115.25 Considerar la posibilidad de realizar una investigación independiente e imparcial de las denuncias de uso excesivo de la fuerza y detención arbitraria en el contexto de las recientes protestas sociales (Portugal).				
115.26 Investigar de manera independiente e imparcial los casos de uso excesivo de la fuerza y las denuncias de tortura en el contexto de protestas sociales (Costa Rica).				
115.27 Aplicar medidas adecuadas para poner fin a la utilización de la tortura por agentes del Estado y prevenirla (Eslovaquia)				
115.28 Realizar investigaciones exhaustivas de todas las denuncias de tortura y malos tratos a manos de agentes de las fuerzas del orden y los servicios penitenciarios (Eslovaquia)				
115.29 Velar por que todos los profesionales, como por ejemplo los médicos, los psicólogos, los trabajadores sociales y los abogados, que entren en contacto con víctimas de torturas, reciban formación para ofrecer servicios de rehabilitación a estas personas (Dinamarca).				
115.32 Asegurar los recursos financieros, jurídicos y de otra índole necesarios para luchar contra el hacinamiento en las cárceles, los retrasos judiciales y los períodos prolongados de prisión preventiva (Suecia)				
115.33 Poner fin al uso excesivo de la prisión preventiva por períodos prolongados, así como a la detención arbitraria, por las fuerzas del orden en el contexto de la represión de las manifestaciones de protesta (Croacia).				
115.38 Desarrollar las capacidades institucionales y asignar recursos financieros suficientes para garantizar el acceso a una justicia independiente, en particular a las poblaciones desfavorecidas y vulnerables, de conformidad con la meta 16.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Suiza)				
115.39 Reforzar la independencia del poder judicial, en particular instituyendo protecciones jurídicas para los jueces y los funcionarios electorales, de modo que no puedan ser destituidos arbitrariamente por haber dictado fallos poco favorables al Gobierno (Estados Unidos de América)				
115.40 Garantizar la independencia del poder judicial y asignarle suficientes recursos para que pueda funcionar con eficacia y rapidez (Austria)				
115.41 Adoptar medidas para salvaguardar el estado de derecho, garantizando la independencia y transparencia del Tribunal Constitucional Plurinacional y el Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (Países Bajos)				

Recomendaciones	Grado de cumplimiento			
	Ninguno	Bajo	Alto	Cumplido
115.42 Reforzar la independencia y la imparcialidad del sistema de justicia mediante el nombramiento institucional de jueces y fiscales (Perú)				
115.43 Velar por la independencia del sistema judicial y aumentar la eficacia y credibilidad de la judicatura y el sistema penitenciario, en particular mediante un incremento de los recursos de que disponen e impartiendo a sus funcionarios formación sobre el respeto de los derechos humanos (Francia)				
115.44 Iniciar un conjunto amplio de medidas para hacer frente a las deficiencias actuales del sistema judicial mediante, entre otras cosas, el eficaz funcionamiento del sistema procesal y la prevención de la delincuencia y garantizando, al mismo tiempo, la independencia del poder judicial, incluido el Tribunal Constitucional Plurinacional (Alemania)				
115.45 Mejorar la observancia por el Gobierno de la independencia de los jueces y el poder judicial (Israel)				
115.46 Reforzar la legislación vigente para garantizar la imparcialidad e independencia del poder judicial (Italia).				
115.47 Reforzar el Servicio Plurinacional de Defensa Pública y otorgarle una financiación suficiente y sostenible para que pueda cumplir su mandato (Bahamas).				
115.49 Considerar la posibilidad de revocar las disposiciones legales que limitan el acceso a la justicia de las personas con discapacidad (Brasil).				
115.53 Continuar con las medidas de lucha contra la corrupción (Myanmar)				
115.54 Seguir aplicando planes de lucha contra la corrupción como el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2017-2022 (República Árabe Siria).				
115.56 Brindar todo el apoyo necesario a la Comisión de la Verdad, incluido acceso a los archivos de las fuerzas armadas y los organismos encargados de hacer cumplir la ley (Eslovaquia).				
115.57 Esforzarse más por asignar recursos suficientes a la Comisión de la Verdad, garantizando la investigación independiente de las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante la dictadura, siguiendo un enfoque basado en los derechos humanos que tenga en el centro a las víctimas (Uruguay).				
115.58 Seguir profundizando las medidas encaminadas a la investigación de las violaciones de los derechos humanos cometidas entre 1964 y 1982, y establecer el resarcimiento íntegro para las víctimas (Argentina).				
115.59 Reforzar la Comisión de la Verdad, de modo que pueda obtener resultados con prontitud (Austria).				

Recomendaciones	Grado de cumplimiento			
	Ninguno	Bajo	Alto	Cumplido
115.84. Garantizar la libertad de asociación, expresión y opinión, así como la libertad de prensa, consolidando la independencia y los recursos de los mecanismos de presentación de denuncias y levantando las presiones tributarias que pesan sobre ellos. (Francia)				
115.86 Adoptar las medidas necesarias para aplicar la ley de lucha contra la trata de personas y elaborar políticas para luchar contra las causas de este fenómeno (Qatar).				
115.100 Reforzar y aplicar plenamente la legislación vigente para luchar contra la trata de personas (Italia)				
115.96 Continuar con los programas de formación sobre lucha contra la trata de personas para seguir fomentando la capacidad de los responsables de luchar contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Filipinas).				
115.95 Reforzar los mecanismos de coordinación, implementación y evaluación de la política pública de lucha contra la trata de personas, entre otros medios dando capacitación a los funcionarios públicos y estrechando la cooperación con otros países (Chile).				
115.87 Aplicar plena y eficazmente el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata y el Tráfico de Personas, adoptar procedimientos operativos estándar para detectar a las víctimas de trata y velar por que se enjuicie a los responsables y se preste un apoyo adecuado a las víctimas (República de Moldova).				
115.88 Seguir ejecutando el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata y el Tráfico de Personas adoptando medidas administrativas, legales y de política (Kenya).				
115.90 Reforzar los mecanismos destinados a luchar contra la trata de personas, incluidos los programas de cooperación transfronteriza entre organismos encargados de hacer cumplir la ley y los programas de asistencia a las víctimas (Eslovaquia).				
115.93 Intensificar los esfuerzos de lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños en las zonas fronterizas y mujeres indígenas dentro del país, entre otras vías prestando especial atención a la protección y restauración de los derechos de las víctimas de la trata (Belarús).				
115.89 Redoblar esfuerzos para combatir la trata de personas con medidas legislativas y la efectiva aplicación del Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata y el Tráfico de Personas, especialmente en las zonas fronterizas, en particular mediante el establecimiento de refugios para las mujeres víctimas de la trata en zonas de frontera (Paraguay).				
115.92 Adoptar medidas efectivas para poner fin a la trata de personas y lograr la rehabilitación e integración social de las víctimas (Ucrania).				

Recomendaciones	Grado de cumplimiento			
	Ninguno	Bajo	Alto	Cumplido
115.97 Reforzar las acciones destinadas a prestar asistencia y protección especializada a las víctimas de la trata de personas, así como la cooperación regional en esta esfera (Ecuador).				
115.98 Intensificar la lucha contra la trata de personas otorgando reparación a las víctimas y reforzando los controles fronterizos (Gabón).				
115.61 Comprometerse a respetar las conclusiones de las auditorías internacionales de las elecciones del 20 de octubre y lo que determinen respecto de si verdaderamente fueron libres y limpias, investigar en forma transparente las denuncias de irregularidades electorales y abstenerse de proclamar a un vencedor antes de haber cumplido esas medidas (Estados Unidos de América)				
115.62 Adoptar medidas apropiadas de modo que la voluntad del pueblo pueda expresarse en un proceso electoral libre, limpio y transparente (Canadá).				
115.63 Empezar inmediatamente reformas que refuercen los procedimientos electorales, incrementen la transparencia y garanticen la independencia de las autoridades electorales, a fin de restaurar la fe en las elecciones en el país. El Estado Plurinacional de Bolivia debería consultar de cerca a los grupos de la sociedad civil, la Organización de los Estados Americanos y la comunidad internacional con respecto a dichas reformas (Estados Unidos de América).				
115.64 Atender exhaustivamente las graves preocupaciones expresadas con respecto al conteo de los votos en las últimas elecciones presidenciales y — habida cuenta del informe preliminar de la misión de observación electoral de la Organización de los Estados Americanos— establecer normas estrictas en relación con las campañas electorales, la financiación de las campañas y el conteo de los votos (Chequia).				
115.66 Reforzar los recursos y la independencia del Órgano Electoral Plurinacional (Francia).				
115.67 Modificar los requisitos legales, en particular la Ley núm. 351 y el Decreto Supremo núm. 1597, que restringen los derechos de la sociedad civil a la reunión y asociación pacíficas (Suecia).				
115.68 Garantizar el pleno disfrute de los derechos de reunión y asociación de todos los bolivianos, de conformidad con las obligaciones que incumben al Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos (Colombia).				
115.69 Avanzar en la aplicación de una política pública, un marco normativo y mecanismos operativos de protección de los defensores de los derechos humanos y dar reconocimiento público a su labor (España).				
115.70 Adoptar medidas administrativas, judiciales y legislativas para proteger a los defensores de los derechos humanos contra las agresiones, la intimidación y la represión, en particular por parte de las autoridades del Gobierno (Australia).				

Recomendaciones	Grado de cumplimiento			
	Ninguno	Bajo	Alto	Cumplido
115.71 Adoptar políticas gubernamentales que creen un entorno seguro y respetuoso para la labor de los defensores de los derechos humanos, especialmente las defensoras mujeres y los defensores del medio ambiente (Bélgica).				
115.72 Adoptar medidas concretas para proteger a los defensores de los derechos humanos del hostigamiento y la intimidación. El Estado Plurinacional de Bolivia debe velar por que los defensores de los derechos humanos, incluidos los representantes indígenas, tengan derecho a la libertad de expresión y a desarrollar el sistema de justicia indígena originario campesino (Finlandia).				
115.73 Fomentar un entorno en el que los defensores de los derechos humanos puedan realizar libremente su legítima labor en materia de derechos humanos y reconocer públicamente a los defensores de los derechos humanos como actores legítimos y esenciales de la sociedad (Islandia)				
115.74 Avanzar en la adopción de medidas para asegurar la protección de los defensores de los derechos humanos (Chile).				
115.75 Velar por que los defensores de los derechos humanos y los derechos ambientales, incluidos los que critican las políticas y opiniones del Gobierno, puedan realizar sus actividades sin sufrir intimidación (Suecia).				
115.104 Continuar con el programa de empleo para los jóvenes para ampliar el acceso de los jóvenes al trabajo y la formación (Pakistán).				
115.106 No cejar en los esfuerzos por reducir el desempleo, especialmente el de las mujeres y los jóvenes (Egipto).				
115.107 Ampliar el acceso al trabajo decente para todas las mujeres y aplicar medidas destinadas a aumentar su participación en el mercado de trabajo formal (Malasia).				
115.108 Adoptar, con carácter urgente, medidas eficaces para frenar la explotación de mujeres y niñas en el trabajo doméstico, entre otras vías dando a las víctimas acceso a recursos efectivos (Malasia)				
115.160 Mantener las políticas actuales de ampliación del acceso a la educación para todos (República Islámica de Irán).				
115.161 Proseguir los esfuerzos destinados a garantizar a todos el igual disfrute del derecho a la educación y evitar que los alumnos abandonen la escuela (Túnez).				
115.163 Seguir adoptando medidas para ampliar el acceso a la educación preescolar (Azerbaiyán).				
115.164 Seguir proporcionando recursos financieros suficientes al sector educativo, de modo que los niños de las comunidades urbanas y rurales puedan acceder a la educación (República Democrática Popular Lao).				

Recomendaciones	Grado de cumplimiento			
	Ninguno	Bajo	Alto	Cumplido
115.165 Continuar con los programas educativos destinados a permitir el acceso a la educación de alumnos que viven en zonas alejadas e inaccesibles (Argelia). 115.166 No cejar en el esfuerzo por lograr la igualdad de acceso a la educación para todos en el país (Nepal).				
115.169 Poner en marcha campañas, planes y programas destinados a reforzar la educación y la formación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en los principios de igualdad, diversidad, no discriminación e inclusión social (Colombia).				
115.170 Intensificar la labor de transversalización de los derechos humanos a través de programas de formación y capacitación en la enseñanza pública (Filipinas).				
115.133 Destinar recursos suficientes a la aplicación de la Ley del Sistema Único de Salud y mejorar la gestión de la sanidad pública (Estado de Palestina).				
115.134 Seguir trabajando para subsanar todas las deficiencias que queden en la esfera de los servicios de salud (Trinidad y Tobago).				
115.135 Adoptar medidas destinadas a mejorar la gestión del sistema público de salud y destinarle un presupuesto suficiente (Angola).				
115.137 Seguir mejorando la sanidad pública y alcanzar la cobertura sanitaria universal (Egipto).				
115.138 Seguir incrementando los fondos públicos destinados al sector de la salud, especialmente en las regiones más marginadas del país (Georgia).				
115.139 Adoptar nuevas medidas para seguir ampliando el acceso a los servicios de salud y educación y mejorando la calidad de estos (Cuba).				
115.145 Seguir ejecutando los programas sociales de acceso gratuito a una atención de la salud de calidad para los niños y las mujeres embarazadas (República Islámica de Irán)				
115.146 Garantizar el acceso de las mujeres a servicios de atención de la salud de calidad y adoptar medidas para reducir la mortalidad materna (Botswana)				
115.147 Reforzar el sistema de vigilancia de la mortalidad y morbilidad maternas con énfasis en la atención a las mujeres indígenas y aplicar políticas destinadas a eliminar la violencia obstétrica de cara al próximo ciclo (Colombia)				
115.148 No cejar en los esfuerzos por mejorar la atención de la salud materna y reducir la mortalidad neonatal (República Árabe Siria)				
115.149 Reforzar el sistema de vigilancia de la mortalidad y morbilidad materna, con énfasis en la atención a mujeres indígenas y mujeres de las zonas rurales, y prevenir la violencia obstétrica (Panamá).				

Recomendaciones	Grado de cumplimiento			
	Ninguno	Bajo	Alto	Cumplido
115.140 Reforzar la legislación y el marco normativo relativo a los derechos sexuales y reproductivos (Ucrania).				
115.141 Seguir adoptando medidas para aplicar la legislación vigente que garantiza la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas (Bélgica).				
115.150 Reforzar las políticas de protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas, especialmente las mujeres indígenas, entre otras vías mediante campañas informativas sobre planificación familiar y el acceso a la interrupción legal del embarazo (México).				
115.158 Promover programas de atención y prevención para las personas que viven con el VIH y realizar campañas de sensibilización para luchar contra la discriminación y estigmatización de esta población (Panamá).				
115.151 Seguir avanzando en la puesta en marcha del Sistema Único de Salud, incorporando un enfoque de género que incluya la atención a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, entre otras cosas mediante la adopción de las medidas necesarias para eliminar los obstáculos existentes al acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en sus presupuestos ya legales (Uruguay).				
115.111 Velar por que se destinen suficientes recursos a las políticas públicas adoptadas para mejorar la calidad de vida de la población, incluido el Plan Vida de Erradicación de la Extrema Pobreza, para asegurar su ejecución y sostenibilidad a largo plazo (Singapur).				
115.115 Seguir aplicando estrategias nacionales para seguir reduciendo la pobreza (Belarús).				
115.116 Adoptar medidas para reducir el índice de pobreza entre las personas con discapacidad y los hogares encabezados por mujeres (Bahamas).				
115.117 Seguir aplicando y perfeccionando los programas y las políticas de reducción de la pobreza (Cuba).				
115.121 Seguir ejecutando sus programas y políticas nacionales, incluido el Plan Vida de Erradicación de la Extrema Pobreza, para mejorar la calidad de vida de la población (República Popular Democrática de Corea).				
115.124 Seguir aplicando medidas de reducción de la desigualdad, la pobreza y la tasa de desempleo (India).				
115.130 Aumentar la inversión pública en el sector social, en particular para aliviar la extrema pobreza y seguir mejorando el acceso a la atención de la salud, la educación y la vivienda (Indonesia).				
115.132 Seguir aplicando el Plan Vida de Erradicación de la Extrema Pobreza, que incluye una estrategia para promover la inclusión de la población indígena originaria campesina, las mujeres y los jóvenes, para lograr un crecimiento económico sostenido en los próximos años (República Democrática Popular Lao).				

Recomendaciones	Grado de cumplimiento			
	Ninguno	Bajo	Alto	Cumplido
115.114 Redoblar esfuerzos para asegurar el acceso de todos a los servicios públicos (Azerbaián).				
115.125 Continuar con los esfuerzos encaminados a garantizar el acceso al agua potable, entre otros medios instalando infraestructuras hídricas resilientes y aumentando la capacidad de almacenamiento de agua, teniendo en cuenta el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 (Bangladesh).				
115.126 Seguir intensificando los esfuerzos por aumentar la cobertura del suministro de agua potable y saneamiento en las zonas rurales (India).				
115.128 Seguir actuando decididamente para proteger mejor los derechos a la educación, la salud y la vivienda (China)				
115.129 Seguir avanzando hacia el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras vías reforzando las medidas de protección social (República Popular Democrática de Corea).				
115.127 Seguir promoviendo y protegiendo el derecho humano a una vivienda adecuada (Brunei Darussalam).				
115.14 Seguir luchando contra la discriminación mediante la elaboración de legislación específica destinada a luchar contra la discriminación por motivos de discapacidad, orientación sexual, identidad de género o condición social (Honduras).				
115.15 Redoblar esfuerzos para combatir los actos de discriminación y violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer e intersexuales y, al mismo tiempo, garantizar la investigación y la sanción de dichos actos (Argentina).				
115.16 Reforzar los esfuerzos por proteger a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales de la violencia y la discriminación y luchar contra la impunidad de que gozan actualmente esos actos, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización y programas de capacitación para los órganos judiciales y legislativos (Irlanda).				
115.159 Adoptar medidas específicas para eliminar todas las formas de estigmatización y discriminación en los servicios de atención de la salud, en particular contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y fomentar un entorno seguro y propicio, garantizando, por ejemplo, el derecho a la confidencialidad, en el contexto del VIH/sida (Portugal).				
115.17 Seguir fortaleciendo las políticas positivas destinadas a promover la energía limpia para vivir bien, en armonía con la madre tierra (República Bolivariana de Venezuela),				
115.20 Adoptar medidas en materia de acceso a la información, la participación pública y la justicia en cuestiones medioambientales, en el espíritu del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) (Austria).				

Recomendaciones	Grado de cumplimiento			
	Ninguno	Bajo	Alto	Cumplido
115.21 Adoptar las medidas necesarias para el buen uso, manejo y eliminación de sustancias peligrosas o altamente contaminantes en la industria minera y agrícola, con el fin de garantizar el derecho a la salud de los trabajadores, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y proteger la seguridad alimentaria de la población en general (México).				
115.18 Actuar con determinación para respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a un medio ambiente saludable y sostenible, en particular en esferas como la gestión del agua, la salvaguardia de recursos naturales y la protección de las reservas naturales (Suecia).				
115.22 Reforzar las políticas de prevención y recuperación post desastre para mitigar los efectos del cambio climático (Timor-Leste).				
115.172 Seguir aplicando el notable Plan Multisectorial para el Avance de la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien 2016-2020 (República Bolivariana de Venezuela).				
115.173 Seguir aplicando el Plan Multisectorial para el Avance de la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien 2016-2020 (Georgia).				
115.174 Destinar los recursos financieros necesarios para el funcionamiento sostenible y eficaz del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización y el Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer (Canadá).				
115.175 Continuar con los esfuerzos de aplicación efectiva del marco reglamentario e institucional para la protección de los derechos de la mujer (Austria). 115.176 Seguir adoptando medidas para empoderar a las mujeres (Azerbaián).				
115.177 Seguir consolidando los mecanismos nacionales que permiten una mayor participación e igualdad de la mujer, así como la promoción y la protección de los derechos y el bienestar de las mujeres y las niñas (República Dominicana).				
115.178 Intensificar los esfuerzos destinados a promover la iniciativa empresarial de las mujeres en las zonas urbanas y rurales (Sudáfrica);				
115.179 Seguir aplicando su estrategia de género para empoderar a las mujeres en los sectores productivo, industrial y comercial, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (Pakistán).				
115.180 Seguir aprobando leyes y políticas que aumenten la representación de la mujer tanto en el sector público como en el privado (Honduras).				
115.220 Seguir adoptando medidas para seguir promoviendo los derechos de los pueblos indígenas, en particular los derechos que tienen sobre sus tierras ancestrales (Camboya).				

Recomendaciones	Grado de cumplimiento			
	Ninguno	Bajo	Alto	Cumplido
115.222 Mantener un diálogo sistemático con los pueblos indígenas, especialmente los que viven en áreas protegidas y en zonas muy afectadas por los incendios forestales, a fin de garantizar que sus derechos estén protegidos (Canadá).				
115.224 Velar por los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, protegiendo sus territorios (Perú).				
115.226 Consolidar los avances logrados en la promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y su inclusión (República Dominicana).				
115.230 Seguir aplicando las políticas de promoción de los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (Nicaragua).				
115.231 Continuar con los esfuerzos para promover el derecho a las semillas de los pueblos indígenas y campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales (Nicaragua).				
115.221 Velar por que se consulte a los pueblos indígenas sobre las decisiones que afecten a sus tierras tradicionales y sus recursos ambientales, en particular las propuestas relativas a proyectos de construcción de infraestructuras, de conformidad con el concepto de consentimiento libre, previo e informado (Australia).				
115.223 Aplicar lo dispuesto en los instrumentos internacionales relativos a los derechos de los pueblos indígenas, en especial por cuanto respecta a la consulta previa (Perú).				
115.225 Ajustar el marco jurídico del sector de minería e hidrocarburos de conformidad con lo previsto en el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la OIT, entre otras vías reformando la Ley de Minería y Metalurgia (Ley núm. 535) y el Decreto Supremo núm. 2298, para garantizar el derecho al consentimiento libre, previo e informado (Dinamarca).				
115.227 Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas respecto de proyectos que puedan afectarlos, en consonancia con el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Alemania).				
115.228 Garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas respecto de proyectos que puedan afectarlos (Luxemburgo).				
115.229 Modificar las leyes nacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas para consagrar el derecho de estos al consentimiento libre, previo e informado, puesto que las simples consultas no son suficientes (Namibia).				



Recomendaciones	Grado de cumplimiento			
	Ninguno	Bajo	Alto	Cumplido
115.174 Destinar los recursos financieros necesarios para el funcionamiento sostenible y eficaz del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización y el Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer (Canadá).				
115.182 Dotar de recursos suficientes al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención Sanción y Erradicación de la Violencia por Razón de Género para poner en práctica debidamente las políticas y estrategias vigentes en la lucha contra la violencia de género (España).				
115.183 Avanzar en la efectiva aplicación de la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres (España).				
115.200 Familiarizar a los funcionarios del Estado con la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres para asegurar su efectiva aplicación (Maldivas).				
115.51 Asignar recursos suficientes al fomento de la capacidad del sistema de justicia para atender a las víctimas de la violencia contra las mujeres y las niñas, con el fin de realizar investigaciones eficaces y reducir el alto grado de impunidad en este ámbito, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (Países Bajos).				
115.52 Intensificar los esfuerzos encaminados a poner fin a la impunidad de la violencia contra las mujeres garantizando, en particular, la independencia e imparcialidad del sistema judicial (República de Corea).				
115.186 Aplicar plenamente la Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 2013, y fortalecer las instituciones nacionales pertinentes dotándolas, en forma sostenible, de suficientes recursos presupuestarios, humanos y técnicos (Bahamas).				
115.196 Fortalecer las instituciones responsables de aplicar el marco jurídico relativo a la violencia contra las mujeres, incluida la Ley núm. 348, con el fin de ampliar el acceso a la justicia y asegurar la rendición de cuentas y la concesión de reparación a las víctimas de la violencia de género (Irlanda).				
115.50 Velar porque los grupos vulnerables, en particular las víctimas de la violencia de género tengan un acceso más efectivo a la justicia (Montenegro).				
115.197 Aplicar plenamente la legislación destinada a eliminar la violencia de género y velar por que las víctimas obtengan justicia (Israel).				
115.181 Intensificar su labor de concienciación a nivel local, especialmente en las zonas rurales, para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres (Singapur). 115.189 Intensificar las medidas destinadas a prevenir la violencia física y psicológica contra las mujeres, incrementar los recursos para la asistencia a las víctimas y establecer centros de acogida en los municipios y las gobernaciones (Chile).				
115.198 No cejar en los esfuerzos por prevenir todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, en particular la violencia doméstica (Italia).				

Recomendaciones	Grado de cumplimiento			
	Ninguno	Bajo	Alto	Cumplido
115.201 Reforzar las medidas de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas y velar por que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo adecuados (Myanmar).				
115.202 Intensificar las medidas de prevención de la violencia contra las mujeres y otros grupos vulnerables de la población (Nepal)				
115.232 Seguir promoviendo la protección de los derechos de las personas con discapacidad (Túnez).				
115.234 Adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, reconociéndolas como titulares plenas de todos los derechos humanos (Argentina).				
115.105 Seguir aplicando la Ley de Inserción Laboral y de Ayuda Económica para Personas con Discapacidad (Argelia).				
115.233 Promover la revisión de la legislación nacional para armonizarla con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y adoptar políticas de educación inclusivas (Panamá).				
115.237 Adoptar una política migratoria integral e inclusiva y elaborar datos estadísticos con una perspectiva de derechos humanos (Senegal).				
115.238 Consolidar los procesos de capacitación del personal de la fuerza pública y otros funcionarios que se ocupan de cuestiones migratorias a fin de evitar vulneraciones de los derechos humanos de las personas en movimiento (Ecuador).				
115.14 Seguir luchando contra la discriminación mediante la elaboración de legislación específica destinada a luchar contra la discriminación por motivos de discapacidad, orientación sexual, identidad de género o condición social (Honduras).				
115.15 Redoblar esfuerzos para combatir los actos de discriminación y violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer e intersexuales y, al mismo tiempo, garantizar la investigación y la sanción de dichos actos (Argentina).				
115.16 Reforzar los esfuerzos por proteger a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales de la violencia y la discriminación y luchar contra la impunidad de que gozan actualmente esos actos, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización y programas de capacitación para los órganos judiciales y legislativos (Irlanda).				
115.159 Adoptar medidas específicas para eliminar todas las formas de estigmatización y discriminación en los servicios de atención de la salud, en particular contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y fomentar un entorno seguro y propicio, garantizando, por ejemplo, el derecho a la confidencialidad, en el contexto del VIH/sida (Portugal).				



**Organizaciones de la Sociedad Civil sobre
los Derechos Humanos de las Mujeres
para el Examen Periódico Universal (EPU)
de Bolivia**



[Redacted]

[Redacted]

COALICIÓN DE ORGANIZACIONES
DE LA SOCIEDAD CIVIL - BOLIVIA

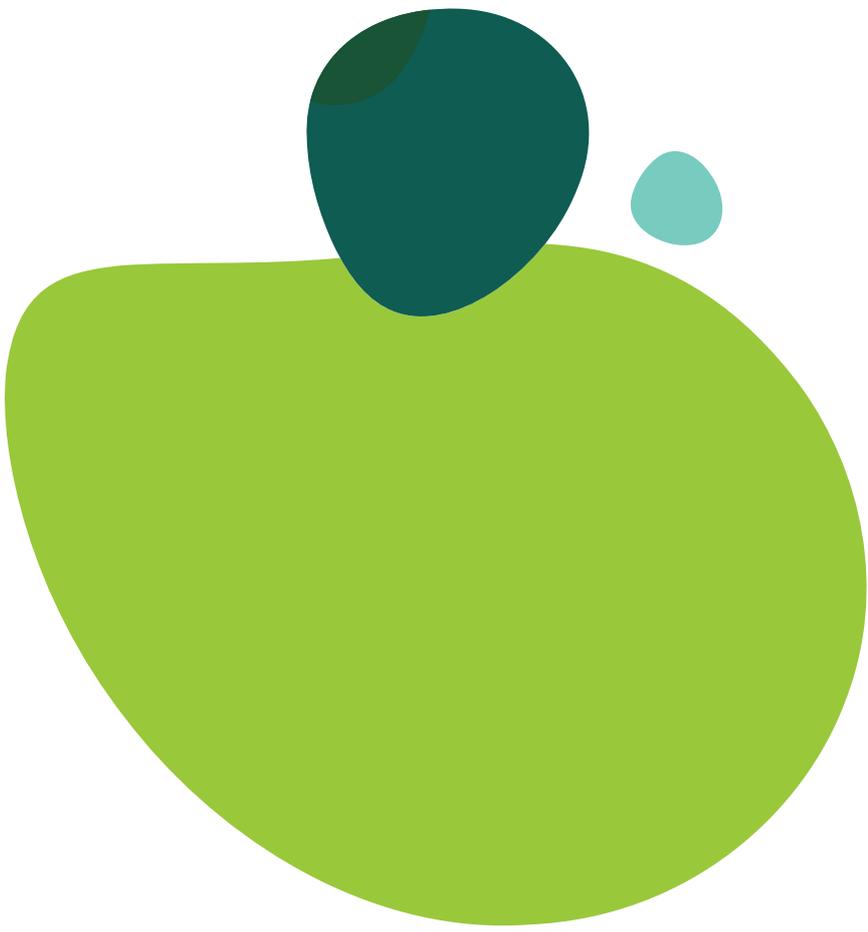


EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL



Informe de la Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre los Derechos Humanos de las Mujeres para el Examen Periódico Universal (EPU) de Bolivia

Julio, 2024



Integrantes coalición

- 1.
1. ADELANTE MUJER
2. Alianza Libres Sin Violencia - Nacional
3. Alianza Libres Sin Violencia - Oruro
4. Alianza por la Solidaridad
5. AMUPEI Regional Sucre
6. ANDEMAD - Asociación Nacional de Mujeres Afrodescendientes
7. Articulación Feminista Campaña 28 de septiembre
8. Asociación Aguayo
9. Asociación Colectivo Rebeldía
10. Asociación de Apoyo a Familiares Víctimas de Trata y Tráfico de Personas- ASFAVITTP
11. Asociación de Mujeres Emprendedoras Resiliente de Pando "AMERP"
12. Asociación de Mujeres Emprendedoras Rurales de San José de Chiquitos - A.S.C. M.E.R.S.J.CH.
13. Asociación de Mujeres Meretrices Organizadas AMMOR
14. Asociación de Promotores de Salud en Área Rural - ONG APROSAR ORURO – BOLIVIA
15. Asociación de Porteros Oruro
16. Campaña 28 de septiembre Pando
17. Católicas por el Derecho a Decidir- CDD
18. Casa de la Mujer
19. Centro de Capacitación e Investigación de la Mujer Campesina de Tarija – CCIMCAT
20. Central Campesina Filadelfia
21. Central de Mujeres Indígenas Guarayas CEMIG
22. Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza
23. Centro Integral de Violencia de Género – UAJMS
24. Centro Juana Azurduy
25. Centro Jurídico Integral de la Mujer – CJIM
26. CIBERWARMIS
27. CLADEM Bolivia
28. Colectivo de Derechos Humanos EMPODERATE
29. Colectivo feminista Las Lorenzas
30. COLECTIVO URBANO
31. Comunidad de Derechos Humanos
32. Consorcio Boliviano de Juventudes – CONBOJUV
33. Consorcio Cuerpo y Ciudadanía Cochabamba
34. COOMUJER Beni
35. Coordinadora de la Mujer
36. DIAKONIA
37. ECO Tarija
38. Empresa Municipal Aseo Oruro
39. Equality Now
40. Equipo de Comunicación Alternativa con Mujeres – ECAM
41. Federación de Mujeres Juanas Azurduy
42. Foro AMUPEI "Comité Ejecutivo" Oruro
43. Foro Político de Mujeres – Cochabamba
44. Fundación ENDA El Alto
45. Fundación Internet Bolivia
46. Fundación Kallpa
47. Fundación La Paz para el Desarrollo y Participación
48. Fundación Levántate Mujer- Regional Sartasim Kullakita

- 
49. Fundación Machaqa Amawta
 50. Fundación Mujeres en Comunidad
 51. Fundación Voces Libres
 52. GSN - FENIX Bolivia
 53. Interculturales 4 Cañadas
 54. Investigación Social y Asesoramiento Legal Potosí – ISALP
 55. Líderes con compromiso social - LICAS
 56. Misión Internacional de Justicia – IJM
 57. Mujeres en Acción
 58. Nueva Esperanza ASPAHIDI
 59. Observatorio de Derechos – Sucre
 60. Observatorio para la exigibilidad del derecho de las mujeres
 61. Oficina Jurídica de Derechos Humanos
 62. Oficina Jurídica para la Mujer – OJM
 63. OMI San Juan de Chiquitos
 64. OMIP-SJ Organización indígena San Javier
 65. ONG Huella y Futuro
 66. Organización de Mujeres “Adela Zamudio”
 67. Organización de Mujeres Indígenas Ramoda – OMIR
 68. Organización de Mujeres Indígenas Entre Ríos
 69. Organización de Mujeres Indígenas Originarias Chiquitanas de Concepción – OMIOCHC
 70. Organización de Mujeres Tibioca
 71. Organización TS CELULARES INDEPENDIENTE
 72. OTN – B
 73. OXFAM
 74. Plataforma de Lucha contra la Violencia
 75. Plataforma de Mujeres por la Ciudadanía y Equidad
 76. Promotora Comunitaria Chuquisaca
 77. Promotoras Comunitarias de la Vida Sin Violencia
 78. Promotoras Comunitarias P.C.P.V.R.G.
 79. Promotoras Comunitarias Pando
 80. Promotoras de Justicia DG.
 81. Red Contra la Violencia a la Mujer
 82. Red Nacional de Promotoras Comunitarias P.V.R.G.
 83. Red Nacional de Mujeres y Minería - La Paz
 84. Red Tú Decides – Tarija
 85. Red Universitaria Boliviana de Lucha Contra la Violencia a la Mujer – UTO
 86. REDBOL Bolivia departamental Potosí
 87. REMTE (Red Boliviana de Mujeres Transformando la Economía)
 88. SEMILLAS DEL CAMBIO – SEMCA
 89. SIESAR
 90. SIMP’ARISPA
 91. Sindicato de Trabajadoras del Hogar – SITRAHO
 92. Sindicato TRINIDAD - Trabajadoras Asalariadas del Hogar
 93. Sociedad científica de estudiantes de Derecho USFX
 94. TCO Turubo Este Comunidad “IPIAS”
 95. Yanapasiñani

Informe de la Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre los Derechos Humanos de las Mujeres para el Examen Periódico Universal (EPU) de Bolivia

La Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil está compuesta por activistas, redes y organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres, nacionales e internacionales, que se articulan para la elaboración de informes alternativos para el Examen Periódico Universal, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer y otros mecanismos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas.

I. PRESENTACIÓN DE INFORMES

1. Con relación a la recomendación 115.3, Bolivia presentó el séptimo informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW en el año 2019 y el examen se realizó en las sesiones 1896 y 1897 del Comité (CEDAW/C/SR.1896 y 1897) celebradas los días 23 y 24 de junio de 2022. El Estado ha presentado los informes pendientes a los mecanismos internacionales de derechos humanos de la ONU. Con relación al EPU el Estado no ha cumplido con la presentación de informes voluntarios de seguimiento.

Recomendaciones propuestas:

2. Cumplir con la presentación de informes en los plazos establecidos por los órganos de supervisión, incluidos los informes de seguimiento, procesos que deberán incluir consultas nacionales con diferentes actoras de la sociedad civil y socializar las Observaciones Finales y el Informe del Grupo de trabajo del EPU.
3. Adoptar un Plan Nacional de Derechos Humanos asignando un porcentaje fijo del presupuesto general, que sea suficiente para su ejecución y que incluya las recomendaciones recibidas de los diferentes órganos de los tratados y el EPU, establezca además mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de su cumplimiento.

II. IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS DE LAS MUJERES

Políticas públicas

4. En relación a las recomendaciones 115.171, 115.172 y 115.173 el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional dentro del pilar de la Bolivia Digna ha elaborado el Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades 2009-2020 “Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien”¹, esto en coordinación y consenso con diversas organizaciones sociales y otras entidades públicas de la sociedad civil. Se cuenta con la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas, la misma que entró en vigencia a través del DS No. 3106 el 08 de marzo de 2017² y con el “Plan Multisectorial para el Avance en la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien 2016-2020”. No se cuenta con información sobre los resultados de su implementación.

1 Ministerio de Justicia Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales. (2008). Plan Nacional Para la Igualdad de Oportunidades para Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien. Recuperado de: <https://www.bivica.org/files/mujeres-plan-igualdad-oportunidades.pdf>

2 Véase en: https://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/dc3106_474.pdf

5. Respecto a las recomendaciones 115.80 y 115.187 se cuenta con normativa específica sobre los derechos de las mujeres, pero muchas de estas normas no cuentan con presupuestos fijos suficientes para su implementación y no existe una práctica de evaluación y rendición de cuentas públicas específicas sobre estas políticas.

Recomendaciones propuestas:

6. Adoptar políticas públicas nacionales con una adecuada asignación presupuestaria para su implementación, que estén orientadas a la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y el ejercicio de sus derechos, que incluya un sistema de indicadores de género por sector y por nivel para medir su efectividad, un mecanismo de seguimiento y evaluación y esté sometido a la rendición pública de cuentas. En particular adoptar un nuevo Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para el periodo 2025-2030 y efectivizar la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas.
7. Adoptar y ejecutar una estrategia integral, dirigida a niñas y niños, mujeres y hombres, comunidad, maestros y servidores públicos, para eliminar los estereotipos discriminatorios sobre los roles y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad.

Mecanismo de adelanto de la mujer

8. Respecto a la recomendación 115.174 el Servicio Plurinacional de la Mujer y la Despatriarcalización (SEPMUD) es una institución pública descentralizada con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y con patrimonio propio.³ Es necesario que se puedan asignar recursos suficientes para que el SEPMUD pueda cumplir con sus funciones.
9. En relación a las recomendaciones 155.177 y 155.219 las entidades nacionales, departamentales y municipales competentes en materia de género no trabajan de forma articulada y bajo los mismos lineamientos y criterios operativos, por lo que se dispersan esfuerzos y recursos materiales y humanos, más cuando ellos son insuficientes para el cumplimiento de sus funciones.

Recomendaciones propuestas:

10. Incrementar los recursos humanos, técnicos y financieros asignados al SEPMUD y a todas a las entidades competentes en materia de género y despatriarcalización para promover la igualdad de oportunidades, incorporar de la perspectiva de género en las políticas gubernamentales e introducir presupuestos con perspectiva de género, se asegure la coordinación entre todas estas instancias nacionales y de ellas con los mecanismos departamentales y municipales, y se considere la creación de un Ministerio de la Mujer como ente articulador de las políticas públicas.

III. EMPODERAMIENTO

11. Con relación a las recomendaciones 115.176 y 115.179 el Estado boliviano en el Séptimo Informe Periódico al Comité de la CEDAW, indica que cuenta con la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025

3 SERVICIO PLURINACIONAL DE LA MUJER Y LA DESPATRIARCALIZACIÓN (SEPMUD). (2024). Recuperado en: <https://sepmud.gob.bo/que-es-el-sepmud/>

y se erige en el plan de desarrollo a largo plazo que traza la implementación de las medidas más importantes para el empoderamiento de las mujeres⁴. Asimismo, se implementaron programas Fondo Capital Semilla (FOCASE), con acceso a un gran número de mujeres, emprendedoras, técnicas, profesionales, de micro y pequeñas unidades productivas. Sin embargo, no se cuenta con datos actualizados de mujeres beneficiarias del Banco de Desarrollo Productivo (BDP), ni programas de Fondo Capital Semilla (FOCASE).

Recomendaciones propuestas:

12. Implementar políticas y estrategias para facilitar el acceso de las mujeres a crédito financiero, como préstamos a bajo interés, así como a oportunidades empresariales y de negocios independientes que incluyan programas factibles, transparentes y poco burocráticos que acompañen a las mujeres con educación financiera y condiciones diferenciadas desde un enfoque interseccional dentro de las empresas a nivel municipal y departamental.
13. Implementar capacitaciones y formación técnica superior para mujeres en carreras y áreas relacionadas a la producción, industria y comercio.

IV. POLÍTICAS DE EMPLEO Y LUCHA CONTRA LA POBREZA

14. En relación a las recomendaciones 115.106 y 115.107 según el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) en el tercer trimestre de 2023, se destaca una mayor presencia de hombres en la fuerza laboral en comparación con las mujeres en todos los grupos de edad.⁵
15. Con relación a la recomendación 115.108 en la gestión 2022, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) informó que en Bolivia el 80% de las personas trabaja en la informalidad, de este porcentaje el 87% son mujeres, además señala que 4 de cada 10 desempeñan sus actividades por cuenta propia.
16. Respecto a la recomendación 115.178 en abril de 2003 se promulgó la Ley No. 2450 de Regulación del Trabajo Asalariado del Hogar, en ese marco en septiembre de 2021 se aprobó el Decreto Supremo 4589 que Reglamenta de la Ley No.2450 que garantiza la afiliación de las trabajadoras asalariadas del hogar a la Caja Nacional de Salud (CNS), sin embargo, las acciones del Estado para alinear esta normativa al Convenio No.189 de la OIT, siguen siendo insuficientes, ya que no todas las trabajadoras asalariadas cuentan con este seguro, no existe un mecanismo de seguimiento y control por parte del Estado.
17. En varios ámbitos las mujeres aún reciben menor salario o ingresos comparativamente a los hombres y además el trabajo del cuidado recae, mayoritariamente, en las mujeres. A pesar de que los datos gubernamentales muestran una reducción del desempleo, detrás de estos datos se

4 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (2020). Séptimo informe periódico que el Estado Plurinacional de Bolivia debía presentar en 2019 en virtud del artículo 18 de la Convención. Recuperado de: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n20/005/71/pdf/n2000571.pdf?token=LtYqZwdTJH8u5hOq7J&fe=true>

5 Instituto Nacional de Estadísticas. (2023). Encuesta Continua de Empleo. Recuperado en: <https://www.ine.gob.bo/index.php/boletines-estadisticos-ece/>

encuentran actividades informales y empleo de baja calidad, con horarios extendidos y bajo nivel de ingresos, además de ausencia de cualquier tipo de beneficio social.

Recomendaciones propuestas:

18. Garantizar a las mujeres el acceso en igualdad de oportunidades al mercado laboral formal, con salarios justos acordes al trabajo realizado y equiparados con los salarios que ganan los hombres por el mismo trabajo realizado.
19. Asegurar el cumplimiento al Decreto Supremo No. 4589 para que todas las trabajadoras del hogar puedan ejercer plenamente sus derechos y desde el Ministerio de Trabajo aplique procesos de socialización de la normativa y seguimiento a su cumplimiento.
20. Aprobar el “Anteproyecto de Ley de Igualdad de Oportunidades y Remuneración entre hombres y mujeres trabajadoras en construcción” presentado el 07 de marzo de 2024.
21. Garantizar el apoyo desde el Estado en la promoción de iniciativas empresariales en zonas rurales y urbanas para las mujeres incluida la creación de una instancia que brinde apoyo empresarial a mujeres empoderadas, garantizando un sistema de corresponsabilidad social y pública del cuidado con la participación del Estado, familias diversas, mercado, comunidades, mujeres, hombres, diversidades.
22. Implementar políticas públicas que garanticen el ejercicio de derechos de las mujeres y personas con discapacidad en situación de informalidad laboral, en particular, promueva el empleo de mujeres con discapacidad, tanto en el sector público como privado, y se adopten ajustes razonables para su accesibilidad.
23. Promueva el reparto equitativo de las responsabilidades familiares y domésticas entre mujeres y hombres, aumente la disponibilidad de guarderías asequibles, introduzca modalidades de trabajo flexibles para mujeres y hombres y diseñe una política nacional integral de cuidados.

V. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

24. Con relación a las recomendaciones 115.34, 115.50, 115.51, 115.52, 115.175, 115.181, 115.182, 115.184, 115.185, 115.186, 115.189, 115.190, 115.191, 115.192, 115.194, 115.196, 115.197, 115.198, 115.200, 115.201 y 115.202 Bolivia promulgó en 2013 la Ley No 348⁶, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, habiéndose creado instituciones y unidades competentes para la atención a las víctimas, sin embargo, su cobertura territorial es limitada, existen carencias en infraestructura, equipamientos, vehículos e insumos para una atención adecuada, los recursos humanos no son suficientes y el personal en general, no está especializado.
25. De acuerdo a información del Ministerio Público entre las gestiones 2013 hasta marzo de 2024 se han registrado 1.189 víctimas de feminicidios, 358.478 víctimas de violencia familiar o doméstica

6 Ley Integral para garantizar a las Mujeres una vida Libre de violencia. (2013). Recuperado de: http://www.silep.gob.bo/norma/12781/ley_actualizada

y 83.947 casos relativos a delitos de violencia sexual que incluye a niñas, niños y adolescentes, haciendo un total de 443.614 denuncias por la Ley 348.

26. Según un comparativo por gestiones, se puede evidenciar que en el año 2022 se reportaron 51.401 casos, mientras que en el 2023 la cifra cerró con 51.770, de los cuáles el delito más denunciado a nivel nacional es el de Violencia Familiar o Doméstica.⁷ Estos delitos representan más del 30% de la carga procesal penal que ingresa cada año al sistema de justicia. Sin embargo, la tasa de resolución con sentencia es menor al 5%.
27. En relación a los casos de feminicidio el 79% de los procesados por delitos de feminicidio durante 2023 fueron parejas y ex parejas de las víctimas (feminicidio íntimo). Los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio han quedado en total indefensión, sin recibir ningún apoyo del Estado. Por ello el 11 de abril de 2024 se presentó el Proyecto de Ley de “Protección Integral Reparación Para Hijas e Hijos Huérfanos Víctimas de Feminicidios”, que tiene por objeto, establecer acciones y medidas de atención y asistencia integral a todas y todos aquellos niños, niñas y adolescentes víctimas colaterales de Feminicidio. En el municipio de Sucre se cuenta con una política municipal destinada a huérfanos/as víctimas del feminicidio, pero aún queda pendiente una política nacional y subnacional.⁸
28. A la cabeza de la Fiscalía General del Estado, se construyó la Ruta de Actuación Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia (RAI), cuyo objetivo es el de brindar una respuesta coordinada, adecuada, inmediata, efectiva y no revictimizante en casos de violencia en razón de género.⁹ Este instrumento fue aprobado en 2023 y suscrito por la mayoría de las instituciones participantes, quedando pendiente el Ministerio de Salud, pese a que ha transcurrido un año de su conclusión.
29. Si bien la Ley No. 348 incluye diferentes tipos y formas de violencia contra las mujeres, algunas otras como la violencia obstétrica y la violencia digital no están explícitamente consideradas, por tanto, no existe un marco normativo específico que garantice la atención de víctimas de estas violencias en el país y, por ende, no existe datos estadísticos.¹⁰
30. En aplicación de las medidas de refuncionalización de tribunales dispuestas por la Ley No. 1173, “Ley de Abreviación Procesal Penal” se crearon 240 nuevos juzgados lo que permitió reducir la mora procesal. De los 240 nuevos juzgados 25 eran Juzgados Contra la Violencia hacia la Mujer y 28 de Anticorrupción y Contra la Violencia hacia la Mujer.¹¹ Sin embargo, este año se produjo un

7 Fiscalía General del Estado. (2024). Página Ministerio Público - Fiscalía. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gob.bo/noticia/ministerio-publico-registro-51770-casos-de-delitos-en-razon-de-genero-en-la-gestion-2023-la-mayoria-en-violencia-familiar-o-domestica>

8 Gaceta Municipal de Sucre. (2022). Ley Municipal Autónoma 301/2022, Ley Municipal de Política de Asistencia Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Feminicidio. Recuperado de: <https://gacetamunicipalsucre.gob.bo/docs/normas/ley/301/l.m.-301-2022.pdf>

9 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. (2023). Ruta de Actuación Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia (2023), Recuperado en: <https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#search/RAI?projector=1>

10 Centro SOS Digital. (2022). Página digital. Recuperado de: <https://sosdigital.internetbolivia.org/reporte-sos-2022/>

11 Tribunal Supremo de Justicia. (2023). Informe de Gestión 2023 e Inauguración del Año judicial 2023. Recuperado de: https://tsj.bo/wp-content/uploads/2024/01/informe-gestion-2023_compressed.pdf

grave retroceso al eliminar la especialización de los juzgados y tribunales en materia de violencia¹² dando competencia a los juzgados penales ordinarios para conocer los casos de violencia contra las mujeres.

31. Las instituciones de la cadena de atención, con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil y la cooperación internacional, realizan cursos de capacitación para policías, fiscales, médicos forenses, jueces, y personal de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) y las Defensoría de la Niñez y la Adolescencia (DNA) pero por la rotación constante del personal, especialmente, en los SLIM y DNA al no tratarse de cargos institucionalizados, estas capacitaciones no reflejan los resultados esperados. Se suma a ello la falta de recursos financieros para el funcionamiento de los servicios de atención y la creación de ítems suficientes para el personal.
32. La Fiscalía General del Estado ha logrado un importante avance a través de la implementación del Sistema Justicia Libre que permite a las partes de un proceso penal acceder al cuaderno electrónico en todo momento y presentar memoriales de forma electrónica, realizándose notificaciones de forma electrónica en el marco de la Ley No. 1173 de Abreviación Procesal Penal y la Ley No. 1080 de Ciudadanía Digital.
33. El Sistema Justicia Libre permite a la Fiscalía General ofrecer, periódicamente, información estadística sobre los delitos de violencia previstos en la Ley No. 348 accesible a través de su página web. No obstante, esta información no incluye datos estadísticos sobre el estado de las causas o un grado de desagregación que aporte al diseño de las políticas públicas. Se han realizado esfuerzos por parte de esta institución para interoperar con la Policía Boliviana y el Órgano Judicial sin embargo los avances aún son limitados.
34. Existen centros de acogida especializados, pero en su gran mayoría se encuentran en capitales de departamento y no cuentan con servicios integrales que consideren una estructura adecuada para la formación, capacitación y reintegración para promover los proyectos de vida de las mujeres víctimas de violencia.¹³
35. En Bolivia no existe una política pública dirigida a la deconstrucción de las prácticas patriarcales que fomentan y reproducen la violencia hacia las mujeres, realizando acciones de prevención puntuales y desarticuladas, la inversión pública es insuficiente, a corto plazo y no se cuenta con mecanismos de seguimiento y evaluación.
36. En abril de 2023, la senadora Patricia Arce presentó el proyecto de ley (PL) 143-2023-2024¹⁴ de

12 Tribunal Supremo de Justicia. (2024). Acuerdo de Sala Plena N° 22/2024. Recuperado de: <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2024/03/AMPLIACION-JUZGADOS-DE-INSTRUCCION-PENAL-2024.pdf>

13 Defensoría del Pueblo. Informe defensorial Cumplimiento a la Creación de Centros de Acogida Especializados para Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos. (2020). Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-cumplimiento-a-la-creacion-de-centros-de-acogida-especializados-para-victimas-de-trata-y-trafico-de-personas-y-delitos-conexos.pdf>

14 Cámara de Senadores. Proyecto de Ley. (2024). Recuperado de: <https://web.senado.gob.bo/sites/default/files/P.L.%20N%C2%B0%20143-2023-2024%20C.S..pdf>

Modificación de la Ley 348 en su artículo 94, con el argumento de regular la actividad probatoria en los casos de violencia sexual y en los demás casos de violencia en razón de género, durante la etapa preparatoria y así reducir las “supuestas” innumerables “denuncias falsas contra hombres”, sobre cuya frecuencia no se ha generado evidencia más allá de relatos aislados de algunos afectados. El citado proyecto de ley condiciona la toma de declaraciones a un plazo (8 días), que no considera la situación de afectación de las víctimas de violencia sexual, ni aun tratándose de niñas, niños o adolescentes. Asimismo, impone que la “veracidad” de dichas declaraciones dependa, en todos los casos, del dictamen de peritos en relación a las declaraciones tomadas por los fiscales en cámara Gesell, sin observar ni los tiempos, ni las formas, ni los fines de un peritaje psicológico, que además parte de presumir que todas las víctimas mienten y, prácticamente, elimina la competencia de los jueces y juezas para valorar la integralidad de las pruebas. Un momento crítico se produjo cuando el propio Presidente de la Cámara de Senadores con motivo de la presentación de este proyecto de ley calificó a la Ley No. 348 como una ley antihombres¹⁵.

37. Esto derivó en que algunos grupos planteen la abrogación de la Ley No. 348 tratando de generar un movimiento con este objetivo a través de una campaña de desinformación en redes sociales, argumentando que la mayoría de los procesados por delitos enmarcados esta Ley No. 348 habrían sido denunciados falsamente por sus parejas, sin embargo, de acuerdo a datos de la Dirección de Régimen Penitenciario, solo el 6% de las personas privadas de libertad a nivel nacional corresponde al delito de violencia familiar o doméstica.¹⁶
38. También aseguran que la disposición de medidas de protección en favor de las denunciadas viola la presunción de inocencia y que tener una ley especial para abordar la violencia contra las mujeres viola el principio de igualdad ante la ley, desconociendo que la violencia por razones de género afecta “mayoritariamente” a las mujeres y por otra que la Ley No.348 realizó modificaciones al Código Penal que permiten también a los hombres acudir al sistema de justicia penal cuando sufren violencia. Por otra parte, el Tribunal Constitucional Plurinacional, mediante la SCP 0346/2018-S2 de 18 de julio, interpretó el artículo 5 de la Ley No. 348 reconociendo que ella se aplica también a hombres que pudieran sufrir violencia por razón de género.
39. Preocupa que detrás del rechazo a la Ley No. 348 están grupos antidemocráticos que pretenden luchar contra el marco ético, político y jurídico de los derechos humanos y sus dos pilares fundamentales: la igualdad y la no discriminación. No se deben permitir discursos de odio contra las mujeres en toda su diversidad de parte de grupos misóginos, que instrumentalizan la lucha por los derechos humanos de las mujeres para infundir miedo en la población y tergiversar la realidad de la violencia basada en género que desproporcionadamente afecta a las mujeres de todas las edades.

Recomendaciones propuestas:

40. Asignar recursos financieros para fortalecer la difusión y cumplimiento de las normas y leyes que protegen los derechos de las mujeres en los diferentes idiomas oficiales del país.

15 Véase en: <https://erbol.com.bo/nacional/andr%C3%B3nico-dijo-que-la-ley-348-es-%E2%80%98antihombres%E2%80%99-y-luego-se-excusa-si-se-malinterpretaron-sus>

16 Véase en: <https://obsd.mingobierno.gob.bo/dossier-de-estadisticas-en-seguridad-ciudadana-2017-2022>

- 
41. Elabore e implemente hasta el próximo EPU, una estrategia para prevenir la violencia contra la mujer, en coordinación con instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación en el área urbana y rural, aplicando el enfoque interseccional, anti patriarcal y anticolonial que tome en cuenta la diversidad y pluralidad de las mujeres.
 42. Revertir la decisión adoptada por el Tribunal Supremo de Justicia y crear Juzgados especializados en violencia como establece la Ley No. 348 en todos los asientos judiciales y según la carga procesal de manera que se reduzca la retardación de justicia y garantizar un verdadero acceso a la justicia a las mujeres en situación de violencia.
 43. Garantizar la pronta y adecuada asistencia legal, psicológica, social y médica a las víctimas y su protección inmediata, en todo el territorio; que las denuncias sean investigadas de manera pronta, exhaustiva e imparcial; los responsables sean enjuiciados y sancionados apropiadamente; y que las víctimas reciban una reparación integral, además de generar políticas públicas para la rehabilitación o reeducación de agresores.
 44. Aplicar los enfoques de género, interseccionalidad, interculturalidad y generacional en la aplicación de la Ley No. 348, especialmente considerando las categorías de edad, discapacidad y etnia.
 45. Promover la socialización, implementación y evaluación de la aplicación de la Ruta de Atención Interinstitucional.
 46. Cumplir con lo dispuesto la Ley No.348 respecto a que las y los servidores públicos de la cadena de atención cuenten con la capacitación, especialización, sensibilización y que el servicio sea permanente y cuente con la institucionalización a fin de garantizar su estabilidad a fin de garantizar la especialidad del personal.
 47. Fortalecer y garantizar la participación y control social de las organizaciones de la sociedad civil a las instancias que promueven la igualdad y equidad y disminuyan la violencia de género; generando espacios públicos participativos y transparentes.
 48. Fortalecer la vigencia de la Ley No. 348 y detener cualquier iniciativa dirigida a realizar modificaciones que impliquen un retroceso para los derechos humanos de las mujeres y sean contrarias a los estándares internacionales adoptados a nivel regional a internacional por los órganos de protección de los derechos humanos.
 49. Aprobación Proyecto de Ley de “Protección Integral Reparación Para Hijas e Hijos Huérfanos Víctimas de Femicidios” con financiamiento para su ejecución.
 50. Reforzar la efectividad de las medidas de protección a víctimas, familiares y defensoras y acompañantes como las promotoras comunitarias.
 51. Generar marcos normativos que contemplen otras formas de violencia, como la violencia digital y la violencia obstétrica.

VI. VIOLENCIA SEXUAL

52. Según la Fiscalía General del Estado el 2022 se registraron 10.802 casos de violencia sexual y en el 2023 se contabilizaron 11.450, es decir 648 casos más, que corresponde a un incremento del 6%, relacionados a los delitos de abuso sexual, estupro, violación de infante, niña, niño o adolescente y violación.
53. De acuerdo al Observatorio de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Gobierno el 94,28% de las víctimas de delitos contra la libertad sexual en el periodo 2017 - 2022 fueron mujeres. Del total de víctimas el 61% fueron niñas, niños y adolescentes.¹⁷
54. El 18 de noviembre de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dictó la sentencia en el Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. La Corte IDH dispuso que el Estado modifique la legislación penal en relación a los delitos de violencia sexual de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos para que el delito de violación se base en la falta de consentimiento como elemento central del tipo penal, se derogue la figura del estupro y se visibilice la violación incestuosa, así como también se adopten protocolos especializados para la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, se capacite a las y los operadores de justicia, se produzca estadísticas desagregadas sobre estos delitos y el estado de las causas, entre otras medidas.
55. Con relación a las modificaciones del Código Penal, se presentaron varios proyectos de ley, en las gestiones 2023 y 2024. De manera positiva, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados propició que, al existir diferentes propuestas legislativas en la materia, se llegara a consensuar el PL-CS-010/2023-2024, Proyecto de Ley Para Garantizar el Acceso a la Justicia a Víctimas del Delito de Infanticidio y Delitos Contra la Libertad Sexual, mismo que se basa en los estándares regionales e internacionales. En este proceso se recogieron las propuestas enviadas por organizaciones de la sociedad civil. No obstante, este proyecto de ley aún no ha sido aprobado, en virtud de los obstáculos de los grupos antidemocráticos que han presentado objeciones a la Ley N. 348, ya que afecta, colateralmente, la aprobación de las reformas de ley ordenadas por la sentencia de la Corte IDH, en el caso Angulo vs. Bolivia.
56. Varios casos de violencia sexual cometidos por maestros y personal administrativo de unidades educativas, incluso con múltiples víctimas, han sido denunciados. En 2023 un caso de violación a una niña de 10 años de edad en el municipio de Uncía causó gran preocupación¹⁸, ya que varios maestros e incluso padres y madres de familia obstruyeron la actuación de la justicia, amedrentaron a la víctima y su familia durante varios días y realizaron declaraciones en contra de la denunciante responsabilizando a la niña de la agresión. Si bien existe el Protocolo de Prevención Actuación y Denuncia en casos de violencia en las Unidades Educativas¹⁹; se desconoce de su existencia en la comunidad educativa, tanto por los maestros, como los estudiantes y sus familias.

17 Observatorio de Seguridad Ciudadana. (2022). Disponible en: <https://obsacd.mingobierno.gob.bo/dossier-de-estadisticas-en-seguridad-ciudadana-2017-2022>

18 Véase en: <https://www.fiscalia.gob.bo/noticia/potosi-fiscalia-investiga-presunta-violacion-a-una-ni-na-en-uncia>

19 Ministerio de Educación. (2022), Protocolo de prevención, actuación y denuncia en casos de violencia física, psicológica y sexual en unidades educativas y centros de educación especial. Recuperado de: https://www.minedu.gob.bo/index.php?option=com_k2&view=item&id=990:roto&Itemid=1200

Recomendaciones propuestas:

57. Adoptar un plan nacional de prevención y concientización de la ciudadanía en general, sobre la afectación en la vida de las mujeres, niñas y adolescentes que son víctimas de violencia sexual, sus causas y consecuencia, en especial sobre la violación incestuosa.
58. Garantizar que todos los casos detectados en el sistema educativo sean denunciados, se brinde protección a las víctimas, los responsables sean enjuiciados y sancionados adecuadamente.
59. Implementar mecanismos adecuados con presupuesto suficiente para garantizar protección inmediata a las víctimas de violencia sexual, accedan a una atención legal, psicológica, social y médica especializada y a una reparación integral.
60. Cumplir la sentencia de la Corte IDH en el caso Angulo Lozada Vs. Bolivia que es coincidente con recomendaciones de los órganos de los tratados extendidas a Bolivia antes del siguiente EPU, en especial, acelerar los cambios legislativos, la creación y adopción de protocolos especializados, la capacitación al personal encargado de la atención a las víctimas de violencia sexual desde un enfoque de género y niñez y la producción de indicadores y datos estadísticos.
61. Adoptar una normativa nacional para la prevención, atención y sanción en situaciones de violencia sexual a través de medios digitales, basada en las directrices del MESECVI sobre Violencia Digital y su futura ley Modelo con la suficiente asignación de recursos financieros.

VII. SALUD Y DERECHOS SEXUALES DERECHOS REPRODUCTIVOS

Mortalidad materna, embarazo adolescente y anticoncepción

62. Con relación a las recomendaciones 115.145, 1153146, 115.147, 115.149, 115.148 y 115.214, en 2002, el Estado, promulgó la Ley N° 2426 del Seguro Universal Materno Infantil (SUMI), con el propósito de disminuir de manera sostenible la morbimortalidad materna infantil, que tiene un carácter universal, integral y gratuito, para otorgar las prestaciones de salud en los niveles de atención del Sistema de Nacional de Salud y del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.²⁰ El SUMI muchas veces no llega a cubrir todas las necesidades de las usuarias, esto especialmente en zonas rurales.
63. En Bolivia la tasa de mortalidad materna es de 160 por cada 100.000 (dato que no ha variado desde el 2016), y ésta continúa siendo uno de las más altas de la región, que en promedio tiene una tasa es de 70 por 100.000 nacidos vivos²¹. Estas muertes están vinculadas aún a las complicaciones en el embarazo, parto y puerperio. Un 2% de la mortalidad materna corresponde a niñas de hasta 14 años. Aspecto que no ha cambiado en el tiempo.

20 Ministerio de Salud y Deportes. (2022). Recuperado de: <https://seguros.minsalud.gob.bo/Pages/frmInformacionSUMI.html>

21 UNFPA. (2024). Recuperado de: <https://bolivia.unfpa.org/es/news/avanza-plan-de-acci%C3%B3n-hacia-la-aceleraci%C3%B3n-de-la-reducci%C3%B3n-de-la-mortalidad-materna-perinatal-y>

64. La tasa de embarazo en adolescentes bajó de 18,07% en 2018 al 14,34% en 2023.²², estas cifras aún requieren mayor atención, ya que, si bien los porcentajes han bajado, pero siguen existiendo embarazos precoces, que muchas veces acaba con la vida de las niñas y adolescentes.

Recomendaciones propuestas:

65. Priorizar la implementación de la Estrategia de Reducción de la Mortalidad Materna del Ministerio de Salud, con un enfoque de derechos sexuales y reproductivos, que considere la autonomía y autodeterminación y la salud integral e intercultural y se garantice el acceso a servicios de salud seguros, donde se brinde atención rápida y oportuna a mujeres embarazadas, además de contar con un enfoque intercultural.
66. Adoptar políticas de prevención de embarazos precoces, donde se visibilice la violencia a niñas menores de 14 años en especial la violación incestuosa, incluyendo la implementación de la educación integral para la sexualidad (EIS).
67. Fortalecer los recursos humanos y materiales para la atención de un parto humanizado e intercultural y la eliminación de la violencia obstétrica que incluya la capacitación al personal de centros de salud, en áreas rurales, para que adquieran conocimiento sobre los usos y costumbres dentro de las poblaciones.
68. Implementación del modelo de atención integral diferenciada para adolescentes y jóvenes a nivel nacional.
69. Velar porque todas las mujeres y las niñas, en particular las mujeres y adolescentes de las zonas rurales, tengan acceso a formas modernas y gratuitas de anticoncepción, incluida la anticoncepción de emergencia dentro de las 72 horas, especialmente, en los casos de violación aplicando los protocolos adoptados por el Ministerio de Salud y otros vigentes, así como el tratamiento profiláctico para ITS y VIH/SIDA.
70. Garantizar la accesibilidad de las instalaciones y los servicios de atención de la salud para las mujeres y las niñas con discapacidad y asegure el respeto de sus elecciones sexuales y reproductivas.

Aborto/interrupción legal del embarazo

71. Con relación a las recomendaciones 115.151, 115.153, 115.154, 115.155, 115.152, 115.256 y 115.257 el informe de la Defensoría del Pueblo sobre “Situación de la interrupción legal del embarazo como derecho humano de las mujeres”,²³ señala que pese a que la Sentencia Constitucional 206/2014 elimina barreras legales para acceder a la interrupción legal del embarazo en los casos admitidos legalmente por el Código Penal, aun se evidencian obstáculos e impedimentos para el acceso al servicio, ya que las usuarias que acuden a un establecimiento de salud, son sometidas

22 Ministerio de Salud y Deportes. (2023). Recuperado de: <https://www.minsalud.gob.bo/7800-tasa-de-embarazo-en-adolescentes-baja-de-18-07-al-14-34-salud-trabaja-en-reducir-indice-atendiendo-sus-necesidades>

23 Defensoría del Pueblo e IPAS Bolivia. Informe sobre la Interrupción Legal del Embarazo. (2020). Recuperado de: https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/situacion-de-la-interrupcion-legal-del-embarazo-como-derecho-humano-de-las-mujeres.pdf?fbclid=IwAR0x5_s2pKSnsR0rGP935LqvMov88cXqVxxFvzsQ5KuCcpb9Bft05xc4Fo

una y otra vez a cuestionamientos del personal médico ya sea por prejuicios, desconocimiento de la norma o decisiones arbitrarias, incluso tratándose de menores de edad, existiendo varios casos en los que aun siendo víctimas de violencia sexual, no fueron referidas oportunamente a servicios de salud, o la interrupción legal del embarazo fue demorada arbitrariamente²⁴, son estigmatizadas, existe demoras en la atención, además de carencias materiales en infraestructura e insumos en los servicios de salud, no se respeta la confidencialidad y se incurre en actos de injerencia por parte de personal objetor de conciencia sobre todo basados en sus creencias religiosas vulnerando los derechos de las mujeres.

Recomendaciones propuestas:

72. Asegurar que los establecimientos de salud cuenten con personal médico y personal multidisciplinario que no sea objetor de conciencia para proveer el servicio de interrupción legal del embarazo y el cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014.
73. Garantizar que toda víctima de violencia sexual tenga acceso oportuno a la interrupción legal del embarazo mediante una atención prioritaria, y en el caso de las niñas y adolescentes garantizar que puedan decidir con autonomía sobre su embarazo, para lo que deben recibir información oportuna, suficiente y adecuada a su edad y grado de madurez.
74. Adoptar las medidas necesarias para que las mujeres puedan brindar su consentimiento informado y éste sea respetado, evitando cualquier tipo de injerencia arbitraria que vulnera su derecho a decidir y garantizar la confidencialidad sobre sus datos, decisiones e historia clínica.
75. Revisar la legislación penal vigente y despenalizar el aborto en todos los casos que garantice el acceso a servicios de salud seguros a las mujeres y a otras personas con capacidad de gestar.
76. Adoptar medidas eficaces para prevenir los embarazos y la maternidad infantil forzadas y la obstaculización o demora injustificada de la interrupción legal del embarazo que constituyen actos de tortura conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, imponiendo las sanciones correspondientes a quienes incurran en estos actos.

Políticas y legislación

77. Con relación a las recomendaciones 115.140, 115.141, 115.150, 115.142, 115.143 se informa que no se cuenta con una Ley de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos sancionada por el Estado Plurinacional de Bolivia, que establezca responsabilidades, políticas, programas y acciones para todas las instancias estatales en sus distintos niveles, y que aborde los principales problemas como la mortalidad materna, educación integral para la sexualidad, acceso a información veraz, científica, laica y oportuna, el acceso a salud sexual y salud reproductiva, información en infecciones de transmisión sexual (ITS), acceso a anticonceptivos modernos, acceso a la interrupción del embarazo seguro, entre otros derechos.
78. Respecto al Plan Estratégico de Salud Sexual y Salud Reproductiva (el de 2016-2020 no fue aplicado), no se cuenta con un Plan actualizado.

24 Veáse en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-59214387>

Recomendaciones propuestas:

79. Adoptar una Ley Integral de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, e implementar un Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva con perspectiva interseccional, intercultural y de género.
80. Impulsar la actualización del Plan Estratégico de Salud Sexual y Salud Reproductiva.
81. Garantizar la educación integral en sexualidad en la aplicación de la malla curricular.

VIII. PARTICIPACIÓN POLÍTICA

82. Con relación a la recomendación 115.183, si bien se cuenta con la Ley No. 243 contra el Acoso y Violencia Política, aún no se cuenta con una estrategia de capacitación permanente sobre esta norma a todos los/as servidores/as públicos/as y puedan impulsar la denuncia de estos casos. No existen políticas públicas sostenidas ni constantes para la prevención y concientización de la violencia contra la mujer.
83. La Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) registró 151 denuncias de acoso y violencia política en 2020, de las cuales 14 se presentaron en la vía penal, 10 en la constitucional (amparo), 124 por vía administrativa y 4 fueron planteadas en la vía electoral. Durante la gestión 2020, la causa de acoso y violencia política denunciada con mayor frecuencia (40%) fue la presión para renunciar. El Ministerio Público registró el 2021 un total de 58 denuncias por acoso (33) y violencia política (25) contra las mujeres. A pesar de que las denuncias son presentadas, éstas tienen un avance lento como el caso de Juana Quispe quien murió el 2012, a más de 13 años recién se dictó sentencia en el caso.
84. Según los datos del Observatorio de Paridad Democrática del Órgano Electoral Plurinacional, en las elecciones generales del 2020 resultaron electas 62 diputadas y 20 senadoras, lo que equivale a un 48% y a un 56% de cada cámara. La comparación de los resultados electorales a través del tiempo permite constatar que, desde la aprobación de normativa asociada a la paridad y la alternancia, las mujeres han ido ganando un espacio sustantivo en los órganos legislativos²⁵.

Recomendaciones propuestas:

85. Promover la participación política de las mujeres, especialmente, en organizaciones y partidos políticos, asegurando que en las próximas elecciones nacionales y subnacionales se encuentren representadas en las listas de candidaturas conforme los requisitos de paridad y alternancia.
86. Garantizar y desarrollar mecanismos efectivos que propicien el acceso de las mujeres a los cargos ejecutivos en las instituciones públicas tanto del gobierno central como de los gobiernos subnacionales en condiciones de igualdad de oportunidades.

25 Órgano Electoral Plurinacional. Informes de Observaciones y Acompañamiento Electoral Elecciones Generales. (2020). Recuperado de: [Chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2021/03/Informes_Observadores_EG_2020.pdf](https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2021/03/Informes_Observadores_EG_2020.pdf)

- 
87. Garantizar que las denuncias por acoso y violencia política contra las mujeres sean investigadas de manera efectiva y sancionadas aplicando mecanismos adecuados para una reparación integral.
 88. Asegurar los recursos necesarios para la capacitación en la Ley No. 243 y su reglamentación a las y los servidores públicos y socializar la ruta de atención de este tipo de denuncias.

ANEXO 1.

Evaluación al cumplimiento de las recomendaciones del tercer ciclo del EPU

Recomendaciones	Grado de cumplimiento			
	Ninguno avance	Avance bajo	Avance alto	Cumplido
115.3 Seguir esforzándose para presentar todos los informes nacionales pendientes a los órganos de tratados (Iraq).				
115.34. Elaborar y poner en marcha programas de prevención de la violencia y mecanismos para la presentación de denuncias. (Ucrania)				
115.50. Velar por que los grupos vulnerables, en particular las víctimas de la violencia de género tengan un acceso más efectivo a la justicia. (Montenegro)				
115.51. Asignar recursos suficientes al fomento de la capacidad del sistema de justicia para atender a las víctimas de la violencia contra las mujeres y las niñas, con el fin de realizar investigaciones eficaces y reducir el alto grado de impunidad en este ámbito, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5. (Países Bajos)				
115.52. Intensificar los esfuerzos encaminados a poner fin a la impunidad de la violencia contra las mujeres garantizando, en particular, la independencia e imparcialidad del sistema judicial. (República de Corea)				
115.106. No cejar en los esfuerzos por reducir el desempleo, especialmente el de las mujeres y los jóvenes. (Egipto)				
115.107. Ampliar el acceso al trabajo decente para todas las mujeres y aplicar medidas destinadas a aumentar su participación en el mercado de trabajo formal. (Malasia)				
115.108. Adoptar, con carácter urgente, medidas eficaces para frenar la explotación de mujeres y niñas en el trabajo doméstico, entre otras vías dando a las víctimas acceso a recursos efectivos. (Malasia)				
115.116. Adoptar medidas para reducir el índice de pobreza entre las personas con discapacidad y los hogares encabezados por mujeres. (Bahamas)				
115.132. Seguir aplicando el Plan Vida de Erradicación de la Extrema Pobreza, que incluye una estrategia para promover la inclusión de la población indígena originaria campesina, las mujeres y los jóvenes, para lograr un crecimiento económico sostenido en los próximos años. (República Democrática Popular Laos)				
115.140. Reforzar la legislación y el marco normativo relativo a los derechos sexuales y reproductivos. (Ucrania)				
115.141. Seguir adoptando medidas para aplicar la legislación vigente que garantiza la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas. (Bélgica)				

Recomendaciones	Grado de cumplimiento			
	Ninguno avance	Avance bajo	Avance alto	Cumplido
115.142. Finalizar cuanto antes la elaboración del Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2018-2020 y considerar la posibilidad de extender el Plan más allá de 2020; una vez ultimado el Plan, dotarlo de recursos suficientes para su aplicación efectiva. (Finlandia)				
115.143. Aprobar, lo antes posible, el Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2018-2020 y destinar suficientes recursos a su aplicación efectiva. (Islandia)				
115.144. Aprobar y ejecutar el Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2018-2020 sin más demoras. (Namibia)				
115.145. Seguir ejecutando los programas sociales de acceso gratuito a una atención de la salud de calidad para los niños y las mujeres embarazadas (República Islámica de Irán)				
115.146. Garantizar el acceso de las mujeres a servicios de atención de la salud de calidad y adoptar medidas para reducir la mortalidad materna. (Botsuana).				
115.147. Reforzar el sistema de vigilancia de la mortalidad y morbilidad maternas con énfasis en la atención a las mujeres indígenas y aplicar políticas destinadas a eliminar la violencia obstétrica de cara al próximo ciclo. (Colombia)				
115.148. No cejar en los esfuerzos por mejorar la atención de la salud materna y reducir la mortalidad neonatal. (República Árabe Siria)				
115.149. Reforzar el sistema de vigilancia de la mortalidad y morbilidad materna, con énfasis en la atención a mujeres indígenas y mujeres de las zonas rurales, y prevenir la violencia obstétrica. (Panamá)				
115.150. Reforzar las políticas de protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas, especialmente las mujeres indígenas, entre otras vías mediante campañas informativas sobre planificación familiar y el acceso a la interrupción legal del embarazo. (México)				
115.151. Seguir avanzando en la puesta en marcha del Sistema Único de Salud, incorporando un enfoque de género que incluya la atención a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, entre otras cosas mediante la adopción de las medidas necesarias para eliminar los obstáculos existentes al acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en sus presupuestos ya legales. (Uruguay)				
115.152. Despenalizar el aborto en todas las circunstancias y velar por que haya servicios de salud sexual y reproductiva disponibles y accesibles para todos. (Eslovenia)				
115.153. Aplicar plenamente la decisión del Tribunal Constitucional Plurinacional de eliminar el requisito de obtener una autorización judicial para acceder a un aborto legal y seguir eliminando todos los obstáculos a un acceso efectivo, oportuno y asequible al aborto legal y en condiciones de seguridad. (Fiyi)				



Recomendaciones	Grado de cumplimiento			
	Ninguno avance	Avance bajo	Avance alto	Cumplido
115.154. <i>Velar por que se respeten la salud y los derechos sexuales y reproductivos permitiendo el aborto legal y seguro en todas las situaciones y a todas las mujeres y las jóvenes. (Francia)</i>				
115.155. <i>Eliminar el requisito de presentar una denuncia para acceder a la interrupción legal del embarazo en caso de violación y modificar la legislación para despenalizar el aborto. (Alemania)</i>				
115.156. <i>Eliminar las sanciones penales contra las mujeres y las jóvenes en caso de aborto voluntario y eliminar todos los obstáculos actuales que impiden acceder a la interrupción legal, asequible y oportuna del embarazo. (Islandia)</i>				
115.157. <i>Reformar el Código Penal para despenalizar el aborto y velar por que no se sancione a las mujeres y las jóvenes que soliciten u obtengan un aborto, ni a los médicos que lo realicen. (Luxemburgo)</i>				
115.171. <i>Acelerar la puesta en marcha del Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades y considerar la posibilidad de adoptar medidas de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, especialmente por cuanto respecta a la participación en la vida pública y política (República de Moldavia)</i>				
115.172. <i>Seguir aplicando el notable Plan Multisectorial para el Avance de la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien 2016-2020. (República Bolivariana de Venezuela)</i>				
115.173. <i>Seguir aplicando el Plan Multisectorial para el Avance de la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien 2016-2020. (Georgia)</i>				
115.174. <i>Destinar los recursos financieros necesarios para el funcionamiento sostenible y eficaz del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización y el Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer. (Canadá)</i>				
115.175. <i>Continuar con los esfuerzos de aplicación efectiva del marco reglamentario e institucional para la protección de los derechos de la mujer. (Austria)</i>				
115.176. <i>Seguir adoptando medidas para empoderar a las mujeres. (Azerbaiyán)</i>				
115.177. <i>Seguir consolidando los mecanismos nacionales que permiten una mayor participación e igualdad de la mujer, así como la promoción y la protección de los derechos y el bienestar de las mujeres y las niñas. (República Dominicana)</i>				
115.178. <i>Intensificar los esfuerzos destinados a promover la iniciativa empresarial de las mujeres en las zonas urbanas y rurales. (Sudáfrica)</i>				
115.179. <i>Seguir aplicando su estrategia de género para empoderar a las mujeres en los sectores productivo, industrial y comercial, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5. (Pakistán)</i>				

Recomendaciones	Grado de cumplimiento			
	Ninguno avance	Avance bajo	Avance alto	Cumplido
115.180. Seguir aprobando leyes y políticas que aumenten la representación de la mujer tanto en el sector público como en el privado. (Honduras)				
115.181. Intensificar su labor de concienciación a nivel local, especialmente en las zonas rurales, para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres. (Singapur)				
115.182. Dotar de recursos suficientes al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención Sanción y Erradicación de la Violencia por Razón de Género para poner en práctica debidamente las políticas y estrategias vigentes en la lucha contra la violencia de género. (España)				
115.183. Avanzar en la efectiva aplicación de la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres. (España)				
115.184. Garantizar, en consonancia con la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la efectiva aplicación de los mecanismos destinados a combatir la violencia contra las mujeres, asegurando en particular que se les proporcionen suficientes recursos financieros y humanos, y dando publicidad a sus resultados. (Suiza)				
115.185. Seguir con sus exitosos esfuerzos para dotar de suficientes recursos a las instituciones encargadas de combatir la violencia contra las mujeres (República Bolivariana de Venezuela)				
115.186. Aplicar plenamente la Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 2013, y fortalecer las instituciones nacionales pertinentes dotándolas, en forma sostenible, de suficientes recursos presupuestarios, humanos y técnicos. (Bahamas)				
115.187. Seguir aplicando medidas contundentes en el marco de las políticas públicas, como el decálogo para mejorar la vida de las mujeres. (Bután)				
115.188. Intensificar las políticas y las medidas para prevenir y sancionar la violencia sexual contra las mujeres y las niñas, asegurándose de coordinar la labor de las diferentes instituciones concernidas (centros educativos y de atención de la salud, fuerzas del orden y sistema judicial) y de impartir la debida capacitación a los funcionarios públicos pertinentes. (Perú)				
115.189. Intensificar las medidas destinadas a prevenir la violencia física y psicológica contra las mujeres, incrementar los recursos para la asistencia a las víctimas y establecer centros de acogida en los municipios y las gobernaciones. (Chile)				
115.190. Incrementar los recursos humanos y financieros de las instituciones del Estado encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los estereotipos de género, recibir e investigar las denuncias de violencia contra mujeres y brindar atención especializada y acogida a las víctimas y sus familias, y asignar recursos para la creación de programas estatales que impulsen el empoderamiento económico de las mujeres. (Costa Rica)				



Recomendaciones	Grado de cumplimiento			
	Ninguno avance	Avance bajo	Avance alto	Cumplido
115.191. Seguir reforzando las políticas y los programas de lucha contra la violencia de género velando por que se tengan debidamente en cuenta las opiniones de las mujeres y niñas víctimas. (Filipinas)				
115.192. Reforzar la aplicación de leyes y planes para la prevención, la atención y la sanción de la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la situación de especial riesgo de las mujeres indígenas y afrobolivianas, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y refugiadas y las mujeres privadas de libertad. (Ecuador)				
115.193. Redoblar esfuerzos para luchar contra la violencia hacia las mujeres y las niñas reglamentando la difusión por los medios de comunicación de contenido nocivo que contribuye a la violencia psicológica, física y sexual y a la hipersexualización de las mujeres y las niñas. (Haití)				
115.194. Reforzar la aplicación de políticas contra la violencia de género. (Indonesia)				
115.196. Fortalecer las instituciones responsables de aplicar el marco jurídico relativo a la violencia contra las mujeres, incluida la Ley núm. 348, con el fin de ampliar el acceso a la justicia y asegurar la rendición de cuentas y la concesión de reparación a las víctimas de la violencia de género. (Irlanda)				
115.197. Aplicar plenamente la legislación destinada a eliminar la violencia de género y velar por que las víctimas obtengan justicia. (Israel)				
115.199. Adoptar las medidas necesarias para proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia sexual. (Luxemburgo)				
115.198. No cejar en los esfuerzos por prevenir todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, en particular la violencia doméstica. (Italia)				
115.200. Familiarizar a los funcionarios del Estado con la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres para asegurar su efectiva aplicación. (Maldivas)				
115.201. Reforzar las medidas de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas y velar por que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo adecuados. (Birmania)				
115.202. Intensificar las medidas de prevención de la violencia contra las mujeres y otros grupos vulnerables de la población. (Nepal)				
115.214. Seguir adoptando medidas para luchar contra el trabajo infantil y la pobreza de los niños, para lograr que todos los niños tengan acceso a servicios de educación y atención de la salud adecuados y para combatir el embarazo precoz. (Portugal)				
115.219. Dedicar recursos presupuestarios y humanos suficientes a los ministerios encargados de aplicar y vigilar programas para los niños y las mujeres. (República de Corea)				

[Redacted]

[Redacted]



**Informe de la Coalición de
Organizaciones de la Sociedad Civil sobre
los Derechos Humanos de la Niñez y la
Adolescencia para el Examen Periódico
Universal (EPU) de Bolivia**





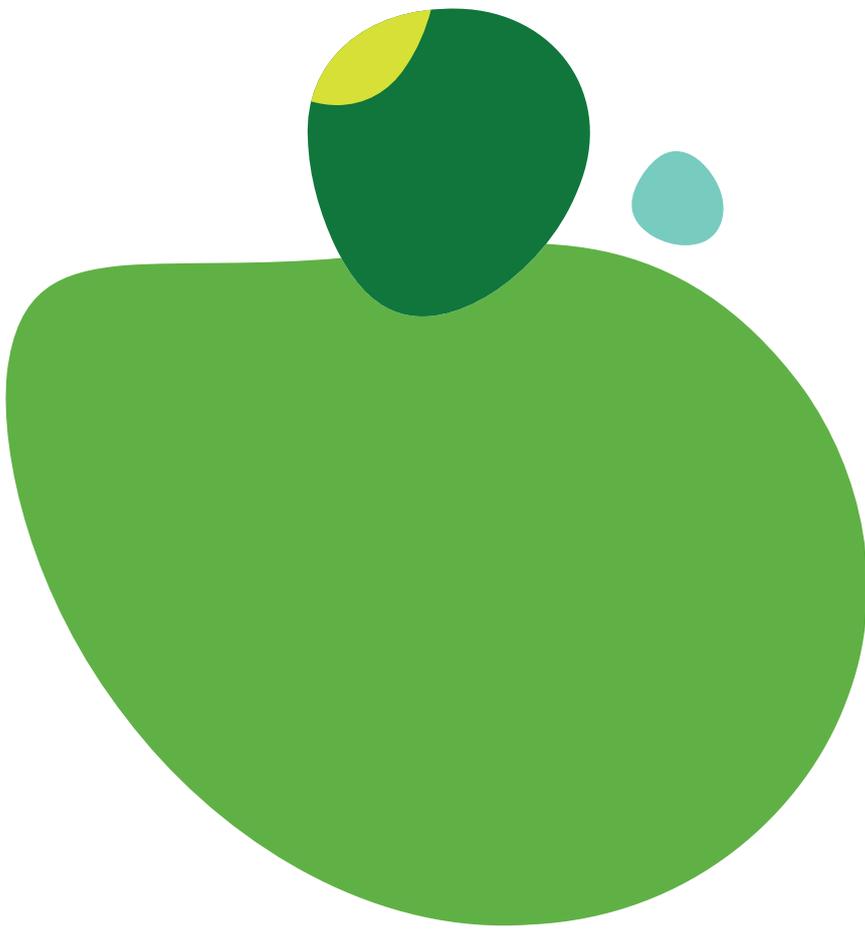
COALICIÓN DE ORGANIZACIONES
DE LA SOCIEDAD CIVIL - BOLIVIA



EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

Informe de la Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre los Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia para el Examen Periódico Universal (EPU) de Bolivia

Julio, 2024



Integrantes coalición

1. Acción Social para el Desarrollo
2. ALBA Y OMEGA
3. Amigos Solidaridad Contra el Abandono - ASCA
4. Asociación Centro Juvenil para el Desarrollo Humanos
5. Asociación de Familias Adoptivas
6. Asociación Jacha Uru
7. Asociación LA LINTERNA
8. ASOCIO
9. ASONGs
10. Casa de la Mujer
11. CEINDES
12. Centro de Capacitación e Investigación de la Mujer Campesina de Tarija "CCIMCAT".
13. Centro de estudios y apoyo al desarrollo laboral
14. Centro de Servicios Agropecuarios Técnicos Chuquisaca – CESATC
15. Centro Educativo Cultural
16. CIES (Centro de Investigación, Educación, Servicios)- Santa Cruz
17. CIES (Centro de Salud Reproductiva Salud Integral)- Cochabamba
18. CIUDAD JOVEN
19. Coalición Boliviana por los Derechos de niños, niñas y adolescentes
20. COLECTIVO URBANO
21. Comité Municipal Niña Niño Adolescente de Oruro
22. Comité Municipal Niña Niño, Adolescente -Sucre
23. Comité Niño Niña Adolescente CNNA
24. Comunidad de Derechos Humanos
25. Consejo Ciudadano de la persona con discapacidad
26. Consejo Departamental de la Juventud Santa Cruz
27. Consejo Municipal de la Juventud
28. Consorcio Cuerpo y Ciudad Potosí – CISTAC
29. Cruz Roja Boliviana Filial Beni
30. Delegación Episcopal Educación – CEIL
31. Derechos en Acción
32. Distrito Scout Potosí
33. Equality Now
34. ESTRELLA DEL SUR
35. Familias Saludables – FAMISAL
36. Federación de Estudiantes de Secundaria - FES ORURO
37. Federación de Estudiantes de Secundaria de Pando "FES PANDO"
38. Fundación ALALAY
39. Fundación Alquimia
40. Fundación Ivi Maraei "Tierra sin mal"
41. Fundación Levántate Mujer - Santa Cruz
42. Fundación Levántate Mujer Sayariy Warmi – Sucre
43. Fundación Little Hand
44. Fundación Marista de la Solidaridad Internacional
45. Fundación Munasim Kullakita
46. Fundación Muy Waso
47. Fundación una Brisa de Esperanza – FUBE

48. Fundación Voces Libres
49. Grupo de trabajo en masculinidades (GTM)
50. INFANTE
51. Jóvenes Buscando Oportunidades Diferentes - RED JUBOD
52. Jóvenes sin Límites dejando Huellas San Ramón J.S.L.D.H.
53. Jóvenes Unidos Crearemos Sueños y Oportunidades J.U.C.S.O.
54. JUBE- Juventud unida buscando ser escuchada
55. La Linterna -Santa Cruz
56. Mama Canguro
57. Misión Internacional de Justicia IJM
58. Observatorio de Justicia Voces Libres
59. ONG Realidades
60. Organización Vivir Juntos
61. ORNAT's
62. Plan International
63. Plataforma Boliviana de Adolescentes y Jóvenes por los DS y DR
64. Plataforma de Investigación y formación especializada
65. Plataforma PEA Beni
66. Progettomondo Cochabamba
67. Programa Nino Niña Adolescente Buen Pastor
68. PSINERGIA
69. Punto Joven
70. Red - Rap – Alig
71. Red de Adolescentes y Jóvenes Atrévete
72. Red de Jóvenes el TORNO
73. Red de Líderes de Calamarca – RELCA
74. Red de Lideres por la Democracia y el Desarrollo
75. Red de Líderes y Lideresas de Sica Sica – RELSI
76. Red de Lideres y Lideresas TÚ DECIDES POTOSÍ
77. Red Juventud Unida de Patacamaya
78. Red Nacional de Líderes y Lideresas TU DECIDES
79. Red Niños Niñas Adolescentes Trabajadores – LINIATS
80. Red- Poder Juvenil Transformando el Mundo-P.J.T.M
81. RED TU DECIDES - Regional ORURO
82. RED TU DECIDES - Regional Santa Cruz
83. Red TU DECIDES “El Alto”
84. Red Tú Decides Riberalta
85. Red Tú Decides Sucre
86. RED VIVA – LIVISE
87. Save the Children
88. Scouts Junín
89. Siembra Juventud Tarija
90. Sociedad San José
91. Wayna Ajayu
92. Wiñay Pacha (Tiempo de Crecer)

Informe de la Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre los Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia para el Examen Periódico Universal (EPU) de Bolivia

La *Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil* está compuesta por activistas, redes nacionales y organizaciones defensoras de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que se articulan para la elaboración de informes alternativos para el Examen Periódico Universal y otros mecanismos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas.

El presente informe fue elaborado con la asistencia técnica de la Comunidad de Derechos Humanos a través de un proceso nacional de evaluación al cumplimiento de las recomendaciones recibidas por el Estado boliviano en el EPU durante el tercer ciclo que incluyó talleres en los nueve departamentos del país y eventos nacionales con activistas y organizaciones de larga data en el país que promueven y defiende los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la consulta de diferentes fuentes oficiales y de la sociedad civil.

Presentación de informes periódicos

1. Con relación a la Recomendación 115.3, en abril del 2019 el Estado presentó los informes periódicos quinto y sexto combinados al Comité de los Derechos del Niño (CRC)¹, el quinto informe debió presentarse el 2015. Actualmente, el Estado está en la fase de implementación de las recomendaciones de este Comité.²

Recomendaciones propuestas:

2. El Estado debe presentar los informes cumpliendo los plazos establecidos, difundir las recomendaciones y garantizar que las entidades públicas competentes las implementen de manera efectiva, en este proceso debe generar mecanismos de dialogo y consulta con niñas, niños y adolescentes, así como con organizaciones de la sociedad civil que trabajan por la vigencia de sus derechos.

Violencia y acceso a la justicia

3. Con relación a las recomendaciones 115.51, 115.211, 115.188, 115.193, 115.203, 115.204, 115.216 y 115.215, el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)³ de 2024, da cuenta que el Estado informó que desde el 2023 se habría incrementado el presupuesto asignado al órgano judicial en comparación de anteriores gestiones. No obstante, este incremento, según

1 COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (2020). Informes periódicos quinto y sexto combinados que el Estado Plurinacional de Bolivia debía presentar en 2015 en virtud del artículo 44 de la Convención, Recuperado en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FBOL%2F5-6&Lang=es

2 COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (2023). Recuperado en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FBOL%2FCO%2F5-6&Lang=es

3 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). (2024). Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 20 de enero de 2024, Recuperado en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/CohesionSocial_Bolivia_SPA.pdf

información pública del Órgano Judicial, desde la gestión 2012 la asignación presupuestaria a su favor nunca ha superado el 0.56% del TGN y que se requiere al menos un 3% para poder garantizar el acceso a la justicia y que exista un juzgado en cada pequeña población de Bolivia⁴.

4. No se tiene acceso a información oficial, precisa y desagregada sobre el presupuesto que se invierte en la lucha contra la violencia a niñas, niños y adolescentes (NNA), lo que limita la emisión de reportes y el control social.
5. La Ley No. 548, Código de la Niña, Niño y Adolescente crea las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA) para garantizar y proteger los derechos de esta población⁵. De los 339 municipios del país, en 24 no se tiene este servicio, en 63 el servicio es de atención exclusiva para NNA⁶, mientras que en 252 municipios el servicio está fusionado al Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) y otros servicios⁷, lo que genera que el servicio sea deficiente y sin la especialidad necesaria. La Defensoría del Pueblo identificó falencias en las instancias de protección a NNA víctimas de violencia sexual, entre estas, falta de personal, rotación constante, falta de especialización y carencia de capacitación técnica.⁸
6. De acuerdo con datos del Ministerio Público⁹, entre el 1 de enero del 2018 al 31 de mayo de 2024, los casos de violaciones a NNA ascendieron a un total de 12.900. Con relación al delito de estupro, en el mismo periodo se alcanzó la preocupante cifra de 8.880 casos, por lo que la Defensoría del Pueblo cuestionó la falta de un plan integral para luchar contra las agresiones y la violencia sexual hacia NNA. Estas cifras evidencian que las medidas de prevención, atención y acceso a la justicia no son efectivas y no cumplen con su finalidad.
7. Ocurrieron varios casos de violencia sexual contra niñas en unidades educativas por parte de docentes y personal administrativo. En 2021 un profesor de primaria de una unidad educativa de

4 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). (2024). Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 20 de enero de 2024, Recuperado en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/CohesionSocial_Bolivia_SPA.pdf

5 Ley 548, CODIGO DE LA NIÑA, NIÑOS Y ADOLESCENTE, ARTÍCULO 185. (DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA). La Defensoría de la Niñez y Adolescencia es la instancia dependiente de los gobiernos municipales, que presta servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuitos, para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos.

6 DEFENSORIA DEL PUEBLO (2023), Urge que el Estado Implemente Nuevo Programa Integral Contra La Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes (mayo 2023), Recuperado en: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblourge-que-estado-implemente-nuevo-programa-integral-contra-la-violencia-sexual-a-ninias,-ninos-y-adolescentes>

7 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, Las DNA, el eslabón débil del Sistema Plurinacional de Protección de NNA, Recuperado en: <https://www.unicef.org/bolivia/media/3976/file/Situaci%C3%B3n%20Defensor%C3%ADas%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia.pdf>

8 DEFENSORIA DEL PUEBLO (2023), Urge que el Estado Implemente Nuevo Programa Integral Contra La Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes (mayo 2023), Recuperado en: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblourge-que-estado-implemente-nuevo-programa-integral-contra-la-violencia-sexual-a-ninias,-ninos-y-adolescentes>

9 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (2023), Estadísticas- Delitos de la Ley 348, Recuperado en :<https://www.fiscalia.gob.bo/estadistica/delitos-de-la-ley-348>

San Julián¹⁰ fue reconocido por al menos 15 niñas y adolescentes como agresor sexual¹¹. En octubre de 2023, en el Municipio de Uncia¹², una niña de 10 años fue víctima de violación por el regente de la unidad educativa, quedando embarazada. Un estudio realizado en la ciudad de La Paz sobre delitos de violencia sexual contra NNA, entre 2017-2021, establece que el 3,9% de los agresores fueron profesores.¹³

8. El delito de estupro, según la ley penal, se configura cuando existe acceso carnal con una persona menor de edad mayor de 14 años y menor de 18 años, mediante seducción o engaño¹⁴, siendo la sanción la privación de libertad entre 3 y 6 años, menor a la aplicable al delito de violación que es de 15 a 20 años. Varios comités de los tratados de la ONU recomendaron a Bolivia derogar este tipo penal y calificar los hechos como violación puesto que vulnera la integridad de adolescentes, es incompatible con las normas de derechos humanos y contribuye a la impunidad.
9. En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dispuso en la sentencia del Caso Angulo Losada Vs. Bolivia¹⁵ de 18 de noviembre de 2022, que: en un plazo razonable se elimine el tipo penal de estupro del ordenamiento jurídico y se modifique el tipo penal de violación para que se basara en la falta de consentimiento y no se exigiera la prueba de amenaza, uso de la fuerza o violencia física. Con el fin de cumplir esta obligación hasta junio de 2024 fueron presentados a la Asamblea Legislativa Plurinacional seis (6) proyectos de ley por parte del Ministerio de Justicia y diferentes asambleístas, sin embargo, ninguno fue aprobado a la fecha, debido a disputas entre las fuerzas políticas que han detenido la actividad legislativa de este órgano.
10. Por otra parte, la Corte IDH en la referida sentencia ordenó al Estado la adopción, implementación, supervisión y fiscalización de protocolos estandarizados para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual sobre: i) investigación y actuación durante el proceso penal; ii) abordaje integral y valoración médico legal, y iii) atención integral. Si bien Bolivia cuenta con el *Protocolo y Ruta Crítica de prevención, atención y sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de NNA*, aun no se han adoptado los protocolos específicos que dispuso la Corte IDH.
11. Con relación a los procesos penales en casos de violencia sexual contra niñas y adolescentes, cabe hacer notar que en la práctica procesal muchas veces se modifica la calificación del tipo penal de inicio con relación al tipo penal final aplicado en sentencia, es decir, hechos calificados inicialmente como violación o abuso sexual, terminan siendo tipificados como estupro en la sentencia;

10 [Departamento de Santa Cruz](#)

11 OPINION, 2021, Recuperado en: <https://www.opinion.com.bo/articulo/escena-del-crimen/lado-oscuro/20210828123932832919.html>

12 [Departamento de Potosí](#)

13 MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS DEL COMPORTAMIENTO (2024). Rendimiento del Sistema Público de Justicia Penal ante casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Estudio de línea final.

14 Artículo 309, Código Penal de Bolivia, https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Bolivia.pdf

15 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Recuperado en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_475_esp.pdf

reduciendo la pena de los agresores¹⁶, también es frecuente que las víctimas declararen hasta 12 veces en el proceso penal, sufriendo revictimización¹⁷.

12. De acuerdo con información oficial, con la implementación del Plan Multisectorial de Desarrollo Integral - Plan Plurinacional de Niñas, Niños y Adolescentes, se aprobó el Protocolo y Ruta Crítica de prevención y atención y sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de NNA¹⁸. Sin embargo, no se cuenta con información disponible sobre los resultados en la mejora de la calidad de los servicios a partir de su entrada en vigencia.
13. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional el 13 de febrero de 2023 aprobó¹⁹ el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien de Prevención y Lucha Contra la Violencia en Razón de Género y Generacional 2021-2025 y el 22 de febrero de 2023, el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien de la Niñez y Adolescencia 2021-2025 para la erradicación de todo tipo de violencia. Llama la atención el hecho de que estos planes fueron aprobados el 2023 siendo que comprenden el periodo 2021-2025. Por otra parte, los planes no fueron socializados con todas las instancias involucradas y no se cuenta con información disponible sobre su cumplimiento y sobre la participación de NNA en su elaboración.
14. Con referencia a la prevención cabe señalar que el Estado no ha desarrollado campañas sostenibles en medios de comunicación masivos, incluyendo redes sociales para prevenir las violencias contra niños, niñas y adolescentes.
15. Con relación a matrimonios y uniones infantiles forzadas, el Código de las Familias y del Proceso Familiar²⁰, establece que las personas pueden constituir libremente matrimonio o unión libre, una vez cumplida la mayoría de edad, sin embargo, admite, excepcionalmente, que adolescentes a los 16 años cumplidos contraigan matrimonio, con autorización de quienes ejercen la autoridad parental, la guarda o tutela, o a falta de éstos la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, y ante su negativa, se pueda solicitar autorización a la autoridad judicial. La normativa no admite el matrimonio de menores de 16 años, sin embargo, de acuerdo con el Servicio de Registro Cívico (SERECI), del 2010 al 2022, el número de adolescentes entre 13 y 17 años que contrajeron matrimonio fue de 11.297, de esta cantidad 10.012 (89%) fueron mujeres y 1.285 (11%) hombres²¹.
16. La excepción de la edad de 16 años para contraer matrimonio vulnera los derechos de adolescentes, incumple los tratados y recomendaciones de los Comités de la ONU; no toma en

16 MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA, Instituto de Investigaciones en Ciencias del Comportamiento. (2024). Rendimiento del Sistema Público de Justicia Penal ante casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Estudio de línea final.

17 MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA, Instituto de Investigaciones en Ciencias del Comportamiento. (2024). *En mis zapatos: Estudio sobre la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, y la respuesta del sistema de justicia*.

18 COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (2022), Respuestas del Estado Plurinacional de Bolivia a la lista de cuestiones relativa a sus informes periódicos quinto y sexto combinados (2022).

19 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRASPARENCIA INSTITUCIONAL (2023), Rendición Pública de Cuentas Final 2023, Recuperado en: <https://www.justicia.gob.bo/files/rpc/informeRpcfGestion2023.pdf>

20 Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, Código de las Familias y del Proceso Familiar, Recuperado en: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/bol208221.pdf>

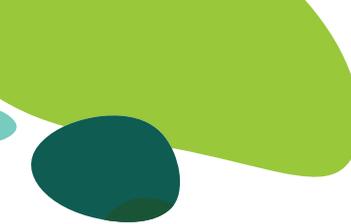
21 AGENCIA DE NOTICIAS FIDES (2023), Bolivia: En los últimos 12 años, más de 10 mil mujeres de 13 a 17 años se casaron (2023), Recuperado en: <https://www.noticiasfides.com/mujeres-infancia-y-adultos-mayores/bolivia-en-los-ultimos-12-anos-mas-de-10-mil-mujeres-de-13-a-17-anos-se-casaron>



cuenta la Recomendación General N°31 del Comité de la CEDAW y la Observación General N°18 del Comité de la Niñez sobre prácticas nocivas. El 2022 se presentó un proyecto de ley para eliminar la excepción en la Cámara de Senadores, sin embargo, a la fecha no ha sido aprobado.

Recomendaciones propuestas:

17. Incrementar el presupuesto del sistema de administración de justicia además de asignar a las instituciones estatales responsables de la prevención, protección y sanción en casos de violencia contra NNA los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para asegurar que todos los hechos de violencia, en especial de naturaleza sexual, sean investigados, de manera pronta, exhaustiva e imparcial y que los autores sean debidamente sancionados y las víctimas accedan a una reparación integral.
18. Derogar la figura del estupro contenido en el artículo 309 del Código Penal y modificar el delito de violación sexual para que sea compatible con los estándares internacionales de derechos humanos; adoptar los protocolos específicos para la atención, investigación y valoración médico legal en casos de violencia sexual contra NNA.
19. Desarrollar procesos de capacitación y especialización periódicos para servidoras y servidores públicos de las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia y de los Servicios Legales Integrales Municipales para una atención especializada con perspectivas de género, niñez, interseccionalidad y enfoque de cuidado informado en el trauma, además de asegurar la inamovilidad en los puestos de trabajo del personal de estas instituciones.
20. Fortalecer la capacitación y especialización de los funcionarios públicos de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), el Órgano Judicial y el Ministerio Público, mismos que por su función en el sistema de administración de justicia brindan servicios a las víctimas de violencia, en especial de violencia sexual.
21. Dotar a las entidades estatales encargadas de velar por los derechos de NNA de presupuesto suficiente y fortalecer los sistemas de representación de niñez y adolescencia, garantizando su participación en espacios de toma de decisiones y en las rendiciones públicas de cuentas de las entidades públicas.
22. Contar con un sistema nacional y centralizado de recopilación de datos de casos de violencias, en especial sexual en contra de NNA, desagregando, edad, lugar de ocurrencia, perfil del agresor, relación con la víctima, entre otras variables, que permitan el análisis cuantitativo y cualitativo de hechos de violencia sexual contra personas menores de edad. Además, especificar la cantidad de casos que fueron efectivamente judicializados, identificando el número de acusaciones, condenas y absoluciones y garantizar el acceso público a los datos estadísticos.
23. Incluir en el currículo educativo obligatorio contenidos para la prevención de la violencia a NNA y asignar presupuesto suficiente para la difusión en medios de comunicación de mensajes orientados a contrarrestar contenidos nocivos, machistas y basados en estereotipos de género que contribuyen a reproducir la violencia psicológica, física, sexual, y la hipersexualización, especialmente de las niñas.
24. Registrar y generar datos desagregados sobre violencia sexual en el sistema de la Fiscalía General del Estado y el Sistema Nacional de Información en Salud - Vigilancia Epidemiológica; y crear un registro nacional de personas condenadas por delitos sexuales contra NNA.

- 
25. Elaborar e implementar un Programa Integral contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes, ejecutado por las instancias del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINA) que no sólo tome en cuenta la atención sino también la reparación integral para las víctimas de violencia sexual. Además de establecer mecanismos de coordinación con niñas, niños y adolescentes y organizaciones que trabajan con esta población.
 26. Desarrollar campañas para la prevención de la violencia contra NNA a través de medios de comunicación y redes sociales con alcance nacional, acorde a las diferentes edades, en idiomas originarios, lenguaje accesible y sistemas adecuados para personas con discapacidad; garantizando la participación de comités de niñez y adolescencia, activistas digitales y organizaciones de niñas, niños y adolescentes, además de capacitar a los trabajadores de los medios de comunicación sobre cómo abordar las noticias en relación casos de violencia contra esta población.
 27. Socializar por diferentes medios de difusión masiva la información y los resultados de las acciones implementadas en el marco del Plan Multisectorial de Desarrollo Integral y Plan Plurinacional de Niñas, Niños y Adolescentes, además de socializar las acciones que se están implementando en cumplimiento del Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien, el Plan de Prevención y Lucha Contra la Violencia en Razón de Género y Generacional 2021-2025, el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien de la Niñez y Adolescencia 2021-2025 y los planes departamentales y municipales, incluidos los presupuestos asignados.
 28. Derogar la excepción del Código de Familias y Procedimiento Familiar que permite contraer matrimonio a menores de 18 años e implementar campañas en todo el territorio nacional para prevenir y concientizar sobre los efectos nocivos de los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas, así como de los embarazos de niñas y adolescentes.
 29. Generar datos oficiales públicos de matrimonios y uniones libres o de hecho registrados de menores de 18 años, que incluya información desagregada por edad, origen, pertenencia a un pueblo indígena originario campesino y cultura.
 30. Crear y fortalecer servicios y programas municipales y departamentales especializados permanentes de prevención de violencia y violencia sexual, de acuerdo con el artículo 156 de la Ley No. 548, coordinando con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, además de los pueblos indígenas y organizaciones de NNA.
 31. Brindar atención integral, con apoyo psicológico a las niñas y mujeres víctimas de violencia sexual, evitando la revictimización y la separación familiar, aplicando medidas de protección que alejen al agresor de la familia y fortaleciendo mecanismos de autoprotección y protección familiar y comunitaria.
 32. Evaluar la implementación de los planes nacionales, departamentales y municipales que involucren a NNA, con la participación de éstos, e incluir en los Planes Territoriales de Desarrollo Integral y Planes Operativos Anuales presupuesto suficiente para su ejecución.

Trata de personas

33. Con relación a la recomendación 115.93, el 29 de abril de 2022, el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas (CPCTTP) aprobó por Resolución la Política Plurinacional Contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos (2021-2025), su objetivo general

es establecer las bases para que las instituciones públicas elaboren y ejecuten planes, programas y proyectos para prevenir, combatir y erradicar estos delitos²².

34. Bolivia ha firmado acuerdos bilaterales con Argentina, Perú y Paraguay para prevenir la trata y el tráfico de personas, además es parte del Acuerdo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes del MERCOSUR ²³.
35. El 23 de septiembre de 2023, la Defensoría del Pueblo, tomando los datos de la Policía Boliviana dio a conocer que en 2015 hubo 370 casos de trata y en 2021, 420 casos, haciendo un comparativo se muestra un incremento de 13,5%. Con relación a la edad, el 46% de las víctimas corresponden al grupo etario de entre 11 y 20 años²⁴. De acuerdo con el Informe de Ejecución de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos Gestión 2022, citado por la Defensoría del Pueblo, el 2022 se registraron un total de 551 denuncias sobre trata de personas y delitos conexos, de los cuales el 66% de víctimas denunciadas fueron mujeres; en cuanto a rango de edad, el 56% fueron niñas, niños, adolescentes y jóvenes²⁵.

Recomendaciones propuestas:

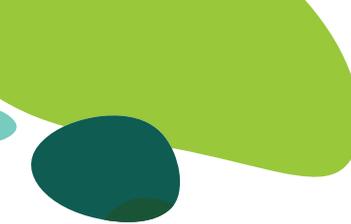
36. Fortalecer el sistema de justicia y las instituciones encargadas de combatir la trata de personas especializando a su personal en la normativa y procedimientos, asimismo, garantizar el funcionamiento de los Consejos Departamentales contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, con participación de organizaciones de NNA.
37. Implementar campañas sostenidas en unidades educativas para luchar contra la trata, e implementar un sistema de alerta temprana de conocimiento y uso ciudadano.
38. Evaluar y generar información continua sobre los resultados de la implementación de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos, con un enfoque especial en la protección de NNA.
39. Incrementar el presupuesto designado para el desarrollo de servicios y programas específicos de prevención, atención integral, denuncia y reparación integral de daños en casos de trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes.
40. Implementar medidas integrales que abarquen la prevención, investigación, persecución, sanción y reparación en casos de delitos de trata e intensificar las acciones de rescate, protección, atención, reintegración y apoyo a las víctimas y sobrevivientes.

22 CONSEJO PLURINACIONAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS (2022), Política Plurinacional Contra la Trata de Personal, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos 2021 – 2025, Recuperado en: https://www.justicia.gob.bo/files/vjdf/trataPersonasTr%C3%A1fico2021_2025.pdf

23 CONSEJO PLURINACIONAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS (2022), Política Plurinacional Contra la Trata de Personal, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos 2021 – 2025, Recuperado en: https://www.justicia.gob.bo/files/vjdf/trataPersonasTr%C3%A1fico2021_2025.pdf

24 Idem

25 DEFENSORIA DEL PUEBLO (2023), Recuperado en: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblourge-que-estado-redoble-esfuerzos-para-prevenir-y-combatir-la-trata-y-trafico-de-personas>

- 
41. Generar información específica sobre casos de trata, distinguiéndolos del delito de tráfico de personas y otros delitos conexos, además de desglosar esta información considerando el género, la edad de las víctimas y el origen o pertenencia a pueblos indígenas, para una comprensión completa de la problemática y una respuesta más eficaz.
 42. Implementar el Plan Plurinacional contra la Trata mediante los Planes Departamentales, con presupuestos incluidos en los Planes Territoriales de Desarrollo Integral que incluya el fortalecimiento de los mecanismos de control de permisos de viaje para NNA en terminales, aeropuertos, paradas de transporte que van a provincias, hospedajes, agencias de turismo y empleos presenciales y en línea, además de difundir información para la prevención y atención en lenguaje amigable para todas las edades y en idiomas originarios.
 43. Fortalecer las capacidades y cantidad de miembros de la Policía Boliviana de la división de cibercrimen para investigar la captación en línea y sancionar delitos como la pornografía y la violencia sexual comercial.

Derechos sexuales y derechos reproductivos

44. Con relación a las recomendaciones 115.140, 115.141 y 115.150, el Estado boliviano no cuenta con una Ley de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, que establezca responsabilidades y acciones para todas las instancias estatales en sus distintos niveles y que aborde los principales problemas sobre mortalidad materna, educación integral para la sexualidad, acceso a información veraz, científica y oportuna, acceso a la Salud Sexual y Salud Reproductiva, información en Infecciones de Transmisión Sexual, acceso a anticonceptivos modernos, acceso a la interrupción legal del embarazo seguro, el derecho a la identidad sexual y de género, entre otros derechos.
45. Con relación a los Centros de Atención Integral Diferenciada para Adolescentes y Jóvenes (AIDA), de acuerdo con datos del Ministerio de Salud, hasta el 25 de agosto de 2023 se contaba con 179 espacios acreditados a nivel nacional²⁶, sin embargo, no se cuenta con información de cuantos de los municipios cuentan con estos centros de atención y cuántos centros acreditados están operando en cada municipio.
46. El Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado y el Código Niña, Niño y Adolescente, incorporó la Educación Integral para la Sexualidad en el currículo base, teniendo en cuenta la edad y etapa de desarrollo psicosocial de cada estudiante, sin embargo, en abril de 2023, debido a protestas de grupos conservadores, mediante dos circulares flexibilizó esta obligación determinando la implementación progresiva de los contenidos curriculares en todos los grados y niveles del Subsistema de Educación Regular²⁷, dejando prácticamente a libertad y voluntad de docentes su cumplimiento.

26 MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES (2023), Certifican a 59 establecimientos de salud del país que cumplen estándares de atención integral a adolescentes (2023), Recuperado en: <https://www.minsalud.gob.bo/7749-certifican-a-59-establecimientos-de-salud-del-pais-que-cumplen-estandares-de-atencion-integral-a-adolescentes#:~:text=El%20proyecto%20AIDA%20implica%20la,la%20comunidad%20en%20su%20conjunto.>

27 MINISTERIO DE EDUCACIÓN (2023), Educación oficializa flexibilidad para la implementación progresiva de contenidos curriculares mediante circular (2023), Recuperado en: https://www.minedu.gob.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=6585:educacion-oficializa-flexibilidad-para-la-implementacion-progresiva-de-contenidos-curriculares-mediante-circular&catid=182:noticias&Itemid=854

- 
47. Según el Ministerio de Salud de 2015 a septiembre de 2023 se registraron un total de 458.246 embarazos en niñas y adolescentes mujeres, el 6.20% (28.408) corresponde a niñas entre 10 y 14 años, y el 93.80% (429.838) a adolescentes mujeres de 15 a 19 años²⁸. La cantidad de interrupciones legales del embarazo de 2014 a 2020 que recibieron atención en los establecimientos de salud fue de solo 240²⁹. De enero a noviembre de 2022, el Ministerio de Salud registró un total 913 interrupciones legales del embarazo (ILE), de las cuales el 60% responden a la causal de riesgo de salud de la madre, el 38% por violación y el 2% por malformación congénita incompatible con la vida. A pesar de que hay una importante disminución de las interrupciones del embarazo por la causal violación (38%), las principales víctimas de agresiones sexuales continúan siendo niñas y adolescentes menores de 15 años: conforman el 78% de los casos³⁰, por otro lado, también puede tratarse de casos de niñas y adolescentes que pese a ser víctimas de violación continuaron con su embarazo.
48. Después de casi 10 años de la emisión de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 que garantiza la Interrupción Legal del Embarazo en los casos previstos por ley, persisten obstáculos que no permiten acogerse a este procedimiento, especialmente, tratándose de niñas y adolescentes de áreas rurales y zonas remotas. Entre los obstáculos más frecuentes identificados está la negativa de entregar una copia del documento de denuncia por el delito de violación debido a que las menores de edad no están acompañadas por sus padres, madres, tutores o algún familiar, siendo requisito para acceder a la interrupción legal del embarazo. Por otra parte, el personal de salud alega que no pueden informar, atender, menos aún brindar el servicio de la ILE a niñas y adolescentes sin autorización de los progenitores, un familiar o la presencia de la Defensoría de la Niñez o Adolescencia. Asimismo, muchos profesionales en salud se acogen a la objeción de conciencia, en algunos casos, de forma colectiva; además continúan existiendo desconocimiento de la norma y la referida Sentencia Constitucional. Otro de los obstáculos para el acceso a la interrupción legal del embarazo de niñas y adolescentes es el miedo a que su caso sea conocido y publicado en medios de comunicación incluidas las redes sociales.

Recomendaciones propuestas:

49. Sancionar, promulgar y garantizar la implementación de una Ley Integral de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, de acuerdo con los estándares internacionales, que incluya la educación integral en sexualidad con carácter obligatorio en el sistema educativo, precautelando el interés superior del niño, acorde a su edad y desarrollo, además de garantizar la participación de NNA en la elaboración, implementación, control social y evaluación de la norma.
50. Implementar un nuevo Plan Plurinacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes e implementar la educación integral en salud y derechos sexuales y reproductivos acorde a la edad y desarrollo de niñas, niños y adolescentes, con la participación en su elaboración, implementación y evaluación de adolescentes, en particular de las naciones, pueblos indígenas, originarios y campesinos para que respondan a su realidad y necesidades.

28 DEFENSORIA DEL PEUBLO, Informe Defensorial: Sueños Interrumpidos (2024), Recuperado en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-suen%CC%83os-interrumpidos.pdf>

29 COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (2022), Respuestas del Estado Plurinacional de Bolivia a la lista de cuestiones relativa a sus informes periódicos quinto y sexto combinados (2022).

30 PAGINA SIETE, Interrupciones legales del embarazo por violación: el 78% se practicaron a niñas, Recuperado en: <https://www.ipasbolivia.org/noticias/interrupciones-legales-del-embarazo-por-violacion-el-78-se-practicaron-a-ninas>

51. Capacitar a todo el personal de salud en Atención Diferenciada para Adolescentes y Jóvenes (AIDA), establecer la inmovilidad funcionaria en los Centros AIDA y dotarles de medios materiales y financieros suficientes, además de acreditarlos para su funcionamiento en todos los municipios del país, así también, generar datos desagregados sobre la atención e incluirlos en el Sistema Nacional de Información en Salud (SNIS)³¹ y socializar los servicios en todas las unidades educativas.
52. Garantizar la participación de redes de adolescentes y jóvenes en la construcción de políticas públicas de acuerdo con la normativa AIDA, incluyendo la facilitación de espacios para adolescentes y jóvenes en cada Centro de Salud.
53. Garantizar el acceso gratuito a métodos anticonceptivos modernos a adolescentes y jóvenes que así lo requieran sin necesidad de autorización de los progenitores o tutores, con el fin de evitar los embarazos no planificados.
54. Asegurar el acceso a la interrupción legal del embarazo en los casos de violación, malformaciones fetales incompatibles con la vida y riesgos para la vida o la salud integral de las niñas y adolescentes embarazadas, según dispone nuestra legislación.
55. Garantizar que el ejercicio de la objeción de conciencia no impida el acceso efectivo a los servicios de salud sexual y salud reproductiva, especialmente para el acceso a la interrupción legal del embarazo, y que el secreto profesional se aplique en todos los casos, en especial, tratándose de niñas y adolescentes de áreas rurales y pueblos indígenas.

Derecho a la salud

56. Con relación a la recomendación 115.145, el Estado implementó el Sistema Único de Salud (SUS) para garantizar el acceso universal y gratuito a servicios de salud para toda la población que no cuenta con seguro social de corto plazo. De acuerdo con los datos del Ministerio de Salud y Deportes hasta el 31 de diciembre de 2023 se alcanzó un total de 7.473.902 personas inscritas al Seguro Universal de Salud y se habrían transferido 518,5 millones de bolivianos a los Gobiernos Autónomos Departamentales para sostener este servicio en Hospitales de Tercer Nivel³².
57. El 2023 existen 107.626 mujeres gestantes y 96.098 niños inscritos en el Bono Madre Niño-Niña Juana Azurduy³³, dicho bono es un incentivo económico que se entrega a las mamás gestantes que no tienen un seguro de salud a corto plazo y que cumplen con controles prenatales en salud, y a los niños menores de dos años por 12 controles integrales de salud bimensuales.
58. Los datos presentados por el Ministerio de Salud carecen de información segregada del total de

31 Sistema Nacional de Información en Salud (SNIS), Es la unidad responsable de proveer al país y al sector salud de datos e información para la gerencia y la vigilancia epidemiológica que permitan tomar decisiones adecuadas y oportunas en la planificación, ejecución y evaluación de políticas públicas en el ámbito de la salud.

32 MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES. (2024). Informe de Rendición Pública de Cuentas Final Gestión 2023, Recuperado en: <https://www.minsalud.gob.bo/component/jdownloads/?task=download.send&id=830:informe-de-rendicion-publica-de-cuentas-final-gestion-2023&catid=32&Itemid=567>

33 MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES. (2024). Informe de Rendición Pública de Cuentas Final Gestión 2023, Recuperado en: <https://www.minsalud.gob.bo/component/jdownloads/?task=download.send&id=830:informe-de-rendicion-publica-de-cuentas-final-gestion-2023&catid=32&Itemid=567>



niñas, niños y adolescentes y del total de mujeres gestantes adscritas al SUS, además de datos sobre la pertenencia de las y los usuarias del servicio a pueblos indígenas y diversidades; por otra parte, se advierten excesivos formalismos administrativos, que generan barreras en el ejercicio del Derecho a la Salud, lo cual incide en la calidad de atención.

Recomendaciones propuestas:

59. Implementar el sistema de información pública con datos segregados del total de niñas, niños y adolescentes adscritos y atendidos por el SUS, además de información sobre su pertenencia a pueblos indígenas, diversidades y población con discapacidad.
60. Crear un sistema de gestión de calidad en los servicios de salud que cumpla con los estándares internacionales de calidad y seguridad, y que además tome en cuenta el enfoque interseccional y de género.
61. Implementar equipos multidisciplinarios en el área de salud mental y social en Centros de Salud y hospitales que trabajen prevención y promoción de la salud, garantizando su capacitación permanente para la atención con calidad y calidez.
62. Fortalecer la implementación de la política SAFCI³⁴ para promover la medicina preventiva corresponsable en la que se priorice la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.
63. Garantizar los insumos y equipamiento necesarios y adecuados para la implementación del SUS y Centros AIDA, garantizar que todos los NNA que no tengan otro seguro estén inscritos en éste y que reciban tratamientos prolongados si fuera necesario.

Trabajo infantil

64. Con relación a las recomendaciones 115.205, 1115.206, 115.207, 115.208, 115.209, 115.210, 115.212, 115.213, 115.214, 115.217 y 115.218, el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social el 2019, en cumplimiento de la Ley 548, Código Niña, Niño y Adolescente y la Ley No.1139 del 20 de diciembre de 2018, implementó el Protocolo para el Llenado del Formulario de Registro y/o Autorización de Actividad Laboral o Trabajo de Adolescentes por Cuenta Propia o Ajena, para registrar a adolescentes de 14 a 18 años y brindarles la protección necesaria.
65. De acuerdo a un informe de la Defensoría del Pueblo del 2021, las cifras de NNA trabajadores ascendía a 297 mil, correspondiendo al 41,02% del total de esta población identificada en la Encuesta de Niñas, Niños y Adolescentes que Realizan una Actividad Laboral o Trabajan - ENNA 2019 y que ejercen una actividad laboral o trabajo en condición de vulneración de derechos, por ser peligroso, insalubre o atentatorio a la dignidad, integridad y desarrollo o pone en riesgo su permanencia en el sistema educativo.³⁵

34 Es la política de salud del Estado Plurinacional de Bolivia, se constituye en la nueva forma de sentir, pensar, comprender y hacer la salud; complementa y articula recíprocamente al personal de salud y médicos tradicionales de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino con la persona, familia, comunidad, Madre Tierra y cosmos, en base a sus organizaciones en la gestión participativa y control social y la atención integral intercultural de la salud.

35 DEFENSORIA DEL PUEBLO. (2021), Informe Defensorial, Trabajo Infantil y Adolescente en Bolivia: Vulneración del Derecho a la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes con Relación al Trabajo (2021), Recuperado en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-trabajo-infantil-y-adolescente-en-bolivia-vulneracion-del-derecho-a-la-proteccion-de-ninyas,ninyos-y-adolescentes-con-relacion-al-trabajo.pdf>

- 
66. El mismo estudio revela que de los 339 municipios de Bolivia, 146 son parte de la Red del Sistema de Información SINNA-MID.³⁶ y 193 municipios no estarían integrados a la misma, lo que implica que un 57% de los municipios aún no cuentan y/o han implementado el sistema de información a cargo del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional³⁷. La carencia de información genera que el trabajo infantil sea invisibilizado, naturalizado y que no se reconozca como un grave problema, lo que perpetua el trabajo infantil inseguro y desprotegido.
 67. El 11 de abril de 2022 la Defensora del Pueblo observó que ninguno de los planes y programas establecidos por el Consejo Nacional de la Niña, Niño y Adolescentes fue implementado por el Estado, lo que implica la ausencia de políticas a nivel departamental y municipal, consecuentemente. la ausencia de acciones programáticas para el ejercicio y vigencia de los derechos de las NNA con relación al trabajo³⁸.
 68. En junio de 2023 la Defensoría del Pueblo refirió que “la problemática del trabajo infantil y adolescente no ha sido erradicada, el flagelo social mantiene en una situación de desprotección y vulnerabilidad a las niñas, niños y adolescentes”.³⁹

Recomendaciones propuestas:

69. En base a un estudio sobre las necesidades y motivos que tienen los NNA para trabajar, implementar una política pública multisectorial para erradicar el trabajo infantil de menores de 14 años y la explotación infantil, con responsabilidades, indicadores y plazos de cumplimiento.
70. Facilitar el registro y autorización de adolescentes trabajadores que hayan alcanzado la edad permitida para trabajar por parte de las DNA, implementar una guía amigable para el llenado del formulario y su socialización, así también, realizar inspecciones periódicas en lugares de trabajo de NNA.
71. Generar y difundir información desagregada sobre niñas niños en situación de trabajo, a nivel nacional, asimismo, diseñar e implementar un programa destinado a la eliminación de las determinantes de actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes, además de desarrollar acciones para empoderar a adolescentes trabajadores haciéndoles conocer sus derechos laborales y los mecanismos nacionales para su defensa.
72. Reforzar las medidas de prevención y protección de todo tipo de violencias en espacios laborales de adolescentes y ejercer mayor control en lugares de expendió de bebidas alcohólicas y lugares

36 Módulo de Información de Defensorías (MID) del Sistema de Información de la Niña, Niño y Adolescente (SINNA)

37 Este sistema permite el registro de casos de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, y el fortalecimiento de la capacidad de procesamiento, análisis y uso de datos en el marco del mandato de la Ley 548, Código Niña, Niño y Adolescente.

38 DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2022), Defensoría del Pueblo Observa que el Estado Vulnera el Derecho a la Protección De Niñas, Niños Y Adolescentes Trabajadores (2022), Recuperado en: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-observa-que-el-estado-vulnera-el-derecho-a-la-proteccion-de-ninyas,-ninyos-y-adolescentes-trabajadores>

39 DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2023), Recuperado en: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/proteccion-a-ninyas,-ninyos-y-adolescentes-trabajadores-en-bolivia>



insalubres, para prevenir el trabajo infantil y la explotación sexual e implementar mecanismos de abordaje, investigación y sanción a padres, madres o personas que promuevan la mendicidad y explotación laboral.

73. Generar políticas públicas de desarrollo económico productivo dirigidas a familias de niñas, niños y adolescentes trabajadores y en peores formas de trabajo infantil.

ANEXO 1:
Evaluación al cumplimiento de las recomendaciones del tercer ciclo del EPU

Recomendaciones	Grado de cumplimiento			
	Ningún avance	Avance bajo	Avance Alto	Cumplido
115.3 Seguir esforzándose para presentar todos los informes nacionales pendientes a los órganos de tratados (Iraq).				
115.51 Asignar recursos suficientes al fomento de la capacidad del sistema de justicia para atender a las víctimas de la violencia contra las mujeres y las niñas, con el fin de realizar investigaciones eficaces y reducir el alto grado de impunidad en este ámbito, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (Países Bajos).				
115.211 Seguir aplicando programas destinados a combatir la violencia sexual contra los niños y los adolescentes (República Árabe Siria).				
115.188 Intensificar las políticas y las medidas para prevenir y sancionar la violencia sexual contra las mujeres y las niñas, asegurándose de coordinar la labor de las diferentes instituciones concernidas (centros educativos y de atención de la salud, fuerzas del orden y sistema judicial) y de impartir la debida capacitación a los funcionarios públicos pertinentes (Perú).				
115.193 Redoblar esfuerzos para luchar contra la violencia hacia las mujeres y las niñas reglamentando la difusión por los medios de comunicación de contenido nocivo que contribuye a la violencia psicológica, física y sexual y a la hipersexualización de las mujeres y las niñas (Haití).				
115.203 Seguir promoviendo las iniciativas previstas en el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral – Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente (República Dominicana).				
115.204 Adoptar medidas eficaces para implementar el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral – Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente (Georgia).				

Recomendaciones	Grado de cumplimiento			
	Ningún avance	Avance bajo	Avance Alto	Cumplido
115.216 Seguir aplicando el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral – Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente y prestar apoyo a los Comités de Niñas, Niños y Adolescentes y a la labor de las defensorías de la niñez y la adolescencia (Kenya).				
115.215 Adoptar medidas contra el trabajo infantil y los abusos físicos, psicológicos y sexuales infligidos a niños, así como contra los matrimonios precoces, infantiles o forzosos (Italia).				
115.93 Intensificar los esfuerzos de lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños en las zonas fronterizas y mujeres indígenas dentro del país, entre otras vías prestando especial atención a la protección y restauración de los derechos de las víctimas de la trata (Belarús).				
115.140 Reforzar la legislación y el marco normativo relativo a los derechos sexuales y reproductivos (Ucrania).				
115.141 Seguir adoptando medidas para aplicar la legislación vigente que garantiza la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas (Bélgica).				
115.150 Reforzar las políticas de protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas, especialmente las mujeres indígenas, entre otras vías mediante campañas informativas sobre planificación familiar y el acceso a la interrupción legal del embarazo (México).				
115.145. Seguir ejecutando los programas sociales de acceso gratuito a una atención de la salud de calidad para los niños y las mujeres embarazadas (República Islámica de Irán).				
115.205 Adoptar estrategias para aplicar la política de erradicación del trabajo infantil y para asegurar la escolarización de todos los niños y los adolescentes (España).				
115.206 Adoptar todas las medidas necesarias para eliminar las peores formas de trabajo infantil (Ucrania).				

Recomendaciones	Grado de cumplimiento			
	Ningún avance	Avance bajo	Avance Alto	Cumplido
115.207 Reforzar las políticas públicas destinadas a eliminar las peores formas de trabajo infantil y reducir las tasas de abandono escolar, especialmente en la enseñanza secundaria (Paraguay).				
115.208 Seguir adoptando las medidas necesarias para eliminar completamente el trabajo infantil, sin excepciones, de conformidad con el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138) de la OIT, que Bolivia ha ratificado (Bélgica).				
115.209 Redoblar esfuerzos, por ejemplo reforzar las leyes, para eliminar el trabajo infantil (Botswana).				
115.210 Adoptar medidas eficaces para proteger a los niños y los adolescentes contra el trabajo infantil y asegurar su rehabilitación y reintegración social (Chile).				
115.212 Adoptar y aplicar políticas destinadas a lograr la meta de eliminar el trabajo infantil y, mientras tanto, continuar los esfuerzos para garantizar una cobertura de salud universal y gratuita a los niños y adolescentes que trabajan y garantizar su escolarización hasta alcanzar el bachillerato (Costa Rica).				
115.213 Erradicar las peores formas de trabajo infantil y la práctica de servidumbre por deudas, elaborar un nuevo plan quinquenal con miras a eliminar esas prácticas y velar por la plena rehabilitación e integración social de las víctimas (Chequia).				
115.214 Seguir adoptando medidas para luchar contra el trabajo infantil y la pobreza de los niños, para lograr que todos los niños tengan acceso a servicios de educación y atención de la salud adecuados y para combatir el embarazo precoz (Portugal);				
115.217 Acelerar la adopción de la política nacional de eliminación del trabajo infantil (Qatar);				
115.218 Adoptar un plan integral para eliminar el trabajo infantil y prevenir la violencia contra los niños (República de Corea).				




**Informe de la Coalición de
Organizaciones de la Sociedad Civil sobre
los Derechos Humanos de la Población
LGBTIQ+ para el Examen Periódico
Universal (EPU) de Bolivia**

[Redacted]

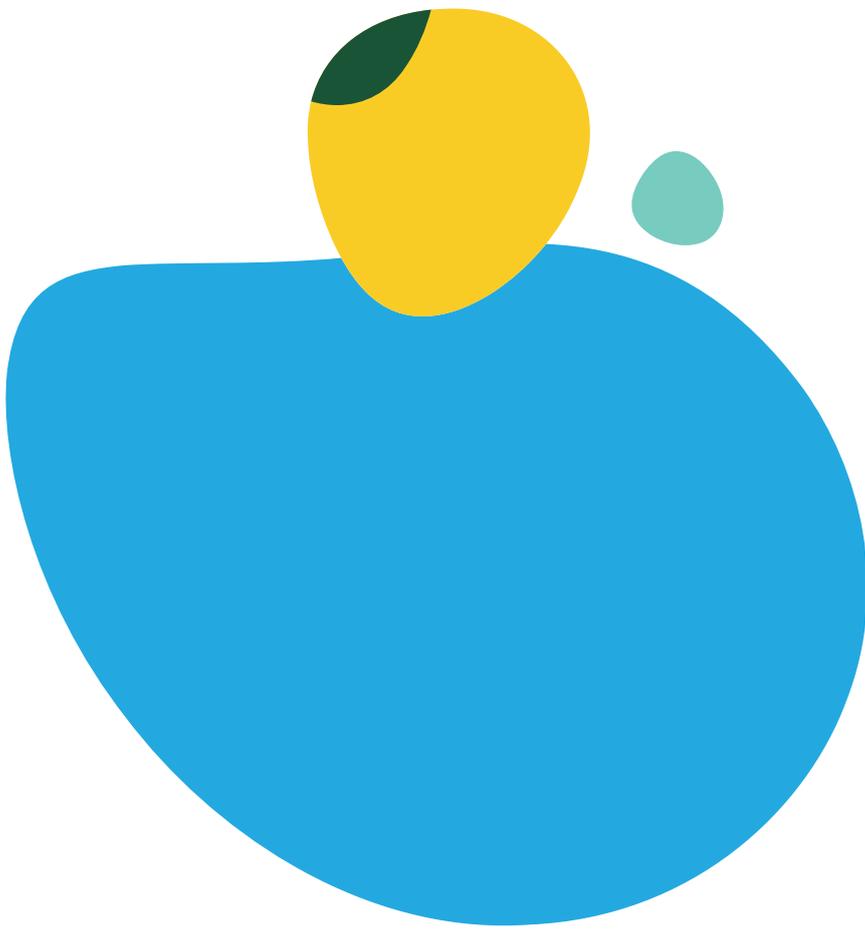
[Redacted]



Informe de la Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre los Derechos Humanos de la Población LGBTIQ+ para el Examen Periódico Universal (EPU) de Bolivia

Julio, 2024





Integrantes coalición

1. ADESPROC Libertad
2. Asamblea de Jóvenes Diversos
3. Asociación de Adultos Mayores LGBTI - Tarija
4. Asociación de Adultos Mayores LGBTI - CBBA.
5. Asociación de Mujeres Trans BENI
6. ASOTRANS
7. Casa TRANS
8. Chicas Les Unidas Pando
9. Colectivo DSG - TRINIDAD
10. Colectivo DSG Cochabamba
11. Colectivo DSG San Joaquín
12. Colectivo DSG Cochabamaba
13. Colectivo TGLB - TRINIDAD
14. Colectivo TLGB / REDBOL
15. Colectivo TLGB Pando
16. Colectivo TLGB Potosí
17. Colectivo TLGB Tarija
18. Colectivo TLGB-SC
19. Comunidad de Derechos Humanos
20. Comité de poblaciones Claves
21. Coordinadora LGBTIQ de Cochabamba
22. Comunidad de Derechos Humanos
23. Fundación Divergencia
24. Fundación Igualdad LGBT
25. Fundación Manodiversa
26. Fundación REDVIHDA
27. G.MEND
28. Grupo de trabajo en Masculinidades - COCHABAMBA
29. Hombres Trans Diversos Cochabamba
30. Hombres Trans Diversos La Paz
31. JUVENTUDES TLGB
32. L.B. Sayariy
33. LESVOZ Tarija
34. MANO DIVERSA
35. METAMORFOSIS
36. Movimiento de las Diversidades Sexuales
37. Movimiento Trans Feminista
38. Mujeres Trans Potosí
39. NG J.U.P.I.A.S.
40. ONG IGUAL
41. OTRAF Pando
42. Población de Mujeres Trans de SC
43. Población de Mujeres Trans SC FACE
44. Red de hombres Gay y Bisexuales Positivos de Bolivia - RED HGB+
45. Red Nacional de Personas Viviendo con VIH y SIDA Bolivia - REDBOL
46. Red TU DECIDES La Paz
47. REDBOL - Filial Chuquisaca
48. REDBOL Tarija RedLac
49. REDBOL Trinidad
50. Trans Red de Bolivia - Regional Cochabamaba Red TREBOL
51. Transversidades Bolivia
52. VIVO EN POSITIVO





Informe de la Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre los Derechos Humanos de la Población LGBTIQ+ para el Examen Periódico Universal (EPU) de Bolivia

La *Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil* está compuesta por activistas, redes nacionales y organizaciones defensoras de los derechos de la población LGBTIQ+ que se articulan para la elaboración de informes alternativos para el Examen Periódico Universal y otros mecanismos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas.

El presente informe fue elaborado con la asistencia técnica de la Comunidad de Derechos Humanos a través de un proceso nacional de evaluación al cumplimiento de las recomendaciones recibidas por el Estado boliviano en el EPU durante el tercer ciclo que incluyó talleres en los nueve departamentos del país y eventos nacionales con activistas y organizaciones de larga data en el país que promueven y defiende los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, intersex, queer plus (LGBTIQ+), así como la consulta de diferentes fuentes oficiales y de la sociedad civil.

Igualdad ante la ley

1. Con relación a la recomendación 115.14, se cuenta con normativa nacional que prohíbe la discriminación por orientación sexual e identidad de género, sin embargo, aún existen grandes limitaciones para las personas LGBTIQ+ en el ejercicio de sus derechos. Si bien el Estado boliviano tiene conocimiento pleno de las recomendaciones realizadas en el EPU durante el tercer ciclo, no existen avances significativos en los principales problemas que afectan a las diversidades sexuales y de género en términos de políticas públicas, sobre todo.
2. La legislación penal no sanciona expresamente los crímenes de odio por homofobia y transfobia, por lo que estos hechos quedan invisibilizados. En 2017 el Código del Sistema Penal incluyó en la figura del asesinato las *muerres por placer, odio, motivos racistas, identidad de género, orientación sexual o similares de origen discriminatorio* a propuesta de organizaciones de la sociedad civil¹. Sin embargo, esta norma fue abrogada a un mes de haber entrado en vigencia debido a la movilización de algunos sectores como el de salud que se consideraron afectados por la tipificación de la negligencia médica como delito. Otra iniciativa presentada por una articulación nacional de organizaciones de la sociedad civil para la inclusión de la muerte cometida por motivos de orientación sexual e identidad de género en el delito de feminicidio fue incluida en 2023 en el “Proyecto de Ley para fortalecer los mecanismos de prevención, atención, protección y reparación integral a Mujeres en situación de violencia”, sin embargo, aún no ha sido tratado en el Órgano Legislativo.² La Ley 045, Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, en su artículo 21 crea un agravante general para todos los delitos cuando hayan sido cometidos por motivos racistas y/o discriminatorios³.

1 Comunidad de Derechos Humanos (2012). Cerrando Brechas Propuesta para el Nuevo Código Penal. Bolivia, recuperado en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/a7f1ac9d178a58e53e320f155518cc44.pdf>; CDH (2016) Propuesta para el Código del Sistema Penal

2 La propuesta fue presentada al Ministerio de Justicia en diciembre de 2020 por la Comunidad de Derechos Humanos, la Alianza Libres sin Violencia, ADESPROC Libertad y otras 30 organizaciones.

3 Asamblea Legislativa Plurinacional. (2010). Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación. Recuperado en: <https://www.cancilleria.gob.bo/webmre/sites/default/files/LEY%20%20045CONTRA%20EL%20RACIS->

3. El 21 de mayo de 2016 se promulgó la Ley 807⁴ de Identidad de Género, que permite el cambio de nombre, dato de sexo e imagen en la documentación de personas transexuales y transgénero. Sin embargo, ante una acción de inconstitucionalidad en contra de esta ley el Tribunal Constitucional Plurinacional dictó la sentencia constitucional plurinacional SCP 0076/2017⁵ de 9 de noviembre que declara la inconstitucionalidad del párrafo II del artículo 11 de la Ley que establecía que las personas trans que realicen el cambio de datos e imagen podían ejercer todos los derechos fundamentales. Esta sentencia estableció que el acceso al derecho a la identidad de género no implicaba el acceso a todos los derechos fundamentales, y vía aclaración y enmienda el Auto Constitucional Plurinacional 0028/17 se refirió específicamente al derecho al matrimonio o unión libre, a la adopción, al derecho político de la paridad en procesos electorales y a la confidencialidad exhortando al órgano legislativo para legislar al respecto en el marco de un debate democrático, éste constituye un antecedente nefasto para la población LGBTIQ+ de restricción abusiva a sus derechos. Habiendo transcurrido más de seis (6) años los legisladores no han cumplido esta sentencia.
4. El Tribunal Constitucional Plurinacional dictó la Sentencia 0071/2022, referente al cambio de dato de sexo, nombre e imagen de una persona menor de edad, la mencionada sentencia concede la tutela a un menor de edad señalando que el Director Nacional de SERECÍ acepte el trámite de cambio de nombre y dato de sexo del adolescente. Empero esta sentencia evidencia un problema estructural en las entidades del Estado al no aplicar el control de convencionalidad y los razonamientos desarrollados por la Corte IDH, en especial la Opinión Consultiva 24/2017 y limitar el ejercicio de derechos de adolescentes trans ignorando el principio de autonomía progresiva protegido por la Convención de Derechos del Niño.
5. Otro problema de gran preocupación son los obstáculos para proceder al registro de los nacimientos de los hijos de hombres trans, ya que el certificado de nacimiento contempla los datos de la madre y el padre lo que desconoce la situación de las personas trans con capacidad de gestar. Es decir que un hombre trans gestante obligatoriamente debe figurar como la madre del hijo.
6. Según un estudio realizado por la ONG Manodiversa (2023), aún existen barreras y obstáculos que afectan el desarrollo personal y calidad de vida de personas trans que han realizado su cambio de nombre mediante la Ley No. 807, uno de ellos es la falta de protocolos y procesos abreviados para el cambio de nombre en documentos que no son el carnet o el certificado de nacimiento como ser libretas de servicio militar, título de bachiller y títulos profesionales, certificado de nacimiento de los hijos.⁶ La Unidad de Registro Territorial Militar, desarrolló el Procedimiento de Aplicación de la Ley 807, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 448 del Ministerio de Defensa de fecha

[MOY%20TODA%20%20FORMA%20DE%20DISCRIMINACION.pdf](#)

- 4 Asamblea Legislativa Plurinacional. (2016). Ley de Identidad de Género. Recuperado de: <https://bolivia.infoleyes.com/norma/6042/ley-de-identidad-de-g%C3%A9nero-807>
- 5 Tribunal Constitucional Plurinacional. (2017). Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/2017. Recuperado de: [https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/\(S\(ejdzfrpwee0cu4pdakhqalsk\)\)/WfrMostrarResolucion.aspx?b=149536#:~:text=%E2%80%9CLa%20presente%20Ley%20tiene%20por,a%20la%20identidad%20de%20g%C3%A9nero%E2%80%9D](https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/(S(ejdzfrpwee0cu4pdakhqalsk))/WfrMostrarResolucion.aspx?b=149536#:~:text=%E2%80%9CLa%20presente%20Ley%20tiene%20por,a%20la%20identidad%20de%20g%C3%A9nero%E2%80%9D).
- 6 Manodiversa. (2023). Cuerpos que Hablan Investigación sobre acceso al aborto, barreras sociales y vacíos jurídicos legales relacionados al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar en el Estado Plurinacional de Bolivia. Recuperado de: <file:///C:/Users/CDH/Downloads/INVESTIGACION%20MANODIVERSA%20-%20HT%20Y%20NB%20-%20PAGINA.pdf>



14 de octubre de 2022, únicamente para casos de personas trans que ya contaban con la libreta militar antes del cambio de nombre.

7. El Órgano Electoral Plurinacional incorporó una medida significativa en el ámbito normativo al introducir la prohibición del discurso de odio en el reglamento de propaganda y campaña electoral para las elecciones subnacionales de 2021, conforme a la Resolución TSE-RSP-ADM-N403/2020⁷. Sin embargo, a pesar de estas regulaciones, persiste una preocupante realidad en la que políticos, candidatos y organizaciones religiosas conservadoras, con posturas contrarias a los derechos de la población LGBTIQ+, continúan emitiendo discursos de odio en su contra de manera impune. Este fenómeno sugiere una brecha entre la normativa establecida y su efectiva implementación, lo que subraya la urgencia de abordar y corregir estas prácticas que perpetúan la discriminación. Un claro ejemplo, fueron las declaraciones del candidato presidencial Chi Hyun Chung para las elecciones nacionales de 2020, quien vertió expresiones estigmatizantes y discriminatorias en contra de la población LGBTIQ+ y el Tribunal Supremo Electoral no impuso ningún tipo de sanción.⁸

Recomendaciones propuestas:

8. Implementar políticas y legislación específica sobre los derechos de la población LGBTIQ+ basadas en los estándares internacionales de derechos humanos y el principio de laicidad establecido en el Art. 4 de la Constitución Política del Estado para garantizar la protección reforzada a sus derechos por tratarse de una población en situación de vulnerabilidad, y eliminar las trabas legales para el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones, así como desarrollar acciones para luchar contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, en especial en los ámbitos de educación, salud y trabajo.
9. Implementar y fortalecer la normativa en torno a la prohibición de la emisión o difusión de discursos de odio y modificar el Código Penal en la presente legislatura para incluir los delitos por prejuicio basados en orientación sexual, identidad y expresión de género para su correcta investigación, sanción y reparación.
10. Realizar campañas de sensibilización sobre los problemas que enfrentan las personas LGBTIQ+ para promover el respeto y la inclusión, en especial implementar campañas de socialización de la normativa que protege a las personas LGBTIQ+ dirigidas a servidores públicos y administradores de justicia hasta la próxima evaluación EPU.
11. Cumplir con la exhortación a la Asamblea Legislativa Plurinacional realizada por el Tribunal Constitucional Plurinacional en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/2017 para legislar sobre el matrimonio, la adopción, la paridad y confidencialidad tratándose de las personas transgénero y transexuales, la cual deberá basarse en el principio de igualdad y no discriminación.

7 Órgano Electoral Plurinacional. (2020). Reglamento de Propaganda y Campaña Electoral. Recuperado de: https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2020/12/Reg_Campana_Propaganda_Subnacionales_2021.pdf.

8 Defensoría del Pueblo. (2020). defensoría del pueblo condena expresiones machistas y discriminatorias contra la población lgbti del candidato chi hyun chung y pide al tse sancionarlo. recuperado de: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-condena-expresiones-machistas-y-discriminatorias-contrala-poblacion-lgbti-del-candidato-chi-hyun-chung-y-pide-al-tse-sancionarlo>

- 
12. Aplicar los fundamentos de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0071/2022, referente al cambio de dato de sexo, nombre e imagen de una persona menor de edad, a fin de garantizar que no se incurra en nuevas vulneraciones al negarles el acceso al trámite previsto en la Ley No. 807.
 13. Tomar las medidas legales, administrativas y/o judiciales necesarias para asegurar que todos los niños y niñas, independientemente de la identidad de género u orientación sexual de sus padres, sean inscritos inmediatamente después del nacimiento y obtengan un certificado de nacimiento oficial.
 14. Revisar la legislación nacional para asegurar que las personas trans tengan pleno acceso a las uniones libres y al matrimonio, así como al reconocimiento de hijos o hijas nacidos de estas uniones o matrimonios. Este ajuste legal también debería extenderse a la posibilidad de adopciones, garantizando la igualdad de derechos para parejas del mismo sexo y personas trans.

Discriminación, violencia y justicia

15. Con relación a las recomendaciones 115.15, 115.16 y 115.35, el Estado boliviano contempla en la Constitución Política⁹ la prohibición de la discriminación en su Art. 14 II, la Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación¹⁰, la Ley No. 342 de la Juventud¹¹ y la Ley No. 807 de Identidad de Género¹² establecen el deber de respeto y el reconocimiento de la diversidad sexual y de género en el territorio nacional. La Ley No. 070 de la Educación Avelino Siñani-Elizardo Pérez¹³, reconoce una educación inclusiva, sin embargo, no se incluye de forma expresa en los planes y programas de estudios de las escuelas y formación de los/as docentes temas relativos a la orientación sexual e identidad de género.
16. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos estatales y pese a los avances en normativa de Derechos Humanos, un informe de la ONG IGUAL (2023) establece que de 150 personas LGBTIQ+, el 50% afirma haber sido víctima de discriminación en algún espacio debido a su orientación sexual e identidad de género, en su familia, escuela o entorno laboral; el 40% señaló haber sufrido violencia y el 80% prefiere no realizar una denuncia porque las revictimizan y los operadores de justicia no saben cómo interpretar la norma.¹⁴

9 Asamblea Constituyente. (2009). Constitución Política del Estado. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf

10 Asamblea Legislativa Plurinacional. (2010). Ley Contra el Racismo y Toda forma de Discriminación. Recuperado de: <https://www.cancilleria.gob.bo/webmre/sites/default/files/LEY%20%20045CONTRA%20EL%20RACISMO%20TODA%20%20FORMA%20DE%20DISCRIMINACION.pdf>

11 Asamblea Legislativa Plurinacional. (2013). Ley de la Juventud. Recuperado de: https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20342%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf

12 Asamblea Legislativa Plurinacional. (2016). Ley de Identidad de Género. Recuperado de: <https://bolivia.infoleyes.com/norma/6042/ley-de-identidad-de-g%C3%A9nero-807>

13 Asamblea Legislativa Plurinacional. (2010). Ley de la Educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez”. Recuperado de: https://www.minedu.gob.bo/files/documentos-normativos/leyes/LEY_070_AVELINO_SINANI_ELIZARDO_PEREZ.pdf

14 Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2023). Igualdad en Dignidad y en Derechos para las Personas LGBTIQ+: una tarea pendiente. Recuperado de: <https://bolivia.unfpa.org/es/news/igualdad-en-dignidad-y-en>

- 
17. A inicios de 2023, la Iglesia Evangélica y la Iglesia Católica junto a grupos de padres de familia se opusieron tenazmente a la implementación del nuevo currículo escolar que incluía algunos contenidos sobre Educación Integral en Sexualidad y el enfoque de género, entre otros temas. La Conferencia Episcopal Boliviana señaló que con este currículo se pretendía un “adoctrinamiento” en lo que ella entiende como ideología de género¹⁵. Finalmente, el Ministerio de Educación ante la presión generada determinó que su desarrollo en aula era voluntario.
 18. La Defensoría del Pueblo y organizaciones LGBTIQ+ realizaron una encuesta para personas que forman parte de la población diversa, con la intención de aportar a la construcción de una agenda pública que responda a las necesidades de la población vulnerable. Bolivia no cuenta con información estadística de esta parte de la población¹⁶ los resultados fueron presentados a fines de 2023 en el informe defensorial “Desiguales ante la ley”. Las personas participantes de la Encuesta Virtual alcanzaron a 4.054 en los 9 departamentos del país. Santa Cruz concentró 1.255 registros (31%), La Paz con 1.201 registros (29.6%), Cochabamba con 672 registros (16.6%), Tarija con 239 registros (5.9%), Oruro con 169 registros (4.2%), Chuquisaca con 166 registros (4.1%), Beni con 155 registros (3.8%), Potosí con 113 registros (2.8%) y Pando con 84 registros (2.1%). La encuesta ha develado que un 53% de las personas participantes señalaron haber sido víctima de algún hecho de discriminación durante el último año (2023) y que solamente el 4% realizaron denuncias, a la Policía Boliviana (41%) y a la Defensoría del Pueblo (19%), Ministerio Público (15%) y Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de discriminación (14%). Empero de las personas que realizaron su denuncia el 73% sigue en trámite o no tiene resultados y solo el 23% de las denuncias concluyeron en sanción.¹⁷
 19. Con el fin de mejorar la protección a las personas LGBTIQ+, el año 2016 el Pleno del Tribunal Supremo de Justicia aprobó el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género¹⁸, con el fin de que exista un goce y ejercicio de los derechos y garantías jurisdiccionales desde una visión de igualdad de género, con el objeto de preservar el bienestar de todos, sobre todo de poblaciones en situación de vulnerabilidad. En 2023 el Tribunal Supremo de Justicia aprobó el Protocolo para Juzgar con Enfoque de Derechos Humanos que tiene la intención de unificar los criterios de argumentación e interpretación jurídica para que todas las autoridades judiciales en materia penal apliquen de manera directa y preferente estándares más altos de protección de derechos contenidos en la CPE y el bloque de constitucionalidad de manera que el Estado pueda cumplir con sus obligaciones internacionales.

[derechos-para-las-personas-lgbtqi-una-tarea-pendiente](#)

- 15 Véase en: <https://lamalafe.lat/bolivia-organizaciones-antiderechos-intentan-boicotear-la-implementacion-de-la-educacion-integral-en-sexualidad/>
- 16 Defensoría del Pueblo. (2022). DEFENSORÍA DEL PUEBLO PRESENTA LA PRIMERA ENCUESTA VIRTUAL SOBRE POBLACIÓN LGBTIQ+ EN BOLIVIA. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-presenta-la-primer-encuesta-virtual-sobre-poblacion-lgbtiqen-bolivia>
- 17 Defensoría del Pueblo. (2023). Resultados y Análisis de la 1ra Encuesta Virtual para Personas con Diversa Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género en Bolivia. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorialdesiguales-ante-ley,-resultados-y-analisis-de-la-primer-encuesta-virtual-para-personas-con-diversa-orientacion-sexual,-identidad-y-expresion-de-genero-en-bolivia.pdf>
- 18 Tribunal Supremo de Justicia. (2016). TSJ aprobó el Protocolo Para Juzgar Con Perspectiva De Género. Recuperado de: <https://tsj.bo/tsj-aprobo-el-protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-genero/> visitado en 29 de marzo de 2024.

- 
20. En el mismo sentido, en la lucha contra la discriminación y desprotección de las personas LGBTIQ+ por parte de las instituciones que administran justicia, entre 2020 y 2022 se realizaron cursos y eventos sobre la tutela judicial a personas LGBTIQ+ convocados por la Escuela de Jueces, el Comité de Género del Órgano Judicial y organizaciones de la sociedad civil. En mayo de 2023, el Defensor del Pueblo y el Consejo de la Magistratura suscribieron un convenio interinstitucional para la formación de servidores del Órgano Judicial con un enfoque de derechos humanos¹⁹.
 21. El Estado Plurinacional de Bolivia al 2021, no cuenta con un registro oficial de delitos por prejuicio contra la población LGBTIQ+ o en general de delitos en los que haya sido víctima. Dada esta ausencia de información, diferentes organizaciones de la misma población, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General del Estado, entre otras instancias por Ley; han manifestado en diferentes oportunidades sub-registros de casos de delitos por prejuicio a la población LGBTIQ+ en Bolivia.
 22. De acuerdo a un informe de ADESPROC Libertad en el Estado de Bolivia, a 2021 solo se había logrado condenar dos casos de delitos por prejuicio de, aproximadamente, más de 70 casos identificados por la misma población LGBTIQ+ en los últimos 14 años. El primero se refiere al caso de Dayana Zarate del año 2017 y el otro es el caso de Litzzy Hurtado en las gestiones 2020 (autor) y 2021 (cómplices).²⁰ Situación que demuestra la existencia de impunidad, falta de normativas, medidas y acciones por parte del Estado ante estos hechos. Según datos de OTRAF²¹, el 51% de las denuncias de agresión son de personas trans. De la misma manera, el Observatorio de los Derechos LGBT ²² señala que desde el 2009 hasta el 2024 existen 26 víctimas de violencia por prejuicio y feminicidio identificadas.²³
 23. En diciembre del año 2021, se marcó un nuevo hito para la población Trans en el Estado boliviano, al considerar que mediante la Resolución Administrativa N° 076/2021, de la Dirección General del Régimen Penitenciario, se aprobó el “Protocolo de atención integral de personas LGBTIQ+ privadas de libertad”; instrumento elaborado de manera conjunta con diferentes organizaciones de la población con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género.²⁴

19 Defensoría del Pueblo. (2023). Defensor del Pueblo y Presidenta del Consejo de la Magistratura Impulsan Formación de Servidores del Órgano Judicial con Enfoque de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensor-del-pueblo-y-presidenta-del-consejo-de-la-magistratura-impulsan-formacion-de-servidores-del-organo-judicial-con-enfoque-de-derechos-humanos>

20 ADESPROC Libertad. (2021). Informe Anual sobre Derechos Humanos de la Población LGBTIQ+ en Bolivia 2021, con énfasis en personas Trans e Intersex. Bolivia, pág. 69.

21 Fundación Construir.(2021). LGBT en Bolivia: Uno de Cada 10 Denuncia Hechos Homofóbicos. Recuperado de: <https://www.fundacionconstruir.org/monitoreo/lgbt-en-bolivia-uno-de-cada-10-denuncia-hechos-homofobicos/>

22 Observatorio de los Derechos LGBT. (2023). Crimines de odio en Bolivia. Recuperado de: https://www.observatoriolgbt.org.bo/index.php/estadistica/detalle/cod_estadistica/4

23 Opinión Diario de Circulación Nacional. (2023). Mujeres trans asesinadas en Bolivia; Hay dos sentencias. Recuperado de: <https://www.opinion.com.bo/articulo/escena-del-crimen/mujeres-trans-asesinadas-bolivia-sentencias/20230826105609918651.html>

24 ADESPROC Libertad (2021). Informe Anual sobre Derechos Humanos de la Población LGBTIQ+ en Bolivia 2021, con énfasis en personas Trans e Intersex. Bolivia, pág. 50.

- 
24. Las personas LGBTIQ+ históricamente sufrieron graves violaciones de Derechos Humanos como ser la persecución, detenciones arbitrarias, torturas y desapariciones forzadas en los años 1964 a 1982 durante la dictadura militar. Violaciones que no han sido documentadas, investigadas ni sancionadas, pese a ello el Estado no ha considerado la reparación a estas poblaciones.

Recomendaciones propuestas:

25. Garantizar que los delitos motivados por el prejuicio basados en la orientación sexual, identidad y expresión de género de la víctima sean investigados con la debida diligencia; tomando en consideración la vulnerabilidad de las personas LGBTIQ+.
26. Fortalecer las capacidades de los servicios de atención a víctimas LGBTIQ+ como la accesibilidad y confidencialidad, contribuyendo así a fomentar la confianza de las víctimas en el sistema judicial que incluya procesos permanentes de capacitación a las autoridades judiciales sobre los estándares internacionales que reconocen y protegen sus derechos, así como el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género para la atención de casos a la población LGBTIQ+.
27. Modificar el Código Penal para que se incluya la muerte violenta contra las mujeres trans dentro de la figura de feminicidio.
28. Implementar un mecanismo nacional para generar datos estadísticos oficial sobre casos de violencia basada en la orientación sexual, identidad y expresión de género. Recabar y publicar datos de manera desagregada, a través de instancias del Estado como el Ministerio público, Policía Boliviana y demás instancias judiciales sobre el número y los tipos de incidentes registrados, velando al mismo tiempo por la seguridad de las y los denunciantes.
29. Que el Estado implemente un programa de apoyo para que la población LGBTIQ+ pueda completar sus estudios y garantice espacios libres de discriminación para las personas LGBTIQ+ en espacios laborales.
30. Implementar un protocolo de investigación y actuación en el proceso penal del Ministerio Público para casos que involucren a personas LGBTIQ+. Sensibilizar y capacitar sobre derechos humanos, diversidad sexual y de género para funcionarios y funcionarias públicos, fuerzas de seguridad, personal del Ministerio Público y el sistema judicial, así como profesionales de la salud referente a violencia contra personas LGBTIQ+, el uso de discursos de odio y delitos por prejuicio, y en especial desarrollar capacidades para la investigación y sanción de estos delitos.
31. Recuperar la memoria histórica acerca de las vulneraciones de derechos LGBTIQ+, investigar y reparar a la población LGBTIQ+ por los daños.
32. Que el Estado garantice las medidas de reparación integral a la población LGBTIQ+ víctimas en el periodo de dictadura y otros momentos históricos que así lo ameriten.

Derecho a formar una familia

33. Con relación a las recomendaciones 115.101 y 115.102, un significativo avance a nivel nacional se materializó en diciembre de 2020 con el registro de la unión libre²⁵ de la primera pareja del mismo sexo, luego del litigio de una pareja gay “David Aruquipa Pérez y Guido Montaña Durán” contra el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) desde octubre de 2018, el caso fue patrocinado por las organizaciones de la sociedad civil Comunidad de Derechos Humanos y Derechos en Acción.²⁶ Ello fue posible gracias a la resolución constitucional 127/2019 dictada por la Sala Constitucional Segunda de La Paz en la que se aplicó la Opinión Consultiva OC-24/2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vía control de convencionalidad, decisión que fue en revisión al Tribunal Constitucional Plurinacional, el que confirmó la resolución revisada mediante la emisión de la Sentencia Constitucional Plurinacional SCP 0577/2022-S2²⁷ de junio de 2022 y notificada en marzo de 2023 la que permite actualmente realizar el registro de las uniones libres entre parejas del mismo sexo, sin mayores obstáculos. Según la base de datos del Registro Civil el número de Registros de Uniones Libres de Parejas del Mismo Sexo en el SERECÍ desde la gestión 2020 hasta mayo de 2024 es de 79 parejas en total.²⁸
34. En cumplimiento de la SCP 0577/2022-S2, el Tribunal Supremo Electoral modificó el Reglamento de Uniones Libres para que las parejas del mismo sexo legalicen su unión, en las mismas condiciones que lo hacen las parejas heterosexuales, los mismos requisitos y plazos a fin de que gocen de sus derechos y obligaciones²⁹. Así mismo, la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo (ASUSS) basado en la SCP 0577/2022-S2 emitió del instructivo INS/ASUSS/DGE/UADR N° 022/2023 del 28 de abril de 2023 en el que determina que todos los entes gestores de la seguridad social de corto plazo deben afiliar a beneficiarios de trabajadores que tengan aprobadas sus uniones libres con parejas del mismo sexo³⁰.
35. No obstante, el avance que implica la SCP 0577/2022-S2 en relación a las uniones libres, esta sentencia no abordó expresamente, el derecho de acceso al matrimonio, el cual sigue restringido

25 La unión libre es una institución jurídica prevista en la legislación boliviana que reconoce a las parejas que comparten un proyecto de vida en común basado en la convivencia en condiciones de estabilidad y singularidad, y que producen los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquellas.

26 BBC. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-55283423>, visitado en 20 de marzo de 2024.

27 Tribunal Constitucional Plurinacional. (2022). Sentencia Constitucional Plurinacional 0577/2022- S2. Recuperado de: [https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/\(S/rfznttzpldp3wsvqfy3hgkk3\)\)/WfrMostrarResolucion.aspx?b=187035](https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/(S/rfznttzpldp3wsvqfy3hgkk3))/WfrMostrarResolucion.aspx?b=187035)

28 Servicio de Registro Cívico. (2024) TSE-SERECÍ-DN N°0305/2024 Numero de Registros de Uniones Libres de Parejas del Mismo Sexo.

29 Tribunal Supremo Electoral Plurinacional. (2023). Resolución TSE-RSP-ADM N° 01175/2023 Modificación al Reglamento de Uniones libres. Recuperado de: <https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2023/07/RESOLUCION-ADM-175-22-06-2023.pdf>

30 Agencia Boliviana de Información. (2023). Parejas del mismo sexo tienen ahora el derecho a ser afiliadas a las cajas de salud. Recuperado de: <https://www.abi.bo/index.php/noticias/politica/37-notas/noticias/sociedad/37253-parejas-del-mismo-sexo-tienen-ahora-el-derecho-a-ser-afiliadas-a-las-cajas-de-salud>



para las parejas del mismo sexo así como el derecho a la adopción al haber negado la tutela a los accionantes respecto a la afectación a los derechos que nacen de la unión legal de parejas del mismo sexo, evitando pronunciarse sobre el tema, no obstante que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vinculante para Bolivia establece que los Estados deben garantizar todos los derechos que nacen del vínculo entre las parejas del mismo sexo.

36. Desde 2021 una pareja de mujeres intenta la homologación en Bolivia de su matrimonio realizado en el extranjero, solicitud que el Servicio de Registro Cívico SERECÍ ha negado sistemáticamente, esta pareja el 8 de mayo de 2023 logró vía constitucional se anule la resolución de rechazo y se ordene se dicté una nueva resolución, sin embargo, y pese a que la resolución constitucional debía cumplirse inmediatamente, ha transcurrido más de un año sin que el SERECÍ la cumpla.

Recomendaciones propuestas:

37. Implementar políticas y legislación específica sobre los derechos de la población LGBTIQ+, basadas en estándares internacionales para la protección de todos sus derechos, además que evidencien claramente la protección reforzada a su favor por tratarse de una población en situación de vulnerabilidad y eliminar las trabas legales para el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.
38. De conformidad con la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0577/2022 realizar modificaciones a la normativa nacional para reconocer el matrimonio, que incluya la derogación del numeral 1 del art 168 del Código de las Familias que determina la nulidad del matrimonio que no sea realizado entre un hombre y una mujer, de conformidad con los estándares internacionales de DDHH.
39. Que se garantice la adopción para parejas del mismo sexo, sin discriminación alguna.

Derechos a la salud, educación y trabajo

40. Con relación a las recomendaciones 115.106, 115.129 y 115.159, el Estado boliviano, luego de las cumbres departamentales de salud realizadas, determinó la implementación del Sistema Único de Salud (SUS) a partir de la gestión 2019, este seguro está orientado al 51% de los habitantes en Bolivia que no cuentan con ningún tipo de seguro médico, las prestaciones médicas serán en los tres niveles de atención, de forma paulatina, en base al análisis epidemiológico y las enfermedades de mayor incidencia que más aquejan a la colectividad. Se debe resaltar, que la población con diversa orientación sexual e identidad de género, debido a los altos niveles de discriminación que experimenta y la alta tasa de informalidad laboral existente en el país, no cuenta con prestaciones de seguros de salud. El SUS representa una oportunidad para la afiliación de personas LGBTIQ+.
41. Según el informe defensorial “Desiguales ante la Ley” de 2023, hay un incumplimiento y desigualdad con la población LGBTIQ+ ya que el Sistema Único de Salud, que es la institución encargada de garantizar el derecho a la salud de la población boliviana que no cuenta con a la Seguridad Social a Corto Plazo y que para acceder a él solo se necesita el documento de identidad, la encuesta

realizada señala que existe un incumplimiento del 11.5% para persona LGBTIQ+³¹. También señala que 33% de la población encuestada no cuenta con ningún tipo de cobertura en salud ya sea por la limitada información que existe sobre el procedimiento y los requisitos para adscribirse al SUS o la ausencia de mecanismos y acciones Estatales que promuevan que la población LGBTIQ+ se inscriba al SUS ³².

42. El sistema de salud brinda un trato discriminatorio a personas LGBTIQ+, tanto en el sector público como privado, puesto que los profesionales de la salud no cuentan con conocimientos ni la sensibilización adecuada para comprender sus necesidades a cabalidad, lo que propicia experiencias incómodas y violentas que en ocasiones prefieren ser evitadas en desmedro de su salud, a pesar de existir normativa de atención integral para la población LGBTIQ+ em establecimientos de salud, aprobada en 2022.
43. El Estado en el 2007 implementó la Ley No. 3729 para la prevención del VIH-Sida, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para la Personas que Viven con el VIH-Sida³³. En la gestión 2022 por parte del Ministerio de Salud y Deportes se cuenta con la Norma de Atención Integral para la Población LGBT en establecimientos de Salud³⁴ trabajada con organizaciones LGBTIQ+, sin embargo, es una norma que no establece procedimientos ni parámetros médicos y técnicos para una atención adecuada. El Decreto Supremo No. 3978 de 2019 modificó un artículo de otro Decreto, el 24547, eliminando la discriminación en la que se incurría contra homosexuales y bisexuales a quienes denominaba “promiscuos” y los excluía como donantes de sangre al ubicarlos entre los grupos de alto riesgo para el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).
44. En los resultados de la encuesta realizada por la Defensoría del Pueblo para personas con Diversa Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género, se tiene que del total de personas con capacidad de gestar que tuvieron un embarazo un 18% indicó que fue producto de una violación y de estas personas, solo el 22% accedieron a la interrupción legal del embarazo³⁵.

31 Defensoría del Pueblo. (2023). Desiguales antes la Ley. Resultados y Análisis de la 1ra Encuesta Virtual para Personas con Diversa Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género en Bolivia. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorialdesiguales-ante-ley,-resultados-y-analisis-de-la-primera-encuesta-virtual-para-personas-con-diversa-orientacion-sexual,-identidad-y-expresion-de-genero-en-bolivia.pdf>

32 Defensoría del Pueblo. (2023). Desiguales antes la Ley. Resultados y Análisis de la 1ra Encuesta Virtual para Personas con Diversa Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género en Bolivia. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorialdesiguales-ante-ley,-resultados-y-analisis-de-la-primera-encuesta-virtual-para-personas-con-diversa-orientacion-sexual,-identidad-y-expresion-de-genero-en-bolivia.pdf>

33 Honorable Congreso Nacional. (2007). Ley para la Prevención del VIH/Sida, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para la Personas que Viven con el VIH/Sida. Recuperado de: https://www.minsalud.gob.bo/images/Documentacion/normativa/LeyN_3729.pdf

34 Ministerio de Justicia. (2022). Viceministra Cruz anuncia coordinación para implementación de la Norma de Atención Integral para la Población LGBTIQ+ en Establecimientos de Salud. Recuperado de: https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia_modal.php?new=n3qsbA%3D%3D

35 Defensoría del Pueblo. (2023). Desiguales antes la Ley. Resultados y Análisis de la 1ra Encuesta Virtual para Personas con Diversa Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género en Bolivia. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorialdesiguales-ante-ley,-resultados-y-analisis-de-la-primera-encuesta-virtual-para-personas-con-diversa-orientacion-sexual,-identidad-y-expresion-de-genero-en-bolivia.pdf>

- 
45. En marzo de 2022 se adoptó las directrices de la OMS³⁶ sobre la atención del aborto, donde por primera vez se incluye el acceso al aborto de hombres transgénero, personas no binarias, género fluido e intersexuales.
 46. Referente al derecho a la educación, el informe defensorial³⁷, señala que solo 28% de la población participante tiene como máximo logro educativo el bachillerato, un 5% no concluyó sus estudios secundarios. Además, que el 39.7% actualmente no se encuentra realizando ningún tipo de actividad educativa, siendo el motivo principal la falta de recursos económicos. Y en relación al derecho al Trabajo, la encuesta³⁸ señala que el 24% de la población encuestada se considera inactiva, el 72% se encuentra realizando alguna actividad de la cual recibe algún tipo de remuneración económica, dentro de ese parámetro el 35% vive con menos de la mitad del salario mínimo.

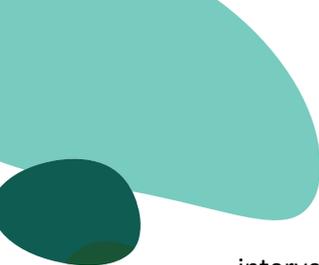
Recomendaciones propuestas:

47. Diseñar e implementar un plan de capacitación respecto a la Norma de Atención Integral para la Población LGBTIQ+ en el Sistema Nacional de Salud, que permita difundir los derechos de la población además de sensibilizar a todo el personal en centros de salud.
48. Desarrollar procedimientos técnicos complementarios a la Norma de Atención en Salud, que establezcan rutas críticas diferenciadas para la atención adecuada de personas LGBTIQ+.
49. Implementar en el plazo de un año normativa y programas de capacitación obligatorios para todo el personal de salud sobre la atención inclusiva y no discriminatoria a personas LGBTIQ+ en el contexto del VIH/SIDA, incluyendo la importancia del respeto a la confidencialidad.
50. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación en función a las acciones del Estado respecto a la dotación de insumos médicos, medicación antirretroviral, medicación profiláctica en VIH, material de difusión en prevención incorporando a la población de lesbianas y bisexuales.
51. Establecer centros de salud piloto de atención a nivel nacional para personas LGBTIQ+ que estén capacitados y sensibilizados.
52. Establecer políticas públicas a nivel nacional para capacitar técnicamente a los profesionales médicos sobre las consecuencias irreversibles que tienen los procedimientos, cirugías,

36 Organización Mundial de la Salud. (2022). Directrices Sobre la Atención para el Aborto. Recuperado de: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/352351/9789240045767-spa.pdf>

37 Defensoría del Pueblo. (2023). Desiguales antes la Ley. Resultados y Análisis de la 1ra Encuesta Virtual para Personas con Diversa Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género en Bolivia. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorialdesiguales-ante-ley-resultados-y-analisis-de-la-primera-encuesta-virtual-para-personas-con-diversa-orientacion-sexual-identidad-y-expresion-de-genero-en-bolivia.pdf>

38 Defensoría del Pueblo. (2023). Desiguales antes la Ley. Resultados y Análisis de la 1ra Encuesta Virtual para Personas con Diversa Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género en Bolivia. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorialdesiguales-ante-ley-resultados-y-analisis-de-la-primera-encuesta-virtual-para-personas-con-diversa-orientacion-sexual-identidad-y-expresion-de-genero-en-bolivia.pdf>



intervenciones hormonales y otras medidas médicas a recién nacidos intersexuales, como ser la esterilización, cicatrices severas, infecciones urinarias, reducción o pérdida total de la sensibilidad sexual, dependencia de medicación, entre otras.

53. Generar políticas públicas referente a la prevención del suicidio en la población LGBTIQ+, para la prevención y atención de la salud mental.
54. Garantizar el acceso a la interrupción legal del embarazo sin discriminación alguna para la población con capacidad de gestar en el marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 206/2014 y las directrices de la OMS del año 2022 donde incluye por primera vez el derecho al aborto a hombres transgénero, personas no binarias, género fluido e intersexuales.
55. Garantizar el acceso a la educación de personas LGBTIQ+, sobre todo de mujeres trans, promoviendo su capacitación en diversas áreas y en todos los niveles educativos, para acceder a mejores condiciones laborales.
56. Implementar políticas públicas diferenciadas para la población LGBTIQ+ que promuevan la erradicación de estereotipos que excluyan del ámbito laboral a la población en especial a personas trans y generar condiciones óptimas de empleabilidad, con salarios dignos.
57. Incorporar en el Sistema Nacional de Salud, el acceso a los servicios de salud, métodos anticonceptivos, asesoría y planificación familiar para disminuir las probabilidades de un embarazo no deseado o a contraer enfermedades de transmisión sexual, entre otros, de las personas con capacidad de gestar.
58. Realizar las acciones necesarias para prohibir cualquier terapia de reconversión y reparativa a personas por su diversa orientación sexual, identidad o expresión de género en establecimiento de salud pública o privada, ya que vulnera el derecho a la libertad sexual.

ANEXO 1

Evaluación al cumplimiento de las recomendaciones del tercer ciclo del EPU

Recomendaciones	Grado de cumplimiento			
	Ninguno Avance	Avance bajo	Avance alto	Cumplido
115.14 (Honduras) Seguir luchando contra la discriminación mediante la elaboración de legislación específica destinada a luchar contra la discriminación por motivos de discapacidad, orientación sexual, identidad de género o condición social				
115.15 (Argentina) Redoblar esfuerzos para combatir los actos de discriminación y violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer e intersexuales y, al mismo tiempo, garantizar la investigación y la sanción de dichos actos				
115.16 (Irlanda) Reforzar los esfuerzos por proteger a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales de la violencia y la discriminación y luchar contra la impunidad de que gozan actualmente esos actos, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización y programas de capacitación para los órganos judiciales y legislativos				
115.35 (Australia) Adoptar las medidas necesarias para que los actos de violencia y el discurso de odio contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales sean investigados y perseguidos y para que los responsables rindan cuentas				
115.101 (Francia) Promover la igualdad de género legalizando el matrimonio, las uniones civiles y la adopción para parejas del mismo sexo.				

Recomendaciones	Grado de cumplimiento			
	Ninguno Avance	Avance bajo	Avance alto	Cumplido
<p>115.102 (Alemania)</p> <p>Desarrollar un marco jurídico que reconozca el derecho a formar una familia a parejas del mismo sexo, otorgándoles los mismos derechos de que gozan las parejas heterosexuales que se casan o viven en unión libre, de conformidad con lo dispuesto en el auto constitucional 0028/17.</p>				
<p>115.106 (Egipto)</p> <p>No cejar en los esfuerzos por reducir el desempleo, especialmente el de las mujeres y los jóvenes. (Egipto).</p>				
<p>115.129 (República Popular Democrática de Corea)</p> <p>Seguir avanzando hacia el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras vías reforzando las medidas de protección social.</p>				
<p>115.159 (Portugal)</p> <p>Adoptar medidas específicas para eliminar todas las formas de estigmatización y discriminación en los servicios de atención de la salud, en particular contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y fomentar un entorno seguro y propicio, garantizando, por ejemplo, el derecho a la confidencialidad, en el contexto del VIH/sida</p>				




**Informe Alternativo Para el Cuarto
Examen Periódico Universal de
Derechos Humanos, Hombres Trans
Diversos de Bolivia, ONG Igual, Mi Salud
Transmasculina Importa.**

[Redacted]

[Redacted]



INFORME ALTERNATIVO PARA EL CUARTO EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Junio de 2024

Presentado por:
HOMBRES TRANS DIVERSOS DE BOLIVIA¹
ONG IGUAL²
Proyecto Regional: MI SALUD TRANSMASCULINA
IMPORTA³

Con el apoyo de:

INSTITUTO INTERNACIONAL SOBRE RAZA, IGUALDAD Y DERECHOS HUMANOS - RAZA & IGUALDAD⁴⁴

-
- 1 Correo organizacional htdbolivia@gmail.com / RRSS: <https://www.facebook.com/HTD.BOLIVIA>
 - 2 Correo organizacional igualbolivia@gmail.com / Web: <https://www.igualbolivia.com/>
 - 3 RRSS <https://www.instagram.com/mi.salud.transmasculina/>
 - 4 Web: <https://raceandequality.org/es/>

HTD Bolivia, es una agrupación a nivel nacional que fue creada en el año 2015 con el objetivo de brindar orientación jurídica, información y apoyo en el proceso de transición de género femenino a masculino, favoreciendo el desarrollo personal, familiar, emocional y profesional de cada uno de sus integrantes. Sumisión es *promover la inclusión social de la población de hombres trans diversos de Bolivia, a través de su visibilización, empoderamiento y asesoramiento integral, para la defensa efectiva de sus derechos humanos.*

La ONG IGUAL es una organización no gubernamental y sin fines de lucro que tiene como objeto la defensa, reconocimiento y promoción de los derechos de la población con diversa orientación sexual e identidad de género (LGBTIQ+) y otros grupos sociales afectados en el ejercicio de sus derechos humanos, promoviendo así la igualdad ante la ley, justicia, responsabilidad social, no discriminación y una vida libre de violencia en el Estado Plurinacional de Bolivia.

El Proyecto *Mi Salud Transmasculina Importa*, con el apoyo de Raza e Igualdad, en conjunto con Fraternidad Trans Masculina Perú, Fraternidad Trans Masculina Ecuador, HTD Bolivia y el Instituto Brasileiro de Transmasculinidades, es un proyecto regional que está siendo implementado en Perú, Ecuador, Bolivia y Brasil con el propósito de fortalecer el movimiento transmasculino, el acceso a derechos e incidencia política, con énfasis en el acceso a la salud.

El instituto Raza e Igualdad contribuye a la promoción y defensa de los derechos humanos a través de capacitación, asistencia técnica, incidencia y litigio estratégico a nivel regional e internacional.



I. INTRODUCCIÓN.

El presente Informe Alternativo ha sido preparado por una coalición de organizaciones conformada por Hombres Trans Diversos de Bolivia (en adelante HTD Bolivia), la ONG IGUAL y el proyecto Mi Salud Transmasculina Importa, con el apoyo de Raza e Igualdad, acerca de la situación de los derechos humanos de hombres trans y personas transmasculinas en Bolivia, en ocasión del Cuarto Examen Periódico Universal del Estado Plurinacional de Bolivia.

El informe realiza el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones hechas al Estado Plurinacional de Bolivia en el tercer ciclo del Examen Periódico Universal, con enfoque en las vulneraciones de derechos de hombres trans y personas transmasculinas. La información que se ofrece, ha sido recopilada a través del trabajo de investigación, solicitud de información a instituciones estatales encargadas del cumplimiento de las recomendaciones y la atención de casos brindada por las organizaciones firmantes.

A manera de aclaración, se utiliza de manera indistinta los términos hombres trans, personas transmasculinas o transmasculinidades para referirnos al universo de personas que fueron asignadas femenino al nacer, pero que se identifican dentro del espectro de identidad de género masculina.

Es preciso hacer notar que la población trans masculina es una de las más vulneradas debido a la invisibilización y la falta de inclusión en políticas públicas, por cuanto solicitamos tomar en cuenta el presente informe, para promover la igualdad, equidad y ciudadanía plena de las transmasculinidades en Bolivia.

II. ANÁLISIS DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL CICLO ANTERIOR.

Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Desarrollo y Políticas Sociales

N°	Recomendación	Posición del Estado	Implementación
115.7	Asignar recursos suficientes para la aplicación de los planes y estrategias nacionales en materia de derechos humanos y adoptar medidas positivas en favor de los grupos vulnerables. (Senegal).	Aceptada	No

1. Actualmente, Bolivia no cuenta con un Plan de Derechos Humanos o estrategias nacionales que encaminen una política estatal destinada a la adopción de medidas positivas en favor de las personas trans. En efecto, la última Política Plurinacional de Derechos Humanos estuvo vigente del año 2015 al 2020, y si bien se había planteado como uno de los ejes estratégicos los Derechos de Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad y como meta aprobar normas, políticas, planes y proyectos para promover el ejercicio de derechos humanos de personas con diversa orientación sexual e identidad de género⁵.

5 Ministerio de Justicia (2015). Política Plurinacional de Derechos Humanos 2015-2020. pp. 85. Consultado en: https://ddhh.ine.gob.bo/ddhh2016/onu/images/marco/POL%C3%8DTICA%20PLURINACIONAL_%202015-2020.pdf pp. 69

2. En el año 2016 se aprobó la Ley N° 807 de Identidad de Género que establece el “*procedimiento para el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en toda su documentación permitiéndoles ejercer de forma plena el derecho a la identidad de género*”⁶. A pesar de ello, ya se advertían en ella limitantes para someterse al procedimiento de cambio de nombre como ser la mayoría de edad, y la necesidad de acreditar libertad de estado civil; pues únicamente es aplicable para personas solteras y viudas, y en el caso de que la persona que desee cambiar su nombre esté casada, se la obliga a divorciarse⁷.
3. A solo unos meses de la promulgación de la citada Ley, sectores conservadores y antiderechos entre los que se encontraban diputados y senadores principalmente del Partido Demócrata Cristiano (PDC) y otros que continúan oponiéndose al ejercicio de derechos de personas trans, interpusieron una Acción de Inconstitucionalidad en contra de esta Ley. Consideraban que por medio de esta norma.

Contrariamente a dichas metas y que fueron incumplidas en la prescrita Política Plurinacional de Derechos Humanos 2015-2020.

Posteriormente, en el año 2017 se han dado retrocesos en cuanto a los derechos de personas trans a partir de la Sentencia Constitucional 0076/2017⁸ y Auto Constitucional ECA 028/2017⁹ restringiendo el matrimonio, uniones libres, adopción, confidencialidad y participación política como elegibles, en evidente discriminación sobre la base de la identidad de género, y contradiciendo la recomendación.

4. Si bien el Estado considera que las recomendaciones 115.109 y 115.130 se han implementado o están en proceso de implementación, ello no es aplicable a personas LGBTIQ+. No se toma en cuenta de manera específica sus necesidades reales y el ejercicio de sus derechos humanos como a la vivienda, empleo, salud, educación, derechos civiles y políticos se ve profundamente limitado debido a los prejuicios y estereotipos que persisten tanto en la sociedad como en las instituciones públicas.

Recomendación.

5. Elaborar e implementar un nuevo plan de derechos humanos que contemple medidas afirmativas y asignación presupuestaria que garantice el ejercicio de todos los derechos humanos de la población con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales.

6 Ley N° 807. Ley de Identidad de Género. (21 de mayo de 2016). Artículo 1. Consultada en: <https://web.senado.gob.bo/sites/default/files/LEY%20N%C2%B0%20807-2016.pdf> *Ibíd.* pp. 85.

7 *Ibíd.* Art. 4.

8 [https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/\(S\(vpbxrkarvznz0d0hybhguxkg\)\)/WfrMostrarResolucion.aspx?b=149536](https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/(S(vpbxrkarvznz0d0hybhguxkg))/WfrMostrarResolucion.aspx?b=149536)

9 <https://juristeca.com/bo/tcp/sentencias/2017/11/auto-constitucional-plurinacional-0028-2017-eca>



Igualdad, No Discriminación y Acceso a la Justicia

N°	Recomendación	Posición del Estado	Implementación
115.11	Tipificar los delitos de odio basados en la raza, la orientación sexual y la identidad de género (Sudáfrica).	Toma nota y realizará los esfuerzos necesarios a efectos de modificar o implementar las normativas correspondientes.	N/A
115.12	Seguir garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos sin ninguna discriminación, de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación (Fiji).	Aceptada	No
115.15	Redoblar esfuerzos para combatir los actos de discriminación y violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer e intersexuales y, al mismo tiempo, garantizar la investigación y la sanción de dichos actos (Argentina).	Aceptada	No
115.16	Reforzar los esfuerzos por proteger a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales de la violencia y la discriminación y luchar contra la impunidad de que gozan actualmente esos actos, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización y programas de capacitación para los órganos judiciales y legislativos (Irlanda).	Aceptada	Parcialmente
115.35	Adoptar las medidas necesarias para que los actos de violencia y el discurso de odio contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales sean investigados y perseguidos y para que los responsables rindan cuentas (Australia).	Aceptada	No

6. Mediante Ley N° 1005 de 2017, se promulgó el Nuevo Código del Sistema Penal que incluía nueve artículos para sancionar la discriminación y violencia contra las personas LGBTIQ+, sancionando con agravantes a delitos como el asesinato cuando fueran cometidos sobre la base de la orientación sexual e identidad de género de las víctimas. Sin embargo, la norma fue abrogada antes de su entrada en vigencia debido a la presión de distintos sectores sociales que consideraban que sus derechos estaban siendo vulnerados por dicha norma. Por tanto, llama la atención que el Estado únicamente haya tomado nota de la recomendación 115.11 respecto a la tipificación de delitos de odio basados en la orientación sexual y la identidad de género, ya que anteriormente lo había implementado¹⁰.

10 Los Artículos referidos a la población LGBTI en la Ley N° 1005 eran: el 81, 84, 94, 141, 142, 150, 153, 349 y 419. Para revisar la Ley N° 1005 abrogada, ingresar a: <https://bolivia.infoleyes.com/norma/6618/c%C3%B3digo-del-sistema-penal-1005>.

7. No obstante, ha aceptado la recomendación 115.15 pero no se advierten acciones destinadas a dar cumplimiento a esta recomendación. De acuerdo con el Informe de Derechos Humanos de la Población LGBTIQ+ 2021-2022¹¹ en Bolivia de la ONG IGUAL, de 224 personas encuestadas, el 50% refiere que ha sido víctima de discriminación por su orientación sexual y/o identidad de género. A su vez, 4 de cada 10 personas LGBTIQ+ han sido víctimas de violencia y solo el 20% ha realizado una denuncia por temor a la revictimización y humillaciones a las que son sometidas a la hora de realizar la denuncia.
8. Similares datos fueron presentados por la Defensoría del Pueblo a partir del Informe Desiguales Ante la Ley (2023)¹², de lo que se tiene que un 53% de las personas LGBTIQ+ participantes de la encuesta virtual fueron víctimas de discriminación durante el último año, siendo las personas trans las más afectadas (más del 60% de ellas). Únicamente el 4% de las personas LGBTIQ+ realizó una denuncia, debido a la desconfianza en el sistema de justicia, el miedo a la revictimización o a sufrir tratos humillantes.
9. Si bien el Informe Desiguales Ante la Ley permite contar con ciertos datos provenientes del Estado, fuerealizado con una participación muy limitada de encuestados y no refleja la cantidad real de situaciones de violencia y discriminación. El Estado no cuenta con una base de datos respecto a casos de violencia y discriminación contra personas LGBTIQ+. Organizaciones de la sociedad civil han recopilado más de 80 casos en 10 años y únicamente dos casos llegaron a sentencia para sancionar asesinatos de mujeres trans; el resto queda en la impunidad.
10. El Tribunal Supremo de Justicia aprobó en 2023, el Protocolo de Juzgamiento Penal con Perspectiva de Derechos Humanos¹³; aceptó que las personas LGBTI continúan sufriendo discriminación en el sistema de justicia y que solo un caso de asesinato de personas LGBTI había llegado a sentencia.
11. El Artículo 14 parágrafo II de la Constitución Política del Estado¹⁴ prohíbe y sanciona toda forma de discriminación, incluyendo motivos de sexo, orientación sexual e identidad de género, entre otras. A su vez, garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el ejercicio de todos los derechos establecidos en la Constitución, las leyes y tratados internacionales de derechos humanos. Consecuentemente, se ha promulgado en 2010 la Ley N° 045 Contra Toda Forma de Racismo y Discriminación, con el objeto de prevenir, eliminar y sancionar conductas racistas y discriminatorias, tipificándolas como delitos y estableciendo políticas públicas en el ámbito educativo y comunicacional. Teóricamente, estas previsiones se amplían a personas LGBTIQ+, sin embargo, no se advierten acciones específicas destinadas a la prevención de la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales.
12. En efecto, las personas LGBTIQ+ no gozan de una real igualdad en el ejercicio de sus derechos humanos. De manera discriminatoria y arbitraria, el Estado prohíbe el acceso a diferentes

11 ONG IGUAL. (2023). Informe de Derechos Humanos LGBTIQ+ 2021-2022. Consultado en: https://igualbolivia.com/wp-content/uploads/2023/04/informe-derechos-humanos-lgbtqi-en-bolivia-2021-2022_opt.pdf pp.81-82.

12 Defensoría del Pueblo. (2023). Informe Defensorial Desiguales Ante la Ley *Resultados y Análisis de la 1ra Encuesta Virtual para Personas con Diversa Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género en Bolivia*. Consultado en: <https://igualbolivia.com/wp-content/uploads/2024/05/desiguales-ante-la-ley-informe-defensorial-lgbti-2023.pdf>

13 Tribunal Supremo de Justicia. (2023). Protocolo de Juzgamiento Penal con Perspectiva de Derechos Humanos. Consultado en: <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2023/12/PROTOCOLO.pdf>

14 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. (7 de febrero de 2009). Consultada en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf



instituciones sociales y derechos como el matrimonio, la adopción, la participación política como elegibles, en especial a las personas trans. Se abordará esto con mayor detalle más adelante. Por otra parte, la población LGBTIQ+ atraviesa evidentes dificultades en el acceso a la salud, a la educación, al empleo y a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación, debido al estigma, prejuicios, estereotipos de género, machismo y desinformación que no están siendo atendidos por el Estado a través del órgano legislativo, electoral ni judicial.

13. En ese sentido, es posible concluir que el Estado no ha dado cumplimiento a las recomendaciones 115.12, 115.14, 115.15, 115.16 y 115.35.

Recomendaciones.

14. *Impulsar campañas de comunicación que perduren en el tiempo y estén dirigidas a servidores públicos y población en general para sensibilizar y reducir la discriminación contra la población LGBTIQ+.*
15. *Apruebe una norma específica o incluya artículos específicos en el Código Penal boliviano para sancionar y reparar los delitos motivados por el prejuicio sobre la base de la orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales de las víctimas.*
16. *Levantar información estadística oficial acerca de casos de violencia y delitos cometidos sobre la base de la orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales de las víctimas, publicarla y hacer seguimiento a partir del Ministerio de Justicia.*
17. *Generar políticas públicas para la protección de todos los derechos de la población LGBTIQ+, garantizando igualdad de condiciones en el sistema judicial, así como capacitar a todo el sistema de justicia a partir de un protocolo de actuación para la policía y los operadores de justicia sobre los derechos de la población LGBTIQ+ y su deber de brindarles tutela.*
18. *Implementar políticas públicas que incluyan un programa de acceso laboral, la obligación de emplear a personas LGBTIQ+ en el sector público e incentivos para el sector privado, que promuevan el acceso al trabajo de personas LGBTIQ+.*

Procesos Electorales y Derechos Políticos

N°	Recomendación	Posición del Estado	Implementación
115.65	Asegurar una participación plena e igualitaria en los asuntos políticos y públicos, sin discriminación ni exclusión (Israel).	Aceptada	No

19. De manera discriminatoria e inconstitucional, la Sentencia Constitucional 0076/2017 y Auto Constitucional ECA 0028/2017, han restringido diversos derechos de las personas trans, entre los cuales se encuentra el derecho a la participación política como elegibles de aquellas personas que se han acogido al procedimiento administrativo de cambio de nombre, dato de sexo e imagen establecido mediante Ley N° 807 de Identidad de Género, principalmente de mujeres

trans. La Sentencia refiere que la participación de personas trans como elegibles, puede dar lugar a “*incertidumbre y desacuerdo al tratarse de derechos cuya base parte del reconocimiento de una realidad pasada de vulneración de derechos de otro grupo vulnerable como sucede con la población femenina en lo que respecta al régimen de cuotas de género*”¹⁵.”

Recomendación:

- 20. *Garantizar el derecho a la participación política de personas trans como elegibles a través de una nueva Sentencia Constitucional que module la Sentencia 0076/2017, que incorpore los estándares internacionales de derechos humanos.*
- 21. *Instar al Tribunal Supremo Electoral la elaboración de un Protocolo que promueva medidas que garanticen el derecho al voto y participación política y electoral de personas trans en igualdad de condiciones y libre de discriminación, para las próximas elecciones generales.*

Personas Defensoras de Derechos Humanos

N°	Recomendación	Posición del Estado	Implementación
115.73	Avanzar en la adopción de medidas para asegurar la protección de los defensores de los derechos humanos (Islandia).	Aceptada	No

- 22. Las personas defensoras de derechos humanos en Bolivia, incluidas las personas LGBTQ+, son víctimas de ataques verbales, violencia psicológica, intimidación y amenazas a su integridad física constantemente¹⁶. No existe un marco normativo que garantice su importante labor con las debidas garantías y protección reforzada establecida en los estándares internacionales de derechos humanos. El Estado no ha incorporado estos estándares en la normativa interna, al contrario, se advierte la criminalización de aquellas personas que evidencian y denuncian las vulneraciones de derechos humanos y son tachadas como inmorales por parte de los sectores conservadores y religiosos. En este sentido, la recomendación 115.73 no se ha implementado en Bolivia.

Recomendación:

- 23. *Se apruebe una Ley que reconozca el papel clave que cumplen las personas defensoras de derechos humanos y garantice su labor a través de la sanción de hechos que atenten contra su deber y derecho de promover y proteger los derechos humanos individuales y colectivos.*

15 SCP 0076/2017, punto III.4.6. inciso iii).

16 Tomado del documental sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la Fundación Construir (2022). https://www.youtube.com/watch?v=rNQVz4_c9g&t=3s



Matrimonio Igualitario

N°	Recomendación	Posición del Estado	Implementación
115.101	Promover la igualdad de género legalizando el matrimonio, las uniones civiles y la adopción para parejas del mismo sexo (Francia);	El Estado toma nota. El Auto Constitucional Plurinacional 0028/2017- ECA de 13 de noviembre, concluyó que respecto a los efectos del cambio de identidad de género se requiere de un debate entre la Asamblea Legislativa Plurinacional y los actores de la colectividad, a fin que se emita la regulación	Parcialmente
115.102	Desarrollar un marco jurídico que reconozca el derecho a formar una familia a parejas del mismo sexo, otorgándoles los mismos derechos de que gozan las parejas heterosexuales que se casan o viven en unión libre, de conformidad con lo dispuesto en el auto constitucional 0028/17 (Alemania);		Parcialmente
115.103	Elaborar un marco jurídico que reconozca y proteja el derecho a formar una familia de las parejas del mismo sexo, confiriéndoles los derechos a casarse y formar uniones que tienen las parejas heterosexuales (Islandia);		Normativa correspondiente, en el marco de los preceptos constitucionales. En ese sentido, se realizarán los esfuerzos necesarios a efectos de generar un espacio democrático para la discusión con la colectividad involucrada en la temática, en el marco de la Constitución Política del Estado y con su resultado, avanzar en una legislación.

24. Respecto al derecho a la familia y matrimonio de parejas del mismo sexo, el Estado únicamente ha tomado nota de las recomendaciones 115.101, 115.102 y 115.103, alegando que el Auto Constitucional Plurinacional 0028/2017-ECA **concluyó que respecto a los efectos del cambio de identidad de género se requiere de un debate entre la Asamblea Legislativa Plurinacional y los actores de la colectividad, a fin que se emita la regulación normativa correspondiente, en el marco de los preceptos constitucionales.**
25. Es preciso hacer notar el profundo desconocimiento del Estado en cuanto a orientación sexual e identidad de género. El referido Auto Constitucional 0028/2017 fue pronunciado por el Tribunal Constitucional como aclaración a la Sentencia Constitucional 0076/2017, que es resultado de una Acción de Inconstitucionalidad Abstracta interpuesta por grupos religiosos y antiderechos contra la Ley N° 807 de Identidad de Género. Esta ley tiene como objeto establecer el procedimiento de cambio de nombre, dato de sexo e imagen **de personas transexuales y transgénero** para garantizar su derecho a la identidad de género. Uno de los artículos más importantes era el Art. 11, parágrafo II que, de manera concordante con la Constitución y el marco internacional de Derechos Humanos, establecía que: *El cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen, permitirá a la persona ejercer todos los derechos fundamentales, políticos, laborales, civiles, económicos y sociales, así como las obligaciones inherentes a la identidad de género asumida.*
26. De manera irrazonable e inadmisibles, la Sentencia Constitucional declaró la inconstitucionalidad de este artículo en la frase *“...permitirá a la persona ejercer todos los derechos fundamentales, políticos, laborales, civiles, económicos y sociales...”*, argumentando que *“el ejercicio de identidad de género no significa el ejercicio absoluto de los derechos fundamentales como el derecho a contraer matrimonio o uniones libres o de hecho, es reconocido constitucionalmente únicamente entre un hombre y una mujer y no a las personas que ejerzan su derecho a la identidad de género cuyo alcance es únicamente en el ejercicio de su individualidad.”* Concluye que *“sobre este punto apremia un debate democrático que involucre a los actores e instituciones de la sociedad en su conjunto, esto es Asamblea Legislativa, organizaciones sociales, civiles, públicas como privadas y otras que así corresponda”*. Resolvió exactamente lo mismo en cuanto a la adopción, la confidencialidad y la participación política.
27. El Auto Constitucional “aclaró” que no se han restringido todos los derechos de personas trans que hayan cambiado su nombre, sino que *“que la inconstitucionalidad tiene como base las circunstancias donde el cambio de género puede dar lugar a la afectación de los derechos de terceros y el interés colectivo”*. **Por tanto, desde 2017 están restringidos los derechos al matrimonio, las uniones libres, la adopción, confidencialidad y participación política como elegibles de personas trans que se hayan acogido a la Ley N° 807. Por tanto, de ninguna manera corresponde confundir estas vulneraciones y ampliarlas a aquellas parejas del mismo sexo, que no son personas trans y que no se hayan acogido a la Ley N° 807.**
28. En evidente vulneración de los derechos de personas trans, la Sentencia convoca a un nuevo debate democrático; esto es una nueva ley que regule estos derechos. A pesar de ello, desde 2017 no ha habido ningún avance. Las organizaciones de la sociedad civil han elaborado un proyecto de ley que de cumplimiento a estas nuevas regulaciones que no son necesarias ya que al tratarse de derechos humanos, corresponde que sean reconocidos y garantizados a todas las personas sin importar su identidad de género.
29. Se ha logrado un avance en cuanto al reconocimiento de uniones libres de parejas del mismo



sexo, a partir de una nueva Sentencia Constitucional referida a un caso en concreto de una pareja. Desde 2020, las parejas del mismo sexo (no trans), pueden registrar sus uniones libres. Sin embargo, quedan vacíos ya que no se ha establecido un marco normativo preciso que aclare el alcance de los derechos que emanande estos vínculos; por ejemplo, la posibilidad de reconocer a los hijos del cónyuge, el registro de hijos en común, la adopción conjunta, entre otros, dejando en desprotección a estas familias. Existen muchos casos de parejas del mismo sexo que han accedido a procedimientos de reproducción asistida que les ha permitido tener hijos en común, pero el sistema de registro a través del certificado de nacimiento obligala inscripción de *un padre y una madre*, sin reconocer la existencia de familias conformadas por dos madres o dos padres. Por tanto, solo se registra a uno de los cónyuges como padre o como madre y al otro o la otra no, obligando a que, en el apartado restante, ya sea de padre o madre, figure un nombre convencional o ficticio. Dicho de otro modo, el Estado prefiere que figure un nombre ficticio en lugar del nombre de uno de los cónyuges que se hace cargo de los cuidados y las obligaciones de ese niño.

30. Por otro lado, de manera discriminatoria, el Estado prohíbe el matrimonio civil de parejas del mismo sexo, a pesar de la amplia jurisprudencia internacional y de los principios de universalidad, favorabilidad, progresividad, pro homine y no discriminación, con el argumento de que el Art. 63 de la Constitución reconoce el matrimonio únicamente a parejas heterosexuales. Sin embargo, los Arts. 13, 256 y 410 refieren la aplicación preferente de tratados internacionales de derechos humanos inclusive por encima de la Constitución, cuando estos son más favorables. El principio *pacta sunt servanda* establece que no puede alegarse el derecho interno como justificativo para incumplir tratados internacionales; en este caso, aquellos del sistema internacional como el regional que reconocen el derecho a formar una familia a todos los seres humanos sin importar su condición.
31. Por tanto, el Estado continúa discriminando por orientación sexual al prohibir el matrimonio civil de parejas del mismo sexo. A su vez, continúa discriminando por identidad de género al restringir el matrimonio, uniones libres, adopción, confidencialidad y participación política como elegibles a las personas trans, incurriendo en una contradicción con el Art. 14, parágrafo II de la propia Constitución, la Opinión Consultiva OC 24-2017 de la Organización de Estados Americanos que es vinculante para Bolivia y el derecho internacional de derechos humanos.

Recomendaciones:

32. *Promueva y apruebe una norma que garantice el derecho a la familia y derechos conexos mediante las instituciones del matrimonio y/o la unión libre o de hecho entre parejas del mismo sexo de acuerdo a los parámetros establecidos en la Opinión Consultiva OC-24/17 e instrumentos internacionales.*
33. *Revierta las restricciones al matrimonio, uniones libres, adopción y participación política de personas trans establecidas por la Sentencia Constitucional 0076/2017 y el Auto Constitucional 0028/2017, a través de medidas legislativas, judiciales y administrativas.*
34. *Se aplique el bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad en la revisión de todas las causas relativas a personas LGBTIQ+, en aplicación de la OC-24/17 y tratados internacionales de DDHH más favorables para garantizar todos sus derechos, en especial el derecho a la familia.*

35. *Se modifique la normativa que regula la inscripción de nacimientos para garantizar el registro de hijosreconocidos, hijos en común y adopción de parejas del mismo sexo y de personas trans, para garantizar el derecho a la familia de todos sus integrantes.*

Sistema de Salud

N°	Recomendación	Posición del Estado	Implementación
115.134	Seguir trabajando para subsanar todas las deficiencias que queden en la esfera de los servicios de salud (Trinidad y Tobago).	Aceptada	No
115.140	Reforzar la legislación y el marco normativo relativo a los derechossexuales y reproductivos (Ucrania).	Aceptada	No
115.159	Adoptar medidas específicas para eliminar todas las formas de estigmatización y discriminación en los servicios de atención de la salud, en particular contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, y fomentar un entorno seguro y propicio, garantizando, por ejemplo, el derecho a la confidencialidad, en el contexto del VIH/sida (Portugal).	Aceptada	Parcialmente

36. En 2022, se aprobó la Norma de Atención Integral para la Población LGBTIQ+ en Establecimientos de Salud¹⁷, con el objetivo de *“Brindar servicios de salud integrales, asegurando el respeto a los Derechos Humanos, Género y Equidad con calidad, a personas lesbianas, gays, bisexuales, transexual, transgénero, intersex y queers (LGBTIQ+) de forma que los establecimientos de salud se constituyan en espacios seguros, libres de estigma, discriminación y violencia (...)”*. Hace hincapié principalmente en la prevención del estigma y discriminación por parte del personal de salud, sin embargo, no es un manual que establezca una ruta crítica de atención, datos técnicos que sirvan de referencia para que los médicos realicen los controles pertinentes (Ej. Niveles en sangre, efectos de los medicamentos u hormonas, dosificaciones, etc., tipos de cirugías, tratamientos, entre otros). Tampoco establece que las prestaciones que requieren las personas LGBTIQ+ de acuerdo a sus particularidades, principalmente de personas trans, son cubiertas por el Sistema Único de Salud, como por ejemplo, cirugías o terapias hormonales.
37. Por otra parte, esta norma no ha sido difundida en todos los centros de salud ni es parte de la formación de estudiantes de ramas médicas. Persiste la dificultad en personas LGBTIQ+ de recibir una atención adecuada en centros de salud; el desconocimiento y estigmas del personal

17 Ministerio de Salud y Deportes. Resolución Ministerial N° 0162 (20 de abril de 2022). Consultada en: https://s3.us-east-2.amazonaws.com/cdn.miraquetemiro.org/Norma-de-atencion%CC%81n-integral-para-poblacion-LGBTIQ-en-establecimientos-salud_20cd95e590004aabcd01e7bcd970328.pdf



médico provoca que las personas LGBTIQ+ prefieran no acudir a centros de salud para controles preventivos sino únicamente cuando tienen problemas de salud muy avanzados. No existen programas de capacitación desde la educación universitaria ni tampoco posgrados para capacitar y sensibilizar a personal médico en la atención de personas LGBTIQ+.

38. Desde el año 2004 que se impulsaron tres proyectos de Ley de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, sin embargo sectores conservadores se oponen a ella, a pesar de que el Art. 66 de la Constitución reconoce estos derechos. Dado este vacío, no se tiene claro qué comprenden los derechos sexuales y derechos reproductivos, y en qué medida están reconocidos también para las personas LGBTIQ+, por ejemplo, en el acceso a la interrupción legal del embarazo por parte de hombres trans, sanciones por violaciones correctivas a mujeres lesbianas, la necesidad de prohibir las mutilaciones a bebés intersexuales, reconocer la utilización de métodos de reproducción asistida por parte de personastrans y parejas del mismo sexo, entre otros.

Recomendaciones:

39. *Se apruebe una ley marco de derechos sexuales y derechos reproductivos que respete a las personas con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales, reduzca las brechas en el acceso a servicios de salud, reafirme la educación integral en sexualidad, y sea de conformidad con el principio de laicidad establecido en la Constitución Política del Estado.*
40. *Se instituyan centros piloto o consultorios amigables en el sistema público de salud para la atención específica de personas LGBTIQ+ con personal capacitado y sensibilizado en sus necesidades.*
41. *Se incluya en el Sistema Único de Salud, la cobertura de tratamientos hormonales y cirugías de personas trans.*

Acceso y Calidad Educativa

N°	Recomendación	Posición del Estado	Implementación
115.169	Poner en marcha campañas, planes y programas destinados a reforzar la educación y la formación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en los principios de igualdad, diversidad, no discriminación e inclusión social (Colombia).	Aceptada	Parcialmente

42. La Ley N° 070 Avelino Siñani – Elizardo Perez¹⁸, define las bases de la educación como inclusiva, diversa y plural, promotora del respeto y vigencia de los derechos humanos, la equidad de género, entre otros. Refiere que toda persona tiene derecho a la educación sin discriminación, asumiendo la diversidad de grupos poblacionales y de acuerdo a sus necesidades, expectativas e intereses. La Ley N° 548 Código Niña, Niño, Adolescente establece la prohibición de expulsión por orientación sexual, entre otras. Sin embargo, no se ha implementado una política real de

18 Ley N° 070. Ley Avelino Siñani – Elizardo Perez. 20 de diciembre de 2010. Estado Plurinacional de Bolivia. Consultada en: https://sitemal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/ley_70-2010.pdf

inclusión para la población LGBTIQ+ que prevenga la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, y promueva la permanencia en instituciones educativas. De acuerdo al Informe de Derechos Humanos LGBTIQ+ 2021-2022 de la ONG IGUAL, un 30% sufrió discriminación y un 25% sufrió violencia en espacios educativos¹⁹.

Recomendaciones:

43. *Impulsar programas de formación y sensibilización en materia de derechos humanos destinados a maestros, docentes universitarios, padres y madres, incluyendo los derechos de la población LGBTIQ+ y la prevención del bullying, la discriminación y violencia por orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales como parte de la currícula de Educación Integral en Sexualidad.*

Violencia contra las Mujeres

N°	Recomendación	Posición del Estado	Implementación
115.202	Intensificar las medidas de prevención de la violencia contra las mujeres y otros grupos vulnerables de la población (Nepal).	Aceptada	No

44. Si bien se cuenta con la Ley N° 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia²⁰, que tiene como principios la igualdad de oportunidades, equidad de género, atención diferenciada, entre otros, establece que las disposiciones de dicha ley podrán aplicarse a toda persona que, por su situación de vulnerabilidad, sufra cualquiera de las formas de violencia que sanciona, independientemente de su género. A pesar de ello, en casos de muertes violentas de mujeres trans, jueces y fiscales se rehúsan a tipificarlos como feminicidios o aplicar las disposiciones de la Ley N° 348 cuando son víctimas de cualquiera de los delitos que sanciona, lo que demuestra que se incumple la mencionada ley y no son consideradas como mujeres a pesar de que su dato de sexo ya figure como femenino en sus registros de identidad.

19 ONG IGUAL. (2023). Informe de Derechos Humanos LGBTIQ+ 2021-2022. Consultado en: https://igualbolivia.com/wp-content/uploads/2023/04/informe-derechos-humanos-lgbtiq-en-bolivia-2021-2022_opt.pdf pp. 89.

20 Ley N° 348. Ley para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. 9 de marzo de 2012. Estado Plurinacional de Bolivia. Consultada en: https://sea.gob.bo/digesto/CompendioII/J/69_L_348.pdf



45. En el año 2022, se presentó en la Asamblea Legislativa un proyecto de ley modificatorio que incluye a mujeres lesbianas, bisexuales, trans e intersexuales de manera expresa en la Ley N° 348 para asegurar así su protección contra la violencia. Sin embargo, esta norma no se ha debatido aún, por lo que las mujeres trans principalmente, siguen siendo excluidas de todas las políticas de protección destinadas a mujeres.

Recomendaciones:

46. *Se instruya a todo el sistema de justicia, contemplar a las mujeres trans dentro de las previsiones de la Ley N° 348 incluyendo la tipificación de feminicidio a los asesinatos de mujeres trans.*

III. OTRAS RECOMENDACIONES REALIZADAS POR PARTE DE ORGANISMOS DE NACIONES UNIDAS.

47. A raíz de la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los distintos mecanismos de Naciones Unidas, se han obtenido además las siguientes recomendaciones entre 2019 y 2022. Ninguna ha sido cumplida por el Estado:

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos²¹.

48. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó avances importantes en el reconocimiento de la población LGBTI+Q. Sin embargo, observó que la Ley núm. 807 de 2016 sobre Identidad de Género había sido declarada parcialmente inconstitucional **y recomendó que se impulsaran medidas legislativas que reconocieran plenamente los derechos fundamentales de esta población.**

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas - CESCR (2021)²²

49. El Comité recomienda al Estado parte:
- *Aprobar una ley sobre crímenes de odio contra la población LGBTI, protegerla de la violencia y la discriminación y luchar contra la impunidad, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización para los órganos judiciales, legislativos y población en general;*
 - *Garantizar la implementación efectiva de la Ley N° 807, y la plena adecuación de los reglamentos y procedimientos internos de las instituciones conforme a dicha ley;*
 - *Adecuar su legislación a fin de asegurar a las parejas del mismo sexo los mismos derechos que a las parejas heterosexuales y en especial su acceso a prestaciones legales, como las relacionadas con la salud, la seguridad social y las pensiones.*

21 Consejo de Derechos Humanos (2019). Informe A/HRC/WG.6/34/BOL/2. Consultado en: https://upr.info/sites/default/files/country-document/2023-04/un_bolivia_es.pdf, pp.2, parr. 11.

22 Tercer Informe Periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (E/C.12/BOL/CO/3), sesiones 41ª y 43ª. Consultado en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2FBOL%2FCO%2F3&Lang=es, pp. 5 parr. 21.

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2022)²³

50. El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para combatir los estereotipos y prejuicios contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales y debe:
- *Garantizar que los delitos motivados por la orientación sexual o identidad de género de la víctima sean investigados sin demora; que los responsables sean llevados ante la justicia y sancionados adecuadamente; y que las víctimas reciban una reparación integral;*
 - *Adoptar a la mayor brevedad posible las medidas necesarias para garantizar que las personas trans puedan ejercer plenamente todos los derechos reconocidos en el Pacto;*
 - *Tomar las medidas necesarias para asegurar que todos los niños nacidos en el Estado parte, independientemente de la identidad de género de sus padres, sean inscritos inmediatamente después del nacimiento y obtengan un certificado de nacimiento oficial;*
 - *Adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos reconocidos en el Pacto a las parejas del mismo sexo.*
 - *Asegurar que todas las medidas de lucha contra la violencia contra las mujeres que se adopten protejan también a las mujeres trans;*
 - *Redoblar sus esfuerzos de sensibilización y educación sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva.*

Comité de la CEDAW de las Naciones Unidas (2022)²⁴.

51. El Comité recomienda al Estado boliviano que:
- *Investigue, enjuicie y castigue adecuadamente los discursos de odio y otras formas de violencia de género contra mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como la detención arbitraria y las violaciones de su derecho a la privacidad, incluso cuando se cometan por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*
 - *Revise las leyes existentes para garantizar que las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales tengan igualdad de acceso a los derechos en virtud de la Convención, incluida la igualdad de derechos en el matrimonio o las relaciones familiares;*

Comité Contra el Racismo y la Discriminación de las Naciones Unidas (2023)²⁵.

52. El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para combatir las formas múltiples e interseccionales de discriminación a las que se enfrentan las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidad y las

23 Cuarto Informe Periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (CCPR/C/BOL/CO/4), sesiones 3849^a, 3851^a y 3853^a. Consultado en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%-2FBOL%2FCO%2F4&Lang=es, pp. 4 parr. 13, pp.5 parr. 15 b, pp.6 parr. 17 d.

24 Séptimo Informe Periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (CEDAW/C/BOL/7), sesiones 1896^a y 1898^a. Consultado en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n22/421/14/pdf/n2242114.pdf?token=VaQL8ydQ5edRS2Hb7T&fe=true>, pp. 15, parr. 38 b) y pp. 16, parr. 40 a).

25 Informes periódicos 21^o a 24^o combinados del Estado Plurinacional de Bolivia (CERD/C/BOL/CO/21-24), sesiones 3023^a y 3025^a. Consultado en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2FC%2FBOL%2FCO%2F21-24&Lang=es, pp. 6, parr. 18.



personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales que pertenecen a las naciones y pueblos indígena originario campesinos y al pueblo afroboliviano o que son migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o apátridas, entre otros, incorporando perspectivas étnicas y de género y teniendo en cuenta factores como la edad, el tipo de discapacidad y ajustes razonables, la región urbana o rural, así como la orientación sexual y la identidad de género en todas las medidas legislativas, administrativas y de política pública dirigidas a combatir todas las formas de discriminación racial.

53. Como se puede advertir, muy pocas recomendaciones respecto a la población LGBTIQ+ han sido atendidas y de manera parcial por el Estado Plurinacional de Bolivia, motivo por el cual, muchas de las solicitudes de recomendaciones para el presente ciclo lamentablemente deben reiterarse para garantizar un ejercicio real de todos los derechos humanos de la población LGBTIQ+



Contribución Presentada al Consejo de Derechos Humanos para el Cuarto Examen Periódico Universal de Derechos Humanos Sesión, ONG Igual, Hombres Trans Diversos de Bolivia, Red de Litigantes LGBTI de Las Américas, La Iniciativa por los Derechos Sexuales.

[Redacted]

[Redacted]



CONTRIBUCIÓN PRESENTADA AL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS PARA EL CUARTO EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS SESIÓN 48° (abril - mayo 2025)

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Julio de 2024

Presentado por:
ONG IGUAL¹

HOMBRES TRANS DIVERSOS DE BOLIVIA² RED DE LITIGANTES LGBTI DE
LAS AMÉRICAS³

LA INICIATIVA POR LOS DERECHOS SEXUALES - Coalición integrada por
Action Canada for Population and Development; CREA-India; Akāhatā
– Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros; Polish Federation for
Women and Family Planning, y otras.⁴

¹ Correo organizacional igualbolivia@gmail.com / Web: <https://www.igualbolivia.com/>

² Correo organizacional htdbolivia@gmail.com / RRSS: <https://www.facebook.com/HTD.BOLIVIA>

³ Correo organizacional litiganteslgbtamericas@gmail.com / Web: <https://litiganteslgbt.org/>

⁴ Correo organizacional: info@srigeneva.com / Web: <https://sexualrightsinitiative.com/>

El presente informe conjunto está dividido en tres apartados: una introducción, el análisis del cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el ciclo anterior y finalmente, otras recomendaciones realizadas al Estado Plurinacional de Bolivia por parte de organismos de Naciones Unidas entre 2019 y 2023.

I. INTRODUCCIÓN.

La presente contribución ha sido preparada por una coalición de organizaciones conformada por la ONG IGUAL, Hombres Trans Diversos de Bolivia (en adelante HTD Bolivia), la Red de Litigantes LGBTI+ de las Américas y, La Iniciativa por los Derechos Sexuales (SRI), acerca de la situación de derechos humanos de personas LGBTIQ+, en ocasión del Cuarto Examen Periódico Universal del Estado Plurinacional de Bolivia. Las organizaciones mencionadas tienen en común la defensa y promoción de los derechos de la población con diversa orientación sexual, expresión e identidad de género, y características sexuales, y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad, para alcanzar sociedades libres de discriminación y violencia.

El informe realiza un seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones hechas al Estado Plurinacional de Bolivia en el tercer ciclo del Examen Periódico Universal de 2019, con enfoque en las vulneraciones de derechos de personas LGBTIQ+. La información ha sido recopilada a través del trabajo de investigación, solicitud de información a instituciones estatales encargadas del cumplimiento de las recomendaciones y atención de casos brindada por las organizaciones firmantes.

II. ANÁLISIS DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL CICLO ANTERIOR.

A. Derechos Humanos y Desarrollo y Políticas Sociales

N°	Recomendación	Posición del Estado	Implementación
115.7	Asignar recursos suficientes para la aplicación de planes y estrategias nacionales de derechos humanos y adoptar medidas positivas en favor de los grupos vulnerables. (Senegal).	Aceptada	No
115.109	No cejar en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos de los bolivianos, en particular los que pertenecen a grupos vulnerables (Nigeria).	Recomendación aceptada por el Estado Boliviano que se ha implementado o se encuentra en proceso de implementación.	No
115.130	Aumentar la inversión pública en el sector social, para aliviar la extrema pobreza y seguir mejorando el acceso a la atención de la salud, la educación y la vivienda (Indonesia).		No



1. En el año 2015, el Consejo Nacional de Derechos Humanos, aprobó la Política Plurinacional de Derechos Humanos 2015-2020⁵, con el objeto de garantizar, promover la vigencia, respeto y efectividad del ejercicio de derechos humanos a través de seis ejes estratégicos, siendo uno de ellos el de **Derechos de Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad**, que incluía **Derechos de personas con diversa orientación sexual e identidad de género**. Al respecto, se propuso como objetivo: “Garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género (GLBT)”, y como meta: “Se ha promovido el ejercicio de los derechos humanos de las personas GLBT mediante normas y políticas públicas”, y como indicadores: “la aprobación e implementación de normas, políticas, planes y proyectos” para dar cumplimiento a dicho objetivo⁶.
2. Desde la culminación de dicho plan en 2020, no se ha planteado una nueva Política Plurinacional de Derechos Humanos, por cuanto la recomendación 115.7 no ha sido implementada ya que no se han asignado recursos suficientes para la elaboración y aplicación de planes y estrategias en materia de derechos humanos desde 2020 a la fecha. En cuanto a la adopción de medidas positivas en favor de grupos vulnerables, a pesar de que en la referida Política Plurinacional de Derechos Humanos 2015-2020 se contemplaba la aprobación de normas y políticas públicas para el ejercicio de derechos de personas con diversa orientación sexual e identidad de género, se han dado muy pocos avances y al contrario, se advierte la falta de acción estatal para contrarrestar los efectos que la Sentencia Constitucional 0076/2017⁷ y el Auto Constitucional ECA 028/2017⁸ han generado sobre los derechos de personas trans al restringirles el matrimonio, uniones libres, adopción, confidencialidad del trámite de cambio de nombre y dato sexo en actividades que tienen como base la división de sexos y participación política como elegibles, en evidente discriminación sobre la base de su identidad de género.
3. Si bien el Estado considera que las recomendaciones 115.109 y 115.130 se han implementado o están en proceso de implementación, ello no es aplicable a personas LGBTIQ+. No se toma en cuenta de manera específica sus necesidades reales y el ejercicio de sus derechos humanos a la vivienda, empleo, salud, educación, derechos civiles y políticos que están profundamente limitados debido a la discriminación, prejuicios y estereotipos que persisten tanto en la sociedad como en instituciones públicas y privadas.

Recomendación.

4. *Elaborar e implementar un nuevo plan de derechos humanos que contemple medidas afirmativas y asignación presupuestaria que garantice el ejercicio de todos los derechos humanos de personas LGBTIQ+.*

5. Ministerio de Justicia (2015). Política Plurinacional de Derechos Humanos 2015-2020. Consultado en: https://ddhh.ine.gob.bo/ddhh2016/onu/images/marco/POL%C3%8DTICA%20PLURINACIONAL_%202015-2020.pdf pp. 69..

6. *Ibíd.* pp. 85.

7. [https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/\(S\(vpbxrkarvznz0d0hybhguxkg\)\)/WfrMostrarResolucion.aspx?b=149536](https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/(S(vpbxrkarvznz0d0hybhguxkg))/WfrMostrarResolucion.aspx?b=149536)

8. <https://juristeca.com/bo/tcp/sentencias/2017/11/auto-constitucional-plurinacional-0028-2017-eca>

B. Igualdad, No Discriminación y Acceso a la Justicia

N°	Recomendación	Posición del Estado	Implementación
115.1 1	Tipificar los delitos de odio basados en la orientación sexual y la identidad de género (Sudáfrica).	Toma nota y realizará los esfuerzos necesarios a efectos de modificar o implementar las normativas correspondientes.	N/A
115.1 2	Seguir garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos, de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación (Fiji).	Aceptada	No
115.1 5	Redoblar esfuerzos para combatir los actos de discriminación y violencia contra personas LGBTIQ y garantizar su investigación y sanción (Argentina).	Aceptada	No
115.1 6	Reforzar los esfuerzos por proteger a personas LGBTI de la violencia y la discriminación y luchar contra la impunidad, mediante campañas de sensibilización y capacitación para órganos judiciales y legislativos (Irlanda).	Aceptada	Parcialmente
115.3 5	Adoptar las medidas necesarias para que los actos de violencia y el discurso de odio contra personas LGBTI sean investigados y perseguidos (Australia).	Aceptada	No

5. Mediante Ley N° 1005 de 2017, se promulgó el Nuevo Código del Sistema Penal que incluía nueve artículos para castigar la discriminación y violencia contra las personas LGBTIQ+, sancionando con agravantes a delitos como el asesinato cuando fueran cometidos sobre la base de la orientación sexual e identidad de género de las víctimas⁹. Sin embargo, la norma fue abrogada antes de su entrada en vigencia debido a la presión de distintos sectores sociales como el médico, entre otros, que consideraban que sus derechos estaban siendo vulnerados por dicha norma. Luego de este retroceso, el Estado no ha intentado introducir modificaciones o reformar nuevamente el Código Penal para tipificar, investigar y sancionar los delitos de odio o motivados por el prejuicio sobre la base de la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, por cuanto las recomendaciones citadas, orientadas a proteger a las personas LGBTIQ de la violencia, discriminación y garantizar el acceso a la justicia no han sido cumplidas.
6. De acuerdo con el Informe de Derechos Humanos de la Población LGBTIQ+ 2021-2022 en Bolivia¹⁰ realizado por la ONG IGUAL, de 224 personas encuestadas, el 50% refiere que ha sido

⁹ Los Artículos referidos a la población LGBTI en la Ley N° 1005 eran: el 81, 84, 94, 141, 142, 150, 153, 349 y 419. Para revisar la Ley N° 1005 abrogada, ingresar a: <https://bolivia.infoleyes.com/norma/6618/c%C3%B3digo-del-sistema-penal-1005>

¹⁰ ONG IGUAL. (2023). Informe de Derechos Humanos LGBTIQ+ 2021-2022. Consultado en: https://igualbolivia.com/wp-content/uploads/2023/04/informe-derechos-humanos-lgbtq-en-bolivia-2021-2022_opt.pdf pp.81-82.

discriminada por su orientación sexual y/o identidad de género. Cuatro de cada diez personas LGBTIQ+ han sido víctimas de violencia y solo el 20% ha realizado una denuncia por temor a la revictimización y humillaciones a las que son sometidas a la hora de realizar la denuncia.

7. Similares datos fueron presentados por la Defensoría del Pueblo en su Informe Desiguales Ante la Ley (2023)¹¹; un 53% de las personas LGBTIQ+ participantes de la encuesta virtual fueron víctimas de discriminación durante el último año, siendo las personas trans las más afectadas (más del 60%). Únicamente el 4% de las personas LGBTIQ+ realizó una denuncia, debido a la desconfianza en el sistema de justicia, el miedo a la revictimización o a sufrir tratos humillantes.
8. Sin embargo, las limitaciones para la recolección de datos para este informe y la evidencia de los hechos demuestran que los casos se incrementan notablemente. El Estado, no cuenta con información oficial o una base que registre los casos de violencia y discriminación contra personas LGBTIQ+ de manera disgregada. Organizaciones de la sociedad civil han recopilado más de 80 casos en 10 años y únicamente dos casos llegaron a sentencia para sancionar asesinatos de mujeres trans; el resto quedó en impunidad.
9. El Tribunal Supremo de Justicia aprobó en 2023, el Protocolo de Juzgamiento Penal con Perspectiva de Derechos Humanos¹²; en el que se hace referencia a la discriminación estructural que afecta a personas LGBTIQ+, estableciendo definiciones y los parámetros a ser aplicados por jueces en el ámbito penal cuando se trata de víctimas en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, los prejuicios y desconocimiento de la temática LGBTIQ+ persisten en el sistema de justicia.
10. *El Artículo 14 parágrafo II de la Constitución Política del Estado*¹³ *prohíbe y sanciona toda forma de discriminación, incluyendo motivos de sexo, orientación sexual e identidad de género, entre otras. Establece que se garantice a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el ejercicio de todos los derechos establecidos en la Constitución, las leyes y tratados internacionales de derechos humanos. Consecuentemente, se promulgó en 2010 la Ley N° 045 Contra Toda Forma de Racismo y Discriminación, con el objeto de prevenir, eliminar y sancionar conductas racistas y discriminatorias, tipificándolas como delitos y estableciendo políticas públicas en el ámbito educativo y comunicacional. Estas previsiones se amplían a personas LGBTIQ+, sin embargo, no se advierten acciones específicas destinadas a la prevención de la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales.*
11. Por el contrario, de manera discriminatoria y arbitraria, el Estado prohíbe el acceso a diferentes *derechos* como el matrimonio, la adopción, la participación política, limitando candidaturas de personastrans. Se abordará esto con mayor detalle más adelante. Asimismo, la población LGBTIQ+ atraviesa dificultades en el acceso a la salud, la educación, al empleo y la justicia en condiciones de igualdad, debido al estigma, prejuicios, estereotipos de género y desinformación que no son atendidos por el Estado a través del órgano legislativo, electoral ni judicial.

11 Defensoría del Pueblo. (2023). Informe Defensorial Desiguales Ante la Ley *Resultados y Análisis de la 1ra Encuesta Virtual para Personas con Diversa Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género en Bolivia*. Consultado en: <https://igual-bolivia.com/wp-content/uploads/2024/05/desiguales-ante-la-ley-informe-defensorial-lgbti-2023.pdf>

12 Tribunal Supremo de Justicia. (2023). Protocolo de Juzgamiento Penal con Perspectiva de Derechos Humanos. Consultado en: <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2023/12/PROTOCOLO.pdf>

13 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. (7 de febrero de 2009). Consultado en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf

12. En ese sentido, se concluye que el Estado no ha cumplido con las recomendaciones 115.12, 115.14, 115.15, 115.16 y 115.35.

Recomendaciones.

13. *Impulsar campañas de comunicación que perduren en el tiempo y estén dirigidas a servidores públicos y población en general para sensibilizar y reducir la discriminación contra la población LGBTIQ+.*
14. *Aprobar una norma específica o incorpore artículos específicos en el Código Penal para sancionar y reparar los delitos motivados por el prejuicio sobre la base de la orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales de las víctimas.*
15. *Levantar información estadística oficial sobre las condiciones de vida de las personas LGBTIQ+, así como los casos de violencia sobre la base de la orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales; con el fin de identificar patrones de violencia que ayuden a caracterizar los riesgos particulares que enfrentan las personas LGBTIQ+. Esta información deberá ser pública, accesible y oportuna, debiendo hacer seguimiento el Ministerio de Justicia.*
16. *Implementar unidades especializadas en el Ministerio Público y/o capacitar a personal en todo el sistema de justicia para garantizar el acceso y debida diligencia en casos de personas LGBTIQ+, desde un enfoque diferencial.*
17. *Implementar políticas públicas que incluyan un programa de acceso laboral, la obligación de emplear personas LGBTIQ+ en el sector público e incentivos para el sector privado, que promuevan el acceso al trabajo de personas LGBTIQ+.*

C. Procesos Electorales y Derechos Políticos

N°	Recomendación	Posición del Estado	Implementación
115.65	Asegurar una participación plena e igualitaria en los asuntos políticos y públicos, sin discriminación (Israel).	Aceptada	No

18. De manera discriminatoria e inconstitucional, la Sentencia Constitucional 0076/2017 y Auto Constitucional ECA 0028/2017, han restringido diversos derechos de las personas trans, como a la participación política, limitando las candidaturas de personas que se han acogido al procedimiento de cambio de nombre, dato de sexo e imagen establecido mediante Ley N° 807 de Identidad de Género, principalmente de mujeres trans. La Sentencia refiere que la participación de personas trans como candidatas, puede dar lugar a *“incertidumbre y desacuerdo al tratarse de derechos cuya base parte del reconocimiento de una realidad pasada de vulneración de derechos de otro grupo vulnerable como sucede con la población femenina en lo que respecta al régimen de cuotas de género¹⁴”*.

14 SCP 0076/2017, punto III.4.6. inciso iii).



Recomendación:

21. *Garantizar el derecho a la participación política de personas trans como elegibles a través de una nueva Sentencia Constitucional que module la Sentencia 0076/2017, que incorpore los estándares internacionales de derechos humanos.*
22. *Instar al Tribunal Supremo Electoral la elaboración de un Protocolo que promueva medidas que garanticen el derecho al voto y participación política y electoral de personas trans en igualdad de condiciones y libre de discriminación, para las elecciones generales de 2025 y futuros procesos electorarios.*

A. Personas Defensoras de Derechos Humanos

N°	Recomendación	Posición del Estado	Implementación
115.73	Avanzar en la adopción de medidas para asegurar la protección de defensores de derechos humanos (Islandia).	Aceptada	No

23. Las personas defensoras de derechos humanos, incluidas las personas LGBTIQ+ y/o las que defienden sus derechos, son víctimas de ataques verbales, violencia psicológica, intimidación y amenazas a su integridad física constantemente. No existe un marco normativo que garantice su labor con las debidas garantías y protección reforzada establecida en los estándares internacionales de derechos humanos. El Estado no ha incorporado estos estándares en la normativa interna, al contrario, se advierte la criminalización de personas que denuncian las vulneraciones de derechos humanos quienes son tachadas como inmorales por parte de los sectores conservadores y religiosos.¹⁵ En este sentido, la recomendación 115.73 no se ha implementado en Bolivia.

Recomendación:

24. *Aprobar una Ley que reconozca el papel que cumplen las personas defensoras de derechos humanos, garantice su labor a través de la sanción de hechos que atenten contra su deber y derecho de promover y proteger los derechos humanos individuales y colectivos, y establezca un mecanismo de protección inmediata en casos de amenazas y violencia.*

15 Tomado del documental sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la Fundación Construir (2022). https://www.youtube.com/watch?v=rNQVz4_c9g&t=3s

B. Matrimonio Igualitario

N°	Recomendación	Posición del Estado	Implementación
115.101	Promover la igualdad de género legalizando el matrimonio, las uniones civiles y la adopción para parejas del mismo sexo (Francia);	El Estado toma nota. El Auto Constitucional Plurinacional 0028/2017-ECA de 13 de noviembre,	Parcialmente
115.102	Desarrollar un marco jurídico que reconozca el derecho a formar una familia a parejas del mismo sexo, otorgándoles los mismos derechos que gozan las parejas heterosexuales que se casan o viven en unión libre, de conformidad con lo dispuesto en el auto constitucional 0028/17 (Alemania);	concluyó que respecto a los efectos del cambio de identidad de género se requiere de un debate entre la Asamblea Legislativa Plurinacional y los actores de la colectividad, a fin que se emita la regulación	Parcialmente
115.103	Elaborar un marco jurídico que reconozca y proteja el derecho a formar una familia de las parejas del mismo sexo, confiriéndoles los derechos a casarse y formar uniones que tienen las parejas heterosexuales (Islandia);	Normativa correspondiente, en el marco de los preceptos constitucionales. En ese sentido, se realizarán los esfuerzos necesarios a efectos de generar un espacio democrático para la discusión con la colectividad involucrada en la temática, en el marco de la Constitución Política del Estado y con su resultado, avanzar en una legislación.	Parcialmente

25. Respecto al derecho a la familia y matrimonio **de parejas del mismo sexo**, el Estado únicamente ha tomado nota de las recomendaciones 115.101, 115.102 y 115.103, justificándose con un argumento que no es aplicable al derecho controvertido, lo que denota la confusión o desconocimiento del



Estado de la diferencia entre orientación sexual y derechos de parejas del mismo sexo, con identidad de género y derechos de personas trans.

26. Así, el referido Auto Constitucional 0028/2017 fue pronunciado por el Tribunal Constitucional como aclaración a la Sentencia Constitucional 0076/2017, que es resultado de una Acción de Inconstitucionalidad Abstracta interpuesta por grupos religiosos y antiderechos contra la Ley N° 807 de Identidad de Género. Esta ley tiene como objeto establecer el procedimiento de cambio de nombre, dato de sexo e imagen **de personas transexuales y transgénero** para garantizar su derecho a la identidad de género. Uno de los artículos más importantes era el Art. 11, párrafo II que, de manera concordante con la Constitución y el marco internacional de Derechos Humanos, establecía que: *El cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen, permitirá a la persona ejercer todos los derechos fundamentales, políticos, laborales, civiles, económicos y sociales, así como las obligaciones inherentes a la identidad de género asumida.*
27. De manera inadmisibles, la Sentencia Constitucional declaró la inconstitucionalidad de este artículo en la frase “...*permitirá a la persona ejercer todos los derechos fundamentales, políticos, laborales, civiles, económicos y sociales...*”, argumentando que “*el ejercicio de identidad de género no significa el ejercicio absoluto de los derechos fundamentales como el derecho a contraer matrimonio o uniones libres o de hecho, [que] es reconocido constitucionalmente únicamente entre un hombre y una mujer y no a las personas que ejerzan su derecho a la identidad de género cuyo alcance es únicamente en el ejercicio de su individualidad.*” Concluye que “*sobre este punto apremia un debate democrático que involucre a los actores e instituciones de la sociedad en su conjunto, esto es Asamblea Legislativa, organizaciones sociales, civiles, públicas como privadas y otras que así corresponda*”.
28. El Auto Constitucional “aclaró” que no se han restringido todos los derechos de personas trans que hayan cambiado su nombre, sino que “*que la inconstitucionalidad tiene como base las circunstancias donde el cambio de género puede dar lugar a la afectación de los derechos de terceros y el interés colectivo*”. **Por tanto, desde 2017 están restringidos los derechos al matrimonio, las uniones libres, la adopción, la confidencialidad del trámite cuando se trata de participar en actividades que tienen como base la división de los sexos, y la participación política para personas trans que se hayan acogido a la Ley N° 807. Por tanto, de ninguna manera corresponde confundir estas vulneraciones establecidas para personas trans y ampliarlas a parejas del mismo sexo, como erróneamente sugiere el Estado.**
29. En evidente vulneración de los derechos de personas trans, la Sentencia convoca a un nuevo debate para promover una ley que regule estos derechos restringidos. A pesar de ello, desde 2017 no ha habido ningún avance pese a que organizaciones de sociedad civil han elaborado un proyecto de ley que dé cumplimiento a lo establecido por la Sentencia Constitucional 076/2017 y Auto Constitucional 0028/2017 para regular los derechos restringidos, aún cuando no corresponde, en virtud de que los derechos humanos que fueron limitados, deben estar reconocidos y garantizados a todas las personas sin importar su identidad de género.
30. Desde 2020, las parejas del mismo sexo (no trans), pueden registrar sus uniones libres, y a partir de la Sentencia Constitucional 577/2022-S2¹⁶ se ha ratificado la legalidad de estas uniones. Sin embargo, quedan vacíos ya que no se ha establecido un marco normativo que aclare el alcance de los derechos que emanan de estos vínculos; por ejemplo, la posibilidad de reconocer a los

16 Para revisar la Sentencia Constitucional, ingresar a: [https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/\(S\(bg2fnms0b-vro01fvscsn5auo\)\)/WfrMostrarResolucion.aspx?b=187035](https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/(S(bg2fnms0b-vro01fvscsn5auo))/WfrMostrarResolucion.aspx?b=187035)

hijos del cónyuge, el registro de hijos en común, la adopción conjunta, entre otros, dejando en desprotección a estas familias. Existen muchos casos de parejas del mismo sexo que han accedido a procedimientos de reproducción asistida que les ha permitido tener hijos en común, pero el sistema de registro a través del certificado de nacimiento obliga la inscripción de *un padre y una madre*¹⁷, sin reconocer la existencia de familias diversas como establece la Ley N° 603 Código de las Familias. Por tanto, solo se registra a uno de los cónyuges y no al otro o la otra, obligando a que, en el apartado restante, figure un “nombre convencional”. Dicho de otro modo, el Estado prefiere que figure un nombre ficticio en lugar del nombre del otro cónyuge que también se hace cargo de los cuidados y las obligaciones para con ese niño.

31. Por otro lado, de manera discriminatoria, el Estado prohíbe el matrimonio civil de parejas del mismo sexo, a pesar de la amplia jurisprudencia internacional y de los principios de universalidad, favorabilidad, progresividad, pro persona y no discriminación, con el argumento de que el Art. 63 de la Constitución reconoce el matrimonio únicamente a parejas heterosexuales. Sin embargo, los Arts. 13, 256 y 410 de dicha norma, refieren la aplicación preferente de tratados internacionales de derechos humanos inclusive por encima de la Constitución, cuando estos son más favorables. El principio *pacta sunt servanda* establece que no puede alegarse el derecho interno como justificativo para incumplir tratados internacionales que, en el particular, reconocen el derecho a formar una familia a toda persona, sin discriminación.
32. Por tanto, el Estado continúa discriminando por orientación sexual al prohibir el matrimonio civil de parejas del mismo sexo. A su vez, continúa discriminando por identidad de género al restringir el matrimonio, uniones libres, adopción, confidencialidad y participación política para a las personas trans, incurriendo en una contradicción con el Art. 14, parágrafo II de la propia Constitución y la Opinión Consultiva OC 24-2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Las Opiniones Consultivas son vinculantes para Bolivia y forman parte del bloque de constitucionalidad a partir de la Sentencia Constitucional 137/2013.

Recomendaciones:

33. *Promueva y apruebe una norma que garantice el derecho a la familia y derechos conexos mediante las instituciones del matrimonio y/o la unión libre o de hecho entre parejas del mismo sexo de acuerdo a los parámetros establecidos en la Opinión Consultiva OC-24/17 e instrumentos internacionales.*
34. *Revierta las restricciones al matrimonio, uniones libres, adopción y participación política de personas trans establecidas por la Sentencia Constitucional 0076/2017 y el Auto Constitucional 0028/2017, a través de medidas legislativas, judiciales y administrativas.*

17 Ley 548 Código Niña, Niño, Adolescente. Art. 109, parágrafo I. Consultada en: <https://platform.who.int/docs/default-source/mca-documents/policy-documents/law/BOL-AD-25-02-LAW-2012-esp-Ley-548-C%C3%B3digo-Ni%C3%B1o--Ni%C3%B1a-y-Adolescente.pdf>

35. *Se aplique el bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad en la revisión de todas las causas relativas a personas LGBTIQ+, en aplicación de la OC-24/17 de la Corte IDH y tratados internacionales de DDHH más favorables para garantizar todos sus derechos, en especial el derecho a la familia.*
36. *Se modifique la normativa que regula la inscripción de nacimientos para garantizar el registro de hijosreconocidos, hijos en común y adopción de parejas del mismo sexo y de personas trans, para garantizar el derecho a la familia de todos sus integrantes.*

C. Sistema de Salud

N°	Recomendación	Posición del Estado	Implementación
115.134	Seguir trabajando para subsanar todas las deficiencias que queden en la esfera de los servicios de salud (Trinidad y Tobago).	Aceptada	No
115.140	Reforzar la legislación y el marconormativo relativo a los derechos sexuales y reproductivos (Ucrania).	Aceptada	No
115.159	Adoptar medidas específicas para eliminar todas las formas de estigmatización y discriminación en los servicios de salud, en particular contra las personas LGBTI y fomentar un entorno seguro y propicio, garantizando, por ejemplo, el derecho a la confidencialidad, en el contexto del VIH/sida (Portugal).	Aceptada	Parcialmente

37. En 2022, se aprobó la Norma de Atención Integral para la Población LGBTIQ+ en Establecimientos de Salud¹⁸, con el objetivo de *“Brindar servicios de salud integrales, asegurando el respeto a los Derechos Humanos, Género y Equidad con calidad, a personas LGBTIQ+ de forma que los establecimientos de salud se constituyan en espacios seguros, libres de estigma, discriminación y violencia (...)”*. Hace hincapié principalmente en la prevención del estigma y discriminación por parte del personal de salud; sin embargo, no es un manual que establezca una ruta de atención, datos técnicos que sirvan de referencia para que los médicos realicen los controles pertinentes (Ej. Niveles en sangre, efectos de los medicamentos u hormonas, dosificaciones, tipos de cirugías, tratamientos, entre otros). Tampoco establece que el acceso a servicios desde un enfoque afirmativo del género o las prestaciones que requieren las personas LGBTIQ+ de acuerdo a sus particularidades, principalmente personas trans, sean cubiertas por el Sistema Único de Salud, como por ejemplo, cirugías o terapias hormonales.

18 Ministerio de Salud y Deportes. Resolución Ministerial N° 0162 (20 de abril de 2022). Consultada en: https://s3.us-east-2.amazonaws.com/cdn.miraquetemiro.org/Norma-de-atencio%CC%81n-integral-para-poblacion-LGBTIQ-en-establecimientos-salud_20cd95e590004aabedd01e7bcd970328.pdf

38. Por otra parte, esta norma no ha sido difundida en todos los centros de salud ni es parte de la formación de estudiantes de ramas médicas. Persiste la dificultad en personas LGBTIQ+ de recibir atención adecuada en centros de salud; el desconocimiento y estigma del personal médico provoca que las personas LGBTIQ+ prefieran no acudir a controles preventivos sino únicamente cuando tienen problemas de salud muy avanzados. No existen programas de capacitación desde la educación universitaria, tampoco estatal, para capacitar y sensibilizar a personal médico en la atención de personas LGBTIQ+.
39. Desde el año 2004 se impulsaron tres proyectos de Ley de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, sin embargo sectores antiderechos se oponen a ella, a pesar de que el Art. 66 de la Constitución reconoce estos derechos. Dado este vacío, no se tiene claro qué comprenden los derechos sexuales y reproductivos, y en qué medida están reconocidos también para las personas LGBTIQ+ para incluir, por ejemplo, el acceso a la interrupción legal del embarazo por parte de hombres trans, sanciones por violaciones correctivas a mujeres lesbianas u hombres trans, la prohibición de mutilaciones a bebés intersexuales, el reconocimiento de la utilización de métodos de reproducción asistida por parte de personas trans y parejas del mismo sexo, entre otros.

Recomendaciones:

40. *Se apruebe una ley marco de derechos sexuales y derechos reproductivos que respete a las personas con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales, reduzca las brechas en el acceso a servicios de salud, reafirme la educación integral en sexualidad, y sea de conformidad con el principio de laicidad establecido en la Constitución Política del Estado.*
41. *Se instituyan centros piloto o consultorios amigables en el sistema público de salud para la atención específica de personas LGBTIQ+ con personal capacitado y sensibilizado en sus necesidades.*
42. *Se incluya en el Sistema Único de Salud, la cobertura de tratamientos hormonales y cirugías de personas trans, así como en las cajas de salud y seguros privados.*

D. Acceso y Calidad Educativa

N°	Recomendación	Posición del Estado	Implementación
115.169	Poner en marcha campañas, planes y programas destinados a reforzar la educación y la formación en derechos humanos, con especial énfasis en los principios de igualdad, diversidad, no discriminación e inclusión social (Colombia).	Aceptada	Parcialmente

43. La Ley N° 070 Avelino Siñani – Elizardo Perez¹⁹, define las bases de la educación como inclusiva, diversa y plural, promotora del respeto y vigencia de los derechos humanos, la equidad de género, entre otros. Refiere que toda persona tiene derecho a la educación sin discriminación, asumiendo la diversidad de grupos poblacionales y de acuerdo a sus necesidades, expectativas e intereses. La

19 Ley N° 070. Ley Avelino Siñani – Elizardo Perez. 20 de diciembre de 2010. Estado Plurinacional de Bolivia. Consultada en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/ley_70-2010.pdf



Ley N° 548 Código Niña, Niño, Adolescente establece la prohibición de expulsión por orientación sexual en la escuela, entre otras. Sin embargo, no se ha implementado una política real de inclusión para la población LGBTIQ+ que prevenga la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, y promueva la permanencia en instituciones educativas. De acuerdo al Informe de Derechos Humanos LGBTIQ+ 2021- 2022 de la ONG IGUAL, un 30% de estudiantes sufrió discriminación y un 25% sufrió violencia en espacios educativos²⁰.

Recomendaciones:

- 44. *Impulsar programas de formación y sensibilización en materia de derechos humanos destinados a maestros, docentes universitarios, padres y madres, incluyendo los derechos de la población LGBTIQ+ y la prevención del bullying, la discriminación y violencia por orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales como parte de la currícula de Educación Integral en Sexualidad.*

E. Violencia contra las Mujeres

N°	Recomendación	Posición del Estado	Implementación
115.202	Intensificar las medidas de prevención de la violencia contra las mujeres y otros grupos vulnerables (Nepal).	Aceptada	No

- 45. Si bien se cuenta con la Ley N° 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia²¹, que tiene como principios la igualdad de oportunidades, equidad de género, atención diferenciada, entre otros, establece que las disposiciones de dicha ley podrán aplicarse a toda persona que, por su situación de vulnerabilidad, sufra cualquiera de las formas de violencia que sanciona, independientemente de su género. A pesar de ello, en casos de asesinatos de mujeres trans por razones de género, jueces y fiscales se rehúsan a tipificarlos como feminicidios o aplicar las disposiciones de la Ley N° 348, lo que demuestra que se incumple la mencionada ley y que ellas no son consideradas como mujeres a pesar de que su dato de sexo figure como femenino en sus registros de identidad.
- 46. En el año 2022, se presentó en la Asamblea Legislativa un proyecto de ley modificatorio que busca incluir a mujeres lesbianas, bisexuales, trans e intersexuales de manera expresa en la Ley N° 348 para asegurar su protección contra la violencia. Sin embargo, esta propuesta no se ha debatido aún, por lo que las mujeres trans principalmente, siguen siendo excluidas de todas las políticas de protección destinadas a mujeres, debido a su identidad de género.

Recomendaciones:

- 47. *Se instruya a todo el sistema de justicia, contemplar a las mujeres trans dentro de las previsiones de la Ley N° 348 incluyendo la aplicación de la tipificación de feminicidio a los asesinatos de mujeres trans.*

20 ONG IGUAL. (2023). Informe de Derechos Humanos LGBTIQ+ 2021-2022. Consultado en: https://igualbolivia.com/wp-content/uploads/2023/04/informe-derechos-humanos-lgbtqi-en-bolivia-2021-2022_opt.pdf pp. 89.

21 Ley N° 348. Ley para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. 9 de marzo de 2012. Estado Plurinacional de Bolivia. Consultada en: https://sea.gob.bo/digesto/CompendioII/J/69_L_348.pdf

III. OTRAS RECOMENDACIONES REALIZADAS AL ESTADO BOLIVIANO POR PARTE DE ORGANISMOS DE NACIONES UNIDAS.

48. A raíz de la participación de las organizaciones de la sociedad civil que han elaborado el presente informe, en los distintos mecanismos de Naciones Unidas, se han obtenido además las siguientes recomendaciones entre 2019 y 2022. Ninguna ha sido cumplida por el Estado:

A. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos²².

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó avances importantes en el reconocimiento de la población LGBTIQ+. Sin embargo, observó que la Ley N° 807 de 2016 sobre Identidad de Género había sido declarada parcialmente inconstitucional **y recomendó que se impulsarán medidas legislativas que reconocieran plenamente los derechos fundamentales de esta población.**

B. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas - CESCR (2021)²³

50. El Comité recomienda al Estado parte:

- *Aprobar una ley sobre crímenes de odio contra la población LGBTI, protegerla de la violencia y la discriminación y luchar contra la impunidad, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización para los órganos judiciales, legislativos y población en general;*
- *Garantizar la implementación efectiva de la Ley N° 807, y la plena adecuación de los reglamentos y procedimientos internos de las instituciones conforme a dicha ley;*
- *Adecuar su legislación a fin de asegurar a las parejas del mismo sexo los mismos derechos que a las parejas heterosexuales y en especial su acceso a prestaciones legales, como las relacionadas con la salud, la seguridad social y las pensiones.*

C. Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2022)²⁴.

51. El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para combatir los estereotipos y prejuicios contra las personas LGBTI y debe:

- *Garantizar que los delitos motivados por la orientación sexual o identidad de género de la víctima sean investigados sin demora; que los responsables sean llevados ante la justicia y sancionados adecuadamente; y que las víctimas reciban una reparación integral;*
- *Adoptar a la mayor brevedad posible las medidas necesarias para garantizar que las personas trans puedan ejercer plenamente todos los derechos reconocidos en el Pacto;*
- *Tomar las medidas necesarias para asegurar que todos los niños nacidos en el Estado parte, independientemente de la identidad de género de sus padres, sean inscritos inmediatamente*

22 Consejo de Derechos Humanos (2019). Informe A/HRC/WG.6/34/BOL/2. Consultado en: https://upr.info/sites/default/files/country-document/2023-04/un_bolivia_es.pdf, pp.2, parr. 11.

23 Tercer Informe Periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (E/C.12/BOL/CO/3), sesiones 41ª y 43ª. Consultado en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2FBOL%2FCO%2F3&Lang=es, pp. 5 parr. 21.

24 Cuarto Informe Periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (CCPR/C/BOL/CO/4), sesiones 3849ª, 3851ª y 3853ª. Consultado en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC.12%2FBOL%2FCO%2F4&Lang=es, pp. 4 parr. 13, pp.5 parr. 15 b, pp.6 parr. 17 d.



después del nacimiento y obtengan un certificado de nacimiento oficial;

- *Adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos reconocidos en el Pacto a las parejas del mismo sexo.*
- *Asegurar que todas las medidas de lucha contra la violencia contra las mujeres que se adopten protejan también a las mujeres trans;*
- *Redoblar sus esfuerzos de sensibilización y educación sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva.*

D. Comité de la CEDAW de las Naciones Unidas (2022)²⁵

52. El Comité recomienda al Estado boliviano que:

- *Investigue, enjuicie y castigue adecuadamente los discursos de odio y otras formas de violencia de género contra mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como la detención arbitraria y las violaciones de su derecho a la privacidad, incluso cuando se cometan por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*
- *Revise las leyes existentes para garantizar que las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales tengan igualdad de acceso a los derechos en virtud de la Convención, incluida la igualdad de derechos en el matrimonio o las relaciones familiares;*

E. Comité Contra el Racismo y la Discriminación de las Naciones Unidas (2023)^{26,43}

53. *El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para combatir las formas múltiples e interseccionales de discriminación a las que se enfrentan las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidad y las **personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales que pertenecen a las naciones y pueblos indígena originario campesinos y al pueblo afroboliviano o que son migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o apátridas**, entre otros, incorporando perspectivas étnicas y de género y teniendo en cuenta factores como la edad, el tipo de discapacidad y ajustes razonables, la región urbana o rural, así como **la orientación sexual y la identidad de género en todas las medidas legislativas, administrativas y de política pública dirigidas a combatir todas las formas de discriminación racial.***

25 Séptimo Informe Periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (CEDAW/C/BOL/7), sesiones 1896^a y 1898^a. Consultado en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n22/421/14/pdf/n2242114.pdf?token=VaQL8ydQ5edRS-2Hb7T&fe=true>, pp. 15, parr. 38 b) y pp. 16, parr. 40 a).

26 Informes periódicos 21^o a 24^o combinados del Estado Plurinacional de Bolivia (CERD/C/BOL/CO/21-24), sesiones 3023a y 3025a. Consultado en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2FCO%2FBOL%2FCO%2F21-24&Lang=es, pp. 6, parr. 18.





**Informe conjunto presentado por
Organizaciones de la Red de Juventudes
Feministas de Bolivia**



Examen Periódico Universal de Bolivia

48° Sesión - enero y febrero de 2025

Informe conjunto presentado por:

Organizaciones de la Red de Juventudes Feministas de Bolivia:

Articulación Feminista de Juventudes de la Campaña 28 de Septiembre, Jóvenes Indígenas de la Comunidad Ramada "Nueva Generación", Jóvenes Indígenas de San José "Jóvenes Previendo la Violencia", Jóvenes Movilizados por el Liderazgo Indígena Chiquitano de Concepción.



Y:

1. Asociación Colectivo Rebeldía
2. Articulación Feminista Campaña 28 de Septiembre por la Despenalización del aborto en Bolivia
3. Organización Regional de Mujeres Indígenas Chiquitanas
4. Plataforma de Lucha Contra la Violencia de Santa Cruz

Julio de 2024

El presente informe es presentado por la Red de Juventudes Feministas de Bolivia, la Asociación Colectivo Rebeldía, La Articulación Feminista Campaña 28 de Septiembre por la Despenalización del Aborto en Bolivia, la Plataforma de Lucha Contra la Violencia y la Organización Regional de Mujeres Indígenas Chiquitanas¹. Tiene por objeto solicitar al Estado Plurinacional de Bolivia, aplicar medidas concretas para que se garantice un efectivo ejercicio de los derechos humanos de la población, en particular los derechos de las mujeres, niñez y adolescencia y juventudes en toda su diversidad.

Palabras clave: Interrupción Legal del Embarazo, Interrupción Voluntaria del Embarazo, Educación Integral en Sexualidad, Salud Sexual y Reproductiva, Aborto, Embarazo Infantil Forzado, Estado Laico, Discriminación, Violencia, Matrimonios y Uniones Infantiles Tempranas y Forzadas.

INTRODUCCIÓN

1. Bolivia cuenta con una importante, aunque insuficiente base legislativa para el desarrollo de políticas públicas en favor de la salud y los derechos sexuales y derechos reproductivos, a saber: cuenta con el reconocimiento constitucional de los derechos sexuales y los derechos reproductivos y define al estado como independiente de la religión; además, cuenta con una ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, una sentencia constitucional y procedimiento técnico que considera causales para el aborto impune, entre otros². Sin embargo, es preciso señalar que la acción estatal y voluntad política para la aplicación de la normativa existente es insuficiente, lo que se evidencia en deficiencia de conocimientos técnicos y una práctica obstaculizadora en las instituciones públicas y de servicios relacionados a estos derechos. Como resultado, observamos que en Bolivia se vulneran y no existen garantías para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, la niñez, adolescencias y juventudes en toda su diversidad.

OBSTÁCULOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES, DERECHOS REPRODUCTIVOS Y EL ACCESO A SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

2. A pesar de contar con el reconocimiento constitucional de los derechos sexuales y derechos reproductivos, Bolivia no cuenta con una norma o ley que sirva como marco para el desarrollo de políticas y programas orientados a atender la grave situación en cuando a salud sexual y reproductiva, mortalidad materna, embarazos infantiles y en la adolescencia, educación integral para la sexualidad, acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, acceso a la interrupción legal y voluntaria del embarazo, entre otros.
3. Durante el tercer ciclo del examen periódico universal, Bolivia recibió una serie de recomendaciones respecto a los derechos sexuales y derechos reproductivos, entre ellas destaca la recomendación de trabajar en reforzar la legislación y marco normativo al respecto³; a pesar de que organizaciones de la sociedad civil y autoridades sensibles a la problemática han elaborado una propuesta de anteproyecto de ley⁴, a la fecha no se evidencia voluntad política por las y los tomadores de decisión para iniciar el tratamiento de una norma relativa a estos derechos.

1 Ver Anexos, Organizaciones que presentan el informe conjunto.

2 Ver Anexos, Nota 1

3 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Bolivia, A/HRC/43/7; Recomendación 114.21: 115.140. Reforzar la legislación y el marco normativo relativo a los derechos sexuales y reproductivos (Ucrania);

4 Ver Anexos, Nota 2

4. La ausencia de una ley de derechos sexuales y derechos reproductivos implica falta de definición de responsabilidades y atribuciones en las instancias estatales a nivel nacional y subnacional, situación que puede significar riesgos y obstáculos para el acceso y ejercicio de estos derechos, se evidencia una tendencia en la acción de instituciones, servidores públicos y tomadores de decisión, sobre todo a nivel subnacional (en gobernaciones y alcaldías) a determinar acciones en función de apreciaciones morales personales y no al marco constitucional.
5. Al respecto, durante la gestión 2023, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en ejercicio de sus atribuciones legislativas, aprobó dos leyes departamentales: la Ley Departamental N° 297 de Desarrollo Humano y Políticas Sociales para Niños y Adolescentes sobre Educación y Currícula Regionalizada en Santa Cruz⁵ y la Ley N° 319 Departamental de Protección Integral a la Vida y la Familia En Santa Cruz⁶. Ambas leyes presentan en su contenido, principios y disposiciones que son anticonstitucionales debido a que vulneran los derechos sexuales y derechos reproductivos y el carácter laico del Estado⁷. Ante esta situación se han iniciado medidas para dejar sin efecto ambas normas⁸.
6. Uno de los principales obstáculos para la vulneración de los derechos sexuales y derechos reproductivos y el acceso a servicios por parte de niñez y adolescencia, es la persistencia de valoraciones adultocéntricas en funcionarios y funcionarias públicas, la interpretación de normativas y procedimientos basados en valores morales religiosos y la falta de fiscalización, control y sanción de parte instancias nacionales como el Ministerio de Salud y Deportes y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
7. Los casos más estremecedores corresponden a niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, quienes no pueden acceder a una atención integral y diferenciada; en el caso de las mujeres, niñas y adolescentes embarazadas producto de violencia sexual la situación se agrava⁹.
8. A pesar de contar con la Sentencia Constitucional 206/2014 que establece las causales para el aborto impune¹⁰ y el Procedimiento técnico de la misma, los múltiples casos de vulneración de este derecho revelan que los principales obstáculos a los que se enfrentan las mujeres, las niñas y personas con capacidad de gestar embarazadas son generados por los propios funcionarios públicos y actores de sociedad civil vinculada a las iglesias y grupos ultraconservadores y religiosos, tal como se refleja en el caso descrito en anexos¹¹.

5 Promulgada el 18 de mayo de 2023. Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, 2023. Recuperado en: <https://gacetaoficial.santacruz.gob.bo/leyes>

6 Promulgada el 14 de diciembre de 2023. Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, 2023. Recuperado en: <https://gacetaoficial.santacruz.gob.bo/leyes>

7 Ver Anexos, Nota 3

8 Ver Anexos, Nota 3

9 Ver Anexos, Nota 4

10 Tribunal Constitucional Plurinacional (2014). SCP 0206/2014/ de 5 de febrero de 2014. Recuperado en:

11 Ver Anexos, Nota 4

9. La discriminación por motivos éticos-culturales persiste y afecta el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos de la población indígena, consideramos que de manera posterior a los conflictos socio políticos suscitados entre 2019 y 2020, se ha exacerbado las expresiones de racismo debido a la polarización política del contexto, al respecto observamos el caso del ataque racista y discriminatorio contra mujeres indígenas del municipio de San Javier durante 2020, que fueron agredidas por autoridades locales en un intento de toma del Centro Pre-natal indígena para ser convertido en centro de atención para pacientes con covid -19, lo que dejaría sin refugio a mujeres indígenas de comunidades remotas que necesitan cuidado durante su embarazo¹².
10. Existe falta de adecuación a la diversidad étnica cultural de parte de prestadores de salud e instituciones que no respetan las prácticas y saberes ancestrales respecto de la reproducción y la maternidad, vulnerando el acceso de las mujeres indígenas, sobre todo de áreas rurales, a los centros de salud.
11. A pesar de que la Constitución Política del Estado contempla la separación entre iglesias y Estado en su artículo 4¹³, vemos con preocupación cómo agrupaciones políticas de tendencia conservadora en alianza con grupos religiosos, impulsan una agenda política ultraconservadora que pretende influir en temas estratégicos y esenciales para los derechos sexuales y derechos reproductivos, como salud y educación, tal es el caso de las leyes departamentales descritas en el párrafo 5.
12. Carecemos de datos oficiales recientes en materia de salud y derechos sexuales y derechos reproductivos, además de sistemas que permitan una actualización periódica que permita a las organizaciones de sociedad civil llevar adelante un mejor monitoreo para de la situación respecto a la salud sexual y reproductiva.
13. Después de doce años, se llevó adelante en 2024 el Censo Nacional de Población y Vivienda, lo que representa una gran oportunidad para contar con información respecto a temas como salud y educación; a la fecha los estudios de análisis de información de demografía y salud presentan carencias en cuanto a datos desagregados por variables de edad y étnico-culturales, entre otros, lo que dificulta una adecuada lectura y análisis de la problemática de embarazo infantil, mortalidad materna, acceso a servicios, entre otros.

Recomendaciones

14. Trabajar en la formulación y aprobación de una ley de derechos sexuales y derechos reproductivos que sirva como marco para el desarrollo de políticas y que atiendan prioritariamente la educación integral en sexualidad, la prevención del embarazo infantil y en la adolescencia y aborto inseguro, incluyendo a la sociedad civil en el proceso.
15. Tomar las medidas necesarias para garantizar la división entre iglesias y Estado, tal como se establece en su Constitución, garantizando de esta manera políticas gubernamentales laicas en áreas clave como salud y educación en todos los niveles de descentralización del Estado.
16. Llevar adelante campañas informativas, educativas y de sensibilización acerca de los derechos sexuales y derechos reproductivos y desarrollar protocolos y lineamientos de atención que incluyan medidas y sanciones contra la discriminación en el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva.

12 Ver Anexos, Nota 5

13 Constitución Política del Estado, Bolivia. 2009. Artículo 4. El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.

17. Aprobar e implementar con la asignación de recursos suficientes un plan nacional de salud sexual y salud reproductiva y desarrollar mecanismos de trabajo con la sociedad civil para la aprobación y aplicación de políticas de salud sexual y salud reproductiva, en todos los niveles de descentralización del Estado.
18. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la atención integral y diferenciada de niñas y adolescentes que solicitan la Interrupción Legal del Embarazo, para hacer efectivo el cumplimiento de la normativa vigente.
19. Adoptar las medidas necesarias para dejar sin efecto la Ley Departamental N° 297 de Desarrollo Humano y Políticas Sociales para Niños y Adolescentes sobre Educación y Currícula Regionalizada en Santa Cruz y la Ley N° 319 Departamental de Protección Integral a la Vida y la Familia En Santa Cruz por vulnerar el carácter laico del Estado y los derechos sexuales y derechos reproductivos.
20. Reforzar el control de parte de las instancias correspondientes, como legisladores y Tribunal Constitucional para garantizar que la legislación y políticas subnacionales en derechos sexuales y derechos reproductivos no contradigan el marco constitucional y normativa referente, con el objetivo de garantizar la progresividad de los derechos humanos.
21. Generar información periódica y actualizada de demografía y salud que incluya datos de salud sexual y salud reproductiva, tomando en cuenta variables étnico culturales y condiciones socioeconómicas y de las diversidades sexuales y de género que contribuyan a comprender las problemáticas de embarazo infantil, mortalidad materna y acceso a servicios.

ABORTO E INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO / INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

22. Bolivia cuenta con el artículo 266 del Código Penal, la Sentencia Constitucional 206/2014 y otras normas¹³ que garantizan servicios de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) sin necesidad de contar con autorización judicial, desde 2014, en establecimientos públicos, privados y de seguridad social cuando la salud integral o la vida de la mujer corra riesgos, en casos de violencia sexual y/o por malformación fetal incompatible con la vida. Los establecimientos de salud están obligados a realizar el procedimiento en un plazo máximo de 24 horas una vez presentada la solicitud, sin mayores requisitos que los establecidos en el Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el Marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014.
23. A pesar de contar con la Interrupción Legal del Embarazo, en Bolivia el aborto continúa siendo la tercera causa de mortalidad de mujeres gestantes, de acuerdo al último Estudio Nacional de Mortalidad Materna de 2011 del Ministerio de Salud¹⁵, esta cifra incluye a casos de embarazos infantiles y en la adolescencia y principalmente mujeres en condición de vulnerabilidad. Las mujeres indígenas y que viven en área rural enfrentan una serie de obstáculos, principalmente

14 Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el Marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014. Y Modelo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual. Ver Anexo, Nota 1

15 Bolivia. Ministerio de Salud. Dirección General de Planificación. Sistema Nacional de Información en Salud y Vigilancia Epidemiológica. Estudio Nacional de Mortalidad Materna 2011 Bolivia: resumen ejecutivo, 2016. Ver Anexos, Nota 6.

relacionados a discriminación y racismo para acceder a la Interrupción Legal del Embarazo y otros servicios de salud sexual y reproductiva.

24. Los mayores obstáculos para acceder a la Interrupción Legal del Embarazo parecen emanar del desconocimiento de la norma, lo que deriva en la demora o negación del servicio, muchos servidores de salud aún solicitan la autorización judicial o definen arbitrariamente requisitos adicionales a los dispuestos¹⁶. Adicionalmente, para la causal salud, existen deficiencias para comprender el carácter integral de la salud por parte de servidores de salud, a pesar de que las cifras de interrupciones legales del embarazo bajo la causal salud son altas, observamos que estas son resueltas por instituciones de salud privadas, principalmente Organismos No Gubernamentales que cuentan con profesionales sensibilizados y capacitados, la mayoría de las interrupciones resueltas por el sistema público de salud corresponden a la causal de violencia sexual¹⁷.
25. Adicionalmente, las mujeres, niñas, adolescentes y personas con capacidad de gestar que solicitan la Interrupción Legal del Embarazo, son sometidas a revictimización, a través de presiones, descalificaciones y maltrato por parte de prestadores de servicios de salud y personal de las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia y otras institucionales que deberían precautelar sus derechos, su dignidad y bienestar.
26. En los primeros cuatro años de la vigencia de la Interrupción Legal del Embarazo, de 2014 a 2018, se realizaron a penas 332 interrupciones¹⁸. Según datos del Sistema Nacional de Información en Salud, de 2021 a 2023, años en los que es posible obtener los registros, la cifra de interrupciones se ha elevado a 2796¹⁹, lo que se valora positivamente, sin embargo, no alcanza a reflejar la realidad de esta problemática en el país²⁰.
27. Las organizaciones de sociedad civil que suscriben este informe, consideramos que la presentación de la denuncia por violencia sexual como requisito obligatorio para acceder a la Interrupción Legal del Embarazo, en caso de que el embarazo haya sido producto de tal violencia, es un mecanismo de control que obstaculiza el acceso a este derecho. Dado que, como es sabido y ampliamente estudiado, la mayoría de las violaciones, sobre todo en niñas y adolescentes, se dan en entornos cercanos, lo que las desalienta a solicitar el servicio y las obliga indirectamente a llevar a término embarazos impuestos o a someterse a prácticas clandestinas que pueden poner en riesgo su

16 Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial: Situación de la Interrupción Legal del Embarazo como derecho humano de las mujeres. 2020. Pág. 204: "...se ha evidenciado el desconocimiento de la SC 206/2014 de 5 de febrero y el PTPSS, aprobado a través de la RM 027/2015 de 29 de enero, por parte de los prestadores de salud. Sólo el 8% consultado conoce en qué casos procede la interrupción legal del embarazo. Esto es alarmante, toda vez que este desconocimiento deriva en vulneraciones de los derechos de las usuarias...". Recuperado en <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/situacion-de-la-interrupcion-legal-del-embarazo-como-derecho-humano-de-las-mujeres.pdf>

17 Ver Anexos, Nota 7.

18 Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial: Situación de la Interrupción Legal del Embarazo como derecho humano de las mujeres. 2020. Pág. 200. Recuperado en <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/situacion-de-la-interrupcion-legal-del-embarazo-como-derecho-humano-de-las-mujeres.pdf>

19 Sistema Nacional de Información en Salud, Ministerio de Salud y Deportes. Recuperado en <https://estadisticas.minsalud.gob.bo/Default.aspx>

20 Según estudio realizado por IPAS Bolivia, se estima un promedio de 163 abortos provocados por día. Recuperado en <https://es.scribd.com/document/376182509/Las-Cifras-Hablan-II>

salud y su vida. Al respecto, Bolivia recibió la recomendación, durante el último ciclo del examen periódico universal, de eliminar la denuncia como requisito para acceder a la Interrupción Legal del Embarazo por causal violencia sexual²¹.

28. Adicionalmente existen percepciones adultocentristas por parte de prestadores de salud, pues la mayoría de ellos indican que, en el caso de niñas y adolescentes embarazadas, estas deben estar acompañadas de un familiar o una autoridad competente²², esto, tal como lo señala la Defensoría del Pueblo, está en contra de los estándares internacionales respecto del derecho a la salud²³.
29. Durante el último ciclo del examen periódico universal, Bolivia recibió recomendaciones para eliminar los obstáculos para el acceso efectivo a la Interrupción Legal del Embarazo y avanzar en la eliminación de sanciones y despenalización del aborto para garantizar la interrupción voluntaria del embarazo²⁴, sin embargo, no existen avances en este cometido.

Recomendaciones

30. Llevar adelante procesos de formación continua, científica y actualizada, basada en derechos humanos, dirigidos a prestadores de salud, incluyendo áreas de psicología y trabajo social, para garantizar una atención adecuada y un servicio oportuno para la interrupción legal del embarazo, según normativas nacionales y estándares internacionales de derechos humanos
31. Dotar de insumos, equipamiento y personal capacitado a todos los centros de salud, especialmente del área rural, con el fin de garantizar el acceso a servicios de Interrupción Legal del Embarazo y otros servicios de salud sexual y reproductiva a mujeres indígenas y campesinas.
32. Reformular procedimientos y normativas vigentes, con el fin de eliminar el requisito de presentación de la denuncia para acceder a la interrupción legal del embarazo en caso de violación.
33. Desarrollar campañas informativas y de sensibilización dirigidas a la población, especialmente

21 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Bolivia, A/HRC/43/7; Recomendación 115.155. Eliminar el requisito de presentar una denuncia para acceder a la interrupción legal del embarazo en caso de violación y modificar la legislación para despenalizar el aborto. (Alemania)

22 Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial: Situación de la Interrupción Legal del Embarazo como derecho humano de las mujeres. 2020. Pág. 205. Recuperado en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/situacion-de-la-interrupcion-legal-del-embarazo-como-derecho-humano-de-las-mujeres.pdf>

23 Ídem

24 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Bolivia, A/HRC/43/7; Recomendaciones: 115.152. Despenalizar el aborto en todas las circunstancias y velar por que haya servicios de salud sexual y reproductiva disponibles y accesibles para todos. (Eslovenia); 115.154. Velar por que se respeten la salud y los derechos sexuales y reproductivos permitiendo el aborto legal y seguro en todas las situaciones y a todas las mujeres y las jóvenes. (Francia); 115.155. Eliminar el requisito de presentar una denuncia para acceder a la interrupción legal del embarazo en caso de violación y modificar la legislación para despenalizar el aborto. (Alemania); 115.156. Eliminar las sanciones penales contra las mujeres y las jóvenes en caso de aborto voluntario y eliminar todos los obstáculos actuales que impiden acceder a la interrupción legal, asequible y oportuna del embarazo. (Islandia); 115.157. Reformar el Código Penal para despenalizar el aborto y velar por que no se sancione a las mujeres y las jóvenes que soliciten u obtengan un aborto, ni a los médicos que lo realicen. (Luxemburgo).

a mujeres, niñas, adolescentes y personas con capacidad de gestar para garantizar la máxima difusión del derecho a la interrupción legal del embarazo en las causales previstas por la normativa vigente.

34. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización sobre las mujeres, niñas, adolescentes y personas con capacidad de gestar que solicitan la interrupción legal del embarazo, implementando protocolos que incluya sanciones sobre prestadores de salud, medios de comunicación y otros, que revictimicen y vulneren el derecho a la confidencialidad de las usuarias.
35. Avanzar en la reforma del código penal vigente para despenalizar el aborto y eliminar las sanciones sobre las mujeres, niñas, adolescentes y personas con capacidad de gestar a fin de avanzar en una legislación que garantice la interrupción voluntaria del embarazo, según estándares internacionales y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

EDUCACIÓN INTEGRAL EN SEXUALIDAD Y PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS

36. Bolivia cuenta con un marco normativo favorable para la implementación de la Educación Integral en Sexualidad, entre las normas destacan el Código Niño, Niña y Adolescente, la Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, entre otras²⁵, las que definen como un derecho que las niñas, niños y adolescentes reciban información y educación para la sexualidad y la salud sexual y reproductiva.
37. En 2023, el Ministerio de Educación incorporó la Educación Integral para la Sexualidad en el currículo base, sin embargo, debido a movilizaciones de padres y madres de familia y docentes de unidades educativas, se retrocede en este avance en abril de 2023, flexibilizando esta obligación y planteando la implementación progresiva de los contenidos curriculares en todos los grados y niveles del Subsistema de Educación Regular, sin ningún tipo de control del mismo²⁶.
38. La Educación Integral en Sexualidad favorece al desarrollo de conocimientos, capacidades y actitudes para que las y los estudiantes valoren y vivan su sexualidad en el marco del ejercicio de sus derechos y es fundamental para contribuir a la reducción de las cifras relacionadas a violencia y embarazo infantil y en la adolescencia.
39. La tasa de natalidad en adolescentes en Bolivia es de 71 por cada 1.000 según la última Encuesta Nacional de Demografía y Salud²⁷ si bien no recoge datos de niñas menores de 15 años, según datos del Sistema Nacional de Información en Salud, durante 2023 se registraron 2136 embarazos

25 Ver Anexos, Nota 1.

26 Circulares N° 0431/2023 y N° 0433/2023, Recuperado en: https://www.minedu.gob.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=6585:educacion-oficializa-flexibilidad-para-la-implementacion-progresiva-de-contenidos-curriculares-mediante-circular&catid=182:noticias&Itemid=854

27 Instituto Nacional de Estadística. Encuesta de Demografía y Salud (ENDSA 2016). Recuperado en: <https://www.ine.gob.bo/index.php/publicaciones/encuesta-de-demografia-y-salud-edsa-2016/>

en niñas menores de 15 años, lo que corresponde a 6 embarazos por día²⁸, otros datos referidos a la salud sexual y reproductiva de jóvenes y adolescentes son igual de alarmantes²⁹.

40. Para la Convención de Belem do Pará y su Comité de Expertas debe presumirse que todo embarazo infantil es producto de violencia sexual, por tanto, la niña tiene derecho a la interrupción del mismo, sin embargo, existe una amplia brecha entre las interrupciones legales en niñas menores de 15 años y la cantidad de embarazos registrados; en el año 2023 se realizaron tan solo 82 interrupciones en niñas menores de 15 años, frente a 2136 embarazos registrados en el mismo grupo etario por el Sistema Nacional de Información en Salud³⁰.
41. Vinculado a los embarazos infantiles forzados, están los matrimonios y uniones infantiles y forzadas (MUITF), las niñas son embarazadas y forzadas a maternidades impuestas lo mismo que son forzadas a constituir matrimonio o uniones con quienes han ejercido violencia sexual y reproductiva contra ellas.
42. Existen una serie de factores relacionados a las condiciones socioeconómicas y creencias culturales de las familias, que propician y naturalizan los matrimonios y uniones infantiles y forzadas, al mismo tiempo se legitiman las violencias derivadas de estas uniones, como el servilismo, la violencia sexual y reproductiva, económica, abandono escolar, entre otros³¹.
43. Según la normativa boliviana se considera los 18 años como la edad mínima para contraer matrimonio o unión libre, sin embargo, existen excepciones para que hombres y mujeres lo hagan desde los 16 años de contar con la autorización de sus progenitores, tutores o autoridades competentes a solicitud de alguna de las partes interesadas³²; las uniones libres o de hecho pueden o no ser registradas en el registro civil, además se carecen de procedimientos de verificación que certifiquen la aceptación de las uniones y matrimonios en menores de edad, por lo que existe un amplio número de niñas menores de 16 años unidas que escapan al registro del Servicio de Registro Cívico³³.

28 Recuperado en <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20240328/2023-se-reportaron-89-embarazos-ninas-adolescentes-dia-bolivia>

29 Según el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia, sólo el 12,5% de adolescentes y jóvenes con vida sexual activa utilizan algún método anticonceptivo, 3 de cada 4 embarazos de mujeres entre 15 y 19 años no son planificados y el 17% de los mismos son producto del delito de violación. Plan Plurinacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes 2015 –2020. Recuperado en: [https://consejoderedaccion.org/webs/opendata/docs/PLAN%20PLURINACIONAL%20PREVENCION%20EMBARAZO%20ADOLESCENTE%20\(3\).pdf](https://consejoderedaccion.org/webs/opendata/docs/PLAN%20PLURINACIONAL%20PREVENCION%20EMBARAZO%20ADOLESCENTE%20(3).pdf)

30 Recuperado en: <https://www.la-razon.com/sociedad/2024/03/27/en-2023-se-reportaron-en-promedio-89-embarazos-adolescentes-por-dia/#:~:text=Cada%20d%C3%ADa%20en%20Bolivia%20se,a%20menores%20de%2015%20a%C3%B1os.>

31 Save the Children y Coordinadora de la Mujer, 2022. Análisis de brechas normativas y sociales para abordar los Matrimonios Y Uniones Infantiles, Tempranos y Forzados en Bolivia. Recuperado en: <https://www.savethechildren.org.bo/wp-content/uploads/2023/03/ESTUDIO-ANALISIS-DE-BRECHAS-NORMATIVAS-Y-SOCIALES-PARA-ABORDAR-LOS-MATRIMONIOS-Y-UNIONES-INFANTILES-TEMPRANOS-Y-FORZADOS-EN-BOLIVIA.pdf>

32 Código de las Familias y del Proceso Familiar (2014), artículo 139. Recuperado en: https://www.coordinadoradela-mujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/ley603_468.pdf

33 Según el último Censo de Población y Vivienda 2012, 1.750 niñas menores de 16 años se encontraban en situación de matrimonio o unión libre o de hecho. Ver Anexos, Nota 8.

Recomendaciones

44. Realizar los esfuerzos necesarios para aplicar la educación Integral en sexualidad de manera progresiva en todos los niveles educativos, con contenidos científicos, basados en derechos humanos y de acuerdo a la edad, incluyendo procesos de sensibilización y educación a la población en general.
45. Diseñar y aplicar un currículo base que incluya educación integral en sexualidad laica, científica, respetuosa de la diversidad sexual y de género, intercultural y basada en derechos humanos.
46. Generar procesos formativos continuos dirigidos a docentes y personal administrativo de unidades educativas en relación a contenidos, metodologías y herramientas de aprendizaje para la educación integral en sexualidad.
47. Garantizar una respuesta oportuna, adecuada y suficiente a las necesidades de adolescentes y juventudes respecto al acceso a métodos anticonceptivos de última generación, servicios de salud sexual y salud reproductiva diferenciada e integral en todo el territorio nacional, mediante coordinación con los niveles descentralizados del Estado.
48. Adoptar las medidas necesarias para eliminar los obstáculos para acceder a servicio de Interrupción Legal del Embarazo para niñas y adolescentes, incluyendo protocolos y sanciones, sobre actos discriminatorios y revictimizadores.
49. Modificar la normativa vigente respecto a matrimonios y uniones de personas menores de edad, con el fin de establecer los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio o unión y adoptar las medidas necesarias para impedir uniones libres o de hecho con niñas, niños y adolescentes a través de protocolos de verificación y trabajo interinstitucional con las instancias implicadas.



Informe Conjunto, Red Feminista de Juventudes de Bolivia (RedJuFem)

[REDACTED]

[REDACTED]

Examen Periódico Universal de Bolivia 48° Sesión - Enero y febrero de 2025

ORGANIZACIONES QUE PRESENTAN EL INFORME CONJUNTO

La **Red Feminista de Juventudes de Bolivia (RedJuFem)** es una alianza nacional conformada por cinco organizaciones feministas de juventudes conformada en 2022, con experiencia de trabajo en derechos sexuales y derechos reproductivos: *Articulación Feminista de Juventudes de la Campaña 28 de Septiembre*, *Jóvenes Indígenas de la Comunidad Ramada “Nueva Generación”*, *Jóvenes Indígenas de San José “Jóvenes Previendo la Violencia”*, *Jóvenes Movilizados por el Liderazgo Indígena Chiquitano de Concepción*. La Red visualiza un mundo donde todas las juventudes y adolescencias podamos ejercer de manera libre, autónoma y placentera nuestros derechos sexuales y reproductivos, particularmente el aborto libre, legal, seguro y gratuito y la educación integral en sexualidad. La Red de Juventudes Feministas es aliada del Colectivo Rebeldía y forma parte de la alianza regional de juventudes de la región de las Américas y el Caribe de la International Planned Parenthood Federation (IPPF).

Dirección: Pasillo Tarija 41, entre Alameda Potosí y prolongación Calle Tarija. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

Contacto: Denilson Montaña Segovia

Correo: Denilsonmontano92@gmail.com

La **Asociación Colectivo Rebeldía (CR)** es una organización feminista sin fines de lucro fundada en 1995, trabaja contribuyendo al pleno ejercicio de derechos y la autonomía de las mujeres en toda su diversidad en las esferas política, cultural, económica, a nivel social y personal-corporal. Tal cometido se impulsa en alianzas con organizaciones sociales, sectores e instituciones diversas, afines con estos planteamientos. Las áreas en las que trabaja especialmente son los derechos sexuales y los derechos reproductivos, la lucha contra la violencia, diversidades y disidencias sexuales y de género, pueblos indígenas, derechos de las juventudes y adolescencias, entre otros.

Dirección: Pasillo Tarija 41, entre Alameda Potosí y prolongación Calle Tarija. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

Contacto: Teresa Alarcón Rodríguez

Correo: teresa.ar.91@gmail.com

La **Articulación Feminista Campaña 28 de Septiembre por la Despenalización del Aborto en Bolivia (AF C-28)**, es una alianza de feministas y organizaciones a nivel nacional que desde 1996. Su principal objetivo es realizar acciones de exigibilidad, incidencia a nivel político, social y cultural para lograr transformaciones en las normas nacionales que penalizan el aborto y en las normas sociales y culturales que criminalizan a las mujeres y personas con capacidad de gestar que deciden sobre sus cuerpos, sexualidad y reproducción. Está articulada a nivel nacional y regional a diferentes redes de derechos humanos y por la salud de las mujeres y realiza seguimiento a diferentes agendas de derechos.

Dirección: Condominio Casa Club Norte. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

Contacto: Guadalupe Pérez Cabrera

Correo: lupepcabrera@gmail.com

La **Plataforma de Lucha Contra la Violencia hacia las Mujeres (PLCV)**, es una alianza de defensoras que forman parte del Movimiento de Mujeres de Santa Cruz creada en 1996, independiente a cualquier filiación política partidaria, religiosa, o grupo económico empresarial que trabaja por los derechos de las mujeres a vivir sin violencias y contra toda forma de exclusión y discriminación de género, cultural, social, económica, religiosa, política, sexual y generacional en el marco de la equidad y la justicia social. Sus principales acciones son las de la movilización social y acompañamiento a casos de vulneración de los derechos de las mujeres, la niñez, adolescencia y diversidades sexuales y de género. Se articula a nivel nacional a otros espacios de defensa de los derechos humanos y de incidencia.

Dirección: Avenida San Rafael 3080. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

Contacto: Consuelo Camacho Vedia

Correo: bebecitacon@hotmail.com

La **Organización Regional de Mujeres Indígenas Chiquitanas (ORMICH)**, fundada el 31 de octubre de 2021, es la articulación de nueve organizaciones de mujeres indígenas chiquitanas de cuatro provincias y 9 municipios de Bolivia: Organización de Mujeres Indígenas Paikonekas de San Javier (OMIP-SJ), Organización de Mujeres Indígenas Originarias Chiquitanas de Concepción (OMIOCH-C), Organización de Mujeres Indígenas Chiquitanas de San Ignacio de Velasco (OMICH-SIV), Organización de Mujeres Indígenas Rafaeleñas de Velasco (OMIRV), Organización de Mujeres de Comunidades Indígenas Chiquitanas de Roboré (OMCICH-R), Organización de Mujeres indígenas de Ramada (OMIR), Organización de Mujeres Indígenas Chiquitanas Migueleñas (OMICHM), Organización de Mujeres Indígenas Monkoxi de Lomerío (OMIML), Organización de Mujeres Chiquitanas de German Busch (OMCH-GB).

Dirección: Municipio de San Rafael, Provincia José Miguel de Velasco. Santa Cruz, Bolivia

Contacto: Rosa Pachuri Parabá

Celular: +591 72127863

Nota 1

NORMATIVA NACIONAL FAVORABLE A LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS³⁴

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 4. El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales de acuerdo con sus cosmovisiones. **El Estado es independiente de la religión.**

Artículo 13.

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Artículo 14.

I. **Todo ser humano** tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y **goza de los derechos reconocidos por esta Constitución**, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. **El Estado garantiza a todas las personas** y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será **obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden**, ni a privarse de lo que estas no prohíban.

(...)

Artículo 15.

I. **Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.** No existe la pena de muerte.

II. **Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.**

34 Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial: Situación de la Interrupción Legal del Embarazo como derecho humano de las mujeres. 2020. Recuperado en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/situacion-de-la-interrupcion-legal-del-embarazo-como-derecho-humano-de-las-mujeres.pdf>

III. El Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.
(...)

Artículo 18

I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

II. El Estado garantizará la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Artículo 35. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Artículo 36.

(...) II. El Estado controlara el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulara mediante la ley.

Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera, priorizándose la promoción de la salud y prevención de las enfermedades.

Artículo 45. Las mujeres tienen **derecho a la maternidad segura**, con una visión y práctica intercultural; gozaran de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal.

Artículo 48. Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, **situación de embarazo**, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad.

Artículo 66. Se garantiza a las mujeres y a los hombres el **ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos**.

Artículo 256.

I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicaran de manera preferente sobre esta.

II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando estos prevean normas más favorables.

Artículo 410.

I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.

3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

LEYES NACIONALES

Ley N° 348 “Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”, de 9 de marzo de 2013

Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Ley N° 070 Avelino Siñani–Elizardo Pérez

Esta ley insta a trabajar por una “educación de calidad e inclusiva, promueve una sociedad despatriarcalizada, cimentada en la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos”.

Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente

Establece mecanismos de protección, de toda forma de violencia incluida la violencia sexual, el derecho a servicios diferenciados en salud sexual y salud reproductiva, derecho a la educación sexual, a información con base científica y acciones para prevenir el embarazo en adolescentes.

Artículo 21. (Atención Médica de Emergencia).

- I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir atención médica de emergencia. Los centros y servicios de salud pública están obligados al cumplimiento de esta norma de forma inmediata en casos de emergencia.
- II. Los centros y servicios de salud privados deben prestar atención médica inmediata a las niñas, niños y adolescentes, cuando la ausencia de atención médica o derivación de la o el afectado a otro centro o servicio de salud, implique peligro inminente de su vida o daños graves a su salud.
- III. En los casos previstos en los párrafos anteriores, queda prohibido negar la atención de la niña, niño y adolescente, alegando razones de ausencia de los padres o representantes, carencia de documentos de identidad o de recursos económicos.
- IV. El incumplimiento de este derecho constituye una infracción que será sancionada conforme a lo establecido en el presente Código.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL

Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014, de 05 de febrero

La Sentencia elimina el requisito de la autorización judicial para acceder a la interrupción legal del embarazo.

Además, exhorta a la Asamblea Legislativa Plurinacional a diseñar políticas y crear normas que precautelen los derechos sexuales y derechos reproductivos; y al Órgano Ejecutivo diseñar planes y programas que reduzcan los abortos clandestinos y medidas a favor de la infancia y programas de educación sexual.

RESOLUCIONES MINISTERIALES Y PLANES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Resolución Ministerial N° 72/2017, *Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda Forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes*, de 8 de mayo

(...) Las niñas o adolescentes que como resultado de la violación, incesto o estupro hubiesen quedado embarazadas, únicamente deberán presentar una copia de la denuncia efectuada para que el servicio de salud (público o privado) proceda a realizar la interrupción legal del embarazo. El Código Nino, Nina y Adolescente establece normas precisas para la interpretación de las disposiciones legales, como el principio de interés superior del niño, niña y adolescente, así como el de prioridad absoluta, además de señalar que en todos los casos de atención medica de emergencia, no se podrá negar el servicio por ausencia de los padres o representantes; ultima norma que es fundamental para comprender que, ante situaciones de violencia sexual contra niñas o adolescentes, en merito a los principios antes señalados, no es necesaria la autorización de los padres para la adopción de medidas vinculadas a la anticoncepción de emergencia y/o la interrupción legal del embarazo.

Resolución Ministerial N° 1508/2015, *Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual*, de 24 de noviembre

En el marco de la Ley No 348, Ley Integral para Garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, y la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014, se aprueba el Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual. Este busca brindar atención integral preventiva y curativa a las víctimas de violencia sexual. Las acciones deben estar enfocadas en prevenir, detectar, diagnosticar y tratar la violencia sexual, ya que se constituye en un problema de salud pública.

Resolución Ministerial N°027/2015, *Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el Marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014*, de 29 de enero de 2015

En este procedimiento técnico, se reglamenta la prestación en los servicios de salud la interrupción legal y segura del embarazo y garantiza el derecho de las mujeres al acceso a servicios, oportunos y de calidad, enfatiza que es de carácter obligatorio con respeto y confidencialidad para las autoridades, personal médico/a, enfermeras/os, trabajadoras/es sociales, psicólogas/os y personal administrativo, en los servicios del sistema de salud públicos, seguros a corto plazo, privados y organizaciones no gubernamentales dentro del Estado Plurinacional de Bolivia. Establece las obligaciones de: autoridades de salud, servicios de salud públicos y privados, seguros de corto plazo y organizaciones no gubernamentales y proveedores/as de servicios de salud; señala los derechos de: proveedores/as de salud; y usuarias. Finalmente, busca regular en la práctica médica la objeción de conciencia de los proveedores de salud.

Nota 2

Propuesta de Anteproyecto de Ley de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos

Desde 2021, las organizaciones pertenecientes al Pacto Nacional por la Despenalización del Aborto³⁵ en alianza con la Senadora Virginia Velasco Condori y la Defensoría del Pueblo, ha trabajado en la redacción de un anteproyecto de Ley de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, que sirva como marco para el desarrollo de políticas y programas para el ejercicio de estos derechos, garantizar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para toda la población, especialmente mujeres, niñez, adolescencia y diversidades sexuales y de género, asimismo, contempla la Interrupción Voluntaria del Embarazo y la Educación Integral en Sexualidad, tal como la Senadora Virginia Velasco ha declarado en medios de

comunicación³⁶. Sin embargo, a la fecha no se ha logrado comprometer mayor apoyo en tomadores de decisión para impulsar el tratamiento de esta propuesta en la Asamblea Legislativa Plurinacional, evidenciando una falta de voluntad política para atender estas problemáticas.

Nota 3

Nota leyes departamentales

En el caso de la Ley Departamental N° 297 de Desarrollo Humano y Políticas Sociales para Niños y Adolescentes sobre Educación y Currícula Regionalizada en Santa Cruz, se define la constitución de un Consejo Educativo Departamental, cuyo rol es el de análisis, elaboración y desarrollo del currículo y en cuya conformación se incluye a representantes de las iglesias católica y evangélicas, de esta manera lo expresa:

Artículo 9. (CONSEJO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL). El Consejo Educativo Departamental de Santa Cruz – CEDSCZ, es la instancia consultiva, de análisis, elaboración y desarrollo de la propuesta de la Currícula educativa regionalizada para el Departamento de Santa Cruz.

Artículo 10. (CONFORMACIÓN DEL CED) I. El Consejo Educativo Departamental está compuesto de la siguiente manera:

(...)

I) Un Representante de la Iglesia Católica e Iglesia Evangélica del Departamento.

Al respecto, el Ministerio de Educación Estado Plurinacional de Bolivia emitió un comunicado indicando que la ley mencionada vulnera la Constitución Política del Estado y la Ley 070 'Avelino Siñani - Elizardo Pérez'³⁷ al atribuirse facultades y competencias exclusivas del gobierno nacional, en ese sentido se anunció, por parte de representantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional la presentación de una acción de anticonstitucionalidad³⁸.

Respecto a la Ley N° 319 Departamental de Protección Integral a la Vida y la Familia En Santa Cruz, varias organizaciones del movimiento de mujeres de Santa Cruz, incluyendo a representantes de mujeres indígenas originarias campesinas, la Plataforma de Lucha Contra la Violencia hacia las Mujeres y el Movimiento de Diversidades Sexuales y de Género, llevaron adelante una serie de acciones públicas y audiencias durante el tratamiento de esta ley para manifestar su preocupación debido a que la misma vulnera el carácter laico e intercultural del Estado boliviano.

A saber, las organizaciones de mujeres mencionadas, presentaron dos notas de rechazo al proyecto de ley cuando aún estaba en tratamiento en agosto y septiembre de 2023³⁹; dichas notas fueron dirigidas a la Asambleísta Departamental Maby Darinka Pedraza, Presidenta de la Comisión de

36 Recuperado en: <https://www.opinion.com.bo/articulo/pais/senadora-presenta-proyecto-ley-interrupcion-voluntaria-embarazo/20240413152015942647.html>

37 Recuperado en: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=662645939224334&set=a.216799263809006>

38 Recuperado en: <https://www.la-razon.com/sociedad/2023/07/20/el-mas-anuncia-recurso-ante-el-tcp-contra-la-ley-sobre-educacion-de-santa-cruz/>

39 Archivo de la Articulación Feminista Campaña 28 de Septiembre por la Despenalización del Aborto. Recuperado en:

Asuntos Generacionales y de Género de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz; entre otros argumentos, se menciona que una ley que distorsiona el marco constitucional de Bolivia, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y normativa nacional. Entre ellos destaca la observación al siguiente artículo:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). -

1. La presente Ley Departamental tiene por objeto:

1) Proteger el derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural.

El mismo contravienen las siguientes normas: Sentencia Constitucional 206/2014; la Resolución Ministerial N° 1508/2015, Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual; Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el Marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 y el Artículo 266 del Código Penal vigente.

Nota 4

Vulneración del derecho de las niñas víctimas de violación a la Interrupción Legal del Embarazo

En 2021 el país fue testigo del caso de una niña de once (11) años embarazada tras haber sido violada por su abuelo en el municipio de Yapacaní, área rural del departamento de Santa Cruz⁴⁰. La niña no contó con una atención adecuada en toda la ruta establecida, su derecho a la confidencialidad, a un trato diferenciado, a la Interrupción Legal del embarazo y a su salud integral fueron vulnerados por parte de las instituciones estatales responsables, incluyendo la Maternidad Percy Boland, Defensoría de la Niñez y Adolescencia y otros actores de sociedad civil autodenominados como organizaciones de defensa de la vida que están directamente vinculados a las iglesias⁴¹. El embarazo no fue interrumpido, siendo sometida a tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Destacan en este caso la intromisión de la iglesia católica en asuntos que tienen que ver con el derecho a la salud de la niña, ofreciendo apoyo económico a costa del riesgo sobre la vida y la salud integral de la niña⁴². Por otro lado, destacan la falta de capacidad de las y los funcionarios públicos de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia y centros de salud, que, en total incumplimiento de la normativa, demoran el procedimiento y revictimizan a la niña. Se ha sido testigos de expresiones y actuaciones adultocéntricas respecto a la capacidad de decidir de las niñas, adolescentes y mujeres que solicitan la interrupción legal del embarazo, tal es el caso del asesor legal de la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente del municipio de Santa Cruz que indica que *“alguien de 11 años no tiene capacidad jurídica ni siquiera de pedir un préstamo al banco porque no podría firmar, no tiene capacidad, ahora se está tomando en cuenta su capacidad para decidir sobre una vida que lleva dentro”*⁴³.

La Articulación Feminista Campaña 28 de Septiembre realizó un seguimiento minucioso al caso y lo respaldo para consultas ⁴⁴.

40 Recuperado en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-59073226>

41 Recuperado en: <https://www.la-razon.com/sociedad/2021/10/26/iglesia-pide-respeto-a-la-vida-de-la-nina-embarazada-y-de-su-bebe-el-gobierno-cuestiona/#:~:text=La%20iglesia%20cat%C3%B3lica%20mediante%20un,y%20tambi%C3%A9n%20de%20su%20beb%C3%A9>

42 Recuperado en: <https://www.tarija200.com/post/la-nina-sera-mama-bajo-tutela-de-la-iglesia-catolica-la-decision-genera-criticas>

43 Archivo de la Articulación Feminista Campaña 28 de Septiembre por la Despenalización del Aborto. Recuperado en: https://drive.google.com/file/d/1_FDyv6KGYyIpg7_iPC1fcHJvjbPlwGM/view?usp=sharing

44 Archivo de la Articulación Feminista Campaña 28 de Septiembre por la Despenalización del Aborto, Caso niña 11 años. Recuperado en: <https://drive.google.com/drive/folders/1RSJHghRSb7-dGmjdAqqgqR89glC1SqPH?usp=sharing>

Nota 5

Intento violento de toma de Centro Pre natal Paikoneka, mayo 2020

El 26 de mayo de 2020, autoridades municipales de San Javier, intentan apoderarse de la Sede de la Central Indígena Paikoneka, en donde funciona el Centro Pre-Natal Paikoneka que acoge a mujeres indígenas embarazadas de 60 comunidades de la zona. Alrededor de 70 personas encabezadas por el alcalde Armando Barbery Landivar agredieron con extrema violencia a mujeres que se encontraban en el lugar en un intento de apoderarse de la infraestructura para convertirla en un centro de atención para enfermos de covid-19⁴⁵. Este es un atentado a la salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas que no cuentan con recursos ni vivienda para asistir al hospital del municipio para sus controles pre natales, pues sus comunidades se encuentran a distancias considerables del mismo. Durante toda la pandemia se sufrió la falta de servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo atención prenatal y partos, sobre todo en áreas rurales del país. Al respecto se contó con la intervención de la Defensoría del Pueblo⁴⁶.

Nota 6

Cifras de aborto en Bolivia

Según el último Estudio Nacional de Mortalidad Materna, la razón de mortalidad materna es de 160 mujeres que mueren por 100 mil nacidos vivos⁴⁷, lo que nos coloca por encima del promedio en América Latina y Caribe es de 68 x 100.000 nacidos vivos. En el mismo estudio se señala que a nivel nacional el 13% muere por complicaciones derivadas de abortos realizados en condiciones de riesgo. En Cochabamba, esta cifra se eleva al 30% en Santa Cruz el 22%, en Beni al 14% de las muertes maternas se deben a complicaciones de aborto. Alrededor de 185 abortos son practicados cada día en Bolivia. Según estimaciones de organizaciones de sociedad civil, aproximadamente de 70 mil abortos fueron realizados el año 2010⁴⁸.

Casi 68% de las muertes maternas corresponden a mujeres semianalfabetas, indígenas y rurales, entre las que figuran muertes relacionadas a complicaciones de aborto⁴⁹.

45 Recuperado en: <https://www.facebook.com/VocesIndigenasUrbanas/videos/2984562991597061>

46 Recuperado en: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-ingresa-al-municipio-cruceño-de-san-javier-tras-atropellos-en-contra-de-indigenas-paikonekas>

47 IPAS Bolivia, Las cifras hablan (2011). Recuperado en: <https://es.scribd.com/document/376182509/Las-Cifras-Hablan-II>

48 Bolivia. Ministerio de Salud. Dirección General de Planificación. Sistema Nacional de Información Salud y Vigilancia Epidemiológica. Estudio Nacional de Mortalidad Materna 2011 Bolivia: resumen ejecutivo, 2016 <https://snis.minsalud.gob.bo/publicaciones/category/3-investigaciones>

92 Bolivia. Ministerio de Salud. Dirección General de Planificación. Sistema Nacional de Información en Salud y Vigilancia Epidemiológica. Estudio Nacional de Mortalidad Materna 2011 Bolivia: resumen ejecutivo, 2016 <https://snis.minsalud.gob.bo/publicaciones/category/3-investigaciones>

Nota 7

Cifras Interrupciones Legales del Embarazo en 2023 en Bolivia

Según datos del Sistema Nacional de Información en Salud, en 2023 se efectuaron un total de 1117 interrupciones, de las que tal solo 28 corresponden al área rural⁵⁰. Al desglosar los datos respecto a las causales, se observa que se realizaron un total de 166 interrupciones por causal violencia sexual, 43 por causal de malformación congénita incompatible con la vida y 906 por causal de riesgo de la salud, es necesario precisar, respecto a esta última cifra, que no es el Estado a través de los centros públicos de salud quien está proporcionando el servicio, si no que la mayoría de las interrupciones legales por causal salud (758) son resueltas por organismos no gubernamentales, que cuentan con personal capacitado y sensibilizado.

Nota 8

Matrimonios y Uniones Infantiles Tempranas y Forzadas

Según datos del Servicio de registro cívico, entre 2010 y 2022, se registraron 11.297 matrimonios o uniones de adolescentes entre 13 y 17 años, de esta cifra, el 89% corresponde a mujeres y el 11% a hombres⁵¹. La situación se torna más alarmante al analizar los datos del último Censo de Población y Vivienda (2012), como lo indica un estudio de Save the Children⁵²; al cruzar las variables de estado civil, sexo y edad se obtiene que 23.770 adolescentes de 15 a 17 años señalaron estar casadas, en unión libre o separadas. Si a esta información, se le añade la variable de Relación de parentesco, descubrimos que 1.750 niñas menores de 15 años se declararon ser esposas, convivientes o concubinas con el 'jefe de hogar'.

Según la Defensoría del Pueblo desde la gestión 2014 a septiembre del 2023, se registraron 4.804 matrimonios de adolescentes mujeres de 16 y 17 años, de los cuales, el 38% son de adolescentes de 16 años y el 62% de adolescentes de 17 años⁵³.

50 Recuperado en: https://estadisticas.minsalud.gob.bo/Reportes/Form_301_2023.aspx

51 Recuperado en: <https://www.noticiasfides.com/mujeres-infancia-y-adultos-mayores/bolivia-en-los-ultimos-12-anos-mas-de-10-mil-mujeres-de-13-a-17-anos-se-casaron>

52 Save the Children y Coordinadora de la Mujer, 2022. Análisis de brechas normativas y sociales para abordar los Matrimonios Y Uniones Infantiles, Tempranos y Forzados en Bolivia. Recuperado en: <https://www.savethechildren.org.bo/wp-content/uploads/2023/03/ESTUDIO-ANALISIS-DE-BRECHAS-NORMATIVAS-Y-SOCIALES-PARA-ABOR-DAR-LOS-MATRIMONIOS-Y-UNIONES-INFANTILES-TEMPRANOS-Y-FORZADOS-EN-BOLIVIA.pdf>

53 Recuperado en: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-identifica-487-matrimonios-de-nin-yas-y-adolescentes-de-12-a-15-anos-y-municipios-con-indices-elevados-de-embarazos-en-nin-yas-de-10-a-14-anos#:~:text=En%20la%20investigaci%C3%B3n%20defensorial%2C%20se,de%20adolescentes%20de%2017%20a%C3%B1os.>




**Presentación Escrita Individual,
Fundación Movimiento Trans Feminista
Cochabamba**





EXÁMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE BOLIVIA

48ava Sesión

Enero - Febrero, 2025
Presentación Escrita Individual

Elaborado Por:
Fundacion Movimiento Trans Feminista Cochabamba

La Fundación Movimiento Trans Feminista Cochabamba, fue creada en el año 2018 por iniciativa de nosotras mismas, en respuesta a: 1) La agresiva vulneración de nuestros Derechos cualificados por el estigma, discriminación y violencias ejercidas sobre nuestros cuerpos, por acciones de grupos y sectores antiderechos, que tienen como objetivo principal el minar nuestras vidas y al mismo tiempo implantar una imagen totalmente negativa y hasta nociva de nosotras en el imaginario social, eliminando de esta manera nuestras posibilidades de luchar por cambios positivos para nosotras y nuestras colectivas. 2) La promulgación de la Sentencia constitucional 0076/2017 resultado de las acciones llevadas a cabo por tomadores de decisión con abanderamiento de grupos fundamentalistas en contra de la Ley de Identidad de Género 807 (promulgada el 2016), la mencionada sentencia nos quitó la posibilidad de ejercer plenamente nuestra ciudadanía, situación que hasta ahora no se revierte a pesar de las diferentes acciones de incidencia a nivel nacional e internacional.

La principal característica como fundación es que el funcionamiento de tipo horizontal, con un mirada feminista incluyente y un enfoque interseccional e intersectorial que tiene como estrategia la participación de todas pertenezcan o no a una organización. Nuestras actividades están divididas en cinco áreas principalmente: 1) Incidencia Política y Social -creación de una agenda política de mujeres para hacer frente a la violencia en espacios digitales; reuniones con tomadores de decisiones, encuentro de mujeres feministas diversas- 2) Area Legal -apoyo y asesoramiento legal; acompañamiento en cambio de nombre y sexo según Ley 807; capacitación en derechos humanos y legislación vigente. 3) Salud mental - Atención psicológica; Consejería a familiares; talleres sobre Salud Mental 4) Asistencia- consejería de pares, atención endocrinológica mediante convenios 5) Comunicación - producción audiovisual, flyers, Tik Tok's, videos y notas periodísticas.

Nuestra misión es: Promover el reconocimiento y ejercicio pleno de los Derechos de las Personas Trans bajo una construcción feminista de Justicia Social, proyectando Sociedades Inclusivas y libres del Estigma, Discriminación, Patologización y Violencia en sus distintas formas, operando desde la Incidencia política, social y la acción directa, según referentes que responden a criterios de desarrollo con perspectivas de 'Integralidad' y 'Sostenibilidad'.

Nuestra Visión es: Ser una organización líder y un referente de valor en la Defensa de los Derechos de las personas Trans, abiertamente involucrada en la lucha por la construcción de Sociedades Justas, Inclusivas y Libres de Estigma, Discriminación, Patologización y Violencia en sus distintas formas

Página de facebook: <https://www.facebook.com/MovimientoTransFeministaBolivia?mibextid=sCpJLy>

Dirección: Av. Salamanca #577, Cochabamba, Bolivia Contacto principal: Chantal Cuellar

Celular: (+591) 72703788

correo electrónico: movimientotransfeministabol20@gmail.com



INTRODUCCIÓN

Este informe sobre la situación de las personas trans en Bolivia, es fruto de entrevistas individuales de manera presencial y virtuales a activistas Trans (hombres, mujeres y no binaries) y LGBTIQ+ de los 9 departamentos de Bolivia y grupos focales realizados en los departamentos de Oruro, Potosí, Beni, Santa Cruz y Tarija. El enfoque con el que se seleccionó a los participantes fue de género, interseccional e intersectorial, es así que tuvimos personas entre los 17 a 62 años de edad, pertenecientes a pueblos indígenas originarios, de diferentes sectores sociales, y ocupaciones.

1. El reconocimiento legal de personas Trans en el Estado Plurinacional de Bolivia inicia con la Constitución Política del Estado del 2009, al hacer uso de la palabra “identidad de género” en el artículo. 14¹, prohibiendo la discriminación en cualquier forma por este motivo, esto sirvió como marco para la creación de Leyes como la No. 045 En contra del Racismo y Toda Forma de Discriminación² y más importante la Ley No. 807 de Identidad de Género³, siendo promulgada el 21 de Mayo de 2016 , cabe destacar que esto no hubiera sido posible sin el trabajo de incidencia política realizado por la Organizaciones de la sociedad civil.
2. No obstante esta ley se convirtió en norma marco para el reconocimiento de Derechos de personas trans, implementando la definición de conceptos como persona transexual y transgénero, reconociendo los Derechos Fundamentales de las personas trans de manera explícita (con excepciones en el área de salud) y el Derecho a la autodeterminación con medidas administrativas como el cambio de nombre e imagen en documentos de reconocimiento de civil y todos los subsecuentes, además de crear la figura jurídica de “datos sexo” para realizar este proceso sin la necesidad de cambios quirúrgicos de reafirmación de sexo, sin embargo, cabe mencionar que establece como requisito la mayoría de edad por lo que es restrictiva al reconocimiento de las infancias trans.

SITUACIÓN LEGAL

3. En 2017 después de una serie de sucesos en su mayoría propiciadas por grupos antiderechos y a través de campañas de desinformación procede una acción de inconstitucionalidad abstracta en contra de la Ley No.807, pese a los Amicus Curiae presentados por la sociedad civil, instituciones defensoras de Derechos Humanos y asambleístas, el Tribunal Constitucional solicita la posición al respecto de la Iglesia Católica y Colegio de Psicólogos, pese a ser una nación laica constitucionalmente.

- 1 Constitución Política del Estado (2009) <https://web.senado.gob.bo/sites/default/files/marconormativo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20Plurinacional%20de%20Bolivia.pdf>
- 2 Ley No. 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminacion <https://www.bcb.gob.bo/webdocs/normativa/2010%20-%20LEY%200045%20-%20Contra%20el%20Racismo%20y%20toda%20Forma%20de%20Discriminacion%20C3%B3n.pdf>
- 3 Ley No. 807 de Identidad de Género <https://servdmzw.asfi.gob.bo/circular/Leyes/Ley807IdentidadDeGenero.pdf>

4. A partir de ese momento se convierte en cuestionable el proceso deliberativo del Tribunal, resolviendo la Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/2017⁴ la cual transforma el sentido de construcción social que tiene el género por una interpretación biológica que gira entorno a las ideas presentadas en la acción, hablando de cromosomas, composición química y factores hormonales como un determinante para acreer derechos propios de un género.
5. El Tribunal Constitucional Plurinacional admite esta interpretación y por lo tanto deroga el artículo 10 de la Ley de Identidad de Género, la cual reconocía los Derechos Fundamentales de la personas trans, enfocándose en los aspectos de Derechos familiares con la prohibición de matrimonio y adopción, Derechos Políticos con la prohibición de aplicación de paridad y alternancia de género al ocupar un cargo político y Derecho a la Privacidad e Intimidad con la reserva de datos personales; todo esto bajo la idea que se afecta el derecho a un tercero al no mencionar la identidad de género de una persona y con un énfasis netamente en mujeres trans.
6. Esta resolución constitucional fue inmediatamente recursada por una Aclaración, Enmienda y Complementación para cuestionar a los magistrados del Tribunal Constitucional al respecto de su decisión ya que habían sido derogados los artículos 3,4,7,8,9 y 10, además de solo hablar de mujeres trans e ir contra de muchos preceptos constitucionales y convencionales, como la no discriminación, equidad de género, igualdad de oportunidades, la garantía de no violencia, etc.
7. A lo que el Tribunal resolvió con el Auto Constitucional 0028/2017⁵ que respondía al respecto de las cuestionantes con que el artículo primero de la Ley No. 807 correspondía la objeto de la ley y por lo tanto no existía ninguna vulneración de Derechos, por lo que la Ley No, 807 de Identidad de Género termina subsumido en un ley netamente administrativa que solo regula el proceso de cambio de nombre de las personas trans y más específicamente en el certificado de nacimiento y cédula de identidad, ya que el cambio en otros documento depende de cada institución y deja en la deriva el efecto comprobable de la misma.

Además de crear jurisprudencia que marginiza a las personas en Bolivia creando dos categorías en la que los y las bolivianas dependiendo de si sean cisgenero o no percibirán más o menos derechos⁶.

8. Es necesario aclarar que todos estos sucesos se produjeron durante la promulgación de la Opinión Consultiva - 24/17 que insta a todos los Estados miembro crear y aplicar leyes que protejan a las personas con diversa orientación sexual e identidad de género por lo que no fue tomada en cuenta por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional. Esto no ha hecho que las personas trans desistan de realizar los cambios de identidad de género, solo ha permitido que siga aumentando el número de personas en Bolivia que no tienen acceso a Derechos Fundamentales⁷.

4 Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/2017 [buscador.tcpbolivia.bo/servicios/\(S\(5zwr3j5hk5km0v2d-p0e2pqjo\)\)/WfrMostrarResolucion.aspx?b=149_536](http://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/(S(5zwr3j5hk5km0v2d-p0e2pqjo))/WfrMostrarResolucion.aspx?b=149_536)

5 Auto Constitucional 0028/2017 <https://observatoriolgbt.org.bo/assets/archivos/biblioteca/Odbe66cc5ab3f3afd7e244c897f57bb4.pdf>

6 Situación de las personas Trans en Bolivia <https://www.lostiempos.com/oh/actualidad/20190408/transgenero-multiple-discriminacion-bolivia>

7 Cambios de Identidad de Género en Bolivia <https://abi.bo/index.php/noticias/seguridad/37-notas/noticias/sociedad/38717-cerca-de-3-000-personas-trans-cambiaron-de-identidad-en-bolivia-desde-2016>



9. Mateo (IGUAL): “Las personas trans en Bolivia no son iguales ante la ley, lamentablemente seguimos sufriendo discriminación y restricciones”
10. Entre otros efectos esta sentencia ha hecho que se interpreten los Derechos de las personas Trans de una manera más positivista y taxativa haciendo que leyes específicas de género como la Ley No.348 “Por una vida libre de violencia” o la Ley No. 243 “En contra de la violencia política a mujeres” sea una cuestión de interpretación y no fundamento legal para la protección de personas trans.
11. Patricia (Fundación Construir): “El colectivo de personas trans es un colectivo invisibilizado, pese al reconocimiento normativo, este no es un reconocimiento real”
12. Además de justificar los avances de la población LGB en Bolivia como políticas que también se aplican a personas trans, cuando necesariamente no es así, tal es el caso de la Sentencia Constitucional 577/2022 – s2⁸ de uniones libres entre personas del mismo sexo, ya que es una institución jurídica que se aplica taxativamente a parejas gays y de lesbianas ante la ambigüedad por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional acerca de los efectos de esta sentencia derivó esta tarea a la Asamblea Legislativa y Defensoría del Pueblo, los cuales generalizan este avance pese a no restablecer los derechos familiares vulnerados en la Sentencia Constitucional 0076/2017⁹.
13. David (Secretario de la Región Andina ILGALAC): “Las luchas por los Derechos LGBT en Bolivia, son colectivos, pero eso no significa que todas las necesidades sean atendidas, es parte de la comunidad entender que, si primero es para ti, luego es para mi y así hasta atender a todos”.
14. Las personas trans de manera interseccional por el contexto social representan necesidades particulares.

ACCESO A LA SALUD

15. El ordenamiento jurídico boliviano respalda el acceso a la salud de la población trans, tal es el caso de: La Constitución política del Estado que en el párrafo II del artículo 18 determina que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna¹⁰; la Ley de identidad de género¹¹, entre otros derechos garantiza el derecho al acceso a la salud de la población trans; el Sistema Universal de Salud (SUS)¹² creado en septiembre del 2018, cubre los servicios de salud de manera integral para todas las personas sin ningún tipo de discriminación, incluyendo a la población trans y la Norma de Atención Integral para la Población LGBTIQ+ en establecimientos de Salud, que emitió el Ministerio de Salud y Deportes mediante

8 Sentencia Constitucional 577/2022 – s2 [https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/\(S\(je0rb5qf1rxpqbjbzei-azk5\)\)/WfrMostrarResolucion.aspx?b= 187035](https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/(S(je0rb5qf1rxpqbjbzei-azk5))/WfrMostrarResolucion.aspx?b= 187035)

9 Efectos de la Legalización de Unión Libre entre personas del mismo sexo en Bolivia <https://www.fundacionconstruir.org/monitoreo/sentencia-del-tcp-legaliza-union-libre-entre-personas-del-mismo-sexo/>

10 Constitución Política del Estado (Estado plurinacional de Bolivia). Disponible en el enlace: <https://www.ref-world.org/es/docid/57f76c9d22.html>

11 Ley de Identidad de Género 807. Disponible en el enlace: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/807>

12 Ley del Seguro Unico Universal de Salud gratuito 1152. Disponible en el enlace: <http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/1152>

Resolución Ministerial No. 0162 emitida el año 2022, la cual da las directrices para el abordaje adecuado de las personas de las diversidades sexuales y genéricas en el sistema de salud Boliviano¹³.

16. Estas normativas y políticas mencionadas anteriormente tienen como objetivo principal que las personas trans tengan asegurado el acceso al sistema de salud a través del SUS, sin discriminación y sin patologización incluyendo consultas, tratamientos médicos, cirugías y otros servicios que sean necesarios para su salud de manera adecuada, respetuosa, sin discriminación ni estigmatización, sin embargo, es importante destacar que aún existen dificultades, barreras y desafíos en el acceso a la salud para mujeres y hombres trans en Bolivia.
17. Una de las principales barreras que se identificó fue la falta de capacitación por parte del personal de salud sobre las necesidades específicas de las personas trans. Esto resulta en una falta de sensibilidad en la comprensión hacia sus experiencias y una negación o ignorancia de sus derechos a recibir atención en salud de calidad. Yawar (activista por los derechos de los hombres trans y no binarios) nos refleja esta realidad “No existen especialistas en el país lo que lleva a que los endocrinólogos locales experimenten con dosis y medicamentos en la población trans como si fuéramos conejillos de Indias, en muchos casos nos dan mezclas de medicamentos que atentan contra nuestra salud, nadie nos informa sobre los efectos secundarios de lo que nos recetan, muchos compañeros terminan con miomas, cáncer de cuello uterino, menstruaciones de meses, cáncer de próstata, etc. por estas malas prácticas”¹⁴.
18. Respecto al tema de salud mental Patrick (activista por los Derechos de los hombres trans) menciona “En el caso de los psicólogos o psiquiatras tampoco hay mucha diferencia, te hablan de que tienes que curarte de tu desviación ‘ser trans’ para superar todos tus problemas o tratan de convencerte de diversas maneras que muchos de tus conflictos devienen de tu ‘decisión’ de serlo. Claro que tenemos profesionales aliados que a base de compromiso y buenas intenciones nos apoyan, pero son muy pocos frente a los otros. Lo peor es que cuando se realizan reclamos o denuncias se quedan en nada, nadie se hace responsable”¹⁵
19. También, las personas trans enfrentan discriminación y estigma en los servicios de salud, lo que dificulta aún más su acceso a la atención adecuada. Muchas personas trans informaron haber sido objeto de abuso verbal y físico por parte del personal de salud, lo que generó temor y desconfianza en el sistema de salud en general. En relación a este tema Brea (activista por los Derechos LGBTIQ+) nos dice “Este es un aspecto tan complicado y central, aún en nuestro País hacen falta profesionales que puedan realizar un acompañamiento integral tanto a mujeres trans como a hombres trans. El personal médico nos discrimina a las personas trans tanto en el sistema público como privado y hace menos posible que esta población reciba atención médica y eso nos pone en peligro porque nos auto medicamos, hacemos todo para no ir a una consulta, a veces ni cuando estamos realmente enfermas queremos ir al médico y no es sólo por descuido o falta de cultura de ir al médico sino y sobre todo por lo incómodo que se hace todo, una vez que le dices a una enfermera, doctor o psicólogo que eres trans el ambiente se torna denso por cómo te tratan, te miran, como si fueras un ser extraño, un error, por no decir cosas peores”.¹⁶

13 Resolución Ministerial Nº 0162. Disponible en el enlace: <https://www.minsalud.gob.bo/institucional/resoluciones/resoluciones-ministeriales>

14 Relato de Yawar, activista por los Derechos de los hombres trans diversos y no binarios del departamento de Cochabamba.

15 Relato de Patrick, activista por los Derechos de hombres trans.

16 Relato de Brea, activista por los Derechos de las personas LGBTIQ+ y miembro del ADESPROC Libertad.



20. Otro desafío importante identificado en el informe es el acceso limitado a servicios de salud sexual y reproductiva para las personas trans. Esto incluye la falta de acceso a métodos anticonceptivos adecuados, el asesoramiento sobre embarazo y planificación familiar, así como la falta de atención integral durante el embarazo y el parto. Sofía (activista por los DDSR) nos relata “...La situación es terrible en este tema, cuando hablamos de salud sexual y reproductiva de personas trans no existen especialistas en el sistema público de salud que puedan llevar a cabo este acompañamiento, por ejemplo no conocen sobre qué anticonceptivos podrían recomendar a un hombre trans, puesto que sabemos que al encontrarse en terapia de reemplazo, todo se pone más complicado todavía cuando hablamos de hombres trans gestantes el estigma y machismo prima en muchos profesionales que se niegan a atender a estos hombres o si lo hacen se refieren a los mismos de forma femenina o generan un ambiente hostil alrededor de ellos”.¹⁷

CRÍMENES DE ODIOS Y VIOLENCIA POR IDENTIDAD DE GÉNERO

21. La violencia hacia la población Trans en Bolivia es una situación apremiante y es urgente adoptar enfoques integrales que promuevan la igualdad, el respeto y la inclusión. La ausencia de datos se convierte en otra problemática ya que en el territorio nacional se cuenta con solo dos casos con sentencia ejecutoriada en casos de mujeres Trans (Dayana D.K.L y Litzzy M.A.H.C) víctimas de feminicidio y crímenes de odio, en el caso de hombres Trans que sufrieron violencia no se cuenta con datos estadísticos oficiales por parte de una institución pública de atención a víctimas de violencia, solo se cuenta datos por parte de organizaciones de la sociedad civil.
22. En las unidades policiales como la Fuerza Especial De Lucha Contra La Violencia (FELCV) no se cuenta con información precisa ya que existe un sesgo desde los formularios de denuncia que impiden evidenciar la identidad de género de la persona trans que sufrió violencia, (formularios de denuncia solo figura la opción de hombre y mujer)
23. En la Constitución Política del Estado el Artículo 14 establece que: “El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o de los particulares de respetar este derecho”. Y en el artículo 15: “Toda persona tiene el derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes”.
24. Esto dio paso a la creación de leyes especializadas que protejan a las víctimas de violencia como Ley No. 045 En contra del Racismo y toda forma de Discriminación, la cual detalla el proceso que debe seguirse para la atención a víctimas de violencia por discriminación y la cual buscaba el registro y seguimiento de procesos administrativos y judiciales por racismo y toda forma de discriminación, sin embargo esta función se delegó a un comité para el cual no había presupuesto.

17 Relato de Sofía Itati, activista por los Derechos sexuales y reproductivos. <https://www.opinion.com.bo/articulo/escena-del-crimen/mujeres-trans-asesinadas-bolivia-sentencias/20230826105609918651.amp.html>

25. Sin embargo el 10 de diciembre de 2008 se promulga el Decreto Supremo N° 29851 “Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos – Bolivia Para Vivir Bien 2009 – 2013”, que obligaba a la Defensoría del Pueblo, el Instituto Nacional de Estadísticas y la Policía Nacional elaborar una base de datos con información estadística sobre los tipos de crímenes de homofobia y transfobia practicados en Bolivia, que a la fecha no cuenta con ningún avance y por lo tanto deja a la deriva el reconocimiento y conteo de los crímenes de odio en razón de identidad de género.
26. Además se creó la Ley No. 348 para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia¹⁸, la cual, es una norma que está sujeta a interpretación por los operadores de justicia, pese a existir jurisprudencia como al Sentencia Constitucional 346/2018-s2 que faculta al sistema judicial aplicar esta norma a todo persona que sufra violencia quedándose en la ambigüedad de las autoridades judiciales, esto como otro efecto del sentido taxativo de la Sentencia Constitucional 0076/2017, esperando detallar de manera específica todo los Derechos y sus efectos para ser aplicados de esa manera.
27. Si bien Bolivia cuenta con un marco legal que de alguna manera debería prever la violencia hacia su ciudadanos se ha denotando su ineficacia. Vanina Lobo (activista): “No encontramos acceso real a la justicia , nos encontramos en una situación en que es difícil lograr realizar una denuncia y hacer su seguimiento correspondiente por la burocracia y la discriminación que existe en las unidades policiales¹⁹”.
28. Andrea: “Nuestra misma población no conocen las normativas en las cuales nos podemos apoyar para erradicar la violencia por orientación sexual e identidad de género”.
29. Brea: “Los crímenes de odia hacia la población trans son invisibilizados por el estado ya que se los considera como cualquier asesinato sin tomar en cuenta la carga transfóbica que tienen, en mi espacio laboral nadie sabe que soy una persona Trans, ya que corro el riesgo de ser agredida o discriminada”.

RECOMENDACIONES

LEGISLACIÓN Y PROTECCIÓN LEGAL:

- *Garantizar los Derechos políticos de las personas trans promoviendo que ocupen circunscripciones electorales para tener representación directa en la Asamblea Legislativa Plurinacional en base a la Ley de Organizaciones Políticas (LOP) N° 1096²⁰*
- *En base a la SC 577/2022 - s2 emitir una resolución que explique el art. 63 de la CPE sobre el matrimonio para que se establezca el sentido de esta institución jurídica en base a la nueva interpretación del Tribunal Constitucional Plurinacional*
- *Fundados en la OC 24/17 emitir disposiciones legales que restablezcan la situación legal de las personas trans en Bolivia*
- *Promover medidas legislativas que incentiven a la formación y contratación de personas trans en el ámbito laboral para mejorar su calidad de vida en el país.*

19 Situación de casos de violencia de las personas trans en Bolivia <https://www.opinion.com.bo/articulo/cochabamba/menos-38-casos-violencia-mujeres-trans-que-va-an-o/20230517204545907437.amp.html>

20 Ley N. 1096 de Organizaciones Políticas | Órgano Electoral Plurinacional (oep.org.bo)



SALUD

- *Capacitar a los proveedores de servicios de salud en temas relacionados con la identidad de género y los derechos humanos, para garantizar un trato respetuoso y sensible hacia la población trans.*
- *Implementar políticas públicas que garanticen el acceso a atención médica integral para la población trans, incluyendo entre otras el acompañamiento médico al tratamiento hormonal, atención urológica, ginecológica y psicológica por personal capacitado en la atención a esta población.*
- *Implementar políticas y programas de salud que atiendan las necesidades específicas de la población trans: Esto incluye la realización de intervenciones de salud relacionadas con la identidad de género, como la hormonización, terapia hormonal de reemplazo, así como atención urológica, ginecológica y acompañamiento psicoterapéutico.*
- *Establecer servicios de apoyo psicológico y social para las personas que han experimentado violencia basada en la orientación sexual o identidad de género.*

SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

- *Establecer servicios de apoyo psicológico y social para las personas que han experimentado violencia basada en la orientación sexual o identidad de género.*
- *Implementar programas educativos que promuevan la aceptación y respeto hacia la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género en las escuelas y comunidades.*
- *Ofrecer formación a profesionales de la salud, educación y fuerzas de seguridad para sensibilizarlos sobre los problemas específicos que enfrenta la población Trans .*

PARTICIPANTES:

- Brea (Fresco) Ocampo (ADESPROC)
- Daniela Elias (Wañuchun Machocracia)
- David Aruquipa Perez (ILGALAC)
- Dayne Mendez (Presidenta del Colectivo de Diversidades Sexuales y de Género Cbba)
- Dra. Nuria Gisela Gonzales Romero (Fiscal Departamental de Cbba)
- Dra. Patricia Serrudo (Abogada Constitucionalista)
- Eduardo del Castillo (Ministro de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia)
- José Mario Ulloa Bustos (Vicepresidente de Asociación Trascender)
- Keiko Moxitania Cortez (Casa Trans Trinidad Beni)
- Leandro Perez Saavedra (Sociedad de hombres Trans Trebol)
- Mateo Rodrigo (ONG IGUAL)
- Mickaela Muriel Chavez (Asociacion de Mujeres Trans del Beni TLGBIQ+)
- Noé Alexis Rueda Alvarez (Presidente de Asociación Trascender)
- Patrick Gantier (Activista por los Derechos de los Hombres trans)
- Sarah Sanabria (Activista por los Derechos LGBTIQ+/ Influencer)
- Sofia Itatí (Activista por los DDSR)
- Susana Saavedra (Directora de Fundación Construir)
- Wilmer Galarza Mendoza (BoliviaGay.com)
- Yawar Wara Castellón Barrial (Activista por los Derechos de los Hombres trans y No binarios)





Presentación escrita de la Asociación Civil UNITAS

[Redacted]

[Redacted]

Examen Periódico Universal (Cuarto Ciclo)
Estado Plurinacional de Bolivia

Presentación escrita de

unitas
Unión Nacional de Instituciones
para el Trabajo de Acción Social

www.redunitas.org
unitas@redunitas.org

A. ORGANIZACIÓN QUE PRESENTA EL INFORME ALTERNATIVO

1. La Red UNITAS es una asociación civil sin fines de lucro constituida en Bolivia el año 1976. Actualmente, está conformada por 21 instituciones asociadas que tienen presencia en las áreas rurales y urbanas más pobres del país, para contribuir a la generación de propuestas alternativas de desarrollo y cambio social hacia una sociedad democrática, solidaria, equitativa y justa, en plena garantía de los derechos humanos.¹

B. METODOLOGÍA

2. Sometemos este informe alternativo que contiene información fiable sobre la situación de las libertades fundamentales y el derecho a defender derechos en el Estado Plurinacional de Bolivia. Los datos incluidos en el documento están extractados del Observatorio de Defensoras y Defensores (Observatorio), (<https://redunitas.org/observatorio/>, que monitorea, sistematiza, analiza y difunde de manera periódica (cuatrimestral y anualmente) la situación de las libertades fundamentales, la institucionalidad democrática y el derecho a defender derechos, dicha información es publicada y presentada anualmente en informes de situación. <https://redunitas.org/observatorio/informes-anuales/>.
3. La información que presentamos surge del seguimiento de los exámenes anteriores, la implementación de las recomendaciones y los avances desde el último examen. Nos enfocamos concretamente en los temas que forman parte de nuestra agenda de trabajo.

C. ACCESO A LA INFORMACIÓN (REC. 115.20, 115.77, 115.78)

4. Aún no implementadas. En Bolivia no existe una ley que garantice el derecho al acceso a la información en el marco de los estándares de derechos humanos. Si bien están vigentes normas con rango de ley y decreto supremo², se encuentran dispersas y desactualizadas respecto a los avances de la Constitución e instrumentos internacionales.
5. En el nivel nacional, a pesar de que se han planteado desde la sociedad civil y entidades estatales al menos 10 propuestas en los últimos años³ y que existe jurisprudencia vinculante desde la Corte IDH⁴, la Asamblea Legislativa Plurinacional no logra concertar esfuerzos técnicos y políticos para avanzar en una norma.

1 www.redunitas.org- Adjuntamos copia de la Resolución No. 182489 de 9 de noviembre de 1976, que reconoce la personalidad jurídica de UNITAS. Véase el Anexo 1.

2 Ley 1178 SAFCO, Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público, Ley 045 contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Ley 393 de Servicios Financieros, Ley 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Ley 1405 de Estadísticas Oficiales del INE y Ley 1451 Plataforma Digital de Transparencia en el Sector Público. Decreto Supremo 28168 de Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo, Decreto Supremo 214 de Políticas de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Decreto Supremo 1233 sobre Declaraciones de Bienes y Rentas, Decreto Supremo 1747 sobre la reserva y confidencialidad en juicios internacionales – DIREMAR, Decreto Supremo 3525 de atención al ciudadano, Decreto Supremo 4858 nuevo DOE.

3 <https://boliviaverifica.bo/en-22-anos-en-bolivia-se-propusieron-10-proyectos-de-ley-sobre-acceso-a-la-informacion-y-ninguno-prospero/>.

4 [Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Flores Bedregal y Otras Vs. Bolivia, Sentencia de 17 de Octubre de 2022, pár. 197](#)

6. Durante la gestión 2023, diversas organizaciones de la sociedad civil, periodistas, expertos en la temática y la Defensoría del Pueblo participaron en la construcción de una propuesta siguiendo los estándares que plantea la Ley Modelo Interamericana, la misma fue presentada a la Cámara de Senadores en mayo de este año y está consignada como PL 160/2023-2024 CS actualmente en revisión del Comité de Sistema Electoral, Derechos Humanos y Equidad Social de esa Cámara.
7. Respecto a la aplicación del Acuerdo de Escazú, ratificado por Bolivia en 2019⁵, su cumplimiento es casi nulo⁶. Entre el 12 y 15 de junio de 2024 se realizó en Bolivia el XI Foro Social Panamazónico (FOSPA), en el que delegaciones de nueve países de la región se reunieron con el propósito de analizar la compleja realidad amazónica para construir un nuevo modelo de desarrollo que preserve la vida, entre los mandatos que surgieron, exigen la socialización del Acuerdo de Escazú⁷.
8. Al considerarse no cumplidas estas recomendaciones, se solicita sean nuevamente incluidas y reforzadas en el informe del grupo de trabajo.

D. Libertad de expresión y libertad de prensa (Rec. 115.76, 115.79, 115.80, 115.81)

9. Aún no implementadas. La situación de vulnerabilidad de periodistas se mantiene como motivo de alta preocupación, los datos históricos revelan una tendencia preocupante hacia la desprotección de la labor periodística. De acuerdo con el Observatorio, en 2021 se registraron 67 violaciones, cifra que aumentó a 202 en 2022 y se redujo a 143 en 2023.
10. Durante 2023, la libertad de prensa se mantuvo como el segundo derecho más vulnerado en los registros, las principales violaciones incluyeron agresiones físicas, psicológicas y materiales, amenazas a periodistas en el ejercicio de sus funciones, incumplimiento del deber de protección, y el impedimento de acceso a la información.
11. Es alarmante que periodistas y medios de comunicación sean el grupo más afectado por violaciones de derechos, con al menos 148 casos en 2023, representando el 20% del total. La mayoría de las vulneraciones ocurrieron durante la cobertura de eventos políticos, investigaciones de actos contra el Estado y conflictos sociales.
12. La impunidad en casos relacionados con la libertad de prensa es preocupante. Hay al menos 30 casos de incumplimiento del deber de protección a periodistas y falta de investigación y sanción, sin avances efectivos. Esta impunidad genera temor y autocensura entre los periodistas.
13. El 28 de octubre de 2021, un grupo de periodistas fue golpeado y retenido por personas encapuchadas y armadas mientras cubrían un conflicto de tierras en Guarayos. Seis periodistas fueron detenidos, amenazados verbalmente y sus equipos y vehículos atacados, en un secuestro que duró unas siete horas. Hasta la fecha, hay cinco imputados: tres están en libertad con medidas sustitutivas y dos fueron declarados en rebeldía.

5 Ley N° 1182 que entró en vigencia el 22 de abril de 2021

6 <https://boliviaverifica.bo/en-bolivia-rige-un-acuerdo-internacional-sobre-el-acceso-a-la-informacion-medioambiental-pero-no-se-cumple/>

7 Mandato de la undécima edición del Foro Social Panamazónico, realizado en Rurrenabaque y San Buenaventura entre el 12 y 15 de junio de 2024 en Rurrenabaque y San Buenaventura-Bolivia con la participación de alrededor de 1.200 representantes de organizaciones de pueblos indígenas y defensoras y defensores de derecho, párr. 13.

14. Los principales vulneradores directos son personas y grupos particulares⁸ (40%), mayormente agresores que atacan verbal, material o físicamente a periodistas durante sus labores de cobertura, con la correspondiente aquiescencia u omisión del Estado a su deber de protección.
15. Entre 2021 y 2023, se registraron 32 casos de estigmatización contra defensores y periodistas, afectando a medios de comunicación en 27 de ellos. De estos casos, 18 fueron cometidos por agentes estatales: 6 por el Órgano Ejecutivo, 5 el Legislativo y 6 por autoridades departamentales. En 14 casos, los responsables fueron particulares. La estigmatización casi siempre estuvo acompañada de amenazas o agresiones.
16. Entre 2022 y 2023 se registraron 15 casos de violencia digital contra periodistas, 13 de ellos fueron cometidos por particulares, en 2 casos el vulnerador fue el entonces Procurador General del Estado⁹. Entre enero y abril de 2024, el Observatorio de UNITAS registró 26 casos que representan el 8% del total, ocupando nuevamente el segundo lugar como derecho vulnerado.
17. Los medios independientes enfrentan asfixia económica por la manipulación de la publicidad y presiones a inversionistas. En 2023, el cierre del periódico Página Siete, atribuido al bloqueo publicitario, hostigamiento en redes sociales y presión política y judicial, llevó a la Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia a expresar su “profunda preocupación” por la situación¹⁰. Además, las condiciones laborales del periodismo son precarias.
18. A pesar de este panorama, no existen avances en las recomendaciones que en la materia han hecho organismos internacionales, urge, como identificó el GIEI Bolivia en su informe final la creación de un mecanismo integral no estatal de protección y asistencia a periodistas¹¹, en el mismo sentido se ha pronunciado el Comité de Derechos Humanos en sus Observaciones Finales al Estado en marzo de 2022¹².
19. Al considerarse no cumplidas estas recomendaciones, se solicita sean nuevamente incluidas y reforzadas en el informe del grupo de trabajo.

E. Libertad de reunión y derecho a la protesta (Rec. 115.24, 115.26)

20. Aún no implementadas. En 2023, la libertad de reunión pacífica y protesta fue la tercera categoría

8 La primera tiene que ver con una persona que, a título personal, de manera directa o a través del anonimato, comete vulneraciones que atentan contra la libertad de prensa. La segunda categoría responde a una multitud o muchedumbre de personas que, por lo general, en contextos de manifestaciones sociales, concentraciones masivas o con un fin particular, se agrupan para cometer vulneraciones en contra de periodistas.

9 <https://www.noticiasfides.com/nacional/politica/procurador-amenazante-contr-el-diario-pagina-siete-pregunta-les-damos-su-dosis-414933>.

10 https://www.facebook.com/story.php/?story_fbid=6620536051324078&id=196353043742443

11 Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI)- Bolivia Informe Final Sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y 31 de diciembre de 2019, presentado el 23 de julio de 2021, pág. 452.

12 CCPR/C/BOL/CO/4, pár. 31

de derecho más afectada. El 60% de las violaciones se debió a la intervención violenta de la policía en manifestaciones. Además, hubo obstrucción y represión de protestas (16%), resultando en enfrentamientos (5 casos), heridos (3 casos), uso excesivo de agentes químicos (3 casos) y desalojo forzoso (1 caso). La tercera violación más frecuente fue el incumplimiento estatal de protección a manifestantes (7%), con ataques impunes de grupos de choque (3 casos) e impedimentos de manifestaciones pacíficas (2 casos). En el periodo enero-abril de 2024 el registro sobre libertad de reunión sumó 24 casos.

21. Adicionalmente, tal como lastimosamente se repite en cada año monitoreado, en 2023 se identificó la muerte de una persona por el uso desproporcional de la fuerza pública¹³.
22. Estas violaciones evidencian restricciones a la participación ciudadana, especialmente en protestas contra el gobierno. Tanto agentes estatales como grupos de poder actúan impunemente, con aquiescencia del Estado.

F. Libertad de asociación (Rec. 115.67, 115.68, 115.84)

23. Al considerarse no cumplidas estas recomendaciones, se solicita sean nuevamente incluidas y reforzadas en el informe del grupo de trabajo.
24. Aún no implementadas. En 2023, se registraron 61 casos de vulneraciones a la libertad de asociación, un incremento significativo respecto a años anteriores (15 casos en 2021 y 53 en 2022). La mayoría de estos casos (79%) involucraron obstrucción al funcionamiento de organizaciones de la sociedad civil, y un 11% implicaron suplantación y división de estas organizaciones. Sin embargo, las cifras subestiman el impacto real debido al temor de muchas organizaciones a denunciar por miedo a represalias.
25. La instrumentalización política, a través de la suplantación y división de una organización mediante la instalación de nuevas directivas, desvirtúa el propósito original de las organizaciones al priorizar los intereses de las dirigencias cooptadas sobre los intereses colectivos.
26. En 2023, personas afines al MAS tomaron la APDHB, desalojando al personal y bloqueando el acceso. Amparo Carvajal, de 84 años, sostuvo una vigilia de 51 días al aire libre para proteger la institución. A pesar de la resistencia, el Estado consideró el conflicto como una disputa “privada” y no brindó protección adecuada, violando la integridad y el derecho a un entorno seguro para los defensores de derechos humanos en Bolivia.
27. Continúa vigente la Ley 351 de otorgación de personalidades jurídicas, junto a su decreto reglamentario Nro. 1597, que establece causales desproporcionadas de revocación de la personalidad jurídica, como aquella que obliga a las organizaciones a que sus actividades contribuyan al desarrollo económico social, tomando en cuenta los lineamientos establecidos en la planificación y políticas nacionales.

13 https://eldeber.com.bo/santa-cruz/fallece-el-hombre-que-perdio-un-ojo-por-un-disparo-de-la-policia-en-inmediaciones-de-el-cristo_310931

28. En consonancia con las recomendaciones del EPU, varios mecanismos del sistema de protección universal de derechos humanos recomendaron a Bolivia y modificar la Ley 351 y su decreto reglamentario y respetara los estándares internacionales sobre el derecho a la libre asociación¹⁴.
29. La Resolución Ministerial 060 de 4 de marzo de 2024, reglamento emitido por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRYT), través de procedimientos para el seguimiento y evaluación de la labor de ONG nacionales y extranjeras plantea la designación obligatoria de especialistas contratados por las ONG con sede en el MDRYT para monitorear programas, normas ambiguas que vulneran el principio de reserva legal, criterios de evaluación técnica que incluyen la concordancia con las políticas, programas y estrategias repitiendo y operativizando el espíritu restrictivo de la Ley 351.
30. En la práctica, los trámites de otorgamiento de personalidad jurídica pasan por un pesado y moroso ejercicio de modificación de los proyectos de estatutos y reglamentos, como consecuencia de la actuación discrecional y arbitraria de los funcionarios públicos encargados que imponen cambios más allá de la normativa.
31. Al considerarse no cumplidas estas recomendaciones, se solicita sean nuevamente incluidas y reforzadas en el informe del grupo de trabajo.

G. Derecho a defender derechos (Rec. 115.69, 115.70, 115.71)

32. Aún no implementadas. Durante el año 2023, se documentaron 51 casos de violación a los derechos de las organizaciones y personas defensoras, marcando un incremento drástico en comparación a 2021 con 18 registros, y un decrecimiento en relación con 2022, con 59. Los actos atentatorios contra los derechos de las personas defensoras se relacionan con el incumplimiento del deber de protección, en particular en situaciones de riesgo (24 casos, 47% del total), la criminalización de personas y grupos de defensores por sus labores de promoción y protección de derechos (18 casos, 35%), y actos de agresión física en contra de defensores (3 casos, 6%).
33. Las formas de vulneración de los derechos de las personas defensoras en Bolivia son diversas y preocupantes. La falta de protección en situaciones de riesgo sumó la mayoría de los registros en 2023. Los casos están referidos a amenazas y ataques y la consecuente falta de protección efectiva de parte del Estado y desnudan la debilidad institucional y la ausencia total de políticas públicas para defensoras y defensores. La criminalización de personas y grupos de defensores (35% de los casos) es otra forma preocupante de vulneración.
34. En septiembre de 2022, César Apaza, dirigente cocalero, fue detenido de forma arbitraria y procesado por más de 12 delitos relacionados con la quema del mercado de la Asociación Departamental de Productores de Coca de La Paz. Durante su detención de más de 16 meses, sufrió tratos crueles,

14 A/HRC/WG.6/20/BOL/3 de 25 de julio de 2014. Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre el Examen Periódico Universal (EPU) 20 periodo de sesiones del 27 de octubre a 7 de noviembre de 2014. A/HRC/43/7 de 17 de diciembre de 2019. 43 periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, de fecha 24 de febrero a 20 de marzo de 2020. A/HRC/WG.6/34/BOL/3 de 16 de agosto de 2019. Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre el EPU 34 periodo de sesiones del 4 al 15 de noviembre de 2019.

una embolia sin atención médica oportuna, y se vio forzado a aceptar su culpabilidad en un procedimiento abreviado para obtener su libertad, a pesar de proclamarse inocente. Hay otros dirigentes detenidos o procesados en este mismo caso.

35. En el valle de Zongo, defensores de las comunidades de Cahua Chico enfrentan una severa y sistemática criminalización, en particular debido a su resistencia contra actividades mineras perjudiciales. A pesar de decisiones constitucionales y judiciales favorables que reconocen su jurisdicción indígena, sus líderes, especialmente las mujeres, continúan siendo objeto de persecuciones legales y físicas.
36. El mandato del FOSPA exige a los Estados la aprobación de mecanismos efectivos de protección, asegurando recursos para su implementación y para detener la criminalización y persecución¹⁵.
37. Bolivia no cuenta con un Plan Nacional de Derechos Humanos y menos aún con leyes, planes ni políticas públicas de protección a las y los defensores de derechos, a pesar de las innumerables recomendaciones que el Estado ha recibido en ese sentido por parte de organismos internacionales¹⁶.
¹¹²Tampoco la Defensoría del Pueblo cuenta con un área para atender a esta población. No se conoce de campañas ni declaraciones públicas sobre su importancia y vulnerabilidad. En este sentido, el principal factor de riesgo es la ausencia de acción pública para el resguardo de sus derechos.
38. Al considerarse no cumplidas estas recomendaciones, se solicita sean nuevamente incluidas y reforzadas en el informe del grupo de trabajo

15 Mandato de la undécima edición del Foro Social Panamazónico, realizado en Rurrenabaque y San Buenaventura entre el 12 y 15 de junio de 2024 en Rurrenabaque y San Buenaventura-Bolivia con la participación de alrededor de 1.200 representantes de organizaciones de pueblos indígenas y defensoras y defensores de derecho, pág. 13

16 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Estado Plurinacional de Bolivia, A/HRC/43/7. R 115.69, 115.70, 115.71, 115.72, 115.73, 115.74, 115.75. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Bolivia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales E/C.12/BOL/CO/3, par. 9 a. Comité de Derechos Humanos Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Bolivia, CCPR/C/BOL/CO/4, pág. 31 a) y d. GIEI Bolivia, Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, pág. 452

[Redacted]

[Redacted]



Informe Alternativo Conjunto, Coalición Ciudadana Contra la Tortura CC_{CT}

[Redacted]

[Redacted]



Informe Alternativo Conjunto
En relación al Examen Periódico Universal de Bolivia
48º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos

- ADESPROC Libertad
- Asamblea Permanente de Derechos Humanos de La Paz
- Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM Bolivia
- Colectivo Wiñay Wara Dsg
- Comunidad de Derechos Humanos
- Fundación Construir
- Instituto de Terapia e Investigación Sobre las Secuelas de la Tortura y la Violencia de Estado (ITEI)
- Ipas Bolivia
- Libertades Laicas Bolivia
- ONG IGUAL
- Progettomondo Bolivia
- Sociedad Boliviana de Ciencias Forenses

Con el apoyo de:

- Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura (IRCT)
- Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)

Suscriben y apoyan el Informe:

- Asociación de viudas (os), huérfanos (as), heridos (as), torturados “Víctimas de Senkata del departamento de La Paz”
- Centro de Documentación e Información de Bolivia (CEDIB)
- Plataforma de Luchadores Sociales Contra la Impunidad por la Justicia y la Memoria Histórica del Pueblo Boliviano Sobrevivientes de las Dictaduras
- Movimiento de Mujeres Libertad
- Unión Nacional de ex-Presos y Exiliados Políticos de Bolivia (UNEXPEB)

Introducción

1. El presente informe se desarrolla en el contexto de una crisis política, social y económica en Bolivia, que se ha agravado en los últimos cinco años. Tras la dimisión de Evo Morales en 2019, el vacío político que produjo su renuncia dio paso al periodo en el que Jeanine Áñez asumió como presidenta interina, una época marcada por diversas expresiones de racismo y discriminación y por una represión violenta con detenciones ilegales y arbitrarias y tortura sistemática que encontraron su más alta expresión en las masacres de Senkata (El Alto) y Sacaba (Trópico Cochabambino).
2. La polarización social se acentuó recientemente cuando el 26 de junio de 2024, siendo Luis Arce el actual presidente constitucional, se produjo un intento de tomar palacio de gobierno y destituir al presidente por parte de un sector de las FFAA. Este acto, aunque no fue consumado ha dejado al descubierto los intereses de varias fuerzas políticas, ha expuesto la fragilidad del ejercicio democrático y ha puesto en riesgo la plena vigencia del estado de derecho.
3. Simultáneamente, Bolivia enfrenta el fin del ciclo rentista del gas, con una economía carente de sectores productivos que generen riqueza y empleos sostenibles. La industrialización sigue pendiente, afectando negativamente la calidad de vida y aumentando la vulnerabilidad de la mayor parte de la población, especialmente respecto a la tortura y violencia estatal.
4. Ante dicho panorama, como sociedad civil, el ITEI junto a la Coalición Ciudadana Contra la Tortura (CCCT) asumen el compromiso de aportar a la mejora de estas condiciones tomando como referencia las recomendaciones realizadas por el Comité de DDHH (2022) del CAT (2021): Adoptar una ley integral contra la tortura que establezca su definición, la obligación de investigar, recabar alegaciones y proporcionar reparación para la víctima en conformidad con los estándares internacionales.
5. Ya que ninguna de estas recomendaciones se ha cumplido a cabalidad, a continuación, se presentan las preocupaciones del ITEI y la CCCT sobre la situación de los derechos humanos en Bolivia con base en las recomendaciones aceptadas en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Estas recomendaciones incluyen:

I. Prevención de la tortura, investigaciones y reparaciones

6. La prevención, investigación y reparación de hechos de tortura son esenciales para proteger los derechos humanos, garantizar el Estado de derecho, la rendición de cuentas y evitar la impunidad. En este sentido, las recomendaciones realizadas por los diferentes órganos han llamado al Estado boliviano a tomar medidas para tipificar adecuadamente el delito de tortura, realizar investigaciones independientes e imparciales, poner fin al uso de la tortura por los agentes del estado, garantizar la reparación para las víctimas.

A. PREVENCIÓN DE LA TORTURA: LEY CONTRA LA TORTURA

7. Un proyecto de ley para prevenir, investigar, sancionar y reparar la tortura ha sido desarrollado por el ITEI y la CCCT y presentado a la Asamblea Legislativa en diciembre de 2023. Este proyecto cumple con los estándares internacionales, y solo falta su aprobación y promulgación.

8. En abril de 2023 el presidente Luis Arce envió al titular de la Asamblea Legislativa Plurinacional el proyecto de Ley 305 de “Cumplimiento de compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos”, pero hasta el momento no ha sido aprobada y ha recibido oposición de algunos sectores.
9. Entre 2007 y 2008 el Instituto de Terapia e Investigación (ITEI) trabajó en una primera propuesta de Anteproyecto de “Ley contra la tortura y del Mecanismo Nacional de prevención”, retomando esta primera propuesta durante 2023, desde la sociedad civil, el ITEI junto a la Coalición Ciudadana Contra la Tortura (CCCT), han trabajado en la elaboración de un proyecto de Ley para prevenir, investigar y sancionar la tortura.
10. Para dar impulso a esta propuesta, se trabajó con la presidencia del Senado el 19 de diciembre de 2023 y se la presentó ante la Asamblea Legislativa el P.L. N° 080/2023-2024 C.S. “Ley Integral para prevenir, investigar, sancionar y reparar la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes”. Actualmente, se está trabajando en mesas técnicas con la de la Comisión de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral del Senado, el ITEI, la CCCT y el apoyo técnico de organizaciones internacionales como la APT, OMCT e IRCT. Este proyecto de Ley contempla la tipificación del delito de acuerdo a estándares internacionales, así como la prevención, investigación, sanción y reparación para las víctimas.

Recomendaciones

11. Impulsar y brindar apoyo para la aprobación y promulgación del proyecto de ley que permita tipificar adecuadamente el delito de tortura, que contemple de manera integral la sanción, investigación, prevención y reparación de acuerdo a estándares internacionales.
12. El Estado debe garantizar la prevención efectiva y erradicación de los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

B. INVESTIGACIÓN DE LOS ACTOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y DE TORTURA

13. La mayoría de denuncias de casos de tortura que llegan al ministerio público para su investigación son cerradas o son investigadas por otros tipos penales buscando penas más altas que las previstas actualmente para el tipo penal; y aquellas que han sido aceptadas y que pasan a una etapa preparatoria para ser investigadas, que son un porcentaje muy bajo, ingresan al largo proceso judicial y son susceptibles a la manipulación y corrupción, por lo que hasta el momento no se conoce de sentencias por tortura.
14. Entre 2019 y 2023 las denuncias de hechos de tortura continúan en la impunidad. La investigación “Diagnóstico situacional sobre la tortura a personas privadas de libertad en Bolivia”, muestra que, el Ministerio Público informó sobre 110 denuncias presentadas entre 2019 y 2022, por el delito de vejámenes y tortura previsto en el Artículo 295 del Código Penal. De esas denuncias 90, es decir el 81,82% han sido desestimadas, rechazadas o sobreseídas.
15. Por otro lado, de acuerdo al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Bolivia se han registrado 129 casos de tortura y tratos crueles ante el Ministerio Público en los últimos cinco años, de los cuales no hay ninguna sentencia condenatoria. Un reporte de la fiscalía general a la Defensoría

del Pueblo señala que, sobre los procesos por el delito de vejaciones y torturas, de acuerdo actual Código Penal, en 2022 hubo 12 denuncias a nivel nacional de las cuales solamente tres pasaron a las etapas preliminar y preparatoria, las restantes nueve llevan el rótulo de “cerradas”. Durante 2023 se registraron 19 denuncias a nivel nacional, de las cuales solo cuatro están en las etapas preliminar y preparatoria el resto resultó “cerrado”.

16. Llama la atención que entre 2019 y 2022 se presentaron 1.463 denuncias de tortura y tratos crueles ante instancias disciplinarias de la Policía. Estas denuncias se han resuelto dentro de la Ley 101, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, donde solamente se tienen 19 sanciones ejecutoriadas, tomando en cuenta que estas sanciones son estrictamente administrativas.
17. Queda en evidencia que, las denuncias de hechos de tortura continúan sin ser adecuadamente investigadas, debido a diferentes factores como ser: a) No existe una adecuada tipificación del delito que persiga una sanción adecuada por lo que se buscan otros tipos penales que tengan mayor sanción; b) las denuncias de hechos de tortura a personal policial se resuelven en instancias administrativas policiales; c) existe una manipulación de parte del Ministerio Público y Juzgados durante el proceso de investigación de las denuncias de tortura para juzgar estos casos por otros delitos que no sean el de tortura, debido a la falta de independencia del sistema judicial.

Recomendaciones

18. Asegurar investigaciones prontas, independientes, efectivas y exhaustivas; juzgar con perspectiva de género y generacional, cuando corresponda; sancionar a los responsables por la comisión de actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
19. Asegurar que todos los presuntos actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sean investigados de manera pronta, exhaustiva e imparcial.
20. El Gobierno debe seguir facilitando la denuncia segura de los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular en los lugares de privación de libertad.
21. Capacitar de manera continua a funcionarios penitenciarios, policiales, fiscales e investigadores sobre los estándares internacionales para la investigación de muertes bajo custodia.
22. Trabajar en una normativa adecuada, que evite que las denuncias a policías se resuelvan en el plano administrativo, como ser una ley especial para prevenir y sancionar la tortura.
23. Promover espacios de formación y capacitación continua y la especialización de jueces y fiscales para la investigación de denuncias de tortura. deben tomarse medidas para que estas investigaciones no sean contaminadas por hechos de corrupción.

C. REPARACIÓN A VÍCTIMAS

24. Responder a las recomendaciones del CAT y del GIEI sobre la reparación a víctimas por violaciones de derechos humanos, incluida la tortura, es una tarea pendiente del estado boliviano. Es fundamental que se adopten medidas que garanticen una reparación integral, a través de servicios adecuados, de la implementación de políticas que garanticen estos procesos y que no sean revictimizantes.

25. Las asociaciones de víctimas de diferentes épocas han manifestado que el estado boliviano no ha dado pleno cumplimiento a las recomendaciones de los diferentes órganos como el CAT, GIEI y Comité de Derechos humanos que han manifestado la importancia de atender el derecho a la reparación de las víctimas, de manera integral, pronta y oportuna. Las víctimas de las dictaduras han manifestado que el Estado ha demorado más de 10 años en pagar el 80% restante del resarcimiento a 1.1714 víctimas de las dictaduras y que, hasta el momento, hay 6.221 víctimas que han quedado fuera de recibir esta retribución monetaria compensatoria. Actualmente, se ha aprobado una ley de recalificación de las víctimas que no fueron contempladas, pero preocupa que los requisitos solicitados, como ser: certificados médicos de la época o certificados de defunción en el caso de personas desaparecidas, son imposibles de cumplir por las víctimas, lo que promueve una revictimización.
26. Respecto a la atención en salud, llama la atención de manera alarmante que si bien las víctimas pueden contar con el Seguro Único de Salud (SUS), la atención en esta instancia no toma en cuenta las características propias de estas víctimas, siendo muchas veces maltratadas. Se programan citas o estudios con meses de distancia y no se atiende la necesidad inmediata. No se cuentan con los medicamentos necesarios y tampoco se toma en cuenta la especialización de los profesionales que brindan atención a esta población en particular.
27. Por otro lado, a la cabeza del Ministerio de Justicia, a través de una Resolución Ministerial (03-03-2023) aprueba la “Política plurinacional de reparación integral para víctimas de graves violaciones de derechos humanos en períodos de gobiernos inconstitucionales” que hasta el momento no ha sido implementado. Recientemente se ha presentado en la cámara de diputados el Proyecto de Ley “Reparación integral para víctimas de graves violaciones a derechos humanos cometidos en ruptura del orden constitucional” que tiene por objeto establecer el marco legal para la reparación integral de todas las víctimas de graves violaciones a derechos humanos cometidos en las rupturas del orden constitucional en el período del 1 de septiembre de 2019 al 7 de noviembre de 2020. Esta ley todavía se encuentra pendiente para su tratamiento en la Cámara de Senadores y posterior a la aprobación para poder ser promulgada, aspecto que depende de la voluntad política de los legisladores.

Recomendaciones

28. El Estado debe garantizar que las víctimas reciban la reparación integral correspondiente.
29. El Estado debe buscar la especialización de los profesionales de la salud que brinden atención a las víctimas.
30. El estado debe tomar medidas de calificación o recalificación que no promuevan la revictimización.

II. Mecanismo Nacional de Prevención

31. En miras a dar una mayor independencia al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en Bolivia (MNP), este pasa a la Defensoría del Pueblo, respondiendo así a las recomendaciones de los diferentes órganos, buscando así garantizar la independencia del MNP, una independencia que sea sobre todo funcional pero también financiera, para así poder cumplir a cabalidad con lo establecido en el OPCAT. El logro de esta independencia todavía es un desafío por el que el estado boliviano tiene que trabajar.

32. Con miras a dar una mayor independencia al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (SEPRET) dependiente del Ministerio de Justicia, la promulgación de la Ley N°1397 del 29 de septiembre de 2021, nombra a la Defensoría del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención. De esta manera, el estado boliviano cumple con las recomendaciones de los diferentes órganos internacionales (CAT, GIEI), buscando garantizar la independencia del MNP de toda entidad gubernamental. Esta independencia no solo debe ser funcional sino también presupuestaria. De esta manera el MNP puede cumplir a cabalidad con lo establecido en el OPCAT. El logro de esta independencia constituye aún una tarea que el estado boliviano tiene que trabajar y cumplir.
33. Tanto el CAT como el GIEI, han celebrado la designación de la Defensoría del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, como un avance. No obstante, el CAT considera que la pérdida del personal con que contaba el SEPRET podrían debilitar su funcionamiento e independencia (art. 2). De la misma manera, el GIEI señala que el MNP “requiere de un esfuerzo permanente que le permita el adecuado funcionamiento de la institucionalidad a través de transferencias presupuestarias o de fortalecimiento de capacidades y competencias y del aseguramiento de la independencia de funcionamiento de la entidad”.
34. Asignación de recursos financieros: El presupuesto inicialmente asignado al SEPRET como MNP, actualmente ha pasado a ser parte del presupuesto general de la Defensoría del Pueblo, esto significa que el MNP no cuenta con independencia financiera.
35. Asignación de recursos Humanos: La falta de recursos financieros repercute en los recursos humanos con los que cuenta el equipo del MNP a nivel nacional: su titular (Defensor del Pueblo), dos abogados, un médico legal, un psicólogo forense, cuatro psicólogos que hacen parte del equipo desconcentrado. Este equipo desconcentrado que trabaja de manera individual en El Alto, Tarija, Cochabamba y Santa Cruz, no cumple únicamente las tareas del MNP, sino que también está absorbido por funciones propias de la Defensoría del Pueblo.
36. Dependencia funcional: No existe una diferenciación entre las actividades del MNP y las de la Defensoría del Pueblo que tiene su propio mandato, esto da lugar a que el MNP tenga una dependencia funcional de la Defensoría del Pueblo. Esto se hace cuando el personal del MNP no atiende de forma exclusiva su mandato, sino que también tiene que atender el mandato de la Defensoría.

Recomendaciones

37. Asegurar que el Mecanismo Nacional de Prevención cuente con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para llevar a cabo su labor de manera eficaz y eficiente.
38. Asegurar que el Mecanismo Nacional de Prevención tenga independencia funcional del mandato de la Defensoría del Pueblo.

III. Cuestiones relacionadas con la privación de libertad

39. Las condiciones de las personas privadas de libertad en recintos penitenciarios no ha cambiado desde el último informe del estado, por el contrario estas se han ido agravando, debido al incumplimiento a las garantías constitucionales donde no existe la presunción de inocencia y hay un uso excesivo

de la prisión preventiva, sumado a las condiciones físicas de los centros de reclusión donde el hacinamiento genera corrupción por cobros para poder acceder a espacios dignos de vivienda, esto en conocimiento de la Dirección General de régimen Penitenciario.

40. Existen casos muy preocupantes según información proporcionada por la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de La Paz, como ser el caso Apaza, dirigente cocalero secuestrado en dos ocasiones: el día de su detención y el día que fue abruptamente sacado del hospital de Clínicas de Miraflores sin que se hubiera definido las causas de la parálisis de medio cuerpo. Caso Raúl Uría otro dirigente cocalero estuvo varios meses en la cocina donde sólo podían moverse unos 10 reclusos y donde dormían más de 40 detenidos.

A. PRISIÓN PREVENTIVA

41. En Bolivia, el uso excesivo de la prisión preventiva, que es una medida excepcional, se ha convertido en una práctica común de parte de jueces y fiscales, llegando a constituirse en un mecanismo de vulneración de derechos, ya que socava los principios de presunción de inocencia, de necesidad y proporcionalidad, que se debe considerar al aplicar esta medida que debe ser extraordinaria. Esta aplicación desmedida contribuye en gran medida al hacinamiento carcelario, que a su vez genera y expone a las personas detenidas a condiciones de maltrato y violencia.
42. En 2018 la Defensoría del Pueblo presentó el informe defensorial “Volcar la Mirada a las Cárceles – Situación de Vulnerabilidad de las Personas Privadas de Libertad en la Ciudades Cárceles de la Ciudades Cárceles del Bolivia”, en este informe se manifiesta que es el estado, a través de los órganos encargados de administrar justicia los que se han encargado de elevar las cifras de hacinamiento en centros penitenciarios, convirtiéndolos así en lugares que atenta con los derechos humanos.
43. De acuerdo a información proporcionada por Régimen Penitenciario, en 2018 la población carcelaria era de 18.368; en 2023 la población carcelaria ascendió a 28.838. Según la investigación “Carcelaria. Una aproximación a la situación carcelaria en el Estado Plurinacional de Bolivia”, los principales recintos penitenciarios de Bolivia se encuentran en un rango de Sobre población Crítica desde 2015 a la fecha, siendo el único recinto penitenciario de Pando que en 2023 se encontraba en solamente con Sobre población Penitenciaria.
44. El “Diagnóstico situacional sobre la tortura a personas privadas de libertad en Bolivia” muestra que la tasa de crecimiento de las personas privadas de libertad con detención preventiva en varones al igual que en mujeres ha subido en un 14% en menos de un año entre 2021 y 2022.

Recomendaciones

45. El Estado debe crear las condiciones necesarias para lograr la separación de las personas privadas de libertad en prisión preventiva, y las personas privadas de libertad con condenas, con financiamiento e inversión en condiciones dignas de infraestructura y talleres para la reinserción social e integral de la población privada de libertad.
46. El Estado debe asegurar un uso limitado y excepcional de la detención preventiva, además de medidas de excarcelación para personas privadas de libertad por delitos no violentos, personas con enfermedades de base y adultos mayores.
47. El Estado debe fortalecer y garantizar el acceso a una defensa gratuita y especializada, dotando al SEPDEP de los recursos técnicos y financieros necesarios para esta labor.

48. El Estado debe iniciar un plan sostenible para mejorar las condiciones de hacinamiento en todos los recintos penitenciarios del país.

B. MUERTES EN CUSTODIA Y CENTROS MILITARES

49. En todos los casos de muertes de personas privadas de libertad existe la presunción de responsabilidad del Estado, incluso se trate de una muerte “natural”. Por lo tanto, para evitar la impunidad de las muertes en custodia y lograr el esclarecimiento de las condiciones en las cuales se dan estos hechos es fundamental que reciban la atención debida de parte del estado y se apliquen protocolos que responden a los estándares mínimos sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas.
50. No existe una adecuada investigación de muertes que se producen bajo custodia ya sea policial (centros penitenciarios o de detención) o militar (centros de instrucción), para establecer si estas fueron o no muertes por tortura, además de no existir información sobre los procesos de investigación de estas muertes.
51. De acuerdo al primer informe del Mecanismo Nacional de Prevención, en base a información recibida de la Dirección General de Régimen Penitenciario, en la gestión 2020 murieron 91 personas privadas de libertad en cárceles (76 por muerte natural, 3 suicidios, y 12 por muerte violenta), el 2021 murieron 86 (64 por muerte natural, 6 suicidios, 5 homicidios y 11 por otras causas violentas), sin contar con información detallada sobre los resultados de las investigaciones de esas muertes, así como las medidas adoptadas para prevenir o evitar que se produzcan estos casos.
52. La información sobre muertes en recintos militares es mucho más restringida, estos hechos se dan a conocer principalmente por la prensa nacional. De acuerdo a una investigación realizada por el Periódico El Deber, entre 2017 y 2021 hubo 5 muertos, incluida la muerte de un joven oficial militar en el cuartel de Sanandita. En 2022 se reportaron 5 muertes, siendo uno de los casos el de un soldado que prestaba su servicio militar en la Armada de Trinidad, quien falleció luego de una golpiza de sus instructores. Durante 2023, por lo menos se registraron 3 muertes en recintos militares, por golpizas, ejercicios forzados y tortura.
- 53.
54. Para la adecuada investigación de estos hechos deben tomarse en cuenta estándares internacionales, tomando como base los Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, de las NNUU, así como la aplicación del Protocolo de Minnesota, para realizar la autopsia durante la investigación de muertes potencialmente ilícitas, en espacios de detención.

Recomendaciones

55. El IDIF (Instituto de Investigaciones Forenses) debe implementar el uso del Protocolo de Minnesota para investigación de muertes en custodia.
56. El Estado debe garantizar que todos los casos de muerte bajo custodia sean investigados con prontitud e imparcialidad por un órgano independiente, teniendo debidamente en cuenta el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de las Defunciones.

IV. Derechos de las minorías: niñas, adolescentes y personas LGBT+

A. EMBARAZO DE NIÑAS Y ADOLESCENTES Y MATRIMONIOS Y UNIONES INFANTILES, TEMPRANOS Y FORZADOS

57. La Recomendación General 35 del Comité de la CEDAW define que la continuación forzada del embarazo a niñas es considerada una “forma de violencia por razón de género que, pueden constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante”. Así también, el Comité Contra la Tortura, en reiteradas oportunidades ha establecido que la prohibición de la interrupción del embarazo puede constituir tortura o maltrato porque pone a las mujeres en riesgo de mortalidad materna evitable. El mismo Comité recomienda a Bolivia revisar la legislación penal para garantizar el acceso legal, seguro y efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo, ya que obligar a continuar con un embarazo a término ocasiona daño o sufrimiento sustancial a la niña embarazada.
58. Datos oficiales del Sistema Nacional de Información en Salud sobre la ILE (Interrupción Legal del Embarazo) refieren que entre las gestiones 2021 a 2023, se registraron 865 ILEs por la causal violencia sexual a menores de 15 años, 162 ILEs por la causal violencia sexual entre 15 a 19 años y 99 ILEs por la causal violencia sexual a mujeres de más de 20 años; estas cifras revelan que el 91,2 % de ILEs fueron por la causal violencia sexual a niñas y adolescentes, lo que nos muestra la grave situación de la vulneración a la integridad sexual de este grupo etario.
59. Llama la atención que el 2023 sólo un 4,05% (87 adolescentes menores de 15 años) han accedido a la interrupción legal del embarazo, pese a la existencia de la Sentencia Constitucional 0206/2014, que elimina la autorización judicial para acceder a un aborto legal cuando el embarazo es producto de violación, estupro, incesto o raptó; y también cuando por el embarazo corre peligro la vida o la salud de la mujer, lo que evidencia que: a) persisten obstáculos en la entrega de la copia de la denuncia por el delito de violación en la fiscalía b) porque el personal de salud no cumple con el deber de informar o de solicitar la autorización de los padres o Defensoría de la Niñez y Adolescencia para la realización de la ILE a niñas y adolescentes; c) muchos profesionales en salud se acogen a la objeción de conciencia, en algunos casos, de forma colectiva, lo que retrasa el procedimiento.
60. Entre las gestiones 2020 a 2023 el SNIS - VE reportó 8.747 embarazos en niñas menores de 15 años y 138.443 embarazos en adolescentes haciendo un total de 147.190 embarazos en niñas y adolescentes, es decir 101 por día, de los cuales alarma que más del 7% del total representa a niñas menores de 15 años; el 93% a adolescentes de 15 a 17 años y todos estos constituyen un riesgo para la vida y salud integral de las mismas.
61. Datos del 2023 muestran que, de un total de 34.680 controles prenatales a adolescentes entre 10 y 19 años, el 6,19% corresponden a adolescentes menores de 15 años. (Sistema Nacional de Información de Salud -SNIS-VE, Ministerio de Salud y Deportes). Esto muestra que los embarazos de menores de 15 años están naturalizados y no toma en cuenta que más del 90% de estos embarazos son producto del delito de violación y se obliga a las menores de 15 años a una maternidad forzada.
62. En relación a la consulta externa por especialidad ginecológica y obstétrica, nuevamente el SNIS-VE reporta los siguientes datos comprendidos entre 2020 hasta junio de 2023 donde: 23.826 consultas de niñas de 10 a 14 años y 228.787 consultas de adolescentes entre 15 a 19 años, cifras que representan 17 niñas y 157 adolescentes atendidas por día en las especialidades mencionadas, es decir 174 atenciones del grupo etario analizado.

63. Los datos oficiales reportados por la Fiscalía General son alarmantes ya que muestran que entre las gestiones 2018 a 2023, las cifras por la comisión del delito de violación se elevaron, llegando a 13.576 casos. Violación infante, niño, niña o adolescente, registraron un total de 11.563 casos, y con relación al delito de estupro 8.137; lo que representa un total de 15 casos por día de vulneraciones a la integridad sexual de niñas, niños, adolescentes y mujeres bolivianas. Un comparativo entre las gestiones analizadas refleja un incremento del 64% en el delito de violación, 132% en el delito de violación infante niño niña adolescente y un 101% en estupro; y ambos se encuentran entre los 15 delitos más denunciados por gestión.
64. Al problema del embarazo en niñas y adolescentes, se suman los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas, que no son visibilizados y que incrementan significativamente entornos de vulnerabilidad, incluso torturantes, para niñas y adolescentes, que son obligadas a la maternidad temprana. Los datos dan cuenta que del 2014 al 2023, se registraron 4804 matrimonios en el SERECI, el 38% (1.848) corresponde a adolescentes mujeres de 16 años y el 62% (2.956) a adolescentes mujeres de 17 años, es decir menores de edad.

Recomendaciones

65. El Estado Boliviano debe garantizar el acceso seguro y gratuito a la interrupción legal del embarazo de niñas y adolescentes en casos de violación, malformaciones fetales incompatibles con la vida y riesgos para la vida o la salud integral, en cumplimiento de la Sentencia Constitucional 0206/2014, y las directrices sobre la atención para el aborto de la Organización Mundial de la Salud de 2022.
66. Brindar atención integral, con apoyo psicológico a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual, evitando la revictimización y la separación familiar, aplicando medidas de protección que alejen al agresor de la familia y fortaleciendo mecanismos de autoprotección y protección familiar y comunitaria.
67. Implementar acciones urgentes en los tres niveles de gobierno para evitar matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados, si también, derogar la excepción del Código de Familias y Procedimiento Familiar que permite contraer matrimonio a menores de 18 años.
68. Implementar campañas en todo el territorio nacional para prevenir y concientizar sobre los efectos nocivos de los matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados.
69. Desarrollar políticas que sancionen prácticas que atentan contra los derechos sexuales y derechos reproductivos de niñas y adolescentes, ya que se constituyen en tortura o tratos crueles inhumanos y degradantes.
70. Incorporar en la legislación penal el delito de embarazo forzado, como una práctica nociva en cumplimiento a los estándares internacionales.

B. VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS LGBTIQ+

71. De acuerdo con los datos del Sistema de Servicio al Pueblo de la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia reflejados en el Observatorio de Derechos LGBT; el año 2022 las principales entidades estatales denunciadas por vulneración de derechos hacia la población LGBTIQ+ fueron la

Policía Boliviana y el Ministerio Público, y en 2023 nuevamente la Policía Boliviana incrementando la cantidad de denuncias en su contra a casi cinco veces más que el año anterior.

72. Esto a su vez tiene un impacto negativo en el acceso a la justicia de la población al ser el sistema de administración de justicia un entorno torturante para la población LGBTIQ+, debido a prejuicios y estereotipos con el que actúan las instancias de investigación y los operadores de justicia. Los datos del Servicio la Pueblo muestran como primer derecho vulnerado de esta población las garantías del debido proceso y el acceso a la justicia en los años 2021, 2022 y 2023 destacando que en este último periodo se realizaron 12 denuncias por tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Recomendaciones

73. Prevenir, investigar y sancionar la vulneración de derechos y en particular la tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes motivados por la orientación sexual, identidad y/o expresión de género de las víctimas.
74. Implementar procesos de capacitación periódicos a las instancias de investigación y operadores de justicia para el juzgamiento con perspectiva de género, haciendo énfasis en la población LGBTIQ+.



Referencias

1. Véase: https://gieibolivia.org/wp-content/uploads/2021/08/informe_GIEI_BOLIVIA_final.pdf
2. Véase: <https://itei.org.bo/archivos/18244>
3. Véase: <https://cedla.org/publicaciones/cedla/politicas-publicas-a-17-anos-de-gobierno-del-mas-un-balance-necesario/>
4. Véase: <https://itei.org.bo/wp-content/uploads/2023/03/2005-2008.pdf>
5. Véase: <https://web.senado.gob.bo/content/pl-n%C2%B0-0802023-2024-cs>
6. Véase: <https://justiciajuvenil.org.bo/publicaciones/diagnostico-situacional-sobre-la-tortura-a-personas-privadas-de-libertad-en-bolivia/>
7. Véase: <https://www.la-razon.com/nacional/2024/04/21/el-64-de-casos-por-tortura-implica-a-la-policia-y-las-ffaa/>
8. Véase la referencia [5], (p. 128).
9. Véase: <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad/sentencian-a-20-anos-de-carcel-a-un-sargento-por-la-muerte-de-un-soldado-en-san-matias>
10. Véase referencia [6].
11. Véase: <https://www.lostiempos.com/actualidad/seguridad/20240419/anulan-sentencia-contramilitar-acusado-muerte-soldado>
12. Véase: <https://www.noticiasfides.com/justicia/advierten-complicidad-entre-fiscalia-y-policias-para-prescribir-proceso-por-vejacion-y-tortura>
13. Véase: <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/victimas-de-las-dictaduras-y-una-reparacion-integral-que-apuesta-al-cansancio-y-al-maltrato-422627>
14. Véase: https://www.justicia.gob.bo/cms/files/RM-Z-36-2023_l4ecyuw7.pdf
15. Véase referencia [11].
16. Véase: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/19d84c097c221d3c9ec27483576ea993.pdf>
17. Véase: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe_Seguimiento_GIEI-Bolivia_ES.pdf
18. Véase: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-volcar-la-mirada-a-las-carceles-2018.pdf>
19. Chipana, L. (2024). “Carcelaria, una aproximación a la situación penitenciaria del Estado Plurinacional de Bolivia”.
20. Véase la referencia [5], (p. 67).
21. Véase: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/1-informe-anual-mnp-2022.pdf>
22. Véase: https://eldeber.com.bo/pais/en-13-anos-hubo-mas-de-60-muertes-y-casos-de-tortura-en-cuarteles-estan-impunes_322726
23. Véase: <https://www.eldiario.net/porta/2023/12/30/ante-muertes-de-reclutas-servicio-militar-ya-no-debe-ser-obligatorio/>
24. Véase referencia [8].
25. Véase: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf
26. Véase: https://www.observatoriolgbt.org.bo/index.php/infografia/detalle/cod_infografia/47
27. Véase: https://www.observatoriolgbt.org.bo/index.php/infografia/detalle/cod_infografia/60
28. Véase: https://www.observatoriolgbt.org.bo/index.php/infografia/detalle/cod_infografia/41
29. Véase referencia [23].
30. Véase: https://www.observatoriolgbt.org.bo/index.php/infografia/detalle/cod_infografia/59

[REDACTED]

[REDACTED]



**Contribución conjunta sobre el estado
de los derechos humanos en el entorno
digital en Bolivia, Internet Bolivia**

[REDACTED]

[REDACTED]

Contribución conjunta sobre el estado de los derechos humanos en el entorno digital en Bolivia



Contribución conjunta sobre el estado de los derechos humanos en el entorno digital en Bolivia



Esta presentación es una contribución conjunta de la Fundación Internet Bolivia y Derechos Digitales al cuarto ciclo del mecanismo de Examen Periódico Universal (EPU) para el Estado Plurinacional de Bolivia.

Fundación InternetBolivia.org es una organización que inició actividades el 2018, comprometida en aportar a la inclusión digital, el uso crítico de la tecnología desde una perspectiva de derechos humanos (en adelante DDHH) y el desarrollo sostenible en Bolivia a través de acciones de investigación, diálogo y promoción de políticas públicas.

Derechos Digitales es una organización de alcance latinoamericano, independiente y sin fines de lucro, fundada en 2005 y que tiene como objetivo fundamental el desarrollo, la defensa y la promoción de los DDHH en el entorno digital, en particular la libertad de expresión, privacidad y acceso al conocimiento e información.

I. INTRODUCCIÓN

1. Este informe presentado por la Fundación InternetBolivia.org y Derechos Digitales, desarrolla las preocupaciones y perspectivas sobre el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos en su ejercicio en el ámbito digital por parte del Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante Bolivia).
2. Fundación InternetBolivia.org¹ es una organización que inició actividades el 2018, comprometida en aportar a la inclusión digital, el uso crítico de la tecnología desde una perspectiva de derechos humanos (en adelante DDHH) y el desarrollo sostenible en Bolivia a través de acciones de investigación, diálogo y promoción de políticas públicas.
3. Derechos Digitales² es una organización de alcance latinoamericano, independiente y sin fines de lucro, fundada en 2005 y que tiene como objetivo fundamental el desarrollo, la defensa y la promoción de los DDHH en el entorno digital, en particular la libertad de expresión, privacidad y acceso al conocimiento e información.
4. El presente informe desarrolla diversos aspectos con relación a la violencia de género ejercida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación³ (violencia digital), privacidad

1 <https://internetbolivia.org>

2 <https://www.derechosdigitales.org>

3 En adelante TIC.

y protección de datos personales, libertad de expresión y acceso a la información desde una perspectiva tecnológica y digital.

II. CONTEXTO DE PAÍS (2019-2024)

5. En este período, el país se sumió en una crisis política que se desató alrededor de los resultados de las elecciones generales de 2019. En un contexto tenso, con posturas en pugna se desarrollaron movilizaciones, bloqueos, enfrentamientos ciudadanos y la intervención de la Policía y Fuerzas Armadas⁴. Este escenario motivó a la renuncia del hoy expresidente Evo Morales y la conformación de un gobierno interino a la cabeza de Jeanine Añez.
6. En la crisis política se perpetraron graves vulneraciones de DDHH en diversos lugares⁵, se registraron 37 fallecidos y centenares de heridos. Entre las vulneraciones a los DDHH se tiene registro de abusos y violaciones de derechos a través del uso de tecnologías⁶.
7. Para apoyar las investigaciones en torno al conflicto ocurrido, se constituyó el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI-Bolivia)⁷ que emitió una serie de recomendaciones, de las cuales, algunas aún están pendientes de cumplimiento.
8. El 2020 inició la pandemia de Covid-19 que trajo consigo confinamientos y una digitalización forzada de las actividades económicas, sociales, educativas, etc. Con ello, se profundizaron las brechas sociales, incluyendo la brecha digital⁸.
9. De acuerdo a los datos de la encuesta de hogares 2022⁹, el acceso a Internet se incrementó entre 2019 y 2020¹⁰ y posteriores. Sin embargo, se mantiene una diferencia entre los hogares con acceso a Internet en el área rural y urbana¹¹. En el 2022, en el área urbana, el porcentaje era de 82,73% hogares conectados, y en el área rural un 42,61%. Mientras que un 69,89% de hombres usaron Internet, el porcentaje en mujeres fue del 65,99%.

4 https://gieibolivia.org/wp-content/uploads/2021/08/informe_GIEI_BOLIVIA_final.pdf

5 Entre ellos la masacre de Sacaba, la masacre de Senkata, Vila Vila y Caracollo.

6 <https://internetbolivia.org/actividades/publicaciones/abusos-y-violaciones-de-derechos-humanos-a-traves-del-uso-de-tecnologias-durante-la-crisis-politica-en-bolivia/>

7 Creado mediante el Acuerdo suscrito por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Estado Plurinacional de Bolivia. Emitió su Informe Final el 23 de julio de 2021 (https://gieibolivia.org/wp-content/uploads/2021/08/informe_GIEI_BOLIVIA_final.pdf) y el Informe de seguimiento a las recomendaciones el 18 de septiembre de 2023 (https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe_Seguimiento_GIEI-Bolivia_ES.pdf).

8 Por ejemplo, en el ámbito educativo existieron enormes falencias para la implementación de las clases virtuales, las que en lugares sin un acceso adecuado a Internet, no pudieron ser desarrolladas. Principalmente se utilizaron celulares para acceder a Internet, pero este uso resulta limitado. <https://noticias.unitel.bo/sociedad/maestros-califican-de-fracaso-la-educacion-virtual-y-temen-ante-posibles-problemas-en-2021-DAUN137848> <https://www.lostiempos.com/tendencias/educacion/20200714/que-tarda-tanto-aplicarse-educacion-virtual-bolivia>

9 <https://www.ine.gob.bo/index.php/encuesta-de-hogares-tics/>

10 El 2019, un 23% de hogares tenía acceso a Internet, y el año 2020, un 55,18% (Cifras nacionales, considerando el área urbana y rural).

11 https://internetbolivia.org/wp-content/uploads/2021/11/ib_municipios.pdf

10. La digitalización forzada en la pandemia incrementó el interés y debate en temas digitales; sin embargo, aún no existen políticas públicas integrales por parte del Estado.
11. La violencia de género continúa siendo un problema estructural grave. Según datos del Ministerio Público, en 2023 se registraron 51.770 casos¹² de delitos en razón de género. Entre ellos, 81 feminicidios¹³; y en 2024, hasta la fecha de este documento, se registran 45 feminicidios¹⁴.
12. A pesar del avance que ha significado la aprobación e implementación de la Ley 348 - Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, existen dificultades para la prevención y atención de casos de violencia de género. Entre ellas, la falta de reconocimiento y deficiencias de atención en casos de violencias digitales.
13. Este último tiempo han existido posiciones preocupantes, incluso de autoridades públicas, que pueden implicar un retroceso en la lucha contra la violencia de género¹⁵.
14. En 2020 se pudo consolidar un gobierno electo. A pesar de ello, la crisis política se ha mantenido y, aunque en menor medida, continuaron los conflictos sociales y manifestaciones.
15. La crisis social, política e institucional, aunadas por el bajo crecimiento económico, tuvo un punto alto el 26 de junio de 2024 con un intento de golpe de Estado, que causó temor y confusión en la población. Aún no existe plena claridad sobre los hechos, pero es una muestra de la fragilidad institucional estatal.
16. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publicó el 2024 un informe de la situación en DDHH en el país¹⁶ que recomendó, entre otros, alinear y expedir políticas públicas en armonía con los estándares interamericanos en DDHH el acceso a internet, libertad de expresión, acceso a la información, en torno a la prevención de la violencia de género, entre otros.

III. MARCO LEGAL APLICABLE Y OBLIGACIONES DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS

17. Bolivia ha ratificado los principales tratados de DDHH: Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Protocolo de San Salvador, Convención de Belém do Pará¹⁷ y Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

12 <https://www.fiscalia.gob.bo/noticia/ministerio-publico-registro-51770-casos-de-delitos-en-razon-de-genero-en-la-gestion-2023-la-mayoria-en-violencia-familiar-o-domestica>

13 <https://www.fiscalia.gob.bo/estadistica/feminicidios/feminicidios-reporte-31-12-2023>

14 <https://coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/pag/dato/2/59742>
<https://www.fiscalia.gob.bo/estadistica/feminicidios/feminicidios-reporte-29-05-2024>

15 Autoridades públicas han manifestado que la Ley 348 es una ley “antihombres”: <https://erbol.com.bo/nacional/andr%C3%B3nico-dijo-que-la-ley-348-es-%E2%80%98antihombres%E2%80%99-y-luego-se-excus-a-si-se-malinterpretaron-sus> Se ha presentado un Proyecto de Ley que busca modificar la Ley 348 pero desde una perspectiva regresiva, afectando especialmente a víctimas de violencia sexual: <https://web.senado.gob.bo/sites/default/files/P.L.%20N%20143-2023-2024%20C.S..pdf>

16 Comisión Interamericana de Derechos Humanos Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/CohesionSocial_Bolivia_SPA.pdf

17 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer- Convención de Belém do Pará.

18. La Constitución regula el derecho a la privacidad, libertad de expresión, acceso a la información, acceso a las telecomunicaciones como servicio básico, entre otros (Arts. 20 y 21). Los tratados de DDHH forman parte del bloque de constitucionalidad (Art. 410) e incluso pueden ser aplicados de forma preferente cuando declaren derechos más favorables (Art. 256).

IV. DERECHOS HUMANOS, RECOMENDACIONES Y SU NIVEL DE CUMPLIMIENTO

19. A continuación abordamos el nivel de cumplimiento de las recomendaciones aceptadas por el Estado, enfocando su aplicación en el ámbito digital.

A. Violencia digital contra las mujeres

A.1. Iniciativas legislativas que no se alinean a estándares en DDHH

20. El Estado aceptó diversas recomendaciones enfocadas en la obligación de fortalecer la legislación y políticas públicas de lucha contra la violencia de género: 115.50¹⁸, 115.191¹⁹, 115.199²⁰, 115.201²¹ y 115.202²². A la fecha, han sido sólo parcialmente cumplidas²³.
21. Para procurar dicho fortalecimiento debe existir un reconocimiento expreso de la violencia digital, que hasta la fecha no existe. De hecho, sobre esta ausencia la CIDH llamó la atención en su informe de 2024²⁴.

18 115.50: Velar por que los grupos vulnerables, en particular las víctimas de la violencia de género, tengan un acceso más efectivo a la justicia (Montenegro).

19 115.191 Seguir reforzando las políticas y los programas de lucha contra la violencia de género velando por que se tengan debidamente en cuenta las opiniones de las mujeres y niñas víctimas (Filipinas).

20 115.199 Adoptar las medidas necesarias para proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia sexual (Luxemburgo).

21 115.201 Reforzar las medidas de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas y velar por que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo adecuados (Myanmar).

22 115.202 Intensificar las medidas de prevención de la violencia contra las mujeres y otros grupos vulnerables de la población (Nepal).

23 Vale la pena señalar que el Estado aceptó muchas más recomendaciones (18 en total) enfocadas en la lucha contra la violencia contra la mujer, pero que lo hizo en tanto que se han implementado o se encuentran en proceso de ser implementados según el Estado. Entre esas recomendaciones se encuentran la 115.51 de Países Bajos; 115.52 de la República de Corea; 115.174 de Canadá; 115.181 de Singapur; 115.182 de España; 115.183 de España; 115.184 de Suiza; 115.185 de Venezuela; 115.186 de Bahamas; 115.188 de Perú; 115.189 de Chile; 115.190 de Costa Rica; 115.192 de Ecuador; 115.193 de Haití; 115.194 de Indonesia; 115.196 de Irlanda; 115.197 de Israel; 115.198 de Italia. Ver A/HRC/43/7/Add.1 del 3 de marzo de 2020. Este informe también se extiende sobre esas recomendaciones que, a la fecha de hoy, también se encuentran parcialmente cumplidas.

24 Ver página 208, recomendación 6 https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/CohesionSocial_Bolivia_SPA.pdf.

22. El fenómeno de la violencia de género se encuentra arraigado de forma estructural, y las formas en las que se ejerce incluyen a las TIC y entornos digitales²⁵.
23. La Ley 348 es una legislación relevante para abordar el problema de la violencia de género; sin embargo, tiene debilidades en su contenido, aplicación y está desactualizada. No reconoce de forma expresa que la violencia puede ser ejercida a través de las TIC²⁶, afectando a su abordaje, registro, reparación y análisis sobre su impacto y gravedad.
24. Para realizar modificaciones a la Ley 348 de 2012, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional anunció²⁷ un proceso participativo en 2020, abierto a recibir propuestas por parte de organizaciones, colectivos, personas e instituciones.
25. Producto de este proceso, se emitió el Informe Estado de situación de la violencia contra las mujeres en Bolivia 2021²⁸, que muestra cifras sobre los casos de violencia de género, desarrolla los principales ejes de discusión y presenta un resumen de las propuestas.
26. Con relación al ámbito digital, las propuestas incluyeron: incorporar la violencia digital²⁹ como una nueva forma de violencia, establecer medidas de prevención, crear nuevos tipos penales e incorporar aspectos sobre brecha digital.
27. La Fundación InternetBolivia.org presentó propuestas enfocadas al reconocimiento y abordaje de la violencia digital, entre ellas: reconocimiento de la brecha digital de género, el tipo violencia de género en línea, medidas de prevención en el ámbito de las TIC, la incorporación expresa del uso de TIC en el delito de amenazas y la incorporación de nuevos tipos penales³⁰.
28. En base a estas propuestas, el gobierno radicó el Proyecto de Ley 303/2022-2023 para fortalecer los mecanismos de prevención, atención, protección y reparación integral a mujeres en situación de violencia³¹. Su texto, en todo caso, crea el delito de “creación, difusión y publicación de datos personales sin consentimiento” pero es un abordaje insuficiente que se reduce a medidas punitivas para enfrentar un fenómeno multicausal con impactos diversos.

25 Recomendación general número 35 (2017) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la violencia por razón de género contra la mujer. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos (2018).

26 Si bien el artículo 7 contempla en su tipología a otros tipos de violencia en los que se podría considerar a la violencia digital, ni el desarrollo de las medidas de prevención e investigación, ni los delitos incorporados a través de la mencionada ley, contempla a los entornos digitales.

27 https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia_modal.php?new=oX2o

28 <https://mujersegura.org.bo/wp-content/uploads/2022/11/ESTADO-DE-SITUACION-DE-VIOLENCIA-HACIA-MUJERES-2021-BOLIVIA.pdf>

29 Existieron 11 propuestas referidas a este aspecto.

30 Como la suplantación de identidad digital, el acoso, la propuesta sexual por medios digitales a niñas, niños y adolescentes, la difusión no consentida de contenido sexual y la difusión no consentida de datos personales. Anexo 3.

31 <https://diputados.gob.bo/wp-content/uploads/2023/03/PL-303-2022-2023.pdf>

29. El Proyecto de Ley establece también aspectos de interoperabilidad de los datos sobre hechos de violencia de género con otros sistemas de información³² que, si bien pueden mejorar la eficiencia del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género - SIPPASE³³, no considera que Bolivia no cuenta con una Ley de Protección de Datos Personales, lo que deja desprotegidas a las víctimas y su información sensible. Hasta la fecha, el proyecto de ley no ha sido aprobado.
30. En 2020 se presentó el Proyecto de Ley 237/2019-2020³⁴, buscando incorporar la Violencia digital contra mujeres en la Ley 348 y el Código Penal. En 2022 se presentó el Proyecto de Ley 48/2022-2023³⁵ de incorporación de nuevas tipificaciones penales de Grooming, Ciberacoso, Ciberbullying y Sexting³⁶. En 2024 se presentó el Proyecto de Ley 342/2023-2024³⁷ de Prevención, atención y sanción de la violencia digital.
31. Los proyectos presentan problemas debido a que no abordan de manera integral la violencia digital, al tiempo que carecen de una perspectiva de género alineada con estándares de DDHH.

A.2 Ausencia de estadísticas sobre violencia digital

32. A pesar que la pandemia de Covid-19 y la digitalización forzada implicó un incremento de la violencia digital³⁸, el Estado no cuenta con estadísticas respecto a este tipo de violencia. Los datos del Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas (OBSCD)³⁹ y del Ministerio Público referidos a los delitos en razón de género no incluyen categorías sobre delitos cometidos a través de las TIC.
33. Ante este vacío en la generación proactiva de información pública, la sociedad civil ha generado mediciones propias en sus tareas de prevención y atención de casos de violencia digital, tales como el Centro S.O.S Digital de la Fundación InternetBolivia.org⁴⁰ y Ciberwarmis⁴¹.

32 Arts. 44, 82 y 141.

33 Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género- SIPPASE.

34 El Proyecto de Ley se presentó a raíz del caso de violencia política digital del que fue víctima la Senadora Eva Copa. El Proyecto fue aprobado por la Cámara de Senadores pero no continuó el trámite legislativo: <https://web.senado.gob.bo/sites/default/files/PL%20N%20237-2019-2020%20CS%20APROBADO.PDF>

35 <https://diputados.gob.bo/wp-content/uploads/2023/01/PL-048-2022-2023..pdf>

36 Se puede observar el PL, incluso en las figuras de los tipos penales que busca establecer, debido a que, por ejemplo, el sexting no debería considerarse un delito, cuando es una práctica sexual consensuada.

37 <https://diputados.gob.bo/leyes/pl-no-342-2023-2024/>

38 <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/la-pandemia-incremento-la-violencia-contra-los-ninos-y-ninas-en-america-latina-y-el-caribe>

<https://21.edu.ar/noticias/otro-efecto-de-la-pandemia-el-aumento-de-casos-de-violencia-de-genero-digital>
<https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/violence-against-women-during-covid-19>

39 Entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Gobierno.

40 Como parte de la Fundación InternetBolivia.org. Mayor información: <https://sosdigital.internetbolivia.org/>

41 https://www.instagram.com/ciber_warmis/related_profiles/

34. El Centro S.O.S. Digital⁴² reportó 86 casos en 2021⁴³, 61 el 2022⁴⁴ y 112 el 2023⁴⁵. Estos datos visibilizan la existencia de la violencia digital, donde predominan el acoso digital (19,6%), abuso sexual relacionado a las TIC (29%), ingreso no autorizado o robo de cuentas (12,6%) y abuso de información personal usando las TIC (12,6%)⁴⁶.
35. Según el estudio Conectadas y seguras⁴⁷, de 2021, 7 de cada 10 niñas en Bolivia sufrió acoso en línea en algún momento de su vida.
36. Si bien el Estado ha demostrado su interés en generar iniciativas legislativas para abordar el fenómeno de la violencia digital, las iniciativas actuales, que siguen sin ser aprobadas, no se alinean a estándares en DDHH de manera integral ni suficiente.

A.3 Violencia y acoso digital contra mujeres que participan en política

37. Bolivia aceptó -pero dijo estar implementando en la Resolución A/HRC/43/7/Add.1- la recomendación 115.200⁴⁸. Sin embargo, el Estado ha fallado en su implementación, ya que la Ley 243 de 2012 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres sigue sin ser aplicada de manera efectiva.
38. El contenido de la Ley 243 no prevé acciones de política pública para prevenir y sancionar estos actos cuando tienen lugar en el ámbito digital. Por lo que dicha recomendación se encuentra parcialmente cumplida.
39. De acuerdo a los datos de la Defensoría del Pueblo y la Asociación de Concejalas y Alcaldesas de Bolivia (ACOBOL), desde el 2018 a junio de 2023 se registraron 600 casos de acoso y violencia política contra mujeres⁴⁹.
40. No existen datos oficiales desagregados del Centro de atención y monitoreo de acoso y violencia política de ACOBOL sobre los casos ejercidos a través de las TIC⁵⁰. No obstante, de la encuesta

42 Es una iniciativa impulsada desde la sociedad civil que busca apoyar a mujeres denunciantes de violencia digital para responder a esos ataques, además de documentar y analizarlos.

43 <https://sosdigital.internetbolivia.org/reporte-sos/>

44 <https://sosdigital.internetbolivia.org/reporte-sos-2022/>

45 <https://sosdigital.internetbolivia.org/reporte-sos-2023/>

*La información presentada al enlace se refiere solo al primer semestre de 2023, la cifra mostrada refleja los datos internos manejados por Centro S.O.S Digital.

46 Se han obtenido los promedios de las tres gestiones: 2021, 2022 y 2023, en base a los reportes públicos e internos.

47 <https://plan-international.org/bolivia/noticias/2021/10/06/siete-de-10-ninas-en-bolivia-sintieron-acoso-en-linea-en-algun-momento-de-su-vida/>

48 Recomendación formulada por las Maldivas sobre “familiarizar a oficiales públicos con la Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres”.

49 <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-y-acobol-alertan-que-los-casos-de-acoso-y-violencia-politica-aumentaron-en-ocho-por-ciento-entre-2022-y-2023>

Entre el 2022 y el 2023, hubo un incremento de casos del 8%.

50 https://drive.google.com/file/d/19a_q2QLuiU4_CgNiQxfVVHqDpOcE6aMY/view

realizada por la Fundación InternetBolivia.org y el OEP⁵¹ (2021)⁵², un 63,5% aseguró que enfrentó acoso y/o violencia política en Internet⁵³.

41. Datos publicados en 2024, por la Fundación InternetBolivia.org y Oxfam⁵⁴, muestran que el 75% de las participantes sufrieron violencia política facilitada por la tecnología. Con relación al tipo de violencia, el 83% indican haber sufrido acoso o insultos en línea, el 67% haber sido insultadas o denigradas por temas raciales y el 46% que se habían difundido imágenes o videos íntimos de ellas (reales o fabricados) sin su consentimiento por medio de redes sociales.
42. Los datos son aún más preocupantes pues, un 75% de las mujeres indican haber sentido miedo a expresar alguna idea u opinión en redes sociales⁵⁵ y el 90% de las víctimas que sufrieron violencia en internet no buscó ayuda⁵⁶.
43. La falta de abordaje a las violencias digitales tiene repercusiones en el acceso a la justicia, la lucha contra la impunidad y el incremento de la autocensura.
44. En 2019 y 2020 se viralizaron en redes sociales videos de contenido íntimo de Jeanine Añez⁵⁷ y Eva Copa⁵⁸, que tuvieron lugar mientras ejercían cargos políticos⁵⁹. A pesar de que ellas no eran las personas que aparecían en los videos, su difusión buscaba afectarlas políticamente, denigrarlas y confirmando los estereotipos de género existentes en la sociedad.
45. Una investigación de la Fundación InternetBolivia.org y Oxfam, incluyó un monitoreo y análisis de casos en redes sociales⁶⁰.
46. En el caso de Eva Copa, se identificó una interacción violenta intencionada y planificada en un video en el cual interactuaba con la población⁶¹.

51 Órgano Electoral Plurinacional.

52 La encuesta fue respondida por 63 mujeres que participan en el ámbito político. El estudio se puede encontrar en: https://internetbolivia.org/wp-content/uploads/2022/02/guia_mujeres_libres.pdf

53 Entre los tipos de violencia más comunes mencionadas por las participantes del estudio se tiene: Violencia psicológica y restricciones a la libertad de expresión, amenazas, Suplantación de identidad e Ingreso no autorizado a cuentas personales y Campañas de difamación o desprestigio.

54 https://internetbolivia.org/wp-content/uploads/2024/03/PREV_OXFAM_VV6_v3.pdf

55 https://internetbolivia.org/wp-content/uploads/2024/03/PREV_OXFAM_VV6_v3.pdf

56 https://internetbolivia.org/wp-content/uploads/2022/02/guia_mujeres_libres.pdf

57 <https://larepublica.pe/mundo/2019/11/19/jeanine-anez-presidenta-interina-de-bolivia-responde-tras-escandalo-sexual-evo-morales-video> <https://vanguardia.com.mx/noticias/internacional/fui-atacada-de-la-manera-mas-vil-presidenta-de-bolivia-habla-sobre-video-sexual-CVvg3494512>

58 https://correodelsur.com/sociedad/20200731_se-agrede-a-la-mujer-con-la-difusion-de-supuestos-videos-intimos-primero-fue-anez-hoy-es-copa.html https://correodelsur.com/sociedad/20200731_aparece-mujer-que-dice-ser-quien-se-ve-en-el-video-intimo-ruega-que-no-se-difunda-mas.html

59 Jeanine Añez ejercía como Presidenta Interina del Estado y Eva Copa como Presidenta de la Cámara de Senadores.

60 2024, disponible en: https://internetbolivia.org/wp-content/uploads/2024/03/PREV_OXFAM_VV6_v3.pdf

61 En su calidad de alcaldesa de El Alto.

47. En el caso de Lidia Patty⁶², quien no tiene redes sociales, recibió comentarios violentos, racistas y discriminadores en línea. Incluso hay cuentas que simulan ser ella, suplantando su identidad digital.
48. Los casos de Muriel Cruz⁶³ y Andrea Barrientos⁶⁴, quienes aparecen en videos donde son víctimas de agresión, los comentarios aprueban la violencia y se burlan de las denuncias realizadas.
49. Estos casos muestran la necesidad de que la violencia política facilitada por la tecnología sea abordada a través de políticas públicas que consideren sus causas e impacto, así como por la justicia que debería avanzar en la investigación y sanción de sus autores o responsables.

A.4. Recursos y capacidades institucionales deficientes en la prevención, atención y sanción de la violencia de género en línea y fuera de ella

50. Existen recomendaciones referidas al fortalecimiento institucional y de recursos para el abordaje de casos de violencia de género: 115.185⁶⁵, 115.190⁶⁶ y 115.193⁶⁷; y recomendaciones sobre el fortalecimiento de la administración de justicia y un juicio justo que apuntan al fortalecimiento institucional a través de la debida asignación de recursos y fortalecimiento de capacidades técnicas: 115.40⁶⁸ y 115.44⁶⁹. Estas recomendaciones siguen sin ser cumplidas por el Estado.
51. Si bien el Estado boliviano ha realizado esfuerzos para fortalecer a la policía como ente preventivo e investigador de delitos, se precisa de políticas públicas que se enfoquen en la capacitación de los servidores públicos, así como la mejora de la capacidad institucional para abordar la violencia de género en línea y fuera de ella de manera integral, así como las demandas de acceso, protección y satisfacción de la justicia que precisan las víctimas.
52. A la fecha existen algunos lineamientos que buscan orientar el abordaje y prevención en casos

62 Ex Diputada y Vicecónsul.

63 Asambleísta Departamental de la Gobernación de Santa Cruz. Circuló un video donde se mostraba que era agredida físicamente en la puerta de la Gobernación, hasta el punto de tener que ser internada en un hospital.

64 Senadora. En un video se muestra la agresión realizada por el Alcalde de Sipe Sipe y otras personas.

65 115.185 Seguir con sus exitosos esfuerzos para dotar de suficientes recursos a las instituciones encargadas de combatir la violencia contra las mujeres (República Bolivariana de Venezuela).

66 115.190 Incrementar los recursos humanos y financieros de las instituciones del Estado encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los estereotipos de género, recibir e investigar las denuncias de violencia contra mujeres y brindar atención especializada y acogida a las víctimas y sus familias, y asignar recursos para la creación de programas estatales que impulsen el empoderamiento económico de las mujeres (Costa Rica).

67 115.193 Redoblar esfuerzos para luchar contra la violencia hacia las mujeres y las niñas reglamentando la difusión por los medios de comunicación de contenido nocivo que contribuye a la violencia psicológica, física y sexual y a la hipersexualización de las mujeres y las niñas (Haití).

68 115.40 Garantizar la independencia del poder judicial y asignar suficientes recursos para que pueda funcionar con eficacia y rapidez (Austria).

69 115.44 Iniciar un conjunto amplio de medidas para hacer frente a las deficiencias actuales del sistema judicial mediante, entre otras cosas, el eficaz funcionamiento del sistema procesal y la prevención de la delincuencia y garantizando, al mismo tiempo, la independencia del poder judicial, incluido el Tribunal Constitucional Plurinacional (Alemania).

donde se usan las TIC para la comisión de delitos. Son destacables los documentos que se han generado en la iniciativa conjunta de ONU Mujeres, AGETIC⁷⁰, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y Ministerio de la Presidencia a través del “Informe Aproximaciones de la violencia de género en internet durante la pandemia en Bolivia”⁷¹ y la “Guía Interinstitucional de prevención y atención a la violencia de género facilitada por la tecnología”⁷².

53. Estos documentos acercan a las instituciones a la comprensión de las violencias digitales, brindando herramientas para abordar casos y procurando establecer rutas de actuación interinstitucionales.
54. Sin embargo, estos lineamientos no se han traducido en acciones concretas y medibles de política pública por lo que aún persisten las carencias y deficiencias para la prevención, atención, investigación y juzgamiento de violencias digitales.
55. Se deben fortalecer las competencias digitales de los/as servidoras públicas, abordar seriamente los casos de violencia digitales⁷³, el manejo adecuado de pruebas digitales, las comunicaciones con plataformas tecnológicas para la obtención de las mismas y los procesos de cooperación judicial internacional.
56. Todos estos aspectos deben desarrollarse de forma independiente y paralela a los cambios normativos, debido a que se fortalecen mutuamente. Urge que el Estado cumpla con sus obligaciones de protección, prevención y garantía de los derechos de las mujeres.

B. Libertad de expresión y acceso a la información

B.1. Ausencia de una ley de acceso a la información y amenazas a la libertad de expresión

57. Existen recomendaciones referidas a contar con una legislación de acceso a la información pública así como procedimientos que faciliten la rendición de cuentas del Estado (115.78⁷⁴) y una referida al acceso a la información con relación al Acuerdo de Escazú (115.20⁷⁵). Ambas recomendaciones no han sido cumplidas por el Estado.
58. Bolivia no cuenta con una ley de acceso a la información a pesar de que el derecho se encuentra

70 Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación.

71 <https://internetbolivia.org/file/2023/03/Aproximaciones-de-la-Violencia-de-Genero-en-Internet-Estudio-2021-1.pdf>

72 <https://www.agetec.gob.bo/wp-content/uploads/2024/01/violencia-cartilla-una-hoja-firmado.pdf>

73 La cultura patriarcal y machista también presente en funcionarios trivializa este tipo de violencias y revictimiza a las mujeres.

74 115.78 Elaborar legislación que garantice el acceso de toda persona a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos que faciliten la rendición de cuentas (México).

75 115.20 Adoptar medidas en materia de acceso a la información, la participación pública y la justicia en cuestiones medioambientales, en el espíritu del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) (Austria).

garantizado constitucionalmente. Existe regulación del derecho en ciertos sectores del poder público⁷⁶ y con un énfasis en materia de corrupción⁷⁷, pero no se cuentan con mecanismos de acceso a la información respecto de actores del sector público en general, o respecto de privados que cumplan con funciones públicas o que reciban dineros públicos, lo que inhibe el escrutinio y control ciudadano del poder.

59. Desde el 2001 hasta la fecha se presentaron más de 22 proyectos de ley pero ninguno de ellos⁷⁸ ha sido aprobado en la Asamblea. En mayo de 2024 se ingresó el Proyecto de Ley 160/2023-2024⁷⁹ que ha contado con la participación de diversos actores para su elaboración.
60. La ausencia de un marco legal sobre acceso a la información dificulta la obtención de información pública sobre asuntos críticos como las acciones del Estado destinadas a la protección de las mujeres víctimas de violencia en línea y fuera de ella, la protección de defensores ambientales⁸⁰, las políticas públicas para contrarrestar la desinformación o fortalecer la participación ciudadana, información sobre brecha digital y su impacto diferenciado en la población, impacto y acciones para contrarrestar los ataques e incidentes de ciberseguridad sufridos por el Estado, entre otros.
61. La falta de implementación del Acuerdo de Escazú limita el acceso y entrega de información sobre el impacto ambiental de las empresas que extraen recursos naturales, incluidas las empresas tecnológicas con sede en el país, entre otros.
62. En materia de libertad de expresión fue particularmente crítica la radicación del Proyecto de Ley Nro. 304/2022-2023⁸¹ que buscaba establecer restricciones indebidas a la libertad de expresión en línea, cuyo fin era sancionar y regular el discurso en redes sociales, así como dotar al Estado con herramientas de vigilancia y control de las actividades de la ciudadanía en línea.
63. El proyecto fue suspendido pero la sociedad civil manifestó en su momento la preocupación por su presentación⁸². Sin embargo, las amenazas regulatorias que buscan limitar el discurso en línea son permanentes⁸³. En 2019 se diseñó un proyecto que buscaba limitar el acceso a internet; en 2020, un proyecto que sancionaba el uso indebido de redes sociales y en 2021 una iniciativa para eliminar la mentira en redes sociales.

B.2. Desinformación y ciberpatrullaje

-
- 76 Decreto Supremo 28168 De 17 de mayo de 2005. Disponible en: https://sea.gob.bo/digesto/CompendioII/R/198_ree_DS_28168.pdf
 - 77 Ver la ley de participación y control social (Ley 341) y la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la corrupción (Ley 974) que relacionan la transparencia con el acceso a la información.
 - 78 <https://fundacionperiodismo.org/derecho-informacion-comunicacion/en-22-anos-en-bolivia-se-propusieron-10-proyectos-de-ley-sobre-acceso-a-la-informacion-y-ninguno-prospero/>
 - 79 https://web.senado.gob.bo/sites/default/files/P.L.%20N%C2%B020160-2023-2024%20C.S._0.pdf
 - 80 <https://es.mongabay.com/2022/05/estudio-revela-ataques-contra-defensores-en-bolivia/>
 - 81 <https://diputados.gob.bo/wp-content/uploads/2023/03/PL-304-2022-2023.pdf>
 - 82 <https://internetbolivia.org/actividades/comunicados/la-sociedad-civil-organizada-celebra-la-suspension-del-tratamiento-del-proyecto-de-ley-n304-sobre-uso-indebido-de-redes-sociales-en-bolivia-y-alerta-sobre-los-continuos-intentos-por-regular-el-d/#:~:text=El%20PL%20304%20establece%20restricciones,en%20diversos%20instrumentos%20internacionales%20vinculantes.>
 - 83 <https://internetbolivia.org/nota-de-opinion/el-fantasma-de-la-regulacion-de-las-redes-sociales/>

64. Los procesos de desinformación son una preocupación a nivel global y nacional, porque debilitan la democracia y la cohesión social. Su abordaje es complejo, debido a que las medidas deben centrarse en la prevención y el robustecimiento de la información fidedigna, y no así, en la instauración de medidas reactivas que busquen su sanción, y menos aún sin marcos legales específicos.
65. A partir de la crisis política del 2019, se incrementó la presencia de bots y trolls que buscaban generar tendencias y difundir información que usualmente estaba vinculada a la defensa de uno de los polos políticos y de ataque hacia el otro. Se generaron discursos de odio, de contenido racista y de estigmatización de poblaciones vulnerables, confiscación y revisión de equipos, borrado de material gráfico, entre otros⁸⁴. También se identificaron campañas planificadas para distorsionar la opinión pública y desinformar⁸⁵.
66. En 2020, en época de pandemia, se emitieron los Decretos Supremos (D.S.) 4199⁸⁶, 4200⁸⁷ y 4231⁸⁸, que habilitaban la posibilidad de denuncias penales en acciones de desinformación en el ámbito de salud. A pesar de ser derogados por el D.S. N° 4236, se registraron incidentes relacionados a su aplicación.
67. El Ministerio de Gobierno informó sobre la realización de acciones de ciberpatrullaje para el procesamiento penal y la aprehensión de 67⁸⁹ actores políticos que estaban en movimientos de desestabilización y desinformación. Por otro lado, a través de medios de comunicación se tiene el registro de por lo menos 6 casos⁹⁰ de personas aprehendidas por acciones de desinformación, identificadas a través de ciberpatrullaje. Hasta la fecha, no existen aclaraciones sobre los casos.
68. No es el único antecedente de presunta vigilancia a actores políticos y sociales⁹¹.
69. Se tiene registros de campañas inauténticas coordinadas para alimentar el apoyo al gobierno⁹² e investigaciones que apuntan a la realización de gasto público en publicidad que podría relacionarse con ese tipo de campañas⁹³.
70. Entre abril y julio de 2024, se han verificado casos de videos falsos (deep fakes) con el uso sin

84 <https://internetbolivia.org/wp-content/uploads/2022/06/Documento-de-denuncias-de-abusos-y-violaciones-de-Derechos-Humanos-a-través-del-uso-de-tecnologías-durante-la-crisis-política-en-Bolivia-octubre-noviembre-2019.pdf>

85 <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/bolivien/17304.pdf> Pags. 328-336.

86 21 de marzo de 2020. <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N4199.html>

87 25 de marzo de 2020. <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N4200.html>

88 07 de mayo de 2020. <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N4231.html>

89 Indicando que 37 ya tendrían condena porque se habrían encontrado los elementos suficientes y las personas se habrían acogido a procesos abreviados.

90 https://internetbolivia.org/wp-content/uploads/2021/07/ib_invdi.pdf

91 https://internetbolivia.org/wp-content/uploads/2021/07/ib_invdi.pdf

92 <https://about.fb.com/ltam/news/2023/02/reporte-de-amenazas-adversarias-cuarto-trimestre-2022/>

93 <https://ojo-publico.com/5144/bolivia-financio-medios-afines-contratos-publicidad> <https://www.elclip.org/cuentas-falsas-luis-arce-twitter/>

consentimiento de imágenes de periodistas, autoridades electas y personas de la farándula⁹⁴ para publicitar servicios financieros que podrían resultar en fraudes. Es una muestra del uso de inteligencia artificial para dañar la integridad informativa y la credibilidad de la población en referentes sociales.

71. Los procesos de desinformación continúan, la situación política y las próximas elecciones pueden hacer que se agraven. En el año 2024, existieron casos de desinformación relacionados principalmente con temas del censo poblacional, estafas digitales y temas políticos⁹⁵.
72. La situación empeora debido a la escasa información oficial y pocas campañas de comunicación que prevengan los procesos de desinformación.

C. Ausencia de un Mecanismo Nacional de Información, Seguimiento y Monitoreo de las Recomendaciones del EPU

73. En el ciclo anterior, el Estado aceptó la recomendación 115.996 referida al fortalecimiento del Sistema Plurinacional de Seguimiento, Monitoreo y Estadística de Recomendaciones sobre Derechos Humanos - SIPLUS.
74. El Estado también aceptó la recomendación 115.897 pese a que en el informe de Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado (A/HRC/43/7. Add.1), señaló estar cumpliendo en 2020.
75. Sin embargo, la información presentada en el portal web del SIPLUS y sus actividades es escasa y deficiente. Desde abril a julio de 2024 la página web⁹⁸ del SIPLUS está en mantenimiento, impidiendo el acceso a los pocos datos que maneja.
76. A la fecha, no existe información pública abierta, actualizada y accesible que informe sobre las acciones del Estado desplegadas en la implementación de las recomendaciones aceptadas en el marco del EPU y otras instancias internacionales. Ambas recomendaciones en cuestión permanecen incumplidas.

94 <https://boliviaverifica.bo/estafadores-usan-la-inteligencia-artificial-para-crear-contenidos-y-enganar-a-la-gente-boletin-260/> v

<https://boliviaverifica.bo/luis-arce-no-promociono-un-canal-de-telegram-que-supuestamente-brinda-ayuda-economica/> <https://boliviaverifica.bo/el-deber-no-difundio-este-video-que-promociona-un-canal-en-telegram/> <https://boliviaverifica.bo/ni-el-vicepresidente-choquehuanca-ni-unitel-promocionaron-un-plan-de-inversiones/>

95 <https://boliviaverifica.bo/marzo-el-censo-de-poblacion-y-vivienda-fue-el-blanco-de-la-desinformacion/> https://correodelsur.com/politica/20240407_el-censo-fue-el-principal-blanco-de-desinformacion.html#:~:text=Tras%20el%20an%C3%A1lisis%20de%20m%C3%A1s,fue%20blanco%20de%20la%20desinformaci%C3%B3n.

96 115.9 Seguir fortaleciendo el Sistema Plurinacional de Seguimiento, Monitoreo y Estadística de Recomendaciones sobre Derechos Humanos (SIPLUS) (Paraguay).

97 115.8 Establecer un mecanismo nacional de coordinación y presentación de informes a los mecanismos internacionales de derechos humanos y hacer un seguimiento de la aplicación de sus recomendaciones, creando el correspondiente sitio en la web (Serbia).

98 <http://siplusbolivia.gob.bo/>

V. PREOCUPACIONES ADICIONALES

Privacidad y protección de datos personales

77. Bolivia continúa siendo uno de los pocos países de América Latina sin normativa concreta en materia de protección de datos personales.
78. Si bien existe normativa que refiere a algunos aspectos sobre la protección de datos personales en actividades específicas, la misma se encuentra dispersa y en algunos casos es aplicable sólo a sectores concretos.
79. Han existido avances en el debate de la temática⁹⁹ e incluso se han presentado propuestas. En la Cámara de Diputados han existido proyectos de ley presentados a la Asamblea. En 2018, se presentó el Proyecto de Ley 405-18¹⁰⁰, y en 2021 el Proyecto de Ley 349-20¹⁰¹. Ninguno llegó a ser debatido.
80. La Fundación InternetBolivia.org, presentó en el 2019 una iniciativa legislativa ciudadana¹⁰², producto de debates y eventos en diversas ciudades del país. El proyecto tampoco fue abordado.
81. En los años siguientes y hasta la actualidad se han continuado impulsando actividades y acercamientos con diversos actores para mostrar la necesidad y premura en la aprobación de una ley específica. Se tiene una nueva versión del anteproyecto¹⁰³, siendo complementado con las perspectivas obtenidas en nuevos eventos y con la apertura del documento a la población¹⁰⁴.
82. Existe un anteproyecto elaborado por la AGETIC¹⁰⁵, que ha estado sujeto a diversas modificaciones¹⁰⁶. Para su confección, se ha dado apertura a la recepción de observaciones. En marzo de 2023, se realizaron eventos de socialización¹⁰⁷.

99 Puede revisarse una línea de tiempo que expone algunos hitos en el debate de la protección de datos personales en Bolivia: <https://misdatos.internetbolivia.org/linea-de-tiempo/>

100 Presentado por la Diputada Jhovana Jordán.

101 Presentado por el Diputado Renán Cabezas: <https://diputados.gob.bo/wp-content/uploads/2022/05/PL-349-2020-2021.pdf>

La Fundación InternetBolivia.org pudo brindar apoyo técnico para la elaboración.

102 https://misdatos.internetbolivia.org/docs/anteproyecto_ley_de_proteccion_datos_personales_InternetBolivia.pdf

103 <https://docs.google.com/document/d/1MFHy1SwqGdbhSiryPCQAR4e6Mdvk9N3llxa-xyH-9HU/edit#heading=h.nwusmk49lmhj>

104 <https://misdatos.internetbolivia.org/>

105 <https://www.dataguidance.com/sites/default/files/agetic.pdf>

106 De la información que la institución ha brindado en reuniones, al mes de mayo de 2024, se contaría con una sexta versión.

107 <https://www.agetic.gob.bo/la-agetic-lleva-a-cabo-la-socializacion-del-anteproyecto-de-ley-de-proteccion-de-datos-personales/>

83. Pero su contenido es insuficiente. Diversas organizaciones de la sociedad civil¹⁰⁸ han puesto de presente que el proyecto debe incluir la identidad de género como dato sensible, reconocer el consentimiento informado en la entrega y tratamiento de datos, incluir los principios de minimización y plurinacionalidad, el desarrollo de bases de legitimación para el tratamiento, énfasis en el derecho de rectificación de las personas trans, desarrollo específico de los casos de no procedencia del ejercicio de derechos, la inclusión de procedimientos para la elección de la Autoridad de Protección de Datos, la obligatoriedad de la notificación de violaciones a la seguridad de datos, entre otros¹⁰⁹.
84. Si bien se reconoce el avance, la apertura a recibir sugerencias e incluirlas en las nuevas versiones, no existen novedades concretas. Con todo esto, el anteproyecto no ha sido presentado a la Asamblea.
85. La ausencia de un marco normativo ha dificultado la protección y garantía de los datos personales de cara a actividades invasivas por parte de actores públicos y privados en casos como el abordaje del riesgo de una cédula de identidad digital¹¹⁰, el reconocimiento facial en unidades educativas¹¹¹, robos bancarios virtuales¹¹², estafas virtuales¹¹³, redes de cibercrimen¹¹⁴, doxing a poblaciones vulnerables¹¹⁵, ataques digitales a páginas de medios de comunicación¹¹⁶, entre otros. Además,

108 Fundación InternetBolivia.org, Asociación Civil de Desarrollo Social y Promoción Cultural Libertad (ADESPROC – Libertad), Wikimedia Bolivia y Access Now.

109 Se puede revisar las observaciones y sugerencias a detalle en: <https://internetbolivia.org/wp-content/uploads/2023/04/Comentarios-anteproyecto-LPDP-AGETIC-4ta-version.pdf>

110 Riesgos de la cédula de identidad digital: <https://internetbolivia.org/nota-de-opinion/es-la-cedula-de-identidad-digital-necesaria/>

111 El uso indiscriminado de cámaras de reconocimiento facial en unidades educativas: <https://internetbolivia.org/nota-de-opinion/sonrie-te-estamos-filmando-el-riesgo-del-uso-de-reconocimiento-facial-en-escuelas/>

112 Casos de robos bancarios virtuales, realizados a través del uso no autorizado de datos personales para suplantar temporalmente líneas de celulares de las personas afectadas, y así, realizar retiros y transferencias de dinero: <https://dplnews.com/bolivia-robos-virtuales-asfi-apunta-a-clonaciones-y-el-bu-dice-que-sus-apps-son-seguras/> <https://www.lostiempos.com/actualidad/economia/20211118/victimas-robo-virtual-sub-en-37-banco-union-promete-devolucion> <https://www.opinion.com.bo/articulo/pais/asfi-advierde-que-denuncias-robo-virtual-banco-union-busca-corrida-depositos/20211019013305839656.html>

113 Una mujer reveló un elaborado esquema de estafa perpetrado por una red internacional compuesta por individuos coreanos y bolivianos: <https://www.reduno.com.bo/noticias/estafada-por-amor-doctora-creyo-en-contrar-en-redes-a-su-media-naranja-y-le-robaron-bs-65-mil--2024531173111> Denuncias sobre ciberestafas que realizan por medio de Whatsapp con el hackeo de cuentas: <https://www.reduno.com.bo/noticias/no-desconfie-y-le-transferi-hackearon-el-whatsapp-de-su-amiga-y-la-estafaron-con-bs-2-mil-2024522161223>

114 La FELCC ejecutó un operativo para la aprehensión de miembros de una empresa presuntamente dedicada al cibercrimen: <https://www.reduno.com.bo/noticias/117-aprehendidos-en-operativo-contra-cuartel-de-cibere-stafadores-en-santa-cruz-202452911180>

115 Publicación no autorizada de datos personales obtenidos en Grindr: Pg. 11 <https://internetbolivia.org/wp-content/uploads/2023/08/Advancing-Data-Justice-Research-and-Practice-Final-Report—Internet-Bolivia.pdf>

116 <https://apl.org.bo/2023/06/22/aplp-denuncia-que-hackearon-e-inhabilitaron-la-cuenta-de-facebook-de-ca-bildeo-digital/>
<https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/pagina-siete-denuncia-ataque-informatico-a-su-sitio-web>
https://correodelsur.com/sociedad/20240507_la-anp-condena-ataque-cibernetico-a-el-deber.html

ha impactado el vacío de políticas públicas en la contención de amenazas y riesgos en materia de ciberseguridad¹¹⁷.

86. La ausencia de un marco normativo en protección de datos fue particularmente crítico durante la pandemia¹¹⁸ donde fueron expuestos sin autorización de sus titulares los datos personales de personas contagiadas de Covid-19 a través de grupos de WhatsApp y medios de comunicación¹¹⁹; así como tuvo lugar el acceso no autorizado y la presunta difusión de listas de personas contagiadas manejadas por el gobierno local de Santa Cruz¹²⁰.
87. En 2024, el Observatorio de delitos informáticos de Bolivia denunció un posible caso de venta de una base de datos en redes sociales con información personal de 12,5 millones de personas¹²¹. La información no fue confirmada y posteriormente el SEGIP¹²² afirmó que los datos personales están protegidos y anunció una investigación¹²³.

VI. VI. RECOMENDACIONES

88. A partir de lo expuesto, se solicita al Estado:
 - a. Garantizar el acceso a internet, promoviendo la eliminación de la brecha de acceso hacia las mujeres, la población que vive en zonas rurales, las poblaciones indígenas y otros grupos históricamente vulnerados, y promover estrategias de infraestructura de conexión, que incluyan redes comunitarias autogestionadas, estableciendo un marco legal que norme su funcionamiento.
 - b. Modificar el marco normativo para establecer mecanismos de prevención, facilitar la denuncia, asegurar la investigación y garantizar la reparación a las mujeres víctimas de violencia de género, y que dichas modificaciones aborden de manera integral los fenómenos de violencia digital.

117 1. La brecha de ciberseguridad que podría haber afectado a 44 sitios del Gobierno: <https://internetbolivia.org/noticias/brecha-de-ciberseguridad-en-bolivia-nuestros-datos-estan-protegidos/>

118 2. Durante el primer trimestre del 2024, se gestionaron 239 incidentes y vulnerabilidades, de acuerdo al Informe del Centro de Gestión de Incidentes Informáticos del Estado Plurinacional de Bolivia: <https://www.csirt.gob.bo/es/noticias/informe-de-gestion-de-incidentes-y-vulnerabilidades-informaticas-primer-trimestre-2024>

119 https://internetbolivia.org/wp-content/uploads/2020/11/fd_tecnopandemia_2021.pdf

120 https://internetbolivia.org/file/2020/11/fd_tecnopandemia_2021.pdf

121 <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20200415/santa-cruz-investigan-robo-datos-enfermos-covid-19>

122 <https://x.com/GrupoFides/status/1795233530823262562?t=aqf5ZG3LhiFeknoDtnAeAw&s=08>

123 <https://odibolivia.org/2024/04/22/venta-de-base-de-datos-con-informacion-personal-de-12-5-millones-de-bolivianos/>

122 Servicio General de Identificación Personal.

123 <https://www.reduno.com.bo/noticias/segip-afirma-que-datos-personales-estan-protegidos-y-anuncia-investigacion-tras-denuncias-de-venta-en-redes--2024527155650>

- c. Crear mecanismos y rutas institucionales de atención para la protección física y psicológica de las mujeres víctimas de violencia de género en línea y fuera de ella, así como fortalecer y ampliar los procesos de capacitación y sensibilización en la materia dirigida a servidores públicos y demás entes de investigación criminal de este tipo de fenómeno. Garantizar que dichos mecanismos atiendan las necesidades diferenciales de niñas y mujeres con discapacidad, afrodescendientes, migrantes, privadas de la libertad, entre otros.
- d. Generar estadísticas públicas con perspectiva de DDHH que estén dirigidas a la medición del fenómeno de la violencia de género en línea y fuera de ella, sus modalidades y presuntos actores, así como sus víctimas. En dichas mediciones se debe prestar atención especial a la violencia sufrida por mujeres que participan en política o que son candidatas a ocupar un cargo público, las mujeres y niñas que habitan en la ruralidad así como aquellas otras que pertenezcan a pueblos indígenas.
- e. Generar mediciones estadísticas públicas con perspectiva de DDHH sobre el estado de la brecha digital en torno al uso, acceso y habilidades de la población que habita en centros urbanos y rurales, para informar el diseño de políticas públicas que protejan y garanticen el disfrute y goce del ejercicio de derechos en el mundo digital.
- f. Expedir un marco regulatorio alineado con estándares en DDHH en materia de acceso a la información. Crear mecanismos de protección del derecho por vía judicial y administrativa, así como crear a una autoridad a cargo de su supervisión, control y vigilancia respecto de actores del sector público y privado que controlen o produzcan información pública. Armonizar dicho marco con la regulación de protección de datos y el ejercicio de la libertad de expresión. Implementar el Acuerdo de Escazú y dotar a la población de mecanismos de acceso a la información ambiental que sean expeditos y comprensibles.
- g. Expedir un marco regulatorio alineado con estándares en DDHH en materia de protección al derecho a la privacidad y protección de datos personales aplicable a actores del sector público y privado. Crear mecanismos de protección del derecho por vía judicial y administrativa, así como crear una autoridad independiente y autónoma a cargo de su supervisión, control y vigilancia. Armonizar dicho marco con los estándares en materia de libertad de expresión y acceso a la información.
- h. Desistir del trámite de iniciativas regulatorias que buscan limitar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión bajo el castigo o persecución de la desinformación o los usos indebidos de las redes sociales. Someter al test tripartito en libertad de expresión a la figura del ciberpatrullaje que conduce al procesamiento penal de personas en razón de sus actividades en línea, debiendo ser regulada a nivel legal, garantizando el respeto a los DDHH y cumpliendo con los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.
- i. Fortalecer y dotar de autonomía y los recursos necesarios al Sistema Plurinacional de Seguimiento, Monitoreo y Estadística de Recomendaciones sobre Derechos Humanos SIPLUS que debe tener a su cargo el seguimiento de la implementación de las recomendaciones aceptadas por el Estado en el marco del EPU y otras instancias internacionales. Obligar a dicho mecanismo a la entrega de información sobre el estado de los DDHH a nivel nacional, así como a la creación de mecanismos de participación ciudadana para el seguimiento y socialización del estado de implementación de las recomendaciones del EPU.



**Institucionalidad Democrática y el Estado
de Derecho en Bolivia, Alianza por los
Derechos Humanos y el Medioambiente
(ADHMA)**

[REDACTED]

[REDACTED]



CONTIOCAP
Coordinadora Nacional de Defensa de Territorios
Indígenas Originarios Campesinos y Áreas Protegidas

INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA Y EL ESTADO DE DERECHO EN BOLIVIA

ALIANZA POR LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIOAMBIENTE (ADHMA)

Informe Alternativo para el Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal
sobre la contaminación por mercurio y su impacto en el derecho al
medioambiente sano y los derechos de los pueblos indígenas en Bolivia.

Centro de Documentación e Información Bolivia
ddhh@cedib.org fran979co@hotmail.com
591-79601596
Cochabamba - Bolivia

ALIANZA POR LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIOAMBIENTE (ADHMA)¹

Colectivo compuesto por más de 60 organizaciones de la sociedad civil, entre las cuales se encuentran organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos; defensores y defensoras de derechos humanos, del territorio y del medioambiente; comunidades campesinas e indígenas; resistencias indígenas al extractivismo; y, organizaciones con una larga trayectoria en la investigación y defensa del medioambiente y los derechos humanos. Estas organizaciones se reunieron para contribuir en el Examen Periódico Universal del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONTIOCAP

Coordinadora Nacional de Defensa de los Territorios Indígenas Originarios Campesinos y Áreas Protegidas. Surgió a fines de 2018 a partir de la convergencia de varios movimientos de resistencia frente a la destrucción de los territorios indígenas y áreas protegidas por parte de proyectos extractivos y la cooptación de las organizaciones tradicionales de representación de los pueblos indígenas.

CEDIB

Organización civil sin ánimo de lucro que desde 1970 documenta e investiga temas sociales y ambientales de Bolivia y América Latina para la defensa de los Derechos Humanos y de la Naturaleza. El Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB) trabaja en coordinación con organizaciones indígenas velando por los derechos de los defensores de derechos humanos, territorio y medioambiente.

¹ Anexo 1: lista de organizaciones que componen ADHMA.

I. INTRODUCCIÓN

El presente **Informe alternativo sobre la crisis de la institucionalidad democrática y el estado de derecho en Bolivia** ha sido preparado por las organizaciones de la sociedad civil que lo suscriben para ser presentado conjuntamente dentro el cuarto ciclo de seguimiento del *Examen Periódico Universal* (EPU) sobre Bolivia dentro el 48° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos a realizarse en febrero de 2025.

Sobre los temas que se abordan a continuación, no existen registros de una consulta nacional promovida por el Estado para la elaboración del Informe Nacional para el Examen Periódico Universal. Recordamos la importancia de la coordinación con la sociedad civil para la elaboración de los informes al EPU; en ese sentido, lamentamos que no haya existido un acercamiento de parte del Estado boliviano para este proceso.

En Bolivia, la crisis de institucionalidad democrática ha alcanzado un punto crítico, donde el Estado de Derecho y la independencia judicial están gravemente comprometidos. Esta situación ha generado un deterioro alarmante en la protección de los derechos humanos, afectando a la población de manera profunda y dolorosa. Las leyes, que deberían ser el pilar de nuestra sociedad, no se cumplen, y el valor de la legalidad se ha devaluado hasta convertirse en una sombra de lo que debería ser. En medio de esta desolación, la fiebre del oro ha exacerbado el problema, vinculándose con economías ilegales que fortalecen la corrupción y la impunidad.

El Estado muestra una preocupante incapacidad para hacer cumplir la ley, dejando a los ciudadanos indefensos frente a un sistema que debería protegerlos. Esta crisis no sólo mina la confianza en las instituciones, sino que también amenaza con desmantelar el tejido social y democrático de nuestra nación, llevándonos hacia un abismo donde la justicia y la equidad se desvanecen.

En Bolivia, la falta de independencia del poder judicial ha generado una profunda crisis en el Estado de Derecho. La politización de la justicia se ha convertido en una preocupación constante, donde las decisiones judiciales a menudo parecen estar influenciadas por intereses políticos en lugar de basarse en la imparcialidad y el respeto a las leyes. Esta situación ha dado lugar a una persecución política evidente, donde opositores al gobierno y voces críticas son frecuentemente objeto de procesos judiciales que carecen de las garantías básicas de un juicio justo. La instrumentalización de la justicia para silenciar y reprimir a la disidencia ha debilitado las instituciones democráticas y ha erosionado la confianza en el sistema judicial.

Este Informe tiene el objetivo de brindar información actualizada que permita el seguimiento y evaluación del nivel de cumplimiento de las recomendaciones del EPU a Bolivia con relación a la institucionalidad democrática y el Estado de Derecho en el país. Se enfoca en los siguientes objetivos específicos: 1) visibilizar el impacto negativo que tiene el debilitamiento de la institucionalidad democrática en el país y los conflictos emergentes sobre el disfrute de los derechos humanos; 2) aportar con información actual y detallada sobre las afectaciones al Estado de Derecho; y 3) describir los derechos vulnerados por la afectación a la institucionalidad democrática y el Estado de Derecho. Al efecto, se ha realizado un proceso de selección y priorización de recomendaciones anteriores del EPU Bolivia en relación al objeto de este informe, a partir de la cual se han realizado un proceso de recolección de información y análisis basado en la evidencia objetiva, a partir del trabajo de gabinete de fuentes documentales y un proceso de consultas con los equipos técnicos de las OSC miembros de la coalición, además de informantes calificados, como expertos, activistas, líderes sociales y defensores de derechos humanos.

Según el Informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/43/7) de 17 de diciembre de 2019, el Estado Plurinacional de Bolivia recibió de otros Estados un total de 238 recomendaciones durante este tercer ciclo del EPU. El Estado de Bolivia aceptó 207 recomendaciones, de las cuales 129 considera deben cumplirse, 77 que ya se habrían cumplido o estaría en proceso de implementación y solo una fue parcialmente aceptada.

Dado los objetivos del Informe, nos enfocaremos solamente en 21 recomendaciones que tienen impacto directo sobre la agenda de institucionalidad democrática y vigencia del Estado de Derecho para garantizar el ejercicio de los derechos humanos (ver Anexo I). De todas estas recomendaciones específicas, es bueno subrayar que el Estado de Bolivia las aceptó todas, algunas con anotaciones a tiempo de comprometerse a su implementación progresiva. Solo una, la número 115.39 fue aceptada parcialmente. Estas recomendaciones giran en torno a la agenda de independencia y reforma de la justicia, así como de transparencia del sistema electoral².

² [Informe del Grupo de Trabajo \(A/HRC/43/7\)](#)

II. ESTADO DE DERECHO, REFORMA Y ACCESO A UNA JUSTICIA INDEPENDIENTE, INCLUIDA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí” (art. 12). Sin embargo, desde la aprobación de la Constitución el año 2009 hasta la fecha se han sucedido una serie de acontecimientos destinados a concentrar el poder del Estado en un único órgano, el Ejecutivo, que ha logrado dominar y subordinar históricamente a los otros órganos del Estado.

Desde que ganó las elecciones del año 2005 hasta la gestión 2019, el partido de gobierno logró crecientes mayorías calificadas del Órgano Legislativo, que le permitieron influir decisivamente en la conformación de los Órganos Judicial y Electoral, politizar la selección de máximas autoridades judiciales, dismantelar la carrera judicial y capturar los órganos autónomos del Estado, como la Fiscalía General del Estado, la Contraloría General y el Defensor del Pueblo.

Elección de altas autoridades judiciales

Bolivia es el único país en la región que elige sus altas cortes por voto popular directo, previo proceso de selección de candidatos por dos tercios de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Es decir, no hay una elección abierta y competitiva, y los ciudadanos votan solamente por los candidatos aprobados por los legisladores. Esto ha generado diversos cuestionamientos³, el pueblo boliviano no puede elegir de manera directa a los candidatos que se presenten a dichos cargos, así como tampoco un ciudadano que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente, puede presentarse directamente a la elección por voto popular, sino que para que su nombre sea considerado, debe contar con el aval político del Órgano Legislativo.

Esta situación evidencia que la elección de los más altos cargos del sistema de justicia boliviano sigue siendo una designación eminentemente política. Así, en las elecciones de 2011 y 2017 de altas autoridades judiciales, debido a la mayoría calificada (2/3) del partido de gobierno la selección tuvo un alto componente político, además carentes de legitimidad, pues en ambos procesos eleccionarios el voto de la ciudadanía se decantó de manera preferente por la opción nulo y blanco, pero estos no son votos válidos a los efectos del cómputo electoral. Las dos elecciones judiciales anteriores fueron observadas tanto por organismos de veeduría internacional, expertos independientes, así como por la propia sociedad civil boliviana. Habiendo coincidido todos éstos en que dichos procesos evidencian un sinnúmero de falencias, siendo identificadas como las más recurrentes: la ambigüedad del Reglamento de preselección, la discrecionalidad en la calificación de méritos de los postulantes; la injerencia política de la ALP en el proceso de preselección⁴, afectado a la igualdad de oportunidades en la consideración, calificación y tratamiento de las postulaciones⁵.

³ Se puede consultar en: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/miradas-nuevo-texto-constitucional.pdf>

⁴ Puede consultarse *Elecciones Judiciales en Bolivia. Una experiencia inédita*, Fundación para el Debido Proceso Legal DPLF y Fundación CONSTRUIR, Ultra Designs La Paz-Bolivia, 2014 y también el Informe de Fundación Construir, Estado de la Justicia 2021, disponible en: <https://www.fundacionconstruir.org/documento/informeestadodelajusticia2021/>

⁵ PÁSARA Luis, op. cit. pág. 28.

Elecciones Judiciales 2014: Al presente, este sistema no se ha alterado sustancialmente a pesar del cambio de la correlación de fuerzas políticas en la Asamblea Legislativa. Aunque el Presidente Luis Arce ganó las elecciones del año 2020 con el 55% de votos, y una cómoda mayoría parlamentaria, debido a la fractura con el Expresidente Morales, el bloque oficialista se encuentra dividido, habiendo perdido su mayoría, aunque el Ejecutivo ha logrado desarrollar una capacidad de veto para neutralizar y paralizar iniciativas de los sectores opositores y disidentes, instrumentalizado el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP).

En este contexto, al momento de la elaboración de este informe, en Bolivia se encuentra en pleno desarrollo el tercer proceso de elección de sus altas cortes. El pasado 2 de enero de 2024, se cumplieron los períodos para los que fueron electos las más altas autoridades del sistema de justicia en Bolivia que, conforme con la Constitución, tienen una duración de seis años, improrrogables, no pudiendo ser reelegidos, quienes “cesarán en sus funciones al cumplimiento de su mandato” (art. 183-II)⁶.

En el mes de marzo del 2023, el órgano legislativo aprobó un primer reglamento⁷, que fue motivo de dos acciones constitucionales porque supuestamente lesionaba derechos de potenciales candidatos; lo que paralizó el proceso, ya que medidas cautelares ordenaron manera preferente por la opción nulo y blanco, pero estos no son votos válidos a los efectos del cómputo electoral. Las dos elecciones judiciales anteriores fueron observadas tanto por organismos de veeduría internacional, expertos independientes, así como por la propia sociedad civil boliviana. Habiendo coincidido todos éstos en que dichos procesos evidencian un sinnúmero de falencias, siendo identificadas como las más recurrentes: la ambigüedad del Reglamento de preselección, la discrecionalidad en la calificación de méritos de los postulantes; la injerencia política de la ALP en el proceso de preselección⁴, afectado a la igualdad de oportunidades en la consideración, calificación y tratamiento de las postulaciones⁵.

Elecciones Judiciales 2014: Al presente, este sistema no se ha alterado sustancialmente a pesar del cambio de la correlación de fuerzas políticas en la Asamblea Legislativa. Aunque el Presidente Luis Arce ganó las elecciones del año 2020 con el 55% de votos, y una cómoda mayoría parlamentaria, debido a la fractura con el Expresidente Morales, el bloque oficialista se encuentra dividido, habiendo perdido su mayoría, aunque el Ejecutivo ha logrado desarrollar una *capacidad de veto* para neutralizar y paralizar iniciativas de los sectores opositores y disidentes, instrumentalizado el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP).

En este contexto, al momento de la elaboración de este informe, en Bolivia se encuentra en pleno desarrollo el tercer proceso de elección de sus altas cortes. El pasado 2 de enero de 2024, se cumplieron los períodos para los que fueron electos las más altas autoridades del sistema de justicia en Bolivia que, conforme con la Constitución, tienen una duración de seis años, improrrogables, no pudiendo ser reelegidos, quienes “cesarán en sus funciones al cumplimiento de su mandato” (art. 183-II)⁶.

En el mes de marzo del 2023, el órgano legislativo aprobó un primer reglamento⁷, que fue motivo de dos acciones constitucionales porque supuestamente lesionaba derechos de potenciales candidatos; lo que paralizó el proceso, ya que medidas cautelares ordenaron suspender la convocatoria hasta que sus fallos sean dictados⁸. Luego, el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) finalmente se pronunció exhortando a la Asamblea crear condiciones para la construcción de los consensos políticos necesarios a fin de que dicha convocatoria se apruebe mediante ley por la mayoría calificada de los dos tercios. Todo esto produjo un retraso de seis meses⁹.

6 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

7 [ALP aprueba reglamento y convocatoria para la preselección de candidatas y candidatos para Elecciones Judiciales 2023](#)

8 Red Uno, [“Elecciones judiciales en suspenso”: TCP mantiene sin fecha el proceso de preselección](#), 2023.

9 Tribunal Constitucional Plurinacional, [por unanimidad, TCP emite sentencia constitucional plurinacional 0060/2023, que declara la inconstitucionalidad del reglamento y convocatoria de preselección de candidatas y candidatos de los altos tribunales de justicia del país](#), julio 2023.

En consecuencia, el 31 de agosto, el Senado aprobó un proyecto de ley -recortando plazos y simplificando el procedimiento para lograr la elección dentro del año 2023-, que además incluía unas disposiciones transitorias específicas que impedían la prórroga de facto de las actuales autoridades en el caso de un desfase, estableciendo un sistema de atención de los servicios judiciales a cargo de los subalternos, a fin de garantizar la continuidad de la función judicial¹⁰. El Presidente de la Cámara de Diputados, del bloque oficialista, actuando como Cámara revisora, en vez de convocar a sesiones para deliberar esta norma, volvió a interrumpir el proceso, con una consulta oficiosa y extendida a otros órganos¹¹. Este escenario le ofreció al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) la posibilidad presentar una solicitud de control previo de constitucionalidad del proyecto de ley de convocatoria ante el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP). Cerca al plazo de emitirse la resolución, el 8 de noviembre, el Presidente del TSJ presentó una nueva solicitud, ampliando el objeto de la consulta, pidiendo al TCP que, anticipadamente a los hechos, pueda prevenir un “vacío de poder indefinido que atente contra el principio de continuidad al servicio”, si es que las elecciones judiciales no se daban oportunamente¹².

La prórroga inconstitucional de mandatos: El 11 de diciembre, en la consulta de control previo sobre la constitucionalidad del Proyecto de Ley C.S. 144/2022-2023 “Proyecto de Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2023-2024” de 31 de agosto de 2023, formulada por el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, el TCP ha dictado la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023¹³, por la que: *“Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades” conforme al marco constitucional y, exhortar a la Asamblea Legislativa Plurinacional, cumplir sus funciones y atribuciones constitucionales en cuanto a la preselección de las candidatas y los candidatos a los altos cargos del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, de manera inmediata.*

El TCP no podía disponer la prórroga anticipadamente y, por lo tanto, debía circunscribir su actuación a devolverle a la asamblea la iniciativa para que prosiga la aprobación, tomando las salvaguardas constitucionales del caso. De inicio, el TCP se excedió en su mandato y en el objeto de la consulta, estableciendo una prórroga de facto, por la fuerza de los hechos, pero no de la Ley. Así, esta declaración constitucional del TCP constituye una especie de (auto) prórroga de facto de sus períodos vencidos, con una interpretación en beneficio propio, violando de manera manifiesta el artículo 263 – II de la Constitución Política del Estado (CPE) que prohíbe a los servidores públicos actuar en aquellos casos donde concurre una situación de conflicto de intereses.

8 Red Uno, [Elecciones judiciales en suspenso”: TCP mantiene sin fecha el proceso de preselección](#), 2023.

9 Tribunal Constitucional Plurinacional, [por unanimidad, TCP emite sentencia constitucional plurinacional 0060/2023, que declara la inconstitucionalidad del reglamento y convocatoria de preselección de candidatas y candidatos de los altos tribunales de justicia del país](#), julio 2023.

10 Cámara de Senadores, [presidente del Senado insta a agilizar sanción del proyecto de ley para elecciones judiciales](#), enero 2023.

11 Los Tiempos, [Convocan a jefes de bancada en Diputados para debatir proyecto de ley de elecciones judiciales](#), 2023.

12 Tribunal Supremo de Justicia, [TSJ observa proyecto de ley ante la cámara de diputados y remite solicitud de control de constitucionalidad al TCP](#), 2023.

13 Declaración Constitucional Plurinacional, Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, 11 de diciembre de 2023.

El TCP no podía disponer la prórroga anticipadamente y, por lo tanto, debía circunscribir su actuación a devolverle a la asamblea la iniciativa para que prosiga la aprobación, tomando las salvaguardas constitucionales del caso. De inicio, el TCP se excedió en su mandato y en el objeto de la consulta, estableciendo una prórroga de facto, por la fuerza de los hechos, pero no de la Ley. Así, esta declaración constitucional del TCP constituye una especie de (auto) prórroga de facto de sus períodos vencidos, con una interpretación en beneficio propio, violando de manera manifiesta el artículo 263 – II de la Constitución Política del Estado (CPE) que prohíbe a los servidores públicos actuar en aquellos casos donde concurre una situación de conflicto de intereses.

Esta decisión fue criticada por diversos actores nacionales¹⁴ así como por instancias internacionales de derechos humanos, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la *Relatora Especial de las NNUU para la Independencia de los Jueces y abogados*, que expresaron su preocupación y exhortaron al Estado de garantizar las elecciones judiciales para la renovación de las cortes conforme la forma y plazos que establece la Constitución¹⁵. En enero de 2024, el grupo disidente del MAS, liderado por Evo Morales, dio inicio con los bloqueos de caminos y carreteras, demandando la pronta realización de las elecciones judiciales, así como la anulación de la prórroga de los mandatos de los magistrados y magistradas del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional. Finalmente, bajo la presión interna e internacional, todas las fuerzas políticas llegaron a un acuerdo legislativo, que permitió la promulgación de la *Ley 1549*, dando paso a la convocatoria a elecciones judiciales que inició el 14 de febrero de 2024, aunque hasta el presente no se ha podido tratar el proyecto de ley que pone fin a la (auto) prórroga de mandatos judiciales.

La captura del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP): El uso abusivo de los recursos de control constitucional para la suspensión prolongada de las elecciones judiciales, así como la decisión de prorrogar los mandatos judiciales en contra de la constitución muestra un patrón de captura política de la Justicia Constitucional. El TCP ha perdido su independencia e imparcialidad en la decisión de asuntos de interés público. Un estudio cualitativo de las acciones de inconstitucionalidad abstracta interpuestas entre el TCP entre los años 2012-2022, el 76% de las acciones presentadas fueron rechazadas o desestimadas en la etapa de admisibilidad, la mayoría supuestamente por “carecer de fundamento jurídico”, adelantado criterio, sin conocer formalmente el fondo del asunto. Lo más grave, según la afiliación política de los accionistas del recurso, el 22% de los recursos presentados por actores de oposición fueron admitidos, mientras que el 78% de los recursos presentados por actores del oficialismo fueron admitidos; reflejando un patrón de discriminación y discrecionalidad en el procesamiento de este tipo de recursos, que lo ha vuelto ineficaz¹⁶.

Desmantelamiento de la Carrera Judicial: Paralelamente a la politización de los procesos electorarios de máximas autoridades judiciales, en Bolivia a partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado se ha venido dando un proceso de desmantelamiento de la Carrera Judicial. El 3 de diciembre de 2011 se promulgó la Ley N° 212, *Ley de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional* que en el art. 6 otorga facultades al Consejo de la Magistratura para la designación excepcional de vocales y jueces de manera provisional, pudiendo realizarse dichas designaciones de las nóminas aprobadas por el extinto Consejo de la Judicatura.

14 El País, La prórroga indefinida del mandato del Tribunal Constitucional abre una crisis política en Bolivia, diciembre de 2023.

15 CIDH, CIDH y RELE: Bolivia debe respetar estándares interamericanos durante protestas, febrero de 2024.

16 Fundación Observatorio de DDHH y Justicia, CEDIB, UNITAS, OJM y HRF, *Ineficacia de las Acciones de Inconstitucionalidad Abstracta en Bolivia, noviembre de 2023.*

En este punto vale la pena aclarar que en Bolivia existen dos tipos de jueces de acuerdo con su forma de designación: i) Los jueces de carrera que están conformados por las promociones de jueces que egresaron de la Escuela de Jueces desde 2016 y ii) aquellos designados mediante convocatoria por el Consejo de la Magistratura a partir del Reglamento de la Carrera Judicial de 2018¹⁷. Recordemos que la Ley 025 del Órgano Judicial establece que el sistema de Carrera Judicial permite el acceso de los profesionales abogados que demuestren idoneidad profesional, mediante concurso de méritos y examen de competencia. Al efecto, el Consejo de la Magistratura deberá emitir una **convocatoria pública abierta**, para que los profesionales abogados que cumplan los requisitos exigidos por ley se postulen al cargo de jueza o juez (artículo 214). Sin embargo, el Consejo de la Magistratura ha venido desarrollando de manera escalonada convocatorias internas, legalizando a la mayoría de los jueces que llegaron a la judicatura sin concurso público. En relación a la situación de provisionalidad de la judicatura en el Informe “Observaciones Preliminares Visita In Loco a Bolivia de marzo de 2023 de la CIDH, en el que señala que el 47% de las juezas y jueces del país no son de carrera¹⁸; sin embargo, un año después, en marzo de 2024 el Ministro de Justicia informó¹⁹ que el 98% de los jueces están institucionalizados, restando solamente seis jueces en todo el país.

Este salto significativo en el porcentaje de jueces y juezas institucionalizados disminuyó las altas tasas de provisionalidad que por más de una década afectaron a la justicia boliviana. Pero la forma adoptada, mediante la vía rápida de los concursos internos, cerrando el paso a la competencia externa, deja dudas sobre su transparencia. Además, existen aún un número de profesionales egresados de la Escuela de Jueces del Estado, que están a la espera de ser designados, quienes aprobaron un proceso riguroso de formación, evaluación y selección, que debieron ser nombrados antes de iniciar otras convocatorias. Por otra parte, en materia de **Presupuesto Judicial**, se mantiene la escasa asignación de recursos públicos para el funcionamiento del Órgano Judicial; en 2023, constituyendo el 0,35% del presupuesto general del Estado. Es necesario incrementar el presupuesto del Órgano Judicial para que pueda prestar un servicio de justicia de calidad, mejorando sus condiciones de acceso y cobertura.

La reforma judicial fallida: La situación de falta de independencia judicial en Bolivia, a la fecha se mantiene pese a que, en el debate electoral previo, a las pasadas Elecciones Generales del 18 de octubre del 2020, un aspecto donde hubo una alta coincidencia entre todos los candidatos presidenciales, fue la necesidad de una reforma profunda del sistema de justicia en aras de lograr la ansiada independencia judicial. La reforma judicial continúa siendo uno de los desafíos elusivos que el sistema político le adeuda a la democracia boliviana, y esto no ha cambiado en los últimos dos años.

A nivel externo, es necesario reiterar las conclusiones que han señalado diversos organismos internacionales en sus informes sobre la situación de derechos humanos en Bolivia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)²⁰, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH)²¹, el GIEI-Bolivia²², el Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en sus Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico

17 FUNDACIÓN CONSTRUIR, Informe Estado de la Justicia 2021, pág. 137, Disponible en: <https://www.fundacionconstruir.org/documento/informeestadodelajusticia2021/>

18 CIDH, Informe “Observaciones Preliminares Visita In Loco a Bolivia 27 al 31 de marzo de 2023, párr. 36, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/actividades/discursos/2023/03-31-visita-in-loco-bolivia.pdf>

19 ABI, [solo quedan 6 cargos de jueces a institucionalizar, el 98% ya forma parte de la carrera judicial](#), 2024.

20 CIDH, [CIDH presenta sus observaciones preliminares tras su visita a Bolivia, y urge una investigación internacional para las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco del proceso electoral desde octubre de 2019](#), diciembre de 2019.

21 OACNUDH, [la situación de los derechos humanos tras las elecciones generales de 20 de octubre de 2019 en Bolivia](#). 2020.

22 GIEI Bolivia, Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, 2021.

del Estado Plurinacional de Bolivia²³, así como el Relator Especial de NNUU sobre Independencia de los Jueces y Abogados luego de su visita oficial al país, han subrayado su preocupación sobre “la falta de independencia y autonomía del Poder Judicial y del Ministerio Público” y recomendando todos ellos llevar a cabo una reforma urgente del sistema de justicia a fin de garantizar su independencia y el debido proceso²⁴.

Durante sus tres primeros años de gobierno, el presidente Arce ha impulsado al menos cinco iniciativas de reforma judicial, unas erráticas y otras parciales, todas fallidas. Inicialmente, el Ministro de Justicia identificó tres temas prioritarios que requieren de una reforma constitucional: 1) garantizar que las altas autoridades judiciales sean electas de forma transparente y basadas en mérito; 2) rediseñar el Tribunal Agroambiental, y c) revisar el rol del Consejo de la Magistratura. Al efecto, en noviembre de 2020 el Ministro de Justicia conformó una comisión plural de asesoramiento, integrada por 11 juristas con trayectoria profesional muy reconocida, encomendándoles la misión de elaborar una propuesta de reforma del sistema de administración de justicia, que sirva de base para los consensos políticos necesarios para viabilizar un proceso de reforma parcial de la constitución. Sin embargo, esta iniciativa naufragó por la falta de apoyo político y cuestionamientos que vinieron desde el interior del partido de gobierno.

Luego anunció el envío al legislativo de cinco proyectos de leyes de emergencia en materia judicial, con reformas a la justicia constitucional, Consejo de la Magistratura, Derechos Reales, adopción de menores y carrera judicial, que no han sido siquiera consideradas. Posteriormente, el Ministro de Justicia y Transparencia esbozó una propuesta de trabajo, basada en seis ejes para la reforma judicial: el balanceo del conflicto, sistema de acceso a la justicia, carrera judicial, soluciones TIC, desarrollo normativo y transparencia institucional. Mientras se socializaban esas propuestas, en junio de 2021, el ejecutivo presentó el Proyecto de Ley 212 para *Garantizar el acceso y administración de Justicia pronta, oportuna, gratuita y transparente, con independencia y autonomía*, planteando varias modificaciones a la Ley de Órgano Judicial, así como incluyendo la participación del Ejecutivo en los procesos de nominación y designación de funcionarios judiciales. Posteriormente, el Presidente del Estado boliviano, refirió que para reformar la justicia era necesario convocar a una nueva Cumbre Judicial que debía efectuarse “con la participación de todos los actores sociales”, en enero de 2021; sin embargo, dicha convocatoria no se efectivizó nunca²⁵. Luego, se conformó una “Comisión de investigación” de los feminicidios impunes y anunció la evaluación de desempeño de los 1.138 jueces ordinarios que existen en Bolivia con miras a una “renovación total” del sistema judicial. Lo paradójico del asunto es que la Comisión fue conformada por las propias instituciones que estaban encargadas de resguardar los derechos de los ciudadanos y también por el Consejo de la Magistratura que es el encargado del régimen disciplinario de los jueces en Bolivia, sobre el que pesan graves indicios no solamente de falta de independencia judicial sino también de corrupción²⁶.

Instrumentalización del sistema judicial con fines políticos; en esta última parte de este acápite nos referiremos al papel del Ministerio Público en Bolivia en el uso indebido del proceso penal para la persecución política. En Bolivia desde 2018 se han dado una serie de procesos penales contra defensores de derechos humanos, indígenas, periodistas, líderes sindicales y políticos opositores por una serie de delitos, la tónica de estos casos es que todos los procesados han sido críticos al partido gobernante y además que en la totalidad de ellos se ha utilizado la detención preventiva como regla, en contra de los estándares internacionales y de la propia Constitución boliviana²⁷.

24 ONU, [Bolivia: Relator Especial de Independencia de Jueces y Abogados hace un llamado al acuerdo nacional por la justicia](#), 2022.

25 Consultar: https://correodelsur.com/politica/20211108_arce-anuncia-cumbre-nacional-de-justicia-para-discutir-la-reforma-judicial-en-2022.html

26 Disponible en: <https://www.paginasiete.bo/opinion/2022/2/14/comisiones-evaluaciones-cumbres-alcones-323375.html>

27 El art. 116 de la CPE boliviana tiene como un principio fundamental a la presunción de inocencia.

Esto se da a partir de un proceso de debilitamiento de la institucionalidad del Ministerio Público, en particular la falta de una carrera fiscal. Pese a las mejoras en los sistemas de gestión, informáticos y plataformas de atención de causas que ha implementado la Fiscalía General, de acuerdo con el último dato público, se tiene conocimiento que de los 519 fiscales que existen en Bolivia, solamente 110 están institucionalizados, es decir un 80% de fiscales sigue teniendo carácter provisional²⁸. Por otro lado, los fiscales institucionalizados son los que egresaron de las dos promociones de la Escuela de Fiscales; sin embargo, el contenido formativo, la duración y la calificación de acceso a la carrera fiscal, no han sido debidamente socializados. Es por ello que a la fecha existen 1.537 denuncias contra fiscales por delitos principalmente de retardación de justicia y corrupción²⁹. Esta politización y falta de institucionalidad del Ministerio Público tiene íntima relación con el alto índice de detención preventiva en nuestro país; con la instrumentalización del derecho penal como arma política, con la falta de investigación diligente, con la solicitud de detención preventiva sin analizar la situación procesal de cada persona imputada ni establecer de forma objetiva la existencia de los riesgos procesales en el marco de lo previsto en el art. 235 CPP, entre otras³⁰.

La falta de independencia judicial y fiscal ha ocasionado infinidad de lesiones a los derechos humanos que se han acrecentado en este último tiempo y que tienen la tónica de estar dirigidas contra personas críticas y opositoras al partido gobernante. A la fecha existen innumerables denuncias en Bolivia sobre lesiones a derechos humanos a partir del razonamiento de fiscales y jueces de fijar la detención preventiva como regla en los procesos iniciados contra personas contrarias al gobierno, entre ellos los casos de la ex Presidenta de Transición Jeanine Añez, detenida preventivamente el 13 de marzo de 2021 hasta la fecha, cuando le corresponde un juicio de responsabilidades conforme la Constitución Política. Luis Fernando Camacho, Gobernador de Santa Cruz, aprehendido violentamente el 28 de diciembre de 2022 y detenido preventivamente actualmente por liderar la movilización cívica por el Censo Nacional de Población debido a que el gobierno nacional lo postergó injustificadamente, además de más de 200 líderes sociales, cívicos y sindicales que expresan su crítica y disidencia al régimen.

Todo esto impacta de forma severa en el derecho de las personas de acceder sin discriminación a una justicia independiente, imparcial y competente, para la defensa de sus libertades y derechos.

III. SITUACIÓN ELECTORAL DEL PAÍS: DERECHO A ELECCIONES LIBRES, JUSTAS Y TRANSPARENTES ADMINISTRADAS POR UN ÓRGANO ELECTORAL INDEPENDIENTE.

Empecemos este acápite recordando las elecciones fallidas de 2019. En esta se habilitó ilícitamente³¹ la candidatura presidencial para un cuarto mandato consecutivo del presidente en funciones Evo Morales. Pese a que en febrero de 2016 perdió en un referéndum constitucional su propuesta de aprobar la reelección presidencial indefinida, el Tribunal Constitucional Plurinacional a través de la SCP 0084/2017 de 18 de noviembre declaró la aplicabilidad preferente del art. 23 de la CADH frente al art. 168 de la Constitución, posibilitando de esta forma la reelección indefinida del Presidente y otras autoridades elegidas por voto popular. En sus fundamentos, el Tribunal Constitucional Plurinacional señaló que, bajo la aplicación del control de convencionalidad, el derecho a participar en las elecciones, en tanto es un derecho humano protegido por la Convención, debe prevalecer por sobre las normas del derecho interno.

28 Fundación Construir, [Informe Estado de la Justicia 2021](#), pág. 189. 2021.

29 Unitel, [700 fiscales en Bolivia tienen denuncias por diferentes delitos, afirma la diputada Nayar](#), enero de 2023.

30 Todos estos elementos han sido identificados por el GIEI-Bolivia como estructurales a la falta de institucionalidad del Ministerio Público. INFORME GIEI-BOLIVIA, págs. 281 a 284. Disponible en: https://gieibolivia.org/wp-content/uploads/2021/08/informe_GIEI_BOLIVIA_final.pdf

La decisión del Tribunal Constitucional Plurinacional generó intensas reacciones sociales y políticas por el desconocimiento de los resultados del Referéndum de 2016. Es así que, en los siguientes meses, diversos movimientos sociales promovieron marchas para expresar su oposición a la reelección indefinida y llamar al respeto de los resultados del referéndum constitucional del 21 de febrero de 2016³².

Debilitamiento institucional del TSE³³ A principios de 2019, se dio un proceso de inestabilidad institucional en el Órgano Electoral, que implicó la renuncia de tres de sus Vocales -incluida su Presidenta-, seguida de una recomposición mediante un nombramiento legislativo que para algunos actores no cumplió con todos los procedimientos necesarios. Asimismo, se presentó una secuencia de más de 30 renunciaciones de mandos medios y profesionales de carrera administrativa y larga trayectoria en la función electoral, alimentando a un proceso de pérdida de confianza pública del Tribunal Supremo Electoral (TSE), que recibió duras críticas desde diversos sectores de oposición por la habilitación de la candidatura presidencial de Evo Morales, así como por la permisividad en el uso del aparato público por parte de la candidatura oficialista. El informe de la Misión de Expertos Electorales de la Unión Europea (UE) de 2019 concluyó que aquel *TSE careció de credibilidad e hizo poco por corregir la falta de confianza en su imparcialidad y competencia*.

Las elecciones de octubre de 2019: El TSE convocó a las elecciones generales para Presidente, Vicepresidente, y legisladores, para el período 2020-2025, para el 20 de octubre de 2019. En ese contexto, difícil y polarizado, cargado de desconfianza política - luego de una jornada pacífica de votación-, al 83,79% del cómputo se determinó suspender intempestivamente la difusión del sistema de *Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP)*. Al día siguiente, cuando se reanuda la difusión, se anunció la victoria del entonces presidente en primera vuelta³⁴. Esto produjo extendidas expresiones de protesta ciudadana³⁵ y el llamamiento a un paro cívico, desconociendo los resultados. Es así que el propio gobierno boliviano solicitó a la Organización de los Estados Americanos (OEA) una auditoría de los resultados del proceso electoral³⁶ con el fin de determinar, con carácter vinculante, si correspondía una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados.

Informes de Auditoría Electoral de la OEA y de la Misión de Expertos Electorales de la UE: La integridad de los resultados de las mencionadas elecciones fue cuestionada por las misiones de expertos internacionales de la OEA y la Unión Europea (UE). El 10 de noviembre la OEA concluyó que la auditoría realizada *no puede validar los resultados de la presente elección, por lo que se recomienda otro proceso electoral. Cualquier futuro proceso deberá contar con nuevas autoridades electorales para poder llevar a cabo comicios confiables*. Los expertos electorales de la UE coincidieron que durante el proceso de escrutinio y cómputo hubo irregularidades generalizadas que vulneraron gravemente los principios de certeza, legalidad, transparencia e independencia³⁷.

31 Constitución Política del Estado, art 168: “el periodo de mandato de la Presidenta o del Presidente y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado es de cinco años, y pueden ser reelectas o reelectos por una sola vez de manera continua.”

32 El País, La amarga victoria de Evo Morales, 26 de octubre de 2019, El País, Los ciudadanos responden en Bolivia, 15 de octubre de 2019.

33 El Órgano Electoral Plurinacional es uno de los cuatro órganos del poder público del Estado Plurinacional de Bolivia, con igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El OEP goza de autonomía funcional e independencia respecto a otros órganos del Estado, con los cuales se relaciona, coopera y coordina sobre la base de la independencia y la separación de poderes para el adecuado ejercicio de sus competencias y atribuciones. El Tribunal Supremo Electoral (TSE) es el máximo nivel de autoridad del OEP (Art. 206 de la CPE) con sede en la ciudad de La Paz, y su Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) es la Sala Plena, que adopta sus decisiones y resoluciones con la mayoría absoluta de vocales en ejercicio en sesiones públicas.

34 Los Tiempos, [TREP reanuda conteo rápido sorpresivamente y al 95,30% le da triunfo a Evo en primera vuelta](#), 21 de octubre de 2020

35 Los Tiempos, [El país arde ante la sombra de un fraude electoral en Bolivia](#), 22 octubre de 2019.

36 FIDES, [Gobierno solicita a la OEA auditar los resultados del cómputo oficial de las elecciones](#), 22 octubre de 2019

37 Organización de Estados Americanos, Informe final Análisis de Integridad Electoral- Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia, 20 de octubre de 2019 y Unión Europea Misión de Expertos Electorales, Informe Elecciones Generales Bolivia 2019.

La renuncia del presidente Morales y la sucesión constitucional: Esto provocó que las movilizaciones ciudadanas se intensificaran, particularmente en las áreas urbanas de todo el país, demandando la anulación de las elecciones, y como consecuencia vino la renuncia de las máximas autoridades de los Órganos Ejecutivo y Legislativo, abriéndose un proceso de sucesión constitucional que permitió la asunción a la Presidencia de la Sra. Janine Añez, entonces segunda Vicepresidenta del Senado Nacional. Inmediatamente, siguieron unos días de alta conflictividad y violencia política, que sumió al país en una grave crisis de derechos humanos, con al menos 36 víctimas fatales, centenares de heridos, cerco de ciudades, incendio de casas y medios de transporte, dejando como resultado una profunda herida y polarización en la sociedad boliviana, que hasta hoy no se repara.

La convocatoria a elecciones de 2020: Luego vino un proceso de pacificación y acuerdos políticos que permitieron la aprobación por unanimidad de la ALP de la *Ley N° 1266 de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de Elecciones Generales*, promulgada el 24 de noviembre de 2019, que dejó sin efecto legal los resultados electorales del 20 de octubre de 2019; estableció el cese excepcional de funciones de Vocales del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y los Tribunales Departamentales Electorales (TEDs); y convocó a un proceso de elección de nuevas autoridades electorales, con lo que después de un concurso público, se recompuso su funcionamiento. El nuevo TSE, en su primera resolución, fijó para el 3 de mayo la realización de nuevos comicios electorales.

La recomposición del órgano electoral: La Ley N° 1266 también dispone un régimen excepcional y transitorio para la designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales. En su artículo ocho establece que de forma excepcional los Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales cesarán en sus funciones. Al efecto, se fija un procedimiento de selección y designación, que fue reglamentado por la Cámara de Diputados, definiendo los criterios, parámetros y procedimientos de evaluación y designación según capacidad y mérito, para la preselección y conformación de las ternas de postulantes, que serán aprobadas por las Asambleas Legislativas Departamentales, las que luego fueron remitidas a la Cámara de Diputados, a cargo de elegir a las y los vocales. Así, hasta el 22 de diciembre del 2019, se posesionaron finalmente a todas las nuevas autoridades electorales (titulares y suplentes) que pasarían a conformar las nuevas salas plenas de nueve (9) Tribunales Electorales Departamentales³⁸, a quienes les correspondió administrar el proceso electoral de 2020 que dio la victoria al actual presidente Luis Arce.

Las Elecciones Generales del 18 de octubre del 2020 significaron para la democracia boliviana el retorno a la normalidad institucional, luego de un proceso político complejo, difícil e incierto, cargado de tensiones, precedido por la anulación de las elecciones del 20 de octubre del 2019, la renuncia del ex presidente Evo Morales, la sucesión constitucional de la presidenta Janine Añez, la declaratoria de emergencia sanitaria frente a la pandemia del Covid-19 y como consecuencia las sucesivas postergaciones de la jornada electoral. A pesar de que el TSE garantizó un proceso electoral que le dio la victoria al Presidente Arce, el asedio hacia del ejecutivo ha vuelto a debilitar el Órganos electoral. Por una parte, presiones políticas externas motivaron la renuncia del Presidente y una de las Vocales del nuevo TSE. Por otra parte, el presidente Luis Arce designó como representantes del Ejecutivo a vocales de ocho Tribunales Departamentales Electorales, argumentando que se trataría de funcionarios de confianza, que pueden ser invitados directamente por el Presidente del Estado. Esta designación directa ha significado la remoción o separación de los vocales anteriores (cuyos mandatos se vieron acortados anticipada y arbitrariamente), lo que configura una afectación grave a la independencia y autonomía del Órgano Electoral, ya que estos servidores públicos, al tener atribuciones

38 Verónica Rocha, Sistematización y análisis de los criterios de selección y nombramiento de los vocales del TSE y autoridades de los TED, enero de 2020.

jurisdiccionales, están amparados por las garantías reforzadas de estabilidad y seguridad en el cargo, como cualquier juez que administra justicia; en este caso de la jurisdicción electoral.

Recordemos que la Constitución señala -independientemente de su modo de designación- que “la elección de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad y méritos a través de concurso público” (art. 206-IV), por lo que se entiende que dichos vocales no son funcionarios de libre nombramiento.

Nada faculta al Presidente del Estado para sustituir directa y sin justa causa a los vocales electorales en funciones. La Ley No. 018 del 16 de junio de 2010, específicamente señala que estas autoridades jurisdiccionales en materia electoral sólo pueden perder sus funciones por: 1) sentencia penal condenatoria o 2) comisión de una falta disciplinaria muy grave (art. 21), estando todos los vocales departamentales –independientemente a cómo fueron designados– amparados bajo un régimen común de acceso, desempeño, permanencia, período y pérdida de mandato (art. 36)³⁹.

En conclusión, el marco constitucional nacional y los estándares internacionales de independencia judicial establecen que los administradores de justicia tienen garantizada su permanencia en el cargo por los períodos establecidos, su seguridad e inamovilidad hasta que expire el periodo para el que hayan sido nombrados; y que si son separados o sustituidos de sus cargos, sólo puede ser previo proceso con todas las garantías debidas, lo que no ha sucedido en este caso, constituyendo una forma de remoción de jueces sin causa, motivación clara o criterios objetivos, afectando la autonomía e independencia del Órgano Electoral en su capacidad de garantizar unas elecciones justas e imparciales, base de toda sociedad democrática.

Con esto se ha dado un nuevo golpe a la credibilidad del órgano electoral, debilitando su papel para garantizar elecciones libres, justas y transparentes, afectando el ejercicio de los derechos políticos y electorales de todos los bolivianos.

IV. Conclusiones y recomendaciones

El presente documento no tiene como finalidad hacer un análisis de la situación de derechos humanos en Bolivia en el periodo 2019 – 2024, sino más bien analizar las causas y circunstancias que han generado una crisis de la institucionalidad democrática y la erosión progresiva del estado de Derecho que viene enfrentando Bolivia hace más de 15 años y que como se ha visto tiene como origen fundamental la lesión al principio de separación e independencia de poderes, base esencial de la Democracia.

El proceso de dismantelamiento institucional, de la justicia y el sistema electoral boliviano, ha producido una mimetización entre los cuatro poderes del Estado, bajo la directriz del Poder Ejecutivo, lo cual no solamente ha quebrado el principio de separación de poderes, sino que ha convertido a la justicia en el brazo ejecutor de la política, situación que ha llevado a la erosión paulatina de las bases mismas del sistema democrático, perdiendo el ciudadano las garantías necesarias frente al poder arbitrario del Estado.

39 Ley 018 de 16 de junio de 2010.

El proceso de desmantelamiento institucional, de la justicia y el sistema electoral boliviano, ha producido una mimetización entre los cuatro poderes del Estado, bajo la directriz del Poder Ejecutivo, lo cual no solamente ha quebrado el principio de separación de poderes, sino que ha convertido a la justicia en el brazo ejecutor de la política, situación que ha llevado a la erosión paulatina de las bases mismas del sistema democrático, perdiendo el ciudadano las garantías necesarias frente al poder arbitrario del Estado.

La intensa conflictividad social que vive el país en los últimos años se ha visto agravada por la polarización política y un proceso sistemático de erosión democrática. El debilitamiento producido en la separación de poderes y la independencia judicial, a partir del dominio político del Órgano Ejecutivo sobre los otros órganos del Estado, la politización de los procesos de designación y elección de las altas cortes, el desmantelamiento de la carrera judicial, el bajo presupuesto para garantizar el acceso igualitario a los servicios judiciales, le han permitido instrumentalizar el uso del sistema penal en la persecución política y de la justicia constitucional para neutralizar a los otros poderes públicos en su rol de pesos y contrapesos. Además, el socavamiento del sistema electoral pone en riesgo las posibilidades de una salida democrática y pacífica frente a esta crisis.

En ese sentido, se proponen las siguientes recomendaciones.

1. Garantizar la independencia externa del órgano judicial en Bolivia mediante la creación, dentro de los próximos 12 meses, de un órgano técnico, plural e independiente de los actores políticos, encargado de los procesos de selección de jueces de las altas cortes. Este órgano debe basar sus decisiones en la calificación de méritos de los candidatos, y el proceso de selección debe ser transparente, con informes públicos semestrales que detallen los criterios y resultados de cada selección.
2. Fortalecer la independencia interna del órgano judicial en Bolivia mediante la institucionalización de la carrera judicial en un plazo de 18 meses. Este proceso debe priorizar el ingreso de graduados de la Escuela de Jueces a través de concursos públicos, abiertos y competitivos, evaluados por un comité independiente y plural. Publicar informes anuales sobre el desarrollo y resultados de los concursos para garantizar la transparencia y la equidad en el proceso.
3. Incrementar el presupuesto judicial en Bolivia en al menos un 20% dentro de los próximos dos años para mejorar el acceso a la justicia de las víctimas. Utilizar este incremento para ampliar la cobertura y calidad de los servicios judiciales, así como para mejorar el desempeño mediante la capacitación continua del personal y la modernización de la infraestructura. Publicar informes anuales que detallen la distribución y el impacto del presupuesto adicional en el sistema judicial.
4. Institucionalizar la carrera fiscal y defensorial para garantizar la independencia y profesionalización de estos roles, y usar la prisión preventiva de manera verdaderamente excepcional, asegurando que el proceso penal sea un instrumento de garantías a los derechos del ciudadano y no de instrumentalización política. Además, reformar el uso del juicio abreviado para evitar la violación al derecho a la presunción de inocencia y prevenir su utilización como una forma de tortura psicológica y física. Establecer un sistema de monitoreo y evaluación de estas reformas, con informes anuales públicos sobre su implementación y efectos.

5. Establecer un mecanismo independiente, transparente y ágil para asegurar la independencia de la justicia en todos sus niveles. Este mecanismo debe ser constitucionalmente basado en los artículos sobre control social y participación ciudadana, incluyendo la creación de un Comité de Supervisión de la Sociedad Civil que vigile el Consejo de la Magistratura. El mecanismo debe estar operativo dentro de los próximos 12 meses y debe incluir la presentación de informes públicos trimestrales sobre su funcionamiento y hallazgos.
6. Respetar la autonomía e independencia del órgano electoral en Bolivia implementando medidas concretas dentro de los próximos 12 meses para garantizar que sus decisiones sean libres de interferencias políticas. Fortalecer la carrera administrativa de los funcionarios electorales estableciendo un programa de desarrollo profesional continuo basado en méritos, con evaluaciones anuales y la creación de un sistema de incentivos para el desempeño destacado. Publicar informes semestrales sobre la implementación y resultados de estas medidas para asegurar la transparencia y la confianza pública en el proceso electoral.
7. Liberar a todos los presos en Bolivia cuyos procesos judiciales presenten vicios de nulidad y no respeten las normas del debido proceso dentro de los próximos seis meses.
8. Establecer una comisión independiente, conformada por expertos en derechos humanos y representantes de la sociedad civil, para revisar estos casos y garantizar que las decisiones de encarcelamiento no estén motivadas por objetivos políticos. Publicar un informe trimestral sobre los avances y resultados de la revisión de casos para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso.



Informe sobre Contaminación por Mercurio y su Impacto en el Derecho al Medioambiente Sano y los Derechos de los Pueblos Indígenas, Alianza por los Derechos Humanos y el Medioambiente (ADHMA)

[REDACTED]

[REDACTED]

CONTAMINACIÓN POR MERCURIO Y SU IMPACTO EN EL DERECHO AL MEDIOAMBIENTE SANO Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ALIANZA POR LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIOAMBIENTE (ADHMA)

**Informe Alternativo para el Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal sobre
la contaminación por mercurio y su impacto en el derecho al medioambiente
sano y los derechos de los pueblos indígenas en Bolivia.**

Centro de Documentación e Información Bolivia
ddhh@cedib.orgfran979co@hotmail.com
591-79601596
Cochabamba - Bolivia

ALIANZA POR LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIOAMBIENTE (ADHMA)¹

Colectivo compuesto por más de 60 organizaciones de la sociedad civil, entre las cuales se encuentran organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos; defensores y defensoras de derechos humanos, del territorio y del medioambiente; comunidades campesinas e indígenas; resistencias indígenas al extractivismo; y, organizaciones con una larga trayectoria en la investigación y defensa del medioambiente y los derechos humanos.

CONTIOCAP:

Coordinadora Nacional de Defensa de los Territorios Indígenas Originarios Campesinos y Áreas Protegidas. Surgió a fines de 2018 a partir de la convergencia de varios movimientos de resistencia frente a la destrucción de los territorios indígenas y áreas protegidas por parte de proyectos extractivos y la cooptación de las organizaciones tradicionales de representación de los pueblos indígenas.

CEDIB

El Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB) es una organización civil sin ánimo de lucro que desde 1970 documenta e investiga temas sociales y ambientales de Bolivia y América Latina para la defensa de los Derechos Humanos y de la Naturaleza. El CEDIB trabaja en coordinación con organizaciones indígenas velando por los derechos de los defensores de derechos humanos, territorio y medioambiente.

1 Anexo 1: lista de organizaciones que componen ADHMA.

I. INTRODUCCIÓN

1. En el corazón de la Amazonía boliviana, los ríos que alguna vez fueron fuente de vida y sustento para las comunidades indígenas ahora llevan una carga mortal: el mercurio. Este informe revela cómo la minería de oro del sector cooperativista ha envenenado no solo el agua y la tierra, sino también los cuerpos y los espíritus de los pueblos originarios. Las historias de madres preocupadas por la salud de sus hijos y ancianos que ven desaparecer sus tradiciones ancestrales nos recuerdan que, tras cada cifra y estadística, hay vidas humanas en juego.
2. Los estudios realizados por las organizaciones que nos adherimos a este documento han identificado niveles altos de mercurio en la sangre de comunidades indígenas; niveles tan altos que, sin duda, afectarán de forma permanente sus vidas, vulnerando los derechos humanos de comunidades indígenas que han sido históricamente relegadas y discriminadas.
3. El presente informe fue elaborado de acuerdo a la investigación objetiva por parte de las organizaciones de la sociedad civil entre las cuales se encuentra defensores y defensoras de derechos humanos, el territorio y el medioambiente, comunidades campesinas e indígenas, resistencias indígenas al extractivismo y organizaciones con una larga trayectoria en la investigación y defensa del medioambiente y los derechos humanos. El documento titula “**Contaminación por mercurio y su impacto en el derecho al medioambiente sano y los derechos de los pueblos indígenas en Bolivia**”. Con el mismo, celebramos la oportunidad de contribuir al Cuarto Ciclo de Evaluación del Estado Plurinacional de Bolivia. El Informe refleja la situación de contaminación por mercurio que viven las naciones y pueblos indígena originario campesino, en Bolivia, a partir de la proliferación de la minería aurífera y la falta de cumplimiento por parte de Bolivia en cuanto a sus obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos.
4. El informe empieza señalando el Estado de situación de la Minería Aurífera en Bolivia, para lo cual identifica la normativa internacional sobre protección a los derechos humanos y el medio ambiente, ratificada por Bolivia; la segunda parte se dedica a desarrollar el impacto para los derechos humanos del uso indiscriminado del mercurio en la minería aurífera boliviana, esencialmente en cuanto a las lesiones de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas. Por último, el informe presenta sus conclusiones y recomendaciones para que sean tomadas en cuenta dentro del Examen Periódico Universal al Estado boliviano.

II. ESTADO DE SITUACIÓN DE LA MINERÍA DEL ORO EN BOLIVIA

5. Durante el último Examen Periódico Universal, Bolivia recibió 23 recomendaciones relacionadas con los derechos de los Pueblos Indígenas y 7 recomendaciones relacionadas con el derecho al medioambiente sano.
6. Asimismo, Bolivia es parte del Convenio de Minamata, ratificado por Bolivia en 2016, el cual busca proteger la salud y el medio ambiente de las emisiones de mercurio, obligando a los Estados a reducir y eliminar su uso en la minería. Este tratado es vinculante y forma parte del bloque de constitucionalidad boliviano.
7. En el Sistema Interamericano, instrumentos como la Carta Democrática Interamericana y el Protocolo de San Salvador protegen el medio ambiente como un derecho fundamental. La Corte

Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-23/17, definió el medio ambiente sano como un derecho autónomo y justiciable, adoptando principios de precaución y prevención. La protección del medio ambiente es esencial para el disfrute de todos los derechos humanos, destacando la responsabilidad estatal y la necesidad de acceso a la justicia para remediar violaciones de derechos ambientales².

8. La especial protección del medio ambiente en Bolivia se refleja en la Constitución, que reconoce al país como un Estado basado en el respeto y la igualdad, orientado hacia el “vivir bien”. Este concepto, presente en el artículo 8 de la CPE, implica un cambio de paradigma que busca equilibrar el desarrollo económico con la protección de la naturaleza, conforme al artículo 342. El Tribunal Constitucional Plurinacional, en la SCP 300/2012, ha señalado que el “vivir bien” es un eje central de la economía, fundamentado en la visión de las naciones y pueblos indígenas originarios. Este principio se configura como un paradigma que critica el desarrollo y el crecimiento económico liberales.
9. El derecho al medio ambiente está consagrado en la Constitución como un derecho colectivo y universal (arts. 9.6, 30.10, 33). El artículo 342 establece que tanto el Estado como la población deben conservar y proteger los recursos naturales y la biodiversidad. La estructura económica del Estado, detallada en los artículos 342-409 de la CPE, se basa en la protección ambiental, incluyendo capítulos sobre medio ambiente, recursos naturales, hidrocarburos, minería, recursos hídricos, energía, biodiversidad, Amazonía, tierra y territorio, y desarrollo rural integral y sustentable.
10. Además, la Constitución establece la acción popular (art. 135) como un mecanismo para proteger los derechos colectivos, incluyendo el medio ambiente, ante violaciones o amenazas. Esto garantiza no solo la protección presente, sino también la preservación para el futuro.
11. El sistema de justicia plural boliviano, incluyendo la jurisdicción constitucional, agroambiental³, ordinaria penal e indígena originaria campesina, tiene la competencia de proteger el medio ambiente saludable y los derechos de la Madre Tierra. Estas jurisdicciones deben prevenir, precautelar y responsabilizar a quienes causen daños ambientales, conforme a sus competencias y regulaciones procesales.
12. Finalmente, la normativa interna sobre el uso y manejo del mercurio, catalogado como sustancia peligrosa desde 1995, exige medidas específicas para su gestión en la minería y otras actividades, asegurando su control y minimizando su impacto ambiental.

2 Corte IDH. Opinión Consultiva OC-23/17, Medio Ambiente y Derechos Humanos, 15 de noviembre de 2017, Serie A No 23. Documento disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

Incremento de la Extracción del Oro en Bolivia y su vinculación con la comercialización del mercurio

13. De acuerdo al “Estudio sobre la Comercialización para la Minería Aurífera en Bolivia. El Negocio del Mercurio”, publicado en la gestión 2020, por el Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB), en Bolivia no existen restricciones legales a la importación y comercialización de mercurio. De acuerdo, a dicho Estudio desde 2015 se registró un crecimiento extraordinario del volumen y del valor de importaciones en casi 12 veces en relación al valor del año previo, habiéndose llegado aun pico histórico en las importaciones de 151,5 toneladas de mercurio ese mismo año y de 238,³ el 2016. Entre el 2015 y el 2019, Bolivia importó legalmente un total de 990,9 toneladas. Al 2018 prácticamente el total de las importaciones oficiales ingresó a Bolivia vía terrestre (98,9%) por Arica (90,8%) y fue registrado en la Aduana interior de La Paz (98,4%). Para el periodo 2010-2018, la principal ruta de ingreso de mercurio legalmente importado fue vía terrestre a través de puertos chilenos (97,7%)⁴.
14. El Estudio del CEDIB revela que no existen datos oficiales sobre la importación de mercurio, y por ello con la finalidad de tener una idea real de los mismos, compara el comportamiento de las importaciones de mercurio con el oro extraído; bajo la idea de que, si bien, el mercurio tiene otros usos además de la amalgamación del oro, la mayor parte se destina a este fin⁵. A partir de dicha comparación el Estudio identifica las posibles “cantidades excedentes” o “déficits” de mercurio⁶, tomando como parámetro de medición la extracción de oro por parte de las cooperativas mineras, en relación con el mercurio importado. Estableciendo, que en el periodo 2010-2014 la cantidad de mercurio importado no abastecía la demanda de extracción de oro de las cooperativas, por lo que había un “déficit”. Mientras que entre el 2015 al 2018 la cantidad de mercurio estaba muy por encima de lo que se requería, es decir, se registró un importante “excedente”. El déficit en el primer periodo es un indicio de posibles importaciones ilegales de mercurio, mientras que el excedente de la segunda etapa es una señal ya sea de un subregistro de la extracción real de oro en Bolivia, de reexportaciones ilegales de mercurio a países vecinos o de ambas⁷.
15. Para validar lo anterior la investigación efectuada por el CEDIB revela que la extracción de oro en Bolivia en los últimos nueve años se ha cuadruplicado. El 2018 se extrajo 29.977 kilos por un valor equivalente a 1.217,8 millones de dólares, estableciendo que, si bien en el pasado fueron las grandes empresas privadas las responsables de ejecutar las principales operaciones mineras de oro, minería cooperativista, también denominado sector cooperativista para el 2018 pasó a ser el sector que encabeza la explotación del oro en Bolivia, por cuanto para dicha gestión fue responsable del 89%

3 Sobre el conocimiento y resolución del problema jurídico integral en todo tipo de procesos agroambientales, así no sean acciones ambientales, se desarrollará en los temas del debido proceso y de interpretación y argumentación jurídica.

4 CEDIB., “Estudio sobre la Comercialización para la Minería Aurífera en Bolivia. El Negocio del Mercurio”, 2020, pág. 27 y sgtes.

5 CEDIB., op. cit. “Estudio sobre la Comercialización ...”, citando información de PRONACOPs, Proyecto MIA, 2019, pág. 27

6 Ibidem.

7 CEDIB., op. cit. “Estudio sobre la Comercialización ...”, pág. 29 y sgtes.

8 CEDIB., op. cit. “Estudio sobre la Comercialización ...”, pág. 20 y sgtes.

9 Son formas organizativas en las que un grupo de mineros se convierten en socios y trabajadores de su emprendimiento minero. Este tipo de organización, si bien data de la década de los 50, tuvo su auge en el sector minero después de 1985 y fue resultado de las medidas de ajuste neoliberal decenas de miles de trabajadores mineros fueron despedidos, los que quedaron en la actividad minera de forma independiente se organizaron en cooperativas.

del total de oro extraído en el país⁸. Este papel preponderante que han adquirido las cooperativas mineras en los últimos años en cuanto a la explotación del oro, de acuerdo al Estudio de referencia⁹.

16. Las cooperativas mineras que se constituyeron como organizaciones económicas con fines sociales y en estas últimas décadas lograron un régimen normativo más permisivo y flexible que otras entidades mineras: no deben cumplir la normativa laboral¹⁰, régimen impositivo preferencial¹¹, apoyo estatal directo¹², participación directa en instancias estatales¹³, entre otras.
17. El sector cooperativo ha adquirido un gran poder político en los últimos años, pues tiene representantes de diferentes fuerzas políticas en la Asamblea Legislativa Plurinacional, en varias asambleas departamentales, concejos municipales y en el Viceministerio de Cooperativas Mineras¹⁴. Situación que ha convertido a las cooperativas mineras en el segundo sector más importante en la minería boliviana. Pues, al 2018 con 1.560 millones de dólares representan el 38% del total del valor extraído por la minería y llegan a emplear a 136.848 trabajadores¹⁵.

Análisis del estado de implementación del Convenio de Minamata por parte del Estado boliviano

18. El Convenio de Minamata fue adoptado en la Conferencia de Plenipotenciarios en 2013 en Kumamoto, Japón y que fue ratificado por Bolivia mediante Ley N° 759 de 18 de noviembre de 2015. Siendo de acuerdo al Decreto Supremo N° 29894 de 25 de enero de 2009 que en el art.102.d) establece a la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN) como responsable de ejercer las atribuciones de legislación ambiental en el país.
19. Pese a la normativa legal antes citada, la falta de cumplimiento por parte de Bolivia al Convenio de Minamata ha quedado plasmada en el Informe Defensorial “Estado de implementación y cumplimiento del Convenio de Minamata sobre el Mercurio (2017- 2022)” y a la Carta de Alegaciones del Relator Especial de Naciones Unidas sobre sustancias tóxicas y derechos humanos, Marcos Orellana¹⁶, que al respecto establece que el mercurio liberado sobre fuentes hídricas como los ríos donde se efectúan actividades mineras auríferas, ingresa en el organismo de peces que son consumidos por pueblos indígenas como los Esse Ejja, Leco, Takana y Pacahuara, afectando el derecho al medio ambiente y amenazando su derecho a la salud puesto que se ha detectado a partir de estudios con muestras de cabello un aumento en la cantidad de mercurio acumulado en el organismo de varios miembros de estos pueblos indígenas. En igual sentido, el citado informe señala que la liberación de mercurio en el agua de los ríos, en los suelos o vía evaporación en el aire, afecta de manera directa a la fauna y flora, incluso a varios kilómetros desde las fuentes emisoras.

10 Restricciones a la sindicalización (art. 37, IV Ley General de Cooperativas, LGC) y no cumplimiento de la normativa laboral (art. 17, II LGC).

11 La cooperativa minera se encuentra “exenta de pagar el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE), Alícuota Esta circunstancia pone en riesgo los sistemas de vida de la Madre Tierra, especialmente aquellos organismos que habitan en el agua de los ríos o aquellos que dependen de estas aguas para su supervivencia, incluido el ser humano.

12 Fomento general del Estado al sector cooperativo (art. 100-105, LGC), transferencia de activos de la empresa minera estatal (Ley 1786 del año 1997, DS 25910 del año 2000), programas mineros de empleo productivo dirigidos a canalizar apoyo económico al sector cooperativista (DS 26318 y 26354 del año 2001, DS 26812 del año 2002 y DS 27358 del año 2004), condonación de deudas al Estado (DS 27137 del año 2003) y sistema de salud público (DS 27206 del año 2003), préstamos directos a través del FOFIM (DS 233 del 2009, Ley 535 de Minería y Metalurgia).

13 Participación en el directorio de la empresa minera estatal COMIBOL (DS 27192 del año 2003).

14 CEDIB., op. cit. “Estudio sobre la Comercialización ...”, pág. 14.

15 Ídem.

16 Mandato del Relator sobre Sustancias Tóxicas y Derechos Humanos y mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. AL BOL 3/2021. 28 de septiembre de 2021.

Esta circunstancia pone en riesgo los sistemas de vida de la Madre Tierra, especialmente aquellos organismos que habitan en el agua de los ríos o aquellos que dependen de estas aguas para su supervivencia, incluido el ser humano.

20. **En cuanto a la Implementación del Plan de Acción Nacional en el Sector de la Minería de Oro cooperativista en el Estado Plurinacional de Bolivia** cuya implementación surge del Convenio de Minamata y que tiene el objetivo de mejorar la capacidad nacional para prevenir y gestionar la utilización del mercurio, no existe información pública que detalle el nivel de implementación del mismo; sin embargo, se ha podido acceder al Informe Técnico INF/MMAYA/VMABCCGDF/PRONACOPS N°0064/2023 de 23 de agosto del 2023 emitido por el Programa Nacional de Contaminantes Orgánicos Persistentes (PRONACOPS) dependiente del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal que al respecto señala: (...) Este proyecto no es de atención inmediata debido a problemas puntuales y que tienen ya definidos sus objetivos y productos alcanzables. Señalando que el citado Proyecto se inició (...) operativamente en la gestión 2023 y se esperan resultados a largo plazo, es decir, entre el 2025 y 2027, por lo cual (...) el mismo no representará una respuesta oportuna durante la presente y la siguiente gestión”.
21. **En referencia a la Implementación del Plan de Acción Nacional “Planet Gold Bolivia”,** que también surge como parte de las políticas que deben ser aplicadas por los Estados a partir de la suscripción del Convenio de Minamata y que tiene el objetivo de reducir el uso del mercurio. Plan que, de acuerdo al Ministerio de Minería y Metalurgia debe ejecutarse con Projekt Consult, en calidad de entidad coejecutora, en un plazo de 5 años. El mismo Informe Técnico INF/MMAYA/VMABCCGDF/PRONACOPS N° 0064/2023 de 23 de agosto del 2023 emitido por el Programa Nacional de Contaminantes Orgánicos Persistentes (PRONACOPS) refiere que a partir del Anexo inc. i del Anexo A del Convenio de Minamata el Estado boliviano (...) establecerá una estrategia para prevenir la exposición a comunidades vulnerables (...) refiriendo que: (...) asimismo, estas comunidades serán consultadas al momento de la formulación de dicha estrategia, por lo cual es necesario indicar que, de acuerdo a las características del proyecto, los resultados no serán visibles ni tangibles hasta después del año 2025 cuando concluya el proyecto y se le asignen responsabilidades y actividades a cada entidad involucrada.”
22. Pese a que ambos planes están enmarcados dentro de las políticas públicas que debe asumir el Estado boliviano a partir de la firma del Convenio de Minamata; a la fecha, no existen avances efectivos en torno a las acciones inmediatas que debe adoptar el Estado para evitar la contaminación ambiental en resguardo del derecho a la vida y a la salud de las personas, así como de los derechos colectivos de las naciones originarias y pueblos indígenas que habitan regiones contaminadas por mercurio, pese a que desde 1995 el mercurio está catalogado en nuestro país como una sustancia peligrosa (DS 24176, 8/12/1995), en ese marco es evidente que el Estado no solamente está incumpliendo las obligaciones derivadas del Convenio de Minamata; sino que también está omitiendo cumplir la normativa legal existente en Bolivia.

III. IMPACTO PARA LOS DERECHOS HUMANOS DEL USO INDISCRIMINADO DE MERCURIO EN LA MINERÍA AURÍFERA EN BOLIVIA

23. Podemos señalar que los derechos humanos son la base fundamental de nuestro Estado, que bajo un análisis que supera al clásico liberal, debe ser entendido como un Estado cuyos actos se encuentran supeditados no sólo a la ley, sino fundamentalmente a la Constitución y los derechos humanos.

Contaminación con Mercurio. Su impacto en los Derechos Colectivos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos

A. Derecho a la libre determinación como base del ejercicio del derecho al territorio, la gestión territorial y la integralidad del territorio de las naciones originarias y pueblos indígenas (Recomendaciones 115.2; 115.220; 115.230; 115.231 y 115.167).

24. El Tribunal Constitucional Plurinacional, a partir de la interpretación del art. 2 de la CPE, ha entendido que el Estado debe garantizar el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, que conlleva su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.
25. Por la importancia del territorio, el art. 30.17 de la CPE reconoce expresamente el derecho “a la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros”¹⁷.
26. Sin embargo de este marco constitucional y convencional, en Bolivia la presencia de actividad minera ilegal, sin la realización de un proceso previo de consulta y con grave afectación del medio ambiente, en la última década viene lesionando el **derecho al territorio de las naciones originarias y pueblos indígenas, así como los recursos naturales existentes en él**; por cuanto para la explotación del oro los actores mineros utilizan el mercurio, que es considerado como uno de los metales más tóxicos para las y los seres humanos y el medio ambiente; pues, al ser liberado a la atmósfera, “**se deposita en el suelo, el agua y los sedimentos, convirtiéndolos en fuentes primarias de contaminación que se activan a través de la erosión, la deforestación y la quema de biomasa (...)**”¹⁸. Los ríos son los más afectados, así como los peces que viven en los mismos, que se constituyen en la fuente primaria de la alimentación de los pueblos que habitan tanto el Departamento de La Paz que es el Departamento del que se extrae el mayor volumen de oro (70,1% el 2017 y 41% el 2018) y donde opera el 56,90% del total de cooperativas mineras del país y también del Departamento del Beni que es el segundo Departamento con mayor nivel de extracción de oro con un 26,3% del total el 2017 y 46% el 2018¹⁹.
27. De esta manera, las graves afectaciones a los derechos colectivos de las naciones originarias y pueblos indígenas en Bolivia, son responsabilidad del Estado, pues es éste quien a través de las instancias pertinentes quien tiene la responsabilidad de fiscalizar la actividad minera que se desarrolla en territorios indígenas y ejercer el control correspondiente, garantizando no sólo el medio ambiente, la vida y la salud, sino también el derecho colectivo al territorio y sus recursos naturales, para que, sean las naciones originarias y pueblos indígenas los que puedan decidir libremente sus prioridades de desarrollo en armonía con la madre tierra, continuando, de esta manera con la estrecha relación que estos entes colectivos guardan con sus territorios ancestrales, al ser el precisamente el territorio el elemento fundamental para transmitir su cultura, identidad, principios y valores a las generaciones futuras.

17 Ministerio de Educación. Gestión territorial y participación social, p. 7.

18 Ministerio de Relaciones Exteriores, Mercurio en Bolivia: Línea de Base de Usos, emisiones y contaminación, 2016.

19 CEDIB., op. cit. “Estudio sobre la Comercialización ...”, pág. 15.

B. Derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado (Recomendaciones 115.2; 115.221; 115.223; 115.225; 115.227; 115.228 y 115.229).

28. El 30.15 de la Constitución boliviana, establece como derecho de las naciones originarias y pueblos indígenas: “A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan”.
29. **Conforme lo anterior, la consulta previa no sólo debe ser efectuada respecto al territorio que actualmente habitan los pueblos indígenas, sino también al territorio ancestral y los recursos que han usado tradicionalmente dentro de ese territorio. En ese marco, el art. 352 de la Constitución establece** de manera expresa que: “La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. **Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas,** de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, **la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios”.**
30. La Defensoría del Pueblo, en el informe que se comenta, entendió que las autoridades del sector minero “no efectuaron un proceso de consulta a la comunidad, de forma tal que se incumplió las disposiciones sobre consulta previa de la CPE y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo²⁰.”
31. Los pueblos indígenas bolivianos, han estado permanentemente organizados y reclamando sobre la vulneración de sus derechos, en especial el derecho a la consulta previa, emitiendo votos resolutivos que fueron dados a conocer tanto al Ministerio de Minería y Metalurgia como a la AJAM Nacional y Departamental²¹, sin embargo, a la fecha no se han asumido medidas a favor de dichos pueblos, y continúa la explotación del oro sin el respeto a sus derechos colectivos como la consulta previa y vinculados a éste los derechos al territorio y los recursos naturales, la gestión territorial y la integralidad del territorio indígena originario, como se refirió precedentemente.

20 Defensoría del Pueblo, Vulneración de derechos a partir de actividades mineras en la Comunidad Indígena Leco “Santa Rosa” del Municipio de Guanay del Departamento de La Paz.

21 Por ejemplo, la Resolución 01/2021 de 19 de abril de 2021, de la Organización del pueblo Indígena Mosestén OPIM; la Resolución 01/2021 de 12 de mayo de 2021, de la TCO del Pueblo Indígena San José de Uchopiamonas; el Pronunciamento del Consejo Indígena del Pueblo Tacana contra las amenazas de invasión y avasallamiento por actividades mineras de 21 de mayo de 2021; Resolución del Directorio del Consejo Regional Tsmane Mosestenes Pilón Lajas 02/2021 de 25 de mayo de 2021.

C. Contaminación con Mercurio. Su impacto en los Derechos Individuales de miembros de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos.

32. El mercurio (Hg), según la Organización Mundial de la Salud (OMS) está dentro de la lista de los 10 primeros productos químicos más tóxicos para la salud pública.²² Además es un contaminante ambiental de gran preocupación presente en todo el medio ambiente²³. Este elemento y sus componentes son considerados uno de los contaminantes ambientales más peligrosos con fuertes efectos cancerígenos, teratogénicos, neurotóxicos, genotóxicos y de bioacumulación, causando grandes daños al cuerpo humano y al ecosistema²⁴. La presencia de este metal en el medio ambiente puede ser natural o antropogénica, siendo esta última la causante de que aumente entre 3 y 10 veces el contenido de mercurio en suelos y sedimentos, por lo que las actividades mineras y la producción industrial son las principales causas de la contaminación por mercurio en el medio ambiente²⁵, esto ha traído como consecuencia que los compartimentos ambientales y los elementos bióticos no sean ajenos a la contaminación por este metal pesado, por lo que se ha reportado contaminación en aire²⁶, plantas²⁷, peces²⁸, insectos²⁹, aves³⁰, comunidades indígenas³¹, entre otros.
33. La liberación de mercurio al medio ambiente en el proceso de extracción de oro representa un problema de salud pública en la mayoría de los países, por lo que la minería cooperativista se considera la principal causa de emisiones, representando el 38% (838 toneladas) de del total mundial³², por su parte Sudamérica es la región que genera más emisiones de mercurio a nivel mundial, representando casi la mitad de las emisiones globales³³.
34. Según boletín publicado en al año 2021 por el (siip.produccion.gob.bo), las importaciones de mercurio para el año 2020, ha posicionado a Bolivia como el primer importador de Mercurio en el mundo, con un valor máximo de importación de 165 t de mercurio por año. La amazonia del norte de Bolivia no ha sido ajena a la problemática de minería aurífera, afectado principalmente las cuencas de los ríos Madre de Dios, Beni y el río Mamoré, de las cuales son fuente de alimentos (peces) para las comunidades indígenas ribereñas.
35. La Coordinadora Nacional de Defensa de Territorios Indígenas Originarios Campesinos y Áreas Protegidas (CONTIOCAP), el CEDIB en coordinación con la Universidad de Cartagena Colombia realizaron una investigación para determinar los niveles de contaminación por mercurio en indígenas de las cuencas del río Beni, así como el pescado que consumen y el mercurio suspendido en el aire en sitios cercanos a las joyerías de oro de la ciudad capital de La Paz³⁴.

22 OMS, [exposición a productos químicos peligrosos, mercurio](#). 2024

23 Morel et al., 1998; Olivero et al., 2016.

24 Zhongchuang et al., 2020; Li et al., 2015).; Mahbub et al., 2017.

25 Zhang, 2019; Sijia et al., 2021

26 Olivero et al., 2014.

27 Salazar et al., 2021.

28 Carranza et al., 2019, Marrugo et al., 2008; Olivero et al., 2018.

29 Hall et al., 1998; Riva et al., 2020.

30 Seewagen, 2010; Egwumah et al., 2018; De Madeiros Costa et al., 2021.

31 Valdelamar-Villegas & Olivero-Verbel, 2020; Vega et al., 2018.

32 Steenhuisen and Wilson, 2019, UNEP, 2019.

33 Steenhuisen and Wilson, 2019, UNEP, 2019.

34 Estudio piloto realizado por el Doctorado en Toxicología Ambiental de la Universidad de Cartagena (Cartagena, Colombia), liderado por el Prof. Jesús Olivero-Verbel. Ph.D., y el CEDIB, bajo la dirección de Oscar Campanini, conjuntamente la Coordinadora Nacional de Defensa de Territorios Indígenas Originarios Campesinos y Áreas Protegidas (CONTIOCAP)

36. Según boletín publicado en al año 2021 por el (siip.produccion.gob.bo), las importaciones de mercurio para el año 2020, ha posicionado a Bolivia como el primer importador de Mercurio en el mundo, con un valor máximo de importación de 165 t de mercurio por año. La amazonia del norte de Bolivia no ha sido ajena a la problemática de minería aurífera, afectado principalmente las cuencas de los ríos Madre de Dios, Beni y el río Mamoré, de las cuales son fuente de alimentos (peces) para las comunidades indígenas ribereñas.
37. La Coordinadora Nacional de Defensa de Territorios Indígenas Originarios Campesinos y Áreas Protegidas (CONTIOCAP), el CEDIB en coordinación con la Universidad de Cartagena Colombia realizaron una investigación para determinar los niveles de contaminación por mercurio en indígenas de las cuencas del río Beni, así como el pescado que consumen y el mercurio suspendido en el aire en sitios cercanos a las joyerías de oro de la ciudad capital de La Paz³⁴.
38. Para el efecto el estudio se realizó en diferentes cuencas de los ríos Beni, Madre de Dios y Mamoré en la Amazonía Boliviana, donde existen alrededor de 26 pueblos indígenas reconocidos, asentados en comunidades en las riberas de algunos ríos como El Beni, Madre de Dios, Mamoré, entre otros. El estudio consideró un total de 865 muestras de cabello humano que fueron recolectadas entre noviembre de 2021 y agosto de 2022 en diferentes cuencas de los ríos Beni, Madre de Dios y Mamoré³⁵.
39. Los resultados de las pruebas revelan que todas las personas analizadas tienen niveles de mercurio (Hg) en sus organismos que exceden las recomendaciones establecidas por agencias internacionales. Estos criterios indican que el máximo permitido es de 1 parte por millón (PPM) de mercurio en el cuerpo humano. Se observa que estas personas tienen niveles promedio de mercurio entre 10 y 20 ppm y en algunos casos incluso superan los 20 ppm, llegando hasta los 30 ppm, es decir que tienen hasta 20 o 30 veces más de lo permitido lo cual requiere una evaluación neurológica detallada; y se considera que su salud quedará afectada permanentemente.
40. De las más de 1.000 muestras tomadas en personas y peces, se observa que las concentraciones de mercurio (Hg) en las muestras de cabello y pescado han excedido los valores de referencia establecidos por las autoridades ambientales y sanitarias

C. Afectaciones al Derecho a la vida y a la salud de los miembros de las naciones indígena originario campesinas por contaminación con mercurio (115.118; 115.224; 115.130; 115.231; 115.132; 115.138; 115.147 y 115.146).

41. El estudio realizado en comunidades indígenas revela que el derecho a la salud de los miembros de los pueblos indígenas afectados está gravemente comprometido³⁶. Según la investigación citada, el mercurio se libera en ríos donde se realizan actividades mineras, contaminando los peces que son consumidos por pueblos indígenas como los Esse Ejja, Leco, Tacana y Pacahuara, poniendo en riesgo su salud. Muestras de cabello indican un aumento de mercurio en estos pueblos.
42. Es indispensable desarrollar un Plan de Acción Nacional integral que aborde las consecuencias de la exposición al mercurio, incluyendo síntomas, tratamiento y prevención.

35 Ídem.

36 Estudio piloto realizado por el Doctorado en Toxicología Ambiental de la Universidad de Cartagena (Cartagena, Colombia), liderado por el Prof. Jesús Olivero-Verbel. Ph.D., y el CEDIB, bajo la dirección de Oscar Campanini, conjuntamente la Coordinadora Nacional de Defensa de Territorios Indígenas Originarios Campesinos y Áreas Protegida (CONTIOCAP).

43. A pesar de que el mercurio ha sido catalogado como una sustancia peligrosa en Bolivia desde 1995 (DS 24176), el incumplimiento de los compromisos internacionales impacta especialmente a los pueblos indígenas, que dependen de ríos contaminados para su alimentación y agua. De las más de 800 muestras de cabello analizadas en las cuencas de los ríos Beni, Madre de Dios y Mamoré entre noviembre de 2021 y septiembre de 2022, se encontraron concentraciones de mercurio muy elevados y mercurio en el pescado que superan los valores de referencia establecidos por autoridades ambientales y sanitarias, siendo la cuenca del río Beni la más afectada, seguida por la cuenca del río Madre de Dios y luego la del río Mamoré.
44. La Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) advierten que la exposición al mercurio, incluso en pequeñas cantidades, puede causar graves problemas de salud, afectando el sistema nervioso, inmunitario, digestivo, la piel, pulmones, riñones y ojos. La principal vía de exposición humana es el consumo de pescado y mariscos contaminados con metilmercurio. Este estudio subraya la necesidad urgente de que Bolivia cumpla con sus obligaciones internacionales para proteger la salud y la vida de sus poblaciones indígenas.

D. Contaminación de los ríos donde habitan comunidades indígenas con mercurio y la lesión al derecho al agua y al medioambiente sano. (Recomendaciones 115.17; 115.18; 115.125 y 115.126).

45. Los índices de contaminación en el agua demuestran claramente la grave contaminación que sufren las aguas de los ríos Beni, Madre de Dios y Mamoré donde habitan varios pueblos indígenas y que además de causar una grave afección a la salud de sus miembros, ponen en riesgo su propia subsistencia como pueblos. Pese a ello, a la fecha ninguna autoridad pública ha tomado acciones efectivas para remediar la situación de contaminación de estos ríos; aun cuando el derecho al agua, es reconocido por nuestra Constitución como un derecho fundamental; reconocimiento constitucional que tiene dos dimensiones, la primera vinculada con el acceso a los servicios básicos, configurándose así como el derecho de acceso al agua potable (Preámbulo y art. 20.I y III de la CPE) y, por ende, bajo el principio de interdependencia (art. 13.I de la CPE) relacionado con el derecho a la salud, a la vivienda, a una alimentación adecuada, entre otros derechos individuales que tengan que ver con un nivel de vida adecuado y la vida digna.
46. En ese sentido, una actividad minera incontrolada como la que se da en las tres Cuencas de los Ríos Beni, Madre de Dios y Mamoré está provocando un fuerte impacto no solamente en la vida misma de los miembros de los pueblos indígenas que habitan esta región sino también en los ecosistemas terrestres y acuáticos característicos de esta zona que de no tomarse acciones inmediatas pueden llegar a una degradación o pérdida de los mismos con las graves consecuencias para la biodiversidad en flora y fauna características de esta región. Este impacto de los pasivos ambientales mineros sobre las aguas de los ríos señalados se manifiesta por contaminación química, debido a que los metales u otros elementos presentes en estos residuos se solubilizan por meteorización, que puede afectar tanto a aguas superficiales (cauces y/o cuerpos de agua) como a recursos hídricos subterráneos. Asimismo, el escurrimiento y la circulación de agua por la superficie de los pasivos ambientales mineros pueden dar lugar a que las aguas se carguen de metales y sales o a la generación de drenaje ácido de roca o de mina. Este escenario de riesgo puede presentarse también en botaderos de desmonte con presencia de abundantes materiales finos en superficie.

47. En el marco, de todo lo anotado es importante que el Estado boliviano fiscalice la actividad minera ilegal en las cuencas de los ríos bolivianos; así como regule la utilización del mercurio para tal fin, pues como evidencia el Estudio efectuado por la CONTIOCAP, CEDIB y Universidad de Cartagena, debe ser tenidos como el origen a esta problemática que afecta el derecho a la libre determinación, consulta previa, libre e informada, medio ambiente, salud e integralidad del territorio indígena, lesiones ante las cuales las comunidades indígenas que habitan esta región han sido desamparadas por el Estado, pues pese a que el ordenamiento jurídico vigente, es bastante preciso con relación a las instituciones que tienen responsabilidades para evitar la proliferación de actividades mineras ilegales, las mismas han hecho caso omiso al cumplimiento de sus obligaciones.

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

48. Pese al amplio marco normativo que protege el derecho al medio ambiente y los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos en Bolivia, la contaminación por la minería aurífera, debido al uso indiscriminado del mercurio y la falta de regulación estatal, está causando graves impactos ambientales y poniendo en peligro la subsistencia de estas comunidades.
49. A pesar de la suscripción del Convenio de Minamata y su ratificación en 2015, Bolivia no ha cumplido con las obligaciones de este tratado. Las investigaciones muestran que el mercurio se libera en los ríos, contaminando los peces consumidos por pueblos indígenas como los Esse Eja, Leco, Tacana y Pacahuara, con muestras de cabello indicando un aumento de mercurio en estas poblaciones.
50. El estudio de la CONTIOCAP, CEDIB y Universidad de Cartagena reveló que las concentraciones de mercurio en cabello y pescado superaron los valores de referencia, siendo la cuenca del río Beni la más afectada, seguida por las cuencas del río Madre de Dios y el río Mamoré. La investigación demuestra que las comunidades indígenas en Bolivia presentan niveles alarmantes de mercurio, especialmente en la cuenca del río Beni, debido a la minería aurífera. Este estudio resalta la urgencia de que Bolivia cumpla con sus obligaciones internacionales y nacionales para proteger la salud y los derechos de sus poblaciones indígenas y el medio ambiente.
51. Por consiguiente, las organizaciones que nos adherimos al presente informe, preocupadas por las graves violaciones a los derechos humanos, solicitamos a los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos considerar las siguientes recomendaciones:
52. Establecer e implementar regulaciones que obliguen a las cooperativas mineras a utilizar tecnologías alternativas sin mercurio para la extracción de oro antes de 2026 y crear un sistema de monitoreo continuo de la calidad del agua y la contaminación por mercurio en las cuencas de los ríos Beni, Madre de Dios y Mamoré para 2025.
53. Reducir las emisiones de mercurio en la minería cooperativista en un 50% en los próximos tres años y capacitar a 2,000 mineros cooperativistas en técnicas de minería sin mercurio dentro de dos años.

54. Promulgar y hacer cumplir regulaciones estrictas sobre la importación y uso de mercurio en el país, asegurando que todas las actividades mineras cuenten con equipos de recuperación de mercurio para 2025.
55. Implementar programas de salud pública para la detección y tratamiento del envenenamiento por mercurio en las comunidades indígenas afectadas a partir de 2024 y establecer un plan para garantizar que las comunidades indígenas tengan acceso a fuentes de agua y alimentos no contaminados por mercurio antes de 2025.
56. Desarrollar e implementar un Plan de Acción Nacional sobre el uso y manejo del mercurio para diciembre de 2024.
57. Garantizar que todas las actividades mineras en territorios indígenas sean precedidas por un proceso de consulta previa, libre e informada, respetando las normas y procedimientos propios de los pueblos indígenas, a partir de 2024.
58. Implementar medidas inmediatas para remediar la contaminación de los ríos Beni, Madre de Dios y Mamoré, asegurando el acceso a agua limpia y segura para las comunidades indígenas para finales de 2025.
59. Fomentar la participación activa de las comunidades indígenas en la toma de decisiones sobre la gestión de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, garantizando su involucramiento en todos los niveles del proceso de implementación del Convenio de Minamata para 2024.
60. Establecer un organismo estatal autónomo de reclamación para las comunidades indígenas afectadas por el uso de mercurio, que pueda tomar decisiones vinculantes tanto sobre las empresas fiscalizadas como cooperativas.



Impactos en los derechos de las mujeres indígenas por la contaminación por mercurio

[REDACTED]

[REDACTED]

Impactos en los derechos de las mujeres indígenas por la contaminación por mercurio

ALIANZA POR LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIOAMBIENTE (ADHMA)

Informe Alternativo para el Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal
sobre los impactos en los derechos de las mujeres indígenas por la
contaminación por mercurio.

Centro de Documentación e Información Bolivia
ddhh@cedib.org fran979co@hotmail.com
591-79601596
Cochabamba - Bolivia

ALIANZA POR LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIOAMBIENTE (ADHMA)¹

Colectivo compuesto por más de 60 organizaciones de la sociedad civil, entre las cuales se encuentran organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos; defensores y defensoras de derechos humanos, del territorio y del medioambiente; comunidades campesinas e indígenas; resistencias indígenas al extractivismo; y, organizaciones con una larga trayectoria en la investigación y defensa del medioambiente y los derechos humanos.

CONTACTO

Coordinadora Nacional de Defensa de los Territorios Indígenas Originarios Campesinos y Áreas Protegidas. Surgió a fines de 2018 a partir de la convergencia de varios movimientos de resistencia frente a la destrucción de los territorios indígenas y áreas protegidas por parte de proyectos extractivos y la cooptación de las organizaciones tradicionales de representación de los pueblos indígenas.

CEDIB

El Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB) es un organización civil sin ánimo de lucro que desde 1970 documenta e investiga temas sociales y ambientales de Bolivia y América Latina para la defensa de los Derechos Humanos y de la Naturaleza. El CEDIB trabaja en coordinación con organizaciones indígenas velando por los derechos de los defensores de derechos humanos, territorio y medioambiente.

1 Anexo 1: lista de organizaciones que componen ADHMA.

I. CONTEXTUALIZACIÓN

1. El estudio realizado por la sociedad civil boliviana, basado en más de 1,000 muestras de cabello humano de la región amazónica, ha sacado a la luz una crisis de salud oculta: niveles peligrosamente altos de mercurio en la población. Las mujeres son las más afectadas, exhibiendo concentraciones alarmantes de este tóxico metal pesado en sus cuerpos. Este descubrimiento no sólo señala un grave riesgo para la salud pública, sino también un sombrío futuro para generaciones venideras, ya que el mercurio es conocido por causar daños neurológicos, inmunológicos y reproductivos profundos. La sombra de esta contaminación amenaza con desatar una crisis de proporciones inimaginables en el corazón de la Amazonía. Hoy es crucial que la comunidad internacional se movilice para proteger a la Amazonía y sus mujeres indígenas que la protegen.
2. La información sobre la contaminación por mercurio y los serios impactos en el medioambiente existen por lo menos a partir del año 2001, a través de una investigación sobre la contaminación por mercurio en aguas, sedimentos y peces del río Beni y sus tributarios².
3. La discriminación histórica contra las mujeres indígenas en Bolivia ha sido profundamente arraigada y multifacética, afectando todos los aspectos de sus vidas. Durante siglos, han enfrentado una intersección de opresiones basadas en su género, etnia y clase social, lo que ha perpetuado su marginalización y exclusión en la sociedad boliviana. Esta discriminación se refleja en la falta de acceso a la educación de calidad, atención médica adecuada y oportunidades económicas equitativas.
4. Además, las mujeres indígenas han sido víctimas de violencia física, sexual y emocional, con altos niveles de impunidad para los perpetradores. A pesar de ser guardianas de la cultura y las tradiciones indígenas, sus voces y conocimientos han sido sistemáticamente subvalorados y excluidos de los procesos de toma de decisiones.
5. La discriminación hacia las mujeres indígenas en el contexto del extractivismo y la contaminación de sus territorios en Bolivia es un fenómeno profundamente preocupante y sistémico. A menudo, estas mujeres enfrentan una doble marginación: como miembros de comunidades indígenas y como género femenino. Las actividades extractivas, como la minería y la explotación petrolera, no solo degradan el medio ambiente y destruyen los recursos naturales de las comunidades indígenas, sino que también aumentan la exposición de las mujeres a la violencia, la pobreza y la enfermedad, y la carga de cuidar a sus hijos enfermos por la contaminación. El envenenamiento resultante de estas actividades puede afectar gravemente la salud de las mujeres y sus familias, con consecuencias a largo plazo para su bienestar físico y psicológico. Además, las mujeres indígenas frecuentemente enfrentan obstáculos adicionales para acceder a la justicia y buscar remedios adecuados para los daños sufridos.

2 Laurence Maurice Bourgoïn. El Mercurio en la Amazonia boliviana. La Paz – Bolivia 2001.

6. Según los estudios realizados por la Red Internacional de Eliminación de Contaminantes (IPEN), así como por la Coordinadora Nacional de Defensa de Territorios Indígenas Originarios Campesinos y Áreas Protegidas (CONTIOCAP), el Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB) y la unidad de doctorado en Toxicología de la Universidad de Cartagena, Colombia, se han identificado niveles elevados de mercurio en comunidades indígenas de tierras bajas, siendo las mujeres indígenas las más afectadas.
7. El presente informe fue elaborado de acuerdo a la investigación objetiva por parte de las organizaciones de la sociedad civil entre las cuales se encuentra defensores y defensoras de derechos humanos, el territorio y el medioambiente, comunidades campesinas e indígenas, resistencias indígenas al extractivismo y organizaciones con una larga trayectoria en la investigación y defensa del medioambiente y los derechos humanos. El informe, titulado “Impactos en los derechos de las mujeres indígenas por la contaminación por mercurio” está dividido en tres partes: la primera se refiere al marco legal y las recomendaciones relevantes; la segunda aborda los estudios y análisis de datos, así como los impactos en los derechos humanos; y la tercera parte contiene las recomendaciones más relevantes para el Examen Periódico Universal.

II. MARCO LEGAL Y RECOMENDACIONES RELEVANTES

8. Durante el último Examen Periódico Universal (EPU) de Bolivia, los diversos Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos presentaron importantes recomendaciones relacionadas con los derechos de las mujeres, los pueblos indígenas y el medio ambiente. En lo que respecta a las recomendaciones sobre los derechos de las mujeres, durante el tercer periodo, el Estado boliviano recibió un total de 62 recomendaciones³.
9. Estas recomendaciones se complementan con la normativa nacional e internacional a la que está sujeto el Estado Plurinacional de Bolivia. En este sentido, el Estado ha ratificado El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al igual que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual establece en su artículo 1.1 la “prohibición de toda forma de discriminación”. La jurisprudencia de la Corte Interamericana en materia de derechos de las mujeres, conforme a lo establecido en el bloque de constitucionalidad, sirve como referencia interpretativa en Bolivia, siendo también aplicable y vinculante para el Estado boliviano. De esta manera, se fortalece el marco legal y se garantiza la protección de los derechos humanos, incluyendo los derechos de las mujeres y los pueblos indígenas, así como la preservación del medio ambiente, en concordancia con los estándares internacionales establecidos.
10. Bajo estos preceptos, es importante mencionar el caso La Oroya vs. Perú ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la importancia de la protección de los derechos humanos en contextos ambientales y de salud pública, especialmente en lo que respecta a la responsabilidad internacional de los Estados frente a la contaminación industrial y la falta de regulación efectiva⁴.
11. Del mismo modo, el Estado boliviano forma parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), cuyos instrumentos hacen hincapié en la prohibición de la discriminación contra la mujer, así como en la garantía de varios derechos, incluido el derecho a la salud. En su última evaluación a Bolivia, el Comité presentó las siguientes recomendaciones⁵:

3 Ver anexo 1

4 Corte IDH. Caso Habitantes de la Oroya Vs Perú. Sentencia de 27 de noviembre de 2023.

5 Comité CEDAW. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia. CEDAW/C/BOL/CO/7. 12 de julio de 2022.

- *Luche contra la pobreza de las mujeres rurales asegurando su acceso al agua y el saneamiento adecuados, la propiedad y el uso de la tierra, el crédito, los servicios financieros y los insumos agrícolas, así como su acceso a la justicia, los servicios de apoyo a las víctimas, la educación, la tecnología de la información y las comunicaciones, el empleo formal y la atención sanitaria.*
 - *Consolide su marco jurídico y establezca mecanismos eficaces para garantizar que las actividades de las empresas mineras e industrias extractivas estén sujetas al consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas, afrobolivianas y rurales afectadas, y a una adecuada participación de estas en los beneficios.*
12. Es menester recordar que el Estado boliviano también forma parte del Convenio de Minamata luego de haberlo ratificado en el año 2016. El Convenio tiene por objetivo principal proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio.
13. Dentro del contexto de derechos de las mujeres y contaminación, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Sustancias Tóxicas y Derechos Humanos, Marcos Orellana, presentó una Carta de Alegaciones al Estado Plurinacional de Bolivia cuestionando el nivel elevado de mercurio en la sangre de mujeres indígenas Esse Ejja. En su carta, el Relator hizo la siguiente consulta al Estado⁶:
- *¿Qué pasos ha tomado Bolivia para identificar, reducir y mitigar el impacto del mercurio en la salud de la población afectada en general, y de los pueblos indígenas (especialmente Esse Ejjas) en particular? Sírvase compartir información desagregada con relación a las medidas tomadas para las mujeres.*
14. Es esencial mencionar que los Principios Rectores de Empresas y Derechos Humanos establecen de manera clara que los Estados tienen la responsabilidad de garantizar protección contra las violaciones de los derechos humanos perpetradas por empresas dentro de su territorio o jurisdicción. Asimismo, las empresas tienen el deber de respetar los derechos humanos, tal como se indica en los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Estos principios instan tanto a los Estados como a los actores empresariales a prestar una atención especial a las vivencias de las mujeres y a los diversos riesgos y desafíos que enfrentan.
15. La legislación boliviana ha experimentado algunos avances en relación con los derechos de las mujeres, los pueblos indígenas y el medio ambiente. En este sentido, es importante destacar inicialmente la Constitución Política del Estado, la cual reconoce ampliamente los derechos de las mujeres y prohíbe la discriminación por motivos de género.
16. En la misma línea, la Ley 348 define la violencia como “cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, genere perjuicio en su patrimonio, economía, fuente laboral u otro ámbito, simplemente por ser mujer”. Por lo tanto, en el contexto de la contaminación por mercurio que afecta a las mujeres, esta ley también puede aplicarse.

6 Mandato del Relator sobre Sustancias Tóxicas y Derechos Humanos y mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. AL BOL 3/2021. 28 de septiembre de 2021.

17. La legislación boliviana ha experimentado algunos avances en relación con los derechos de las mujeres, los pueblos indígenas y el medio ambiente. En este sentido, es importante destacar inicialmente la Constitución Política del Estado, la cual reconoce ampliamente los derechos de las mujeres y prohíbe la discriminación por motivos de género.
18. En la misma línea, la Ley 348 define la violencia como “cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, genere perjuicio en su patrimonio, economía, fuente laboral u otro ámbito, simplemente por ser mujer”. Por lo tanto, en el contexto de la contaminación por mercurio que afecta a las mujeres, esta ley también puede aplicarse.
19. Por último, la Ley N° 045 “Ley contra el racismo y toda forma de discriminación” establece de manera clara, incluso con sanciones penales, la prohibición de la discriminación por género, incluida la discriminación contra las mujeres indígenas.
20. Por consiguiente, conforme a la información presentada en este capítulo, se puede observar que existen diversos antecedentes jurídicos, tanto a nivel nacional como internacional, relacionados con los derechos de las mujeres indígenas en relación con el medio ambiente. Más allá de las normativas aprobadas y los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado boliviano, la información presentada en este informe alternativo evidencia un incumplimiento de las normas mencionadas, lo que constituye una violación de las obligaciones internacionales y nacional del Estado boliviano.

III. ESTUDIOS, ANÁLISIS DE DATOS E IMPACTO EN LOS DERECHOS HUMANOS (RECOMENDACIONES 115.20; 15.21, 115.71; 115.222 Y 115.224)

21. Existen diversos estudios que demuestran la presencia de mercurio en el cuerpo de mujeres indígenas. Por ejemplo, la Red Internacional de Eliminación de Contaminantes (IPEN), es una red global que hace importantes investigaciones en materia ambiental
22. Más de 600 ONG de interés público en más de 120 países, en su mayoría naciones de ingresos bajos y medios, forman parte de IPEN y trabajan para fortalecer las políticas globales y nacionales sobre productos químicos y residuos.}
23. En el caso de Bolivia, esta organización llevó a cabo un trabajo de campo, entre el 2019 y 2020, para seleccionar muestras de cabello de mujeres en edad reproductiva, con el fin de analizar los niveles de carga corporal de mercurio en Bolivia⁷.
24. Las investigaciones se llevaron a cabo mediante la meticulosa recolección de muestras provenientes de mujeres indígenas pertenecientes al grupo étnico Esse Ejja, que residen en las comunidades de Eyiyo Quibo y Portachuelo, ubicadas a lo largo de la cuenca del río Beni. Este estudio buscaba analizar los niveles de exposición al mercurio en estas poblaciones, dada su cercanía a áreas donde se practica la minería aurífera, sin ningún tipo de control.

7 IPEN, La exposición al mercurio de las mujeres en cuatro países latinoamericanos productores de oro, junio de 2021. Pág. 5

25. Estas áreas geográficas han sido severamente afectadas por la contaminación derivada de la presencia de mercurio en su entorno. Según el estudio realizado por IPEN, los resultados revelan que las mujeres indígenas que residen en las zonas impactadas por la actividad minera aurífera presentan niveles significativamente elevados de mercurio en sus organismos. Esto plantea serias preocupaciones sobre los posibles efectos adversos para la salud de estas mujeres y sus comunidades, ya que la exposición prolongada al mercurio puede causar una serie de problemas de salud graves.
26. Esta elevada exposición al mercurio se atribuye principalmente al consumo de alimentos contaminados, especialmente pescados, que actúan como la principal fuente de ingreso de este metal tóxico en su dieta. El máximo nivel de mercurio que puede tener un ser humano, según la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, es de 1 parte por millón (PPM). Es decir, que si cualquier ser humano tiene más de 1 parte por millón en la sangre, es muy probable que existan afectaciones a la vida y la salud. Lo preocupante es que los resultados obtenidos incluso equiparan o superan los niveles más altos previamente identificados por IPEN en otros estudios, con resultados entre 4 y 7 partes por millón superando por mucho los límites internacionales⁸.
27. Por otro lado, la Coordinadora Nacional de Defensa de los Territorios Indígenas Originarios y Áreas Protegidas (CONTIOCAP), en colaboración con el Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB) y la unidad de doctorado en Toxicología de la Universidad de Cartagena, Colombia, llevaron a cabo una toma de muestras y un estudio entre los años 2021 y 2022. El objetivo era determinar los niveles de contaminación por mercurio en las cuencas de los ríos Beni, Madre de Dios y Mamoré en la Amazonía Boliviana⁹.
28. Esta investigación se realizó en múltiples cuencas situadas en la Amazonía Boliviana, particularmente en los ríos Beni, Madre de Dios y Mamoré. La Amazonía boliviana cubre una superficie de 479,264 km², lo que equivale al 43.6% del territorio nacional. Esta amplia región alberga una variedad de ecosistemas que incluyen la transición latitudinal de las cuencas subandino-amazónicas¹⁰. Los ríos donde se hicieron los estudios, representan un papel esencial para la vida, cultura, pero también, subsistencia de estas comunidades, tomando en cuenta los recursos vitales que proveen para la alimentación y otras actividades económicas.

La diversidad cultural y ambiental de esta zona demanda una administración apropiada, que asegure la preservación de los recursos naturales, el respeto de los derechos de las comunidades indígenas y el fomento del desarrollo sostenible en la Amazonía boliviana.

29. Entre noviembre de 2021 y agosto de 2022, se tomaron un total de 865 muestras de cabello humano en diversas cuencas de los ríos Beni, Madre de Dios y Mamoré. Esta recolección se realizó utilizando tijeras esterilizadas, obteniendo aproximadamente 100-200 mg de cabello de cada voluntario participante.
30. Para llevar a cabo la recolección, se optó por obtener mechones de cabello de los primeros 1 a 3 centímetros cercanos a la raíz, ya que esta sección del cabello proporciona información crucial sobre la exposición reciente a sustancias tóxicas, como el mercurio. Cada muestra de cabello recolectada fue cuidadosamente colocada en sobres individuales etiquetados para garantizar su adecuada identificación y análisis posterior. Una vez completada la recolección, las muestras fueron

8 IPEN, La exposición al mercurio de las mujeres en cuatro países latinoamericanos productores de oro, junio de 2021. Pág. 7

9 Estudio piloto realizado por el Doctorado en Toxicología Ambiental de la Universidad de Cartagena (Cartagena, Colombia), liderado por el Prof. Jesús Olivero-Verbel. Ph.D., y el CEDIB, bajo la dirección de Oscar Campanini, conjuntamente la Coordinadora Nacional de Defensa de Territorios Indígenas Originarios Campesinos y Áreas Protegidas (CONTIOCAP)

10 Ídem.

transportadas al Laboratorio de Análisis de Metales Pesados de la Universidad de Cartagena, situado en Colombia.

31. Igualmente, en septiembre de 2022, se llevó a cabo la captura de un total de 139 peces en la cuenca del río Beni. Se seleccionaron diversas localidades para el muestreo, incluyendo San José de Uchupiamonas, San Miguel, Rurrenabaque, Asunción del Quiquibey y La Embocada 3. Estas áreas representan distintos puntos estratégicos dentro de la cuenca del río Beni, permitiendo obtener una perspectiva más amplia sobre la contaminación por metales pesados en esta región.
32. Es crucial destacar que las personas con niveles de mercurio que superan los 10 ppm deben ser evaluadas por profesionales médicos especializados. Durante estas evaluaciones se volverán a determinar los niveles de mercurio en sus organismos y se tomarán las medidas necesarias para reducir la presencia de este metal tóxico. Es esencial proporcionar una intervención apropiada para proteger la salud y salvaguardar la integridad personal de estos individuos.
33. Los resultados de las pruebas revelan que todas las personas analizadas tienen niveles de mercurio (Hg) en sus organismos que exceden las recomendaciones establecidas por agencias internacionales. Estos criterios indican que el máximo permitido es de 1 parte por millón (PPM) de mercurio en el cuerpo humano. Se observa que estas personas tienen niveles promedio de mercurio entre 10 y 20 ppm y en algunos casos incluso superan los 20 ppm, llegando hasta los 30 ppm, es decir que tienen hasta 20 o 30 veces más de lo permitido lo cual requiere una evaluación neurológica detallada.
34. De las más de 1.000 muestras tomadas en personas y peces, se observa que las concentraciones de mercurio (Hg) en las muestras de cabello y pescado han excedido los valores de referencia establecidos por las autoridades ambientales y sanitarias. Es relevante señalar que las comunidades indígenas situadas en la cuenca del río Beni han registrado los niveles más altos de mercurio. Esto podría ser atribuido al impacto significativo de la actividad minera aurífera aguas arriba, lo cual ha generado una contaminación por mercurio en la zona¹¹. Los resultados también revelaron un caso sumamente preocupante de una persona con más de 100 PPM en su organismo, un nivel que podría ser comparable a los encontrados en Minamata en la década de los años 50¹².
35. Según el estudio realizado por el CEDIB, CONTIOCAP y la Universidad de Cartagena, se encontraron mujeres con niveles elevados de mercurio. Entre ellas, se identificaron casos como el de una mujer con 14.7 partes por millón (ppm), otra con 14.15 ppm y otra con 16.0 ppm, todas ellas mujeres indígenas de Asunción del Quiquibey. De manera similar, en la localidad de Eyiyo Quibo, se detectaron casos de una mujer con 18.2 ppm, otra con 10.5 ppm y una con 15.1 ppm.

11 Ídem.

12 En los años 50, en Japón, la contaminación de efluentes con metilmercurio provenientes de plantas químicas llevó al reconocimiento de la Enfermedad de Minamata, oficialmente reconocida en 1956. Sus síntomas principales incluyen trastornos sensoriales, ataxia, contracción concéntrica del campo visual y desórdenes auditivos. Si una madre es expuesta a altos niveles de metilmercurio durante el embarazo, su bebé puede sufrir la Enfermedad de Minamata fetal, y mostrar síntomas diferentes a la versión adulta de la condición. Miles de víctimas fueron diagnosticadas con la Enfermedad de Minamata, continuando afectadas incluso décadas después de que cesara la contaminación por mercurio.

36. El impacto por la contaminación por mercurio tiene un impacto diferenciado en las mujeres, pues los efectos pueden ser muchos más dañinos para la salud. El mercurio es una sustancia neurotóxica que plantea un riesgo importante para la salud humana, especialmente durante el período de gestación. La exposición de la madre al mercurio puede provocar efectos perjudiciales en el desarrollo del sistema nervioso central del feto, persistiendo incluso meses después de la exposición inicial. Estos impactos adversos pueden manifestarse como discapacidades neurológicas, reducción del coeficiente intelectual, así como daños en los riñones y el sistema cardiovascular¹³.
37. Los signos de intoxicación por mercurio comprenden diversos problemas de salud, que incluyen temblores, insomnio, pérdida de memoria, afectación neuromuscular, cefaleas y disfunción cognitiva y motora. Es crucial resaltar que los efectos perjudiciales del mercurio pueden ser graves incluso en niveles elevados de exposición, pudiendo ocasionar daños cerebrales, ceguera, discapacidad intelectual y otras consecuencias permanentes para la salud. En el caso de las mujeres, genera graves consecuencias en el cuerpo y su salud reproductiva.
38. De acuerdo con la información proporcionada por diversas organizaciones que han llevado a cabo estudios de manera imparcial, científica y objetiva, se evidencia un grave contexto de vulneración de los derechos humanos en Bolivia, especialmente dirigido hacia las mujeres indígenas que residen en la Amazonía. Desde una perspectiva interseccional, considerando la discriminación histórica a la que han sido sometidas las mujeres indígenas, la afectación de su vida, salud e integridad personal sin duda contribuye a crear un entorno de violación grave de los derechos humanos. Este sector, históricamente oprimido y discriminado, además de sufrir las consecuencias de la contaminación de sus territorios, también enfrenta las repercusiones en sus propios cuerpos.
39. En ese sentido, de acuerdo con la información expuesta en este informe de la sociedad civil, podemos evidenciar una clara violación del derecho a una vida digna, a la integridad personal y a la prohibición de toda forma de discriminación. Estos derechos están reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos instrumentos suscritos y ratificados por el Estado boliviano.
40. Asimismo, se vulnera el derecho a la salud física y mental, así como también el derecho a la salud sexual y reproductiva. Estos derechos están reconocidos dentro del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
41. Por consiguiente, según toda la información proporcionada, el Estado boliviano está incumpliendo con sus obligaciones internacionales relacionadas con los derechos de las mujeres, pueblos indígenas y medio ambiente sano.

IV. IMPACTOS DIFERENCIADOS EN LAS MUJERES INDÍGENAS (RECOMENDACIONES 115.146; 115.147; 115.148 Y 115.177)

42. De acuerdo a la información expuesta en el presente informe, se puede evidenciar un impacto diferenciado en las mujeres indígenas; sobre todo en relación a determinados derechos sociales y económicos, esencial para la subsistencia de las comunidades. La intersección de género y etnia crea una situación de vulnerabilidad única que agrava los efectos de la contaminación. Las mujeres indígenas enfrentan una doble discriminación por su género y su etnia. Esto se manifiesta en la

¹³ IPEN, La exposición al mercurio de las mujeres en cuatro países latinoamericanos productores de oro, junio de 2021.

falta de acceso a recursos, servicios de salud y educación, así como en la exclusión de los procesos de toma de decisiones. La contaminación por mercurio exagera estas desigualdades, ya que las mujeres no solo sufren los efectos directos sobre su salud, sino que también enfrentan barreras adicionales para acceder a tratamientos y buscar justicia¹⁴.

43. Las mujeres indígenas, a menudo encargadas de la economía doméstica, enfrentan una carga adicional al intentar equilibrar las demandas económicas con la necesidad de proteger y cubrir el acceso a la salud de sus familias en un entorno contaminado.
44. Al respecto, el mercurio es un metal pesado altamente tóxico que puede causar daño neurológico, renal y cardiovascular, afectando gravemente la capacidad de las mujeres para realizar sus labores diarias. En muchas comunidades indígenas, las mujeres juegan un papel crucial en la economía local a través de la agricultura, la pesca y el trabajo artesanal. La exposición al mercurio reduce su capacidad de trabajar y mantener a sus familias, exacerbando la pobreza, y la dependencia económica e incrementado sus brechas de desigualdad.
45. Del mismo modo, la agricultura es una fuente de sustento importante para las mujeres indígenas. La contaminación del suelo y del agua por mercurio reduce la productividad agrícola y contamina los cultivos, lo que afecta la soberanía alimentaria. Las mujeres, encargadas de la recolección de agua y alimentos, se ven directamente afectadas por la calidad disminuida de estos recursos, lo que repercute en la salud y nutrición de toda la familia. Lo propio en relación a la alimentación, el pescado es una fuente principal de proteínas para muchas comunidades indígenas. La contaminación de los ríos por mercurio hace que los peces también se contaminen, lo que pone en riesgo la salud de quienes consumen estos alimentos. Las mujeres, que a menudo son responsables de la preparación de alimentos, deben enfrentar el dilema de proveer comida contaminada o buscar alternativas difíciles de conseguir.
46. Según los estudios relacionados con las consecuencias por el envenenamiento por mercurio, la exposición al mercurio tiene efectos devastadores en la salud infantil. Los niños, niñas y adolescentes expuestos al mercurio pueden sufrir retrasos en el desarrollo cognitivo y motor, problemas de aprendizaje, y daños neurológicos permanentes. Las mujeres indígenas, tradicionalmente las principales cuidadoras, cargan con la responsabilidad de atender a los niños enfermos, lo que incrementa su carga de trabajo, cuidados y estrés.
47. Asimismo, el mercurio es particularmente peligroso para las mujeres embarazadas y lactantes, afectando al feto y al recién nacido. Esto aumenta la mortalidad y morbilidad materna e infantil. En el 2019, las recomendaciones 115.146, 115.147 y 115.148 pidieron al Estado boliviano de tomar medidas para reducir la mortalidad infantil. Pero la falta de acceso a servicios de salud adecuados agravó la situación, dejando a muchas mujeres sin el apoyo necesario para manejar las complicaciones derivadas de la contaminación por mercurio.
48. Además, la falta de acceso a agua segura dificulta el mantenimiento de una buena higiene menstrual, lo que puede llevar a infecciones y otros problemas de salud reproductiva. En este sentido, garantizar el derecho a la calidad de agua es esencial no solo para la salud general, sino también para la protección y el bienestar de las mujeres y niñas indígenas, fortaleciendo así sus derechos a la salud, derechos reproductivos y la igualdad de género.

14 Información recogida en las entrevistas realizadas por la CONTIOCAP, CEDIB y Universidad de Cartagena en comunidades alrededor de Quiquibey, Eyiyo Quibo, Rurrenabaque, San José de Uchupiamonas, Ixiamas, San Miguel, Puerto Salinas, Puerto Perez, El Tigre, Las Mercedes, Exaltación, Genechiquia, Loreto y Palestina.

49. En la mayoría de los casos son las niñas, jóvenes y adolescentes quienes asumen el cuidado de la familia y hogar por el deterioro de la salud madre y abuela por la toxicidad de la contaminación de mercurio en el agua y los alimentos.

V. LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y SU IMPACTO EN LAS MUJERES INDÍGENAS (RECOMENDACIÓN 115.18)

50. El derecho al agua es un componente esencial de los derechos humanos, reconocido internacionalmente como fundamental para la vida, la salud y la dignidad humana. Para las mujeres indígenas en Bolivia, el acceso al agua limpia y segura es particularmente crucial debido a su papel central en las tareas domésticas, la agricultura y la gestión de los recursos hídricos en sus comunidades.
51. Las comunidades indígenas carecen de agua potable, y el envenenamiento o despojo por la minería de ríos, riachuelos y vertientes de donde consumen el agua afecta considerablemente su modo de vida. Asimismo, la contaminación por mercurio y otras actividades extractivas ponen en grave riesgo este derecho. La degradación de las fuentes de agua no solo afecta la disponibilidad de los recursos, sino que también compromete la salud y el bienestar de estas mujeres, quienes están expuestas a enfermedades y problemas de salud causados por el mercurio y otros contaminantes.
52. En las comunidades indígenas de Bolivia, las mujeres juegan un papel fundamental en la administración y el uso del agua. Su labor incluye la recolección, almacenamiento y distribución del agua para el consumo diario, la preparación de alimentos, el riego de cultivos y la crianza de animales. Este trabajo es esencial no solo para la subsistencia de sus familias, sino también para la economía local. La contaminación del agua por mercurio y otros contaminantes mineros obliga a las mujeres a invertir más tiempo y esfuerzo en buscar fuentes de agua potable, lo que afecta su capacidad para participar en otras actividades productivas y de desarrollo comunitario.
53. En el marco del EPU 2017, en la recomendación 115.21 se pide que Bolivia *adopte las medidas necesarias para el buen uso, manejo y eliminación de sustancias peligrosas [...]*. Por lo tanto, la degradación y deterioro de suelos y agua por la contaminación de mercurio incrementó y las horas de trabajo en sus roles de recolección de agua y alimentos aumentaron, retrasando sus labores establecidas de cuidado del hogar y familia, exacerbando la violencia intrafamiliar de mujeres y niñas.

VI. OTROS CASOS DE CONTAMINACIÓN POR LA MINERÍA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS (RECOMENDACIONES 115.20; 115.21, 115.71; 115.222 Y 115.224)

54. De acuerdo con la evaluación de la calidad del agua, sedimentos y totora del Centro de Ecología y Pueblos Andinos (CEPA), se encontraron metales pesados como zinc, cadmio, plomo, hierro y arsénico dentro del lago. Del mismo modo, se encontraron altos grados de contaminación en el lago Poopó por encima de los límites permisibles para consumo humano, ocasionados principalmente por las actividades en la mina Huanuni, afectando a la comunidad El Choro, así como a otras comunidades aledañas e incluso a la población del Municipio de El Choro y del Municipio de Oruro¹⁵.

15 Tribunal Constitucional Plurinacional. Sentencia Constitucional Plurinacional 1582/2022-S2. 14 de diciembre de 2022.

VII. EL DERECHO A LA CONSULTA Y AL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO (RECOMENDACIONES 115.221 Y 115.223)

55. La Constitución Política del Estado, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por Bolivia, reconocen de manera clara la consulta y el consentimiento libre, previo e informado. En el contexto de la contaminación por mercurio, este derecho se ve claramente afectado.
56. Para las mujeres indígenas, la consulta previa es una herramienta esencial para defender sus derechos y proteger sus tierras de las explotaciones mineras que contaminan el agua y el medio ambiente. La participación efectiva en estos procesos permite a las mujeres expresar sus preocupaciones y necesidades específicas, asegurando que cualquier proyecto de desarrollo o explotación de recursos se realice con su consentimiento y bajo condiciones que minimicen el impacto negativo en sus vidas y comunidades.
57. En la mayoría de los casos, las actividades mineras ocurren sin que exista un proceso de consulta a las comunidades que se ven afectadas; por el contrario, en algunos casos incluso estas actividades son impuestas a través de la presión o violencia.
58. La Ley N°535 de Minería (2014) representa un progreso al haber incorporado un título dedicado a la “Consulta previa en materia minera” (Título VI). No obstante, algunas de sus disposiciones presentan deficiencias, no se implementan de manera efectiva y no consideran adecuadamente las inquietudes de los pueblos indígenas respecto a los impactos de la contaminación minera. Por ejemplo, establece que “Las operaciones mineras que comprendan solo prospección y exploración no requieren de la consulta previa” (Art. 207.II). Es crucial destacar que las actividades mineras pueden tener efectos duraderos en el tiempo y ocasionar daños graves e irreparables en la vida y salud de los pueblos indígenas, debido a la deforestación, la alteración de los cursos de agua y el vertido de metales pesados. Por ello, el ejercicio del derecho a la consulta previa no debe excluir estas actividades.
59. Otra disposición mal diseñada señala que la consulta previa se aplica “para las solicitudes de nuevos contratos administrativos mineros en áreas libres que se presenten a partir de la publicación de la presente Ley” (Artículo 207.III). De esta manera, los derechos mineros adquiridos antes de la promulgación de esta Ley quedan exentos de realizar la consulta previa. Considerando que la minería es una actividad de largo plazo, muchas de las operaciones mineras actuales y futuras se basan en derechos mineros adquiridos antes de la promulgación de la Ley N° 535 (2014), así como en planes y proyectos concebidos anteriormente. Por lo tanto, con esta excepción, todas las operaciones mineras que comenzaron después de mayo de 2014 han quedado exentas de consultar a las comunidades indígenas.
60. La consulta previa debería llevarse a cabo no solo al momento de adquirir los derechos mineros, como proponen las normas reglamentarias de la Ley 535 y el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros (Resolución Ministerial 023/2015), sino también al inicio de las operaciones y, por supuesto, cuando se amplían dichas operaciones, independientemente de la fecha en que se hayan adquirido esos derechos mineros.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

61. La discriminación arraigada contra las mujeres indígenas en Bolivia ha generado una serie de violaciones a sus derechos humanos y derechos de las mujeres, abarcando aspectos fundamentales

de sus vidas. La intersección de opresiones basadas en género, etnia y clase social ha perpetuado su marginación y exclusión en la sociedad boliviana, afectando su acceso a la educación, atención médica y oportunidades económicas equitativas. A su vez, han sido víctimas de violencia física, sexual y emocional, con niveles alarmantes de impunidad. A pesar de ser guardianas de la cultura indígena, sus voces y conocimientos han sido subvalorados y excluidos de los procesos de toma de decisiones.

62. La discriminación se agrava en el contexto de la contaminación por actividades extractivas, donde las mujeres indígenas enfrentan una doble marginación. La contaminación por mercurio en comunidades indígenas, como evidencian estudios realizados por diversas organizaciones, pone en riesgo la salud de estas mujeres y sus familias. La exposición al mercurio durante el embarazo puede tener efectos devastadores en el desarrollo del feto y la salud reproductiva de las mujeres.
63. Las recomendaciones presentadas por distintos organismos internacionales destacan la necesidad de adoptar medidas para proteger los derechos de las mujeres indígenas, garantizar su acceso a la salud y poner fin a la discriminación y la violencia que enfrentan. Es imperativo que el Estado boliviano cumpla con sus obligaciones internacionales y tome medidas concretas para abordar la discriminación y la contaminación que afectan a las mujeres indígenas y a sus comunidades. Solo así se podrá garantizar el respeto a sus derechos humanos y el desarrollo sostenible en Bolivia.
64. Por lo tanto, las organizaciones que firmamos y nos adherimos a este informe presentamos las siguientes recomendaciones:
 - Adoptar medidas para reducir y, cuando sea viable, eliminar el uso de mercurio en la extracción de oro artesanal y a pequeña escala, de acuerdo con el artículo 7 del Convenio de Minamata y en cumplimiento de la obligación del Estado boliviano.
 - Establecer los mecanismos permitentes para el cumplimiento del acceso a la información y elaborar registros públicos, así como procesos de sensibilización pública y educación ambiental de acuerdo con el Convenio de Minamata
 - Determinar al inicio del año 2026 con mayor precisión la cantidad de personas afectadas por la minería aurífera mediante un estudio exhaustivo en los territorios donde se llevan a cabo y se han llevado a cabo actividades relacionadas.
 - Elaborar y publicar un estudio nacional sobre las consecuencias de la contaminación por mercurio con información desagregada y con perspectiva de género.
 - Establecer políticas públicas que garanticen los derechos de las niñas, niños adolescentes y mujeres indígenas afectadas por la contaminación por mercurio.
 - Incluir sanciones relacionadas con la violencia ambiental dentro de la Ley 348 y todas las normas y políticas relacionadas con los derechos de las mujeres.
 - Incorporar en las normativas nacionales, en el marco de los compromisos internacionales, la protección de mujeres defensoras ambientales, territoriales, recursos hídricos y derechos de las mujeres antes del próximo EPU.
 - Establecer un mecanismo antes del próximo EPU, de reparación integral para las mujeres víctimas de contaminación por mercurio.
 - Abrogar las normativas, como la ley 535, que promueven actividades extractivas en áreas protegidas y territorios indígenas, especialmente aquellas que puedan tener algún impacto en la vida y la salud de sus habitantes sobre todo en mujeres, niñas, jóvenes y adolescentes.

IX. ANEXO 1

- *115.21. Adoptar las medidas necesarias para el buen uso, manejo y eliminación de sustancias peligrosas o altamente contaminantes en la industria minera y agrícola, con el fin de garantizar el derecho a la salud de los trabajadores, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y proteger la seguridad alimentaria de la población en general. (México)*
- *115.146. Garantizar el acceso de las mujeres a servicios de atención de la salud de calidad y adoptar medidas para reducir la mortalidad materna. (Botswana)*
- *115.147. Reforzar el sistema de vigilancia de la mortalidad y morbilidad maternas con énfasis en la atención a las mujeres indígenas y aplicar políticas destinadas a eliminar la violencia obstétrica de cara al próximo ciclo. (Colombia)*
- *115.148. No cejar en los esfuerzos por mejorar la atención de la salud materna y reducir la mortalidad neonatal (República Árabe Siria).*
- *115. 177. Seguir consolidando los mecanismos nacionales que permiten una mayor participación e igualdad de la mujer, así como la promoción y la protección de los derechos y el bienestar de las mujeres y las niñas. (República Dominicana)*
- *115.221. Velar por que se consulte a los pueblos indígenas sobre las decisiones que afecten a sus tierras tradicionales y sus recursos ambientales, en particular las propuestas relativas a proyectos de construcción de infraestructuras, de conformidad con el concepto de consentimiento libre, previo e informado (Australia)*
- *115. 222. Mantener un diálogo sistemático con los pueblos indígenas, especialmente los que viven en áreas protegidas y en zonas muy afectadas por los incendios forestales, a fin de garantizar que sus derechos estén protegidos (Canadá).*
- *115. 223. Aplicar lo dispuesto en los instrumentos internacionales relativos a los derechos de los pueblos indígenas, en especial por cuanto respecta a la consulta previa (Perú).*
- *115. 224. Velar por los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, protegiendo sus territorios (Perú).*
- *115.18. Actuar con determinación para respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a un medio ambiente saludable y sostenible, en particular en esferas como la gestión del agua, la salvaguardia de recursos naturales y la protección de las reservas naturales (Suecia).*
- *115.20. Adoptar medidas en materia de acceso a la información, la participación pública y la justicia en cuestiones medioambientales, en el espíritu del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Austria).*
- *115. 71. Adoptar políticas gubernamentales que creen un entorno seguro y respetuoso para la labor de los defensores de los derechos humanos, especialmente las defensoras mujeres y los defensores del medio ambiente (Bélgica).*



DEFORESTACIÓN, INCENDIOS Y LOS IMPACTOS EN LOS DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA

[REDACTED]

[REDACTED]

DEFORESTACIÓN, INCENDIOS Y LOS IMPACTOS EN LOS DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA

ALIANZA POR LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIOAMBIENTE (ADHMA)

Informe Alternativo para el Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal sobre deforestación, incendios y los impactos en los derechos humanos en Bolivia.

Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB)

ddhh@cedib.org

fran979co@hotmail.com

591-79601596

Cochabamba – Bolivia

ALIANZA POR LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIOAMBIENTE (ADHMA)¹

Colectivo compuesto por más de 60 organizaciones de la sociedad civil, entre las cuales se encuentran organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos; defensores y defensoras de derechos humanos, del territorio y del medioambiente; comunidades campesinas e indígenas; resistencias indígenas al extractivismo; y, organizaciones con una larga trayectoria en la investigación y defensa del medioambiente y los derechos humanos.

CONTACTO

Coordinadora Nacional de Defensa de los Territorios Indígenas Originarios Campesinos y Áreas Protegidas. Surgió a fines de 2018 a partir de la convergencia de varios movimientos de resistencia frente a la destrucción de los territorios indígenas y áreas protegidas por parte de proyectos extractivos y la cooptación de las organizaciones tradicionales de representación de los pueblos indígenas.

CEDIB

El Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB) es una organización civil sin ánimo de lucro que desde 1970 documenta e investiga temas sociales y ambientales de Bolivia y América Latina para la defensa de los Derechos Humanos y de la Naturaleza. El CEDIB trabaja en coordinación con organizaciones indígenas velando por los derechos de los defensores de derechos humanos, territorio y medioambiente.

1 Anexo 1: lista de organizaciones que componen ADHMA.

I. INTRODUCCIÓN

En el corazón de Sudamérica, Bolivia enfrenta una catástrofe silenciosa pero devastadora que amenaza no solo su rica biodiversidad, sino también la vida de miles de sus habitantes. Nuestro país ocupa el primer lugar entre los países con mayor deforestación de bosque primario en el mundo. Los incendios forestales y la deforestación indiscriminada han convertido vastas áreas de exuberantes bosques en paisajes desolados, cubiertos de cenizas y humo tóxico. Esta tragedia ambiental no solo destruye la flora y fauna única del país, sino que también pone en riesgo la salud, el acceso al agua, el sustento y los derechos humanos de las comunidades indígenas campesinas y la misma sociedad en general debido a la contaminación que tiene que soportar en las ciudades capitales, afectando de forma directa su salud. Bomberos, indígenas y guardaparques, héroes silenciosos en esta lucha, enfrentan diariamente peligros mortales y condiciones de trabajo precarias mientras intentan proteger lo que queda de estos preciosos ecosistemas. La magnitud de esta crisis exige una respuesta urgente y decidida, un llamado a la acción para salvar a Bolivia de un futuro marcado por la destrucción y la desesperanza².

El presente informe fue elaborado de acuerdo a la investigación objetiva por parte de diversas organizaciones de la sociedad civil, incluyendo defensores y defensoras de derechos humanos desde distintos territorios que resisten el extractivismo, comunidades campesinas e indígenas, y entidades con una larga trayectoria en la investigación por la defensa del medioambiente y los derechos humanos.

El informe, titulado “Incendios, Deforestación y los impactos en los derechos humanos en Bolivia”, empieza señalando el marco jurídico internacional que protege el derecho al agua, la alimentación adecuada, a un ambiente sano, a la salud e integridad personal; luego se contextualiza la situación de los incendios y la deforestación en Bolivia. Posteriormente, se evidencia la vulneración de estos derechos y sus impactos en los derechos humanos. Por último, expone las conclusiones junto a un conjunto de recomendaciones concretas y accionables para el Examen Periódico Universal al Estado boliviano.

II. MARCO JURÍDICO QUE PROTEGE EL DERECHO AL AGUA, A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, A UN AMBIENTE SANO, A LA SALUD E INTEGRIDAD PERSONAL

Durante el último Examen Periódico Universal, Canadá recomendó al Estado de Bolivia “Garantizar un diálogo sistemático con los pueblos indígenas, especialmente aquellos que residen en zonas protegidas y en áreas muy afectadas por incendios forestales, para garantizar que sus derechos estén protegidos”. De manera semejante, Suecia pidió “Adoptar medidas decisivas para respetar, proteger y hacer realidad el derecho a un medio ambiente sano y sostenible, incluso en ámbitos como la gestión del agua, la salvaguarda de los recursos naturales y la protección de las reservas naturales”. Por último, Austria encomendó “Adoptar medidas sobre el acceso a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales en el espíritu del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)”

2 Entrevista a Ruth Alipaz y Miguel Crespo. Unitel, Hablamos del extractivismo minero que avanza en la Chiquitaniay el Pantanal. 10 de junio de 2024.

Del mismo modo, es esencial recordar las obligaciones internacionales del Estado boliviano respecto al cumplimiento de determinados derechos humanos. De este modo, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), del que Bolivia es parte, establece que “el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”. De acuerdo con el Comité que vigila su aplicación, “la capacidad de las personas para gozar del derecho a la vida, y en particular a una vida digna, depende de las medidas que tomen los Estados para proteger el medio ambiente contra los daños y la contaminación. A este respecto, los Estados deben procurar la utilización sostenible de los recursos naturales, emprender evaluaciones del impacto ambiental de actividades que puedan tener un impacto significativo en el medio ambiente ...” (Observación General 36).

De igual forma, el artículo 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así como también el derecho humano al agua y a una alimentación adecuada. Los incendios forestales y la deforestación en Bolivia deterioraron gravemente la calidad del aire, contaminaron ojos de agua y afectaron el acceso a la alimentación de las comunidades afectadas de manera directa. Además, la inhalación de humo y la exposición prolongada a partículas contaminantes llevaron a un aumento en enfermedades respiratorias.

Asimismo, el derecho a un medio ambiente sano está intrínsecamente vinculado con los derechos a la vida, integridad personal y salud. El artículo 12 del PIDESC también establece la obligación de los Estados de mejorar todos los aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente. La destrucción de los bosques y los incendios recurrentes en Bolivia no sólo destruyen la biodiversidad y los ecosistemas, sino que también deterioran la calidad de vida de las comunidades que dependen de ellos.

Es importante recordar que el Estado boliviano se adhirió al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como el “Acuerdo de Escazú.” Dentro de los pilares del Acuerdo de Escazú se encuentra el acceso a la Justicia en asuntos ambientales con la garantía del debido proceso como un derecho que se tiene que garantizar por parte de los Estados firmantes, por medio de la regulación para prevenir el daño ambiental, compensar de manera efectiva a las víctimas a través de mecanismos de reparación y sanción de las prácticas perjudiciales.

III. INCENDIOS Y DEFORESTACIÓN EN BOLIVIA

Los incendios que afectan a Bolivia no son un problema reciente, sino que forman parte de una crisis ambiental que afecta al territorio boliviano desde hace varios años. La deforestación en el país plantea una amenaza significativa para los distintos tipos de bosques tropicales que existen en la Amazonía boliviana, la Chiquitanía y el Chaco. Así como también para los humedales de gran importancia en el país, reconocidos como sitios RAMSAR y sobre todo, para los territorios indígenas en donde los ecosistemas han sido bien conservados. Pues existen, abundantes investigaciones que respaldan la premisa de que la degradación de la cubierta forestal en los ecosistemas tropicales acarrea serias y amplias repercusiones en lo socioambiental.

Por lo tanto, desde el 2001 al 2021, la deforestación en Bolivia llegó a 7.083.852 millones de hectáreas, un 86,3 % se encuentra en el departamento de Santa Cruz siendo el más afectado³. Incluso, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT), reconoció un aumento de la deforestación

3 TIERRA. Deforestación 2016- 2021 El pragmatismo irresponsable de la “Agenda Patriótica 2025”. Junio 2022.

en Bolivia en las últimas décadas, a pesar de ser cómplice de ese incremento. A la vez, esta problemática está relacionada a la continua expansión de la frontera agrícola ganadera fomentada por el gobierno y autoridades subnacionales. La desinstitucionalización del Instituto Nacional de Reforma Agraria INRA también es parte de esta crisis puesto que realiza dotación de tierras, a veces dentro de tierras comunitarias de poblaciones indígenas, esto con fines políticos. De igual manera, el tráfico y avasallamiento de tierras agudizan la pérdida de bosques, llegando a desmontar dentro de las áreas protegidas, además son acciones que van en aumento y que en algunos casos son violentas.

Por otra parte, los suelos degradados a consecuencia de la agricultura extensiva y ganadería intensiva, los desmontes de bosques, sumado a esto, el cambio climático, han generado un entorno propicio para los incendios con estaciones de sequía más largas en los últimos años. Esta combinación ha provocado que las afectaciones sean de gran magnitud y que el fuego se disperse más rápido, alcanzando a comunidades enteras.

Desde hace 11 años, el gobierno ha implementado normativas que autorizan la deforestación y la quema de los bosques para promover la expansión de la frontera agrícola y la ganadería en tierras no aptas para esas actividades. Esto también ha permitido que el gobierno utilice el término “chaqueo”⁴ como excusa para el encubrimiento de los incendios provocados. Estas leyes y decretos han sido denominados como “paquete incendiario” por la sociedad civil y tienen como objetivo económico el aumento de la producción de monocultivos como la soya, el maíz y el sorgo, así como también la exportación de carne vacuna y la producción de biodiesel, esto a través de la conversión de los bosques a campos de cultivos y áreas de pastoreo en zonas designadas como Tierras de Producción Forestal Permanente (TPFP). Estas medidas están en contradicción con las normativas establecidas en la Constitución Política del Estado. Por lo tanto, las disposiciones que respaldan esta política son⁵:

- **Ley 337 de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques (2013):** Estalely relaja las sanciones relacionadas con la tala y quema de áreas forestales, otorgando principalmente ventajas al sector agropecuario y agroindustrial. Ha incentivado la deforestación al permitir la transformación de terrenos boscosos para fines agropecuarios.
- **Ley 502 de 2014:** Ampliación de otros 12 meses de la flexibilización del gobierno en sus normas que favorecen la deforestación para la expansión de la agroindustria.
- **Ley 739 de 2015:** Ampliación de otros 18 meses de la flexibilización del gobierno en sus normas que favorecen la deforestación para la expansión de la agroindustria.
- **Ley 502 de 2014:** Ampliación de otros 12 meses de la flexibilización del gobierno en sus normas que favorecen la deforestación para la expansión de la agroindustria.
- **Ley 739 de 2015:** Ampliación de otros 18 meses de la flexibilización del gobierno en sus normas que favorecen la deforestación para la expansión de la agroindustria.
- **Ley 740 de 2015:** Ampliación de la verificación de la Función Económica Social (FES) en medianas y grandes propiedades (es decir, pueden tener las tierras sin trabajar).

4 Método tradicional de los pueblos indígenas para habilitar pequeñas áreas de producción de alimentos y que sin el control del fuego de manera adecuada, puede expandirse a otras zonas.

5 CEDIB. Dossier: los incendios en la Chiquitania el 2019. Políticas devastadoras, acciones irresponsables y negligencia gubernamental, 2020

- **Ley 741 de Autorización de Desmontes de hasta 20 hectáreas (2015):** Esta regulación posibilita la ejecución de quemas en tierras forestales, lo cual contradice las disposiciones constitucionales. No se exige el pago por la madera obtenida ni la implementación de Planes de Ordenamiento Predial (POP), lo que promueve la tala indiscriminada.
- Ley 952 de 2017 Ampliación de otros 27 meses de la flexibilización del gobierno en sus normas que favorecen la deforestación para la expansión del agronegocio
- **Decreto Supremo 3467 de 2018:** Faculta al Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) para distribuir tierras fiscales en unidades colectivas sin considerar las realidades ecológicas y geográficas, lo que ha llevado a una expansión del agronegocio en detrimento de los bosques.
- **Ley 1098 y D.S. 3874 (2018-2019):** Estas normas respaldan la producción de Aditivos de Origen Vegetal, lo que promueve el desmonte en busca de materias primas. También permiten la producción de biodiesel a partir de semillas modificadas genéticamente, lo que impulsa la deforestación, poniendo en peligro la biodiversidad.
- **Ley 1178 de 2019:** Nuevamente un “perdonazo” de aquellas actividades relacionadas con la quema no autorizada. Es decir, se libera de toda sanción a las personas que impulsaron incendios no autorizados.
- **Ley 1171 sobre Regulación de Prácticas de Quema (2019):** Esta legislación establece pautas para la quema sin autorización, imponiendo sanciones monetarias mínimas, lo que genera satisfacción entre los productores ganaderos y del agronegocio.
- **Decreto Supremo 3973 de 2019:** Ampliación de las zonas aptas para la agricultura en el departamento de Beni, en áreas inicialmente designadas para actividades forestales.**Decreto Supremo 4334.** En su artículo único establece la modificación del artículo 5 del Decreto Supremo 26075 de 16 de febrero de 2001, en donde fija la disposición final sobre la atribución de la ABT para regular las autorizaciones otorgadas sobre el desmonte en los departamentos de Santa Cruz y Beni.
- **Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES), ampliación de la frontera agrícola 2016/2020:** Meta, 4,7 millones de ha (INE, 2016), promedio de la deforestación, 250 mil hectáreas/año, parámetro a cumplir por las instituciones del Estado (Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Instituto Nacional de Reforma Agraria y Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra).

La sociedad civil, entre ellos organizaciones ambientalistas, de derechos humanos, pueblos indígenas, investigadores y expertos se han opuesto a la continuidad de estas normativas pero los portavoces del agronegocio y del sector ganadero han rechazado rotundamente la derogación de estas normativas⁶. Las instituciones como la ABT y el INRA no cumplen con sus funciones de control y fiscalización por la desinstitucionalización de las mismas, a la vez que son colaboradores de organizaciones sociales como los “Interculturales” afines al gobierno. Esto ha provocado que Bolivia, un país rico en biodiversidad, se

6 CEDIB. Añez deroga el decreto incendiario, con otro decreto incendiario. 18 de septiembre de 2020; Mongabay. Ivan Paredes. Los desafíos ambientales de Bolivia en 2022: fiscalizar las quemas y minería, frenar las invasiones y defender de la ilegalidad las áreas protegidas. Enero de 2022.

7 SATRIFO – Global Forest Watch – FAN.

mantenga en el tercer lugar en los últimos tres años del ranking de los diez países con la mayor pérdida de bosques tropicales primarios, ubicándose después de Brasil y la República Democrática del Congo, según Global Forest Watch⁷.

Por lo que durante la gestión 2023, entre los meses de enero a noviembre se contabilizaron 357.467 focos de calor en Bolivia⁸. En el cual, los departamentos de Beni, Santa Cruz, La Paz y Cochabamba contaron con la mayor cantidad a nivel nacional. Además, según la base de datos de Greenpeace, Bolivia fue el segundo país con más focos de calor del mundo, detrás de Australia y por encima de Brasil. Como consecuencia, los incendios forestales afectaron a un poco más de 3 millones de hectáreas a nivel nacional, del cual el 56% afectó al Beni⁹.

De igual manera, los territorios indígenas de tierras bajas han sido afectados por los incendios que se han ido incrementando en los últimos años. En el 2021, 10.066 focos de calor ocurrieron en 44 territorios indígenas mientras que en el 2022, la cifra aumentó a 12.143 focos de calor que afectaron a 53 territorios. Por último, los datos de enero a octubre del 2023, reflejan lo drástico de la situación puesto que se alcanzó un total de 25.270 focos de calor en 49 territorios indígenas¹⁰.

Por ejemplo, en el mes de noviembre del 2023, el fuego alcanzó a la comunidad indígena Tacana Bella Vista, Buena Vista y San Isidro en el norte de La Paz, generando la pérdida de sus casas y de los sembradíos para autoconsumo¹¹. Sin embargo, no es el único caso, pues comunidades indígenas Tsimanes del sector Yacuma tuvieron que ver cómo sus casas hechas de materiales tradicionales desaparecieron bajo el terrible fuego de manera fugaz. De hecho, esta área denominada corredor pre-amazónico que está dentro de los departamentos de La Paz y el Beni, perdió 251.706 hectáreas por los incendios forestales y registró una cifra alarmante de 23.927 focos de calor¹². Estos datos reflejan el difícil momento de angustia por el que pasaron varias familias que perdieron casi todo.

De la misma forma, las áreas protegidas fueron afectadas por los incendios que se volvieron incontrolables por estar en zonas remotas, y del cual existen intereses económicos y políticos de por medio. Es así que en el 2021, los parques nacionales más perjudicados fueron el Área Natural de Manejo Integrado San Matías, Parque Nacional Otuquis y el Parque Nacional Madidi. Sin embargo, en el 2022 el fuego alcanzó a la zona núcleo de la Reserva de Fauna y Flora Tariquíá, así como también al Parque Nacional Noel Kempff Mercado con una afectación de más de 40.000 hectáreas quemadas, es decir un poco más de la superficie total de la República de Malta. Mientras que en el año 2023, los incendios continuaron en las áreas protegidas mencionadas, sumando a ello a la Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas, en donde habitan los pueblos indígenas Tsimane, Mosekene y Tacana.

Por otra parte, las principales ciudades del país fueron afectadas por el humo de los incendios forestales llegando a impactar de forma negativa la calidad del aire. Como resultado, la inhalación y la exposición prolongada a la contaminación atmosférica generó enfermedades respiratorias en la población, así como también provocó la suspensión de clases en colegios y universidades.

8 CEJIS. Reporte Focos de calor en territorios indígenas de tierras bajas de Bolivia, Focos de calor a nivel nacional Noviembre de 2023

9 MONGABAY “Balance ambiental de Bolivia en 2023: el país pierde patrimonio natural por avance de la deforestación, incendios y minería” Diciembre 2023

10 CEJIS. Reporte Focos de calor en territorios indígenas de tierras bajas de Bolivia, Focos de calor en territorios indígenas

11 LA BRAVA, Incendios en la Amazonía dejan un bosque devastado, escasez de alimentos e indígenas atemorizados, Marzo 2024

12 TIERRA. Recomendaciones para enfrentar los incendios en la Amazonía, Diciembre 2023

Según el sistema de Alerta Temprana de incendios forestales de la Gobernación de Santa Cruz, hubo una afectación total de 157,498 hectáreas en 20 municipios y de los cuales, los más afectados son Yapacaní, Puerto Suárez, San Ignacio, San José, San Matías, Concepción, Roboré, Pailón, San Antonio de Lomerío, El Puente, Urubichá, Warnes, Cabezas y Santa Cruz de la Sierra. De hecho, la agroindustria está instalada en estos municipios o ejerce presión para expandirse dentro de los mismos.

Por último, los incendios generan graves consecuencias como la emisión de gases de efecto invernadero, alteraciones en el régimen hidrológico cuyos efectos se reflejan en las sequías o inundaciones, la contaminación del agua, la pérdida de la biodiversidad, destrucción de la cubierta vegetal, daños a la salud de los habitantes, pérdida de productividad de la tierra debido a la erosión del suelo que afecta la capacidad de sostener la producción¹³.

IV. VULNERACIÓN AL DERECHO AL AGUA, ALIMENTACIÓN ADECUADA, UN AMBIENTE SANO, LA SALUD E INTEGRIDAD PERSONAL

a. Impactos en el derecho a la salud (recomendaciones 115.19; 115.125 y 115.139)

El derecho a la salud está conectado al derecho a la vida, al agua, a un medio ambiente sano y a una alimentación adecuada. Esto quiere decir, que si hay una afectación en uno de estos derechos, automáticamente habrá una influencia en los demás. Asimismo, en los últimos años, hubo un impacto directo a estos derechos humanos de la población como resultado de los terribles incendios suscitados en los últimos años. En el 2023, estos fuegos de gran dimensión provocaron la contaminación del aire y la expansión del humo a las ciudades principales en Santa Cruz, Beni, La Paz, Cochabamba y Tarija. Pero la cifra más alta fue en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra con un índice de calidad del aire (ICA) de 313, superando a ciudades industriales como Bombay en la India. Esto demuestra las consecuencias extremadamente peligrosas de los incendios forestales en Bolivia llegando al punto de suspender las clases en los lugares más afectados.

De igual modo, la Sociedad Boliviana de Neumología expresó su profunda preocupación por los “intolerables y peligrosos niveles de contaminación ambiental causados por las quemas indiscriminadas e irresponsables”. Esto llegó al punto de sugerir al gobierno una declaración de “Emergencia Sanitaria Respiratoria”, promoviendo el uso de mascarillas, la instalación de purificadores de aire en los hogares y evitar permanecer en espacios al aire libre¹⁴.

Además, los incendios llegaron a las nacientes de agua dulce que abastecen con este recurso tan vital a diferentes comunidades. En el caso de la Reserva Pilón Lajas, los focos de calor activos fueron entre 12 y 15 durante los días más críticos, es así que los ojos de agua se vieron afectados poniendo en riesgo el acceso y al abastecimiento de agua en la región¹⁵. El hecho que las comunidades, los bomberos e instituciones pertinentes no cuenten con los recursos para hacer frente a la expansión del fuego genera responsabilidad en las autoridades correspondientes. Por otra parte, el agua para consumo de las comunidades de Timboycito, Ivo y la cuenca del Aguara güedel municipio de Macharetí fueron contaminadas con la ceniza restante del fuego voraz de los incendios desencadenando el riesgo de la aparición de enfermedades¹⁶.

13 CONSERVATION STRATEGY FOUND, “impacto de los incendios en Bolivia un análisis nacional”, Junio de 2022

14 ANF, Neumólogos sugieren declarar alerta sanitaria respiratoria por contaminación ambiental, 25 de octubre de 2023.

15 LA BRAVA, incendios afectan a nacientes de agua y bosque primario de pilón lajas, noviembre 2023

16 El Potosí, alertan que ceniza de incendios contamina el agua de la zona de Macharetí, 29 de noviembre de 2020.

La vulneración al derecho al agua salubre está relacionado al incentivo de la deforestación y de los incendios a través del paquete incendiario y a la falta de acciones para evitar las consecuencias ya evidentes que conlleva la destrucción de los bosques que son proveedores y reservorios de algo tan vital para el ser humano como es el agua.

De hecho, la deforestación en zonas vecinas a las áreas protegidas fomenta la desaparición de ojos de agua por la apertura de caminos sin ningún cuidado para la tala de árboles de manera indiscriminada y sin ningún control¹⁷. Como es el caso de Satariapo, región colindante al Parque Nacional Madidi y el Área Protegida Municipal Tequeje - Tudaray en donde 60 familias están siendo afectadas por la autorización para la tala de árboles emitida por la ABT a una empresa maderera que ya ha provocado daño ambiental y afectación a las nacientes de agua. Esto es un reflejo del incumplimiento de funciones por parte de las entidades encargadas de fiscalizar y controlar.

En 2019, el Bosque Seco Chiquitano sufrió la pérdida de 1.9 millones de hectáreas por los incendios forestales. Además, esto puso en riesgo la salud y el acceso a la alimentación adecuada de muchas familias que perdieron sus cultivos de subsistencia que les servían para autoconsumo y venta del excedente. De igual manera en el 2023, comunidades indígenas Tacanas perdieron sus fuentes de alimentos en donde el peligro de la seguridad alimentaria aumentó puesto que no tienen la disponibilidad de los mismos ni ingresos que generaban de la venta de lo sobrante.

Por último, la producción de palma africana para generar biodiesel tiene el objetivo de desmontar áreas en donde puede haber desequilibrios del ecosistema. La explotación de la tierra se hace con la autorización e incluso la promoción de instituciones estatales por ejemplo en Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAP), está solicitando tierras de cultivo a las comunidades rurales que se dedican a plantar productos comestibles (arroz, cereales, etc.) por productos agrícolas que no son consumibles como la Palma que su producción se usa para la generación de biodiesel¹⁸ en la comunidad de Pílon Lajas.

V. Impactos en el derecho al medioambiente sano (recomendaciones 115.18; 115.20; 115.22; 115.75 y 115.222)

Noel Kempff Mercado: De acuerdo a las declaraciones del director del parque nacional, Ramiro Claros, los más recientes incidentes de fuego documentados en la región residen en la franja norte del área protegida. El fuego ha extendido su avance entre las localidades de Bellavista, situada dentro de los límites del parque, y las comunidades de Piso Firme y Remanso, que se ubican fuera del perímetro de protección¹⁹.

El 24 de octubre de 2023, Pablo Sauto, secretario de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente en la Gobernación de Santa Cruz, comunicó que los incendios devastaron aproximadamente 54,000 hectáreas de bosque en la reserva del Choré, ubicada en Yapacaní, Santa Cruz. También, se informó que habitantes de áreas circundantes han denunciado la presencia de un grupo de individuos armados que están impidiendo el acceso de los bomberos a la región. A su vez, el Parque Nacional Amboró ha sido severamente afectado por los incendios forestales, los cuales han engendrado una densa nube de humo que se expande hasta la ciudad de Santa Cruz.

17 LA NUBE. Denuncian que tala de árboles en Ixiamas afecta suministro de agua de 60 familias, Mayo 2024

18 LA BRAVA, la palma aceitera se abre camino en medio del bosque de la Amazonía boliviana, abril 2024

19 Ídem.

En medio de la crítica situación que asola el departamento de Santa Cruz a raíz de los incendios forestales, el 25 de octubre, un conjunto de habitantes de las comunidades fueron sorprendidos llevando a cabo quemas en el Parque Nacional Amboró, lo que provocó la consternación de las autoridades locales. El jefe de operaciones de las Fuerzas Armadas se trasladó al sitio donde se originó el fuego y enfrentó a los individuos responsables, quienes trataron de justificar sus acciones argumentando que intentaban controlar un incendio que se había propagado desde una propiedad vecina. No obstante, el oficial desestimó esta justificación. La mujer involucrada en el incidente persistió en tratar de defender la quema, hasta que finalmente reconoció que estaban realizando “chaqueo” para establecer pastizales destinados a la alimentación del ganado.

Al respecto, el presidente del Comité Cívico Pro Santa Cruz, Fernando Larach, ha planteado que todos los incendios que han afectado al parque fueron deliberadamente provocados con la intención de preparar terreno para el cultivo de coca. El líder cívico ha criticado la inacción de los ministros de Gobierno y de Medio Ambiente, quienes no han tomado medidas para proteger los bosques ni para detectar la presencia de cocales en la región. También ha señalado que alrededor de 200 llantas usadas fueron transportadas a la zona y utilizadas, con combustibles en su interior, para iniciar los incendios, infligiendo daños graves al ecosistema del parque. La importancia ecológica del Parque Nacional Amboró (Área Natural de Manejo Integrado ANMI) radica en su papel fundamental como fuente de los manantiales que alimentan el cauce del río Piraí. Este río, a su vez, suministra agua a la ciudad de Santa Cruz y, a través de la generación de nubes originadas por la evapotranspiración de sus bosques, contribuye a la formación de los conocidos “ríos voladores”, que nutren los glaciares de la cordillera de Los Andes. No obstante, incluso se han detectado los notables helechos gigantes, que son posiblemente endémicos de la región y que también están siendo afectados²⁰.

Según la información proporcionada por la Secretaría Municipal de Medio Ambiente de la Alcaldía de Santa Cruz, el 29 de octubre de 2023 se registró un Índice de la Calidad del Aire (ICA) en la ciudad de 213. De acuerdo con el ranking mundial de IQAir en línea, Santa Cruz de la Sierra se ubica en el tercer lugar a nivel mundial en términos de peor calidad del aire. La primera posición la ocupa Lahore, en Pakistán, con un ICA de 296, mientras que la segunda posición la ostenta Nueva Delhi, en India, con un ICA de 236. En cuanto a la contaminación ambiental, Santa Cruz de la Sierra incluso supera a Wuhan, en China, que se encuentra en el sexto puesto. El sábado 21 de octubre fue catalogado como el día más contaminado en el historial de 2023 en la capital cruceña, con un Índice de la Calidad del Aire de 175. Sin embargo, este registro se superó el domingo 22 de octubre de 2023, alcanzando un ICA de 213. El ICA de 213 del 29 de octubre se acerca a los valores récord de los años 2022 y 2021, cuando la calidad del aire alcanzó ICA de 221 y 225, respectivamente. Durante la última década, la peor calidad del aire registrada en Santa Cruz fue en 2020, cuando el ICA llegó a 283. El valor de ICA de 213 se clasifica en la categoría de “muy perjudicial” para la salud. Además, según el mismo reporte de IQAir, la calidad del aire en La Paz se sitúa en 136, lo que la coloca en la categoría “perjudicial para personas sensibles”²¹. Debido a que el tiempo de exposición a la mala calidad de aire provoca daños en el sistema respiratorio y problemas médicos que tienen que ver con enfermedades respiratorias, que afectan en su mayoría a las personas vulnerables.

20 El Diario, Parque Nacional Amboró nutre de agua a Santa Cruz y de nieve a cumbres andinas, 20 de octubre de 2023.

21 Ídem.

En octubre del mismo año, el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) de la Gobernación del Beni informó sobre la devastación de 1.5 millones de hectáreas de selva debido a incendios. Dada la gravedad de este daño ambiental a lo largo de los años, las autoridades departamentales han propuesto al gobierno central suspender las autorizaciones para quemas agrícolas durante un período de 10 años.

El comunicado también aboga por una reestructuración de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT) para que asuma un rol más protector de la biodiversidad. Se solicita la suspensión de la asignación de tierras en zonas forestales, territorios indígenas, reservas naturales y áreas protegidas con el fin de prevenir la utilización ilegal de la tierra. Se resalta la necesidad de poner fin a la degradación sin control de los bosques y se insta a un esfuerzo conjunto para construir una realidad diferente que aborde el cambio climático, buscando un equilibrio entre las consideraciones ambientales y sociales en el uso de la tierra en beneficio de las generaciones futuras.

La Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas se encuentra entre las áreas naturales protegidas que están bajo amenaza a causa de los incendios. El 22 de octubre de 2023, el SERNAP comunicó la presencia de un incendio en esta zona de conservación que persistió por más de cuatro semanas. No obstante, la mayor preocupación recae en la creciente escasez de agua para el consumo de la población. Jorge Banegas, el Director del Parque Nacional del Gran Chaco Kaa Iya, añadió que entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre se produjeron incendios de gran intensidad dentro de la zona protegida. Estos incendios afectaron a 986 hectáreas dentro del parque, pero la mayor devastación se registró en la zona de amortiguamiento, donde más de 5,000 hectáreas resultaron consumidas por el fuego.

El Parque Nacional Madidi, lamentablemente, durante el 2023 enfrentó los efectos devastadores de los incendios forestales. En respuesta a esta situación crítica, los residentes de las comunidades locales impulsaron campañas en las que solicitan donaciones voluntarias de víveres, agua, bebidas energizantes, leche, medicamentos, herramientas y equipos.

El Parque Nacional Madidi, lamentablemente, durante el 2023 enfrentó los efectos devastadores de los incendios forestales. En respuesta a esta situación crítica, los residentes de las comunidades locales impulsaron campañas en las que solicitan donaciones voluntarias de víveres, agua, bebidas energizantes, leche, medicamentos, herramientas y equipos.

Siete departamentos en Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Potosí, Chuquisaca y Tarija) enfrentaron en 2023 una grave sequía. Esto provocó la declaración de estado de desastre en 133 municipios, afectando a 611,251 familias. El problema se intensificó los meses siguientes, con un aumento significativo en el número de municipios en estado de desastre. La sequía llevó a que algunos municipios se viesen obligados a racionar el suministro de agua, lo que afectó especialmente a áreas periurbanas y rurales. En algunas zonas, como Potosí, se aplicó el racionamiento del agua potable debido a la sequía. La baja presión y los cortes programados del suministro de agua también afectaron a La Paz y El Alto.

En Santa Cruz, se reportaron problemas con la presión del agua, especialmente en áreas como San José de Chiquitos, donde la población debe almacenar agua en recipientes debido a la falta de suministro. En Cochabamba, a finales del año 2023, alrededor de treinta municipios declararon desastre debido a la falta de agua. En Chuquisaca, municipios como Yamparáez, Padilla, Villa Serrano y Camargo se declararon en emergencia debido a la sequía. En esta región, se ha reportado una disminución significativa del caudal del río Cajamarca, que abastece al 10% de Sucre. La situación en el Chaco también es crítica, y se están habilitando pozos de agua en esa región. Esto ha llevado a que la Asamblea del Pueblo Guaraní (APG) presente un proyecto de ley para declarar emergencia nacional por sequía, destacando que solo en la provincia Cordillera hay 140,000 personas afectadas.

El 12 de noviembre se registraron nuevos incendios en la zona de Bajo Paraguá, principalmente en el Parque Nacional Noel Kempff Mercado. En el caso de la comunidad Buena Vista, se quemaron viviendas, territorios y cultivos, elementos cruciales para su subsistencia²².

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Estado boliviano tiene la responsabilidad internacional de proteger y garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos en conformidad con los estándares establecidos por las normas internacionales del sistema de Naciones Unidas. La crisis de incendios forestales y deforestación en Bolivia pone en evidencia serias deficiencias en el cumplimiento de estas obligaciones. Es imperativo que Bolivia adopte medidas inmediatas y efectivas para prevenir y reparar los impactos negativos de los incendios y la deforestación. También es de suma importancia derogar las normativas que forman parte del “paquete incendiario” que incentivan la depredación de los bosques afectando de manera directa a las poblaciones indígenas, campesinas y a la sociedad en general. Esto con la finalidad de proteger el derecho humano al agua, a la alimentación adecuada, a la integridad personal, la salud y a un medio ambiente sano para todas las personas que habitan en el territorio boliviano.

Por lo tanto, las organizaciones que firmamos y nos adherimos a este informe presentamos las siguientes recomendaciones:

- Derogar la Ley 337, Ley 502, Ley 739, Ley 740, Ley 741, Ley 952, Ley 1098, Ley 3874, la Ley 1171, los decretos supremos 3874 y 4334 por fomentar los incendios y la deforestación a través de la quema descontrolada, vulnerando el derecho a un ambiente sano, al agua, a la alimentación y a la salud.
- Tomar acciones inmediatas para cuando los incendios se expandan a las áreas protegidas puesto que tienen zonas de difícil acceso.
- Reparar de manera justa a las comunidades indígenas que han sido víctimas directas de los incendios forestales.
- Crear y fortalecer programas de capacitación y equipamiento para las comunidades, bomberos y guardaparques, garantizando su seguridad y bienestar.
- Reducir el número de focos de calor en un 30% para el próximo año, comparado con el promedio de los últimos cinco años.
- Aumentar en un porcentaje necesario y significativo a la cantidad de recursos asignados a la prevención y combate de incendios forestales dentro de los próximos dos años que sea superior al 50%
- Establecer alianzas con organizaciones internacionales y ONGs para obtener apoyo técnico y financiero en la lucha contra los incendios forestales.
- Restaurar 500,000 hectáreas de bosque, tomando en cuenta el ecosistema de cada región afectada, en un plazo de cinco años, con la participación activa de comunidades locales.
- Fomentar la participación de las comunidades indígenas y locales en la toma de decisiones sobre la gestión y conservación de sus territorios.
- Establecer un marco temporal de tres años para la implementación de un plan nacional de prevención y respuesta a incendios forestales, con metas anuales claras y verificables.
- Realizar auditorías ambientales independientes y cada dos años para evaluar el progreso y ajustar las estrategias según sea necesario.

²²

Incendio en Parque Noel Kempff: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0hyEAZq9TN6xp4hrz6V-9seetsbWmFZ3Qkz8RaUBz5VfBBGYt93u57rvAsh8JgXgWI&id=100050702138652&sfnsn=wa&mibextid=K8Wfd2



DEFORESTACIÓN, INCENDIOS Y LOS IMPACTOS EN LOS DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA

[REDACTED]

[REDACTED]



Defensores y defensoras de derechos humanos y del medioambiente en contexto de reducción del espacio cívico y actividades extractivas

**ALIANZA POR LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIOAMBIENTE (ADHMA)
Informe Alternativo para el Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal
sobre defensores y defensoras de derechos humanos y del medioambiente en
contexto de reducción del espacio cívico y actividades extractivas.**

**Centro de Documentación e Información Bolivia
ddhh@cedib.org fran979co@hotmail.com
591-79601596
Cochabamba, Bolivia**

ALIANZA POR LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIOAMBIENTE (ADHMA)¹

Colectivo compuesto por 62 organizaciones de la sociedad civil, entre las cuales se encuentran organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos; defensores y defensoras de derechos humanos, del territorio y del medioambiente; comunidades campesinas e indígenas; resistencias indígenas al extractivismo; y, organizaciones con una larga trayectoria en la investigación y defensa del medioambiente y los derechos humanos.

PROTECTION INTERNATIONAL

Protección Internacional es una organización que aspira a un mundo donde los derechos humanos sean universalmente respetados. Su misión consiste en apoyar a los defensores de derechos humanos mediante programas de protección y capacitación, y luchan para que las autoridades cumplan con sus deberes de protección. Su trabajo se concentra en la colaboración con los Defensores de derechos humanos, guiados por valores de solidaridad, ética, compromiso con los derechos humanos, toma de decisiones participativa, responsabilidad, integridad, creatividad y aprendizaje. Adaptan su trabajo a las necesidades de las y los defensores y sus comunidades, fomentando una organización transparente, confiable y libre de corrupción, siempre abiertos a nuevas ideas y formas de mejorar.

FRONTLINE DEFENDERS

Front Line Defenders es una ONG internacional con sede en Irlanda y estatus consultivo especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). Fundada en 2001, Front Line Defenders tiene especial experiencia en el tema de la seguridad y la protección de los defensores de los derechos humanos y trabaja para promover la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos), adoptada por la Asamblea General en su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998. En 2018 Front Line Defenders recibió el Premio de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.

1 Anexo 1: lista de organizaciones que componen ADHMA.

INTRODUCCIÓN

1. En Bolivia, los defensores ambientales y territoriales, especialmente las mujeres, enfrentan una situación de peligro constante en el contexto de intensificación y expansión de actividades extractivas. La minería, la explotación de hidrocarburos, los monocultivos de exportación y las infraestructuras para estas actividades, han provocado una escalada de violencia contra personas y organizaciones que defienden sus territorios y el medio ambiente, principalmente comunidades y pueblos indígenas y campesinos.
2. En un contexto de invisibilidad del incumplimiento de derechos en escenarios de extractivismo, agravado por cierta relación de tutela del Estado con los liderazgos de las principales organizaciones indígenas y campesinas de nivel nacional, que derivó en una obstaculización para las reivindicaciones de las comunidades locales, estas han tenido que buscar nuevas formas de organización, representación y articulación de sus luchas. En estas prácticas de demanda de derechos ha emergido el protagonismo de mujeres defensoras del territorio y el ambiente. Estas defensoras no solo enfrentan amenazas y violencia física, sino también acoso sexual, difamación y criminalización; viéndose afectada también su salud mental y emocional junto con la destrucción del tejido social del que son soporte constitutivo. La falta de protección efectiva por parte del Estado y la impunidad de los agresores agravan esta situación.
3. El documento aborda en primera instancia los compromisos internacionales asumidos por el Estado boliviano, al igual que las recomendaciones previas formuladas en el último periodo de sesiones. Luego, detalla el contexto de hechos que constituyen una reducción del espacio cívico al igual que algunos casos emblemáticos de violaciones a los derechos humanos de defensoras y defensores de derechos humanos en el país. Por último, el informe expone las conclusiones y recomendaciones más relevantes que deberían ser planteadas dentro del Cuarto Ciclo de evaluación.

I. OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y COMPROMISOS ASUMIDOS

4. El Estado boliviano ha firmado el Acuerdo de Escazú y lo ha ratificado mediante ley 1182 (2 junio 2019); con ello, se ha obligado a cumplir con las disposiciones del mismo, incluido el artículo 9, sobre la protección de defensores en asuntos ambientales.
5. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos forma parte del cuerpo jurídico boliviano, a través de lo establecido por los artículos 13.IV; 256 y 410 de la Constitución boliviana. Por ello, todo el avance jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos² en los casos relativos a defensores de derechos humanos, son referentes interpretativos de la jurisdicción constitucional boliviana.

2 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Nogueira de Carvalho y otro vs. Brasil. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia del 28 de noviembre de 2008; Corte Interamericana de Derechos Humanos (2008). Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de noviembre del 2008; Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). Kawas Fernández vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 3 de abril del 2009; Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014) Defensor de Derechos Humanos y Otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de agosto de 2014.

6. En los últimos años, el Estado Plurinacional de Bolivia ha recibido, de manera expresa, sendas recomendaciones para honrar sus compromisos y adoptar medidas para proteger a los defensores de derechos humanos, particularmente los defensores de derechos territoriales y ambientales. Entre esos casos, mencionamos:
 - Las recomendaciones remitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su informe CERD/C/BOL/CO/21-24³.
 - La recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en las Observaciones Finales sobre el tercer informe periódico de Bolivia⁴.
 - Las recomendaciones precisas del Comité de Derechos Humanos al Estado boliviano, para prevenir actos de hostigamiento e intimidación contra defensores de derechos humanos y periodistas y revisar la Ley 351 de otorgación de Personerías Jurídicas a ONGs y fundaciones⁵.
 - La recomendación de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor, en su comunicación AL BOL 1/2022⁶.
7. En la normativa interna boliviana, si bien varios artículos de la Constitución establecen la protección de derechos específicos relacionados con el derecho a defender los derechos humanos, no existe un instrumento específico ni mucho menos una política estatal para la protección a las personas y organizaciones defensoras de los derechos humanos⁷.
8. En el último ciclo del EPU al Estado boliviano, realizado en 2019, se emitieron 13 recomendaciones respecto de la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en Bolivia que garanticen el ejercicio de su rol⁸, las mismas de manera general no se han atendido. Por el contrario, a partir de la profundización e intensificación de las actividades extractivas, se han incrementado las condiciones de riesgo para los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

³ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. CERD/C/BOL/CO/21-24. 4 de enero de 2024. En materia de defensores ambientales, recomendó al Estado boliviano que: “Investigue todos los ataques y denuncias de represalias, intimidación, amenazas y recurso desproporcionado a procesos penales contra defensores de derechos humanos, en particular contra líderes y miembros de naciones y pueblos indígena originario campesinos (...)”; “adopte una política y un programa de protección para defensores de derechos humanos, que garanticen consultas amplias y adecuadas con todas las partes interesadas durante el proceso de diseño, implementación y monitoreo”; y, “revise y enmiende el artículo 232 bis del Código Penal, sobre avasallamiento en área minera, a fin de eliminar cualquier restricción desproporcionada que derive en la judicialización de los defensores de los derechos en asuntos ambientales (...)”.

⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. E/C.12/BOL/CO/3, par. 9 a. 5 de noviembre de 2021. Recomendó: “Adoptar una política integral de protección de los defensores de derechos económicos, sociales y culturales, que incluya medidas para prevenir ataques, en particular, contra pueblos indígenas”.

⁵ Comité de Derechos Humanos. Observaciones Finales. CCPR/C/BOL/CO/4. 2 de junio de 2022. Textualmente, las recomendaciones dicen: “Redoblar sus esfuerzos para prevenir los actos de hostigamiento e intimidación contra defensores de derechos humanos y periodistas, así como garantizar su oportuna y efectiva protección”. **“Revisar la Ley núm. 351 a fin de eliminar cualquier disposición que pueda restringir de manera desproporcionada la capacidad de las ONG de operar de manera libre, independiente y efectiva con amplia participación de la sociedad civil”.**

⁶ Recordó al Estado “sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”.

⁷ Solo existe un antecedente inconcluso, en 2008 en el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos “Bolivia Digna para Vivir Bien” 2009 – 2013, en el que se planteó crear un instrumento jurídico especial para la protección a defensores y defensoras de Derechos Humanos. Pero en el siguiente plan no se desarrolló esa intención.

⁸ El detalle de número y procedencia de las recomendaciones es el siguiente: 115.82 (Chequia); 115.67 y 115.75 (Suecia); 115.74 (Chile); 115.71 (Bélgica); 115.70 (Australia); 115.73 (Islandia); 115.72 (Finlandia); 115.69 (España); 115.68 (Colombia); 115.77 (Maldivas); 115.78 (México); 115.84 (Francia).

9. A continuación, las organizaciones que firmamos este documento ponemos en evidencia la situación de peligro de defensores de derechos humanos en el país en el contexto de actividades extractivas, la reducción del espacio cívico y los casos más relevantes de vulneración a sus derechos

II. REDUCCIÓN DEL ESPACIO CÍVICO Y CONTEXTO DESFAVORABLE PARA EJERCER LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Antecedentes

10. Como ya ADHMA denunció y documentó en el anterior ciclo el EPU al Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de la intensificación de actividades extractivas en Bolivia, desde 2009 en adelante se incrementaron también los hechos de acoso dirigidos contra organizaciones de derechos humanos y comunidades indígenas que expresaron preocupación por proyectos extractivos y construcción de infraestructuras en territorios indígenas⁹.

Medidas legislativas que reducen el espacio cívico y la labor de los defensores de derechos humanos

11. En Bolivia, siguen vigentes normas vagas y ambiguas que conllevan el riesgo de ser usadas para limitar la acción de los defensores de derechos, o incluso criminalizarlos. Son, sobre todo, normas relacionadas con la explotación de recursos naturales y la promoción de inversiones.
12. El artículo 232 bis de la Ley N°367 del 2013 (Incorporación al Código Penal del delito de avasallamiento en áreas mineras), que establece sanciones desproporcionadas para protestas pacíficas. Varias disposiciones de la Ley N°516 de Promoción de Inversiones amenazan con penalizar lo que podrían ser actividades legítimas de fiscalización de los actos públicos, libertad de expresión o protesta pacífica.
13. Sin tomar en cuenta las recomendaciones de varios países en el Tercer Ciclo del EPU (Recomendaciones: 115.67; 115.62; 115.68; 115.84), siguen plenamente vigentes la Ley N°351 y su Decreto Reglamentario N°1597 de 2013, que incluyen cláusulas que vulneran el derecho a la libre asociación¹⁰.

⁹ Alianza por los derechos humanos y el medioambiente ADHMA (2019). Violaciones a derechos humanos en contexto de actividades extractivas en Bolivia. Informe presentado al tercer ciclo del Examen Periódico Universal de NNUU al estado plurinacional de Bolivia, pp. 47 – 49. Disponible en: https://www.cedib.org/biblioteca/violaciones_a_derechos_humanos_en_contexto_de_actividades_extractivas_en_bolivia_info_rme_presentado_al_tercer_ciclo_del_examen_periodico_universal_de_nnuu_al_estado_plurinacional_de_bolivia/ La Razón 09/09/2011. [El Gobierno acusa a 3 ONG de presionar políticamente a los marchistas indígenas](#). Los Tiempos 02/10/2010. [Gobierno rompe su alianza con las ONGs y las ataca](#).

¹⁰ El artículo 11.II.a. del Reglamento establece que todas las organizaciones deberán especificar dentro de sus estatutos “El alcance de sus actividades orientadas a contribuir al desarrollo económico social, tomando en cuenta los lineamientos establecidos en la planificación nacional, las políticas nacionales y las políticas sectoriales”. La norma establece la posibilidad de revocar la personalidad jurídica de una organización en caso de que esta realice actividades distintas a las finalidades señaladas en su estatuto, que deben estar acordes a las políticas nacionales del gobierno (Cf. artículo 14 Ley N°351).

14. La vigencia y efecto de estas normativas han reducido el espacio cívico y son empleadas para mantener a las organizaciones de la sociedad civil en un permanente estado de zozobra, por una latente amenaza de ilegalización a las organizaciones que enfocan su trabajo en la defensa de los derechos humanos en un marco de independencia crítica respecto del poder político. Si bien el gobierno no ha aplicado rigurosa ni constantemente estas normas, los procedimientos administrativos están vigentes, y su efecto de control se experimenta cuando las ONGs y fundaciones tienen que actualizar o renovar su documentación legal.
15. La aplicación específica de la Ley 351 a nivel de sectores concretos de la gestión pública abre la posibilidad de establecer controles arbitrarios desde el Estado sobre las organizaciones de la sociedad civil. Así, la Resolución 060 del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, del 4 marzo 2024, pone en vigencia el “Reglamento de Evaluación y Seguimiento de Programas y/o Proyectos a Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) Nacionales y Extranjeras”. Esta norma establece procedimientos específicos para que el ministerio en cuestión realice “la aprobación, monitoreo, evaluación y seguimiento a programas y proyectos vinculados al sector agropecuario”, desarrollados por ONGs nacionales y extranjeras¹¹.

Violencia de género e impacto en la labor de defensoras ambientales

16. Las mujeres defensoras de la tierra y el territorio en Bolivia enfrentan amenazas de autoridades estatales, civiles afines al poder político y empresas privadas extractivas. Estas amenazas buscan impedir su labor de defensa de derechos territoriales y ambientales. Los amedrentamientos incluyen acciones dirigidas a sus cuerpos, sexualidad, relaciones afectivas y vínculos familiares. Las intimidaciones a menudo provienen de dirigentes comunitarios que actúan a favor de los intereses económicos extractivos, ejerciendo control sobre las relaciones comunitarias. Estos dirigentes promueven narrativas favorables a las empresas, destacando un supuesto progreso que traen a la comunidad, incentivando la explotación de recursos naturales. Esta situación muestra la necesidad de abordar la violencia con una perspectiva de género e interseccionalidad, reconociendo las múltiples formas de opresión que enfrentan las defensoras

¹⁰ El artículo 11.II.a. del Reglamento establece que todas las organizaciones deberán especificar dentro de sus estatutos “El alcance de sus actividades orientadas a contribuir al desarrollo económico social, tomando en cuenta los lineamientos establecidos en la planificación nacional, las políticas nacionales y las políticas sectoriales”. La norma establece la posibilidad de revocar la personalidad jurídica de una organización en caso de que esta realice actividades distintas a las finalidades señaladas en su estatuto, que deben estar acordes a las políticas nacionales del gobierno (Cf. artículo 14 Ley N°351).

¹¹ Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras de Bolivia, Resolución Ministerial 060, de 4 de marzo de 2024. Y anexo nuevo “Reglamento de Evaluación y Seguimiento de Programas y/o Proyectos a Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) Nacionales y Extranjeras”.

17. Durante la investigación efectuada por las organizaciones que firmamos este documento, hemos identificado los siguientes tipos de amenazas contra las defensoras: ataques violentos, verbales y físicos; ataque contra la identidad de las mujeres defensoras, particularmente en su reputación; presión a partir de la precariedad económica de las defensoras y sus familias; captación de las bases a través de la desacreditación y “compra” de los dirigentes; narrativa favorable al poder económico; acciones de fuerzas militares y policiales que provocan, limitan y condicionan el trabajo; conflicto de competencias entre la jurisdicción ordinaria, indígena y la justicia medioambiental; criminalización y judicialización; y sanciones económicas, administrativas y legales¹².
18. Al respecto, hemos identificado que la violencia contra mujeres se produce por acciones combinadas entre funcionarios públicos y líderes locales. El 17 de noviembre de 2022, una mujer líder de la comunidad guaraní Yumao que interpelló la imposición del proyecto hidroeléctrico Rositas en su región, denunció que recibía llamadas telefónicas amenazantes por parte de un dirigente indígena de la Capitanía guaraní Caaguasu, que trabajaba con técnicos de la Empresa Nacional de Electricidad ENDE¹³.
19. Los ataques contra mujeres defensoras generalmente se materializan a través de actos de violencia de género. En el caso de las defensoras ambientales del Ayllu Acre Antequera, al realizar una vigilia para que una empresa minera cumpla su compromiso de no contaminar el agua, fueron perseguidas con dinamita y amenazadas con ser violadas¹⁴.
20. Otras defensoras ambientales fueron víctimas de seguimientos indebidos, como en el caso de las defensoras del Valle de Tucabaca Roboré, una de ellas relata lo siguiente: *“Mandaba cuatro o cinco movilidades para que me vigilen, cuando estaba en alguna reunión mi marido recibía la dirección de donde estaba yo y qué estaba haciendo, mi marido recibía los mensajes. Un día me tiraron un saco con un sapo con la boca cosida, con la amenaza que así iba a quedar yo por bocona”*.
21. Las mujeres cumplen un rol de liderazgo fundamental en la defensa de su territorio, especialmente en la resistencia ante proyectos extractivos que involucran a grandes empresas e incluso al propio Estado. Por ejemplo, las defensoras ambientales de Tariquía declararon ante las organizaciones que nos adherimos a este documento lo siguiente: *“Una tiene mucha difamación, una no puede salir sola, tiene que estar con mucha compañía, porque es riesgoso. Unos apoyan la defensa, otros nada que hacer. Yo como mujer salgo al frente a defender, porque cuando teníamos autoridades hombres a la primerita se han dejado comprar, se han hecho comprar con la empresa, con YPFB, con la Alcaldía. En la central, se encerraban, seguramente hacían negocio, como hombres por la plata hacen todo”*.

12 Sistematización de experiencias de protección de mujeres defensoras ambientales y del territorio en Bolivia, en contextos de resistencia al extractivismo (2015 – 2022). Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB). 2022. Disponible en internet en: <https://www.cedib.org/biblioteca/informe-defensoras-experiencias-de-defensoras-ambientales-y-del-territorio-en-bolivia/>

13 CONTIOCAP y CEDIB (2024) “Mapa de ataques a Defensoras”, base de datos puesta al público por CEDIB y CONTIOCAP. Registro de ataque: JMZA CY Hostigamiento, intimación. ENDE y dirigente Nelson Bartolo 2015, disponible en internet en: <https://basedefensoras.cedib.org/es/entity/117chv271v1m>

14 Sistematización de experiencias de protección de mujeres defensoras ambientales y del territorio en Bolivia, en contextos de resistencia al extractivismo (2015 – 2022). CEDIB.

III. CASOS EMBLEMÁTICOS DE RESTRICCIÓN A LA LABOR DE DEFENSORES AMBIENTALES Y DE DERECHOS HUMANOS

22. Varias organizaciones de la sociedad civil han registrado y documentado entre 2017 y 2024 un total de 250 incidentes o ataques contra defensores ambientales y del territorio, recogiendo denuncias de 90 víctimas¹⁵, entre víctimas individuales y víctimas colectivas. La gran mayoría guardan relación con actividades extractivas. A continuación, se exponen algunos de los casos registrados:

Criminalización de Alex Murillo y otros defensores ambientales de la comunidad Laguna del Gringo

23. En julio de 2020, durante la primera ola de la pandemia de COVID-19, la empresa Kaiser, subcontratista de la empresa estatal YPFB Chaco, ingresó al área de la comunidad campesina Laguna del Gringo para dar inicio a actividades de un proyecto, sin ofrecer información ni consulta con la comunidad. El 30 de julio, la comunidad afectada hizo una toma pacífica y vigilia por 27 días en la Planta de Gas La Vertiente. La comunidad exigía la suspensión de las actividades durante la pandemia para evitar contagios, demandaba información y consulta previa a la comunidad, además de la creación de oportunidades laborales en el proyecto para compensar los posibles daños a la comunidad.
24. Ante ello, YPFB Chaco, como mecanismo de intimidación, gestionó el despliegue de efectivos policiales y militares. En esas condiciones de amedrentamiento, el 13 de agosto se iniciaron las conversaciones que no prosperaron. Posteriormente, la empresa inició un proceso penal contra tres líderes de la comunidad: Alex Murillo Montenegro, Miguel Aguirre Bayón y Ronald Murillo Montenegro, bajo una serie de cargos¹⁶. Si bien luego estos procesos se extinguieron, el efecto real de estas prácticas estatales y empresariales fue el debilitamiento de la organización comunal y la disolución de su ejercicio de derechos.

Campañas de desprestigio y estigmatización contra defensores indígenas Ruth Alipaz y Alex Villca en el contexto de desinstitucionalización del Servicio Nacional de Áreas Protegidas

25. Durante el mes de enero de 2021, se produjo una serie de destituciones ilegales de funcionarios pertenecientes al Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP). Este suceso marcó el inicio de un proceso de desinstitucionalización constante en el SERNAP, lo que ha incrementado la vulnerabilidad de las áreas protegidas en Bolivia frente a las actividades extractivas.
26. Frente a ello, la Coordinadora Nacional de Defensa de Territorios Indígenas Originarios Campesinos y Áreas Protegidas (CONTIOCAP) denunció de manera continua estos hechos, incluso evidenciando irregularidades en la contratación de ciertos funcionarios. Sin embargo, estas denuncias desencadenaron persistentes campañas de desprestigio y deslegitimación contra destacados defensores indígenas como Ruth Alipaz y Alex Villca.

¹⁵ Página web “Mapa de ataques a Defensoras”, disponible en internet en: <https://basedefensoras.cedib.org/>, base de datos puesta al público por CEDIB y CONTIOCAP desde el 29 de abril de 2022.

¹⁶ Centro de Documentación e Información Bolivia. Ataques a Defensores de Derechos Humanos. Dossier para informe de medio término para el Consejo de Derechos Humanos. En archivo; Documento de denuncia en contra de los defensores ambientales.

27. Alex Villca ha sido objeto de amenazas dirigidas a su integridad personal por parte de familiares de autoridades públicas, mientras que Ruth Alipaz ha enfrentado ataques y amenazas debido a su labor como defensora ambiental. Un episodio tuvo lugar en abril de 2022, cuando durante una visita a la Comunidad de El Cajón, para verificar denuncias de acoso y violencia contra defensores de la Reserva Natural Tariquí, en el contexto de un proyecto hidrocarburífero, Ruth Alipaz junto con, Paola Gareca, defensora de Tariquí, fueron retenidas y hostigadas por grupos de civiles que ejercían violencia presuntamente amparados por funcionarios del SERNAP y de la empresa estatal YPFB Chaco¹⁷.

Violencia por actores mineros contra comunarios indígenas del Ayllu Acre Antequera

28. En el conflicto por actividades mineras en el Ayllu Acre Antequera, los altos niveles de violencia contra comunidades que defienden el medioambiente y el agua, han sido tolerados, no investigados y mucho menos sancionados por autoridades estatales. Las comunidades denunciaron dos hechos de violencia, uno producido el 18 de marzo de 2022 y otro, el 7 de junio del mismo año. En este último, por la noche, cuando las 8 comunidades del Ayllu Acre Antequera sostenían una vigilia pacífica demandando medidas efectivas contra la desertificación de tierras agrícolas y para frenar la contaminación del agua, fueron violentamente reprimidas por mineros organizados en torno a sindicatos de las empresas operadoras en la zona. Utilizando detonaciones de dinamita, estos grupos desalojaron y persiguieron a las personas que dormían en las carpas de la vigilia; destruyeron, quemaron y saquearon los enseres¹⁸.
29. Estos hechos no tuvieron una atención oportuna, completa ni rigurosa de las autoridades; tampoco han proporcionado protección adecuada ni han iniciado investigaciones significativas. Hasta ahora, los delitos perpetrados permanecen en la impunidad.
30. Las denuncias presentadas por las víctimas ante la Fiscalía de Huanuni siguen sin avances, reflejando obstáculos continuos en el acceso a la justicia para ellas. Al contrario, las autoridades indígenas del Ayllu Acre Antequera han tenido que enfrentar procesos penales y criminalización injusta por la empresa minera Illapa S.A., en un intento de silenciar su defensa del medio ambiente y los derechos de sus comunidades.
31. La impunidad de estos hechos permitió que en abril de 2024 los mismos perpetradores vuelvan a ejercer violencia, acosando e intimidando nuevamente a comunarios de la comunidad Totoral Chico del Ayllu Acre Antequera, principalmente mujeres que reclaman contra el ingreso de actividad minera a zonas de pastoreo para el ganado y áreas de recarga hídrica¹⁹.

17 CONTIOCAP, Bloqueo a la Comunidad El Cajón y amenaza de violencia a las familias que rechazan ingreso de empresa petrolera YPFB Chaco, 19 de abril de 2022; Mongabay, Estamos en guerra, nos la han declarado a los pueblos indígenas»: Ruth Alipaz, lideresa uchupiamona, febrero de 2022.

18 En Oruro, mineros atacan y queman carpas de comunarios que protestaban por contaminación. ERBOL, 9 de junio 2022. Disponible en: <https://erbol.com.bo/seguridad/en-oruro-mineros-atacan-y-queman-carpas-de-comunarios-que-protestaban-por-contaminaci%C3%B3n>

19 Mineros avasallan, agreden y dejan en la pobreza a la comunidad Totoral Chico. ANF, 8 de abril de 2024. Disponible en: <https://www.noticiasfides.com/derechos-humanos/mineros-avasallan-agreden-y-dejan-en-la-extrema-pobreza-a-la-comunidad-totoral-chico>

32. Luego de esas denuncias, la ineficaz actuación de la Defensoría del Pueblo que no exigió medidas efectivas de protección para las mujeres agredidas, además de la negación de tutela de derechos por el Juzgado Séptimo de Sentencia Penal de Oruro²⁰, provocaron que, hasta la fecha, las mujeres que salieron de su comunidad Totoral Chico no puedan volver a sus casas por la amenaza constante de los mineros.

Caso del Pueblo Indígena Tsimane del sector Yacuma, la defensora Gladis Montecinos y la organización Fundación Tierra

33. El 31 de agosto de 2023, los dirigentes de la organización de colonizadores Federación de Productores Agropecuarios de Yucumo – FEPAY, organización afín al gobierno del MAS, mediante su resolución 006/2023, amenazaron con medidas de hecho rechazando las acciones legales de protección de derechos que habían implementado los líderes indígenas del Pueblo Tsimane del sector Yacuma, específicamente una Acción Popular presentada por Rosendo Merena Nate, Gabriel Merena Nate y Carmelo Tayo Cuata, para proteger su territorio ancestral y lograr la titulación de su territorio. Los líderes colonizadores acusaron a la religiosa carmelita misionera, Gladis Montesinos y a la Fundación Tierra de “causar divisionismo y confrontación entre el sector indígena y los interculturales campesinos”²¹. En su comunicado pidieron a las autoridades religiosas “la inmediata suspensión y retiro del municipio de San Borja de la religiosa”, además exigieron al Ministerio de Relaciones Exteriores “anular la autorización y abandono del municipio de San Borja de la Fundación Tierra”.
34. Los indígenas Tsimane han denunciado de manera permanente el hostigamiento y violencia que reciben por parte de los colonizadores asentados en sus territorios. Estos asentamientos fueron facilitados por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, quien en 2010 determinó que parte del territorio indígena Tsimane pase a la categoría de Tierras Fiscales, para luego entregar esas tierras en dotación a colonos²², invisibilizando a las 14 comunidades indígenas Tsimane del sector Yacuma auríferos en ríos y tierras adyacentes, con graves impactos en la salud y el medioambiente²⁵.

Ataques y criminalización contra Guardaparques

35. En 2021, el gobierno impulsó una serie de medidas encaminadas a desinstitucionalizar el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP). Se determinó el despido o separación de esta institución de varios directivos y técnicos de carrera, incluyendo al guardaparques y defensor de derechos humanos, Marcos Uzquiano. Las consecuencias de estas acciones se difundieron a lo largo del país, provocando protestas por parte de numerosos guardaparques y críticas desde diversos sectores de la sociedad.

20 Juez de Oruro le dice No a la acción de libertad planteada por mujeres de Totoral Chico contra mineros. Correo del Sur, 11 de abril de 2024. Disponible en: https://correodelsur.com/sociedad/20240411_juez-de-oruro-le-dice-no-a-la-accion-de-libertad-planteada-por-mujeres-de-totoral-chico-contra-mineros.html.

21 Agencia de Noticias Fides – ANF 31/08/2023. Interculturales amenazan con medidas porque indígenas tsimanes exigen respetar sus territorios. Disponible en: <https://www.noticiasfides.com/pueblos-indigenas/interculturales-amenazan-con-medidas-porque-indigenas-tsimanes-exigen-respetar-sus-territorios>

22 Fundación Tierra Bolivia (2021). Discriminación racial del Pueblo Indígena Tsimane. Informe alternativo al Comité para la Discriminación Racial (CERD), pp. 11. Disponible en: https://es.scribd.com/document/535674562/Informe-Al-CERD-Discriminacion-Al-Pueblo-Tsimane#from_embed

36. La defensora Gladis Montesinos y otras organizaciones²³ han denunciado abusos y graves violaciones a los derechos del pueblo indígena Tsimane en el sector Yacuma. La preocupación principal, que desencadena muchas otras violencias, es el avasallamiento a sus territorios por colonizadores favorecidos por el gobierno. Estos, no solo se apropian de sus tierras, sino que “depredan los bosques y atacan a sus familias. La situación empeora para la comunidad por la falta de acceso a salud, educación y justicia”²⁴. A los avasallamientos y el despojo territorial se suma la otorgación de áreas mineras por la Autoridad Jurisdiccional. Administrativa Minera AJAM a operadores mineros auríferos en ríos y tierras adyacentes, con graves impactos en la salud y el medioambiente²⁵.

Ataques y criminalización contra Guardaparques

37. En 2021, el gobierno impulsó una serie de medidas encaminadas a desinstitucionalizar el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP). Se determinó el despido o separación de esta institución de varios directivos y técnicos de carrera, incluyendo al guardaparques y defensor de derechos humanos, Marcos Uzquiano. Las consecuencias de estas acciones se difundieron a lo largo del país, provocando protestas por parte de numerosos guardaparques y críticas desde diversos sectores de la sociedad.
38. En el mes de abril del mismo año, el señor Uzquiano fue objeto de ataques y campañas de desprestigio, mayormente instigados por altas autoridades del SERNAP. Estos actos intimidatorios también afectaron a Carola Vaca, reconocida mujer guardaparque. Después de más de dos décadas de dedicación al servicio y defensa de las áreas protegidas, la señora Vaca se vio obligada a renunciar a su cargo de guardaparque en marzo de 2021 debido a actos de acoso laboral y violencia de género en su contra²⁶. En los últimos meses previos a su renuncia, la señora Vaca había denunciado una serie de irregularidades y prácticas laborales abusivas y discriminación de género dentro del SERNAP²⁷.
39. El 30 de marzo de 2023, Ramiro Cuevas (minero cooperativista) confrontó al Guardaparque Raúl Santa Cruz en la Tranca de Santa Cruz del Valle Ameno, intentando agredirlo físicamente. Este incidente tuvo lugar después de que el guardaparque Santa Cruz junto con Marcos Uzquiano lo hubieran denunciado en múltiples ocasiones, con pruebas documentales, por sus presuntas actividades de minera ilegal y daño ambiental en las orillas del río Tuichi²⁸.

-
- 23 Coordinadora Nacional en Defensa de Territorios Indígenas Originarios Campesinos y Áreas Protegidas – CONTIOCAP. “Comunicado 01/2023: Sobre las violaciones de derecho y despojo territorial al pueblo indígena Tsimane en la region de Yucumo Beni”. Disponible en: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=695825702591825&set=pcb.695827032591692>
- 24 Agencia de Noticias Fides – ANF (28/10/2021). Pueblo Tsimane entre el olvido y la injusticia. Piden que Arce conozca y atienda sus necesidades. Disponible en: <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/pueblo-tsimane-entre-el-olvido-y-la-injusticia-piden-que-arce-conozca-y-atienda-las-necesidades-412201>
- 25 Fundación Tierra Bolivia (2021). Discriminación racial del Pueblo Indígena Tsimane. Informe alternativo al Comité para la Discriminación Racial (CERD), pp. 1o. Disponible en: https://es.scribd.com/document/535674562/Informe-Al-CERD-Discriminacion-Al-Pueblo-Tsimane#from_embed
- 26 Página oficial de Facebook de Marcos Uzquiano: https://mobile.facebook.com/story.php?story_fbid=10225541462153153&id=1525086890&_rdc=1&_rdr, 28 de abril de 2021
- 27 Ejutv, Primera mujer guardaparque de Bolivia renunció tras denunciar manoseo político de áreas protegidas, 25 de abril de 2021.
- 28 Erbol (10 de febrero de 2024) Dos guardaparques del Madidi deciden enfrentar un juicio en su contra; Consulta con abogado de Guardaparques.

40. Como respuesta a estas acusaciones, ambos Guardaparques tuvieron que enfrentar durante varios meses un proceso penal por presunta difamación y calumnia, proceso en el que no fueron respaldados por los directivos del SERNAP, pese a que las acusaciones derivan directamente de la realización y cumplimiento debido de sus funciones como guardaparques²⁹.
41. Gracias a la presión de la sociedad civil y organizaciones de derechos humanos, en marzo de 2024, una jueza emitió una resolución absolutoria en favor de ambos Guardaparques³⁰. Sin embargo, dicha resolución puede ser apelada por los mineros denunciante, por lo que el proceso podría continuar.

Hostigamientos y otras formas de violencia contra defensores de la Reserva Natural Tariquía

42. Frente al avance de actividades hidrocarburíferas en la Reserva Nacional de Flora y Fauna Tariquía, las comunidades que habitan dentro de la Reserva han realizado desde 2016 diversas protestas pacíficas y múltiples expresiones públicas de rechazo al ingreso de estas actividades a su territorio³¹. Con amplia documentación, las comunidades denunciaron que el gobierno había definido bloques hidrocarburíferos que afectan a más del 50% de la Reserva, incluida su zona núcleo. La Subcentral Campesina de Tariquía emitió un nuevo manifiesto el 11 septiembre de 2021³², donde expuso de manera detallada y alertó sobre los pasos que YPFB estaba dando para ingresar físicamente a la Reserva con proyectos exploratorios, amañando normas, y utilizando a sectores afines, externos a la Reserva, lo que desataría diversas formas de violencia contra las comunidades y personas que defienden la integridad de la Reserva³³.
43. En la base de datos sobre ataques contra defensores ambientales elaborada por el CEDIB y la CONTIOCAP, entre 2017 y 2024 se registran, en torno a los conflictos socioambientales de Tariquía, un total de 44 ataques y un número global de 14 víctimas, entre personas defensoras y organizaciones defensoras³⁴.

29 Opinión.bo (12 de febrero de 2024) [Cooperativista minero enjuicia a guardaparques que impidieron su ingreso con maquinaria al Madidi.](#)

30 Los Tiempos (1 de marzo de 2024) [Jueza absuelve a guardaparques procesados por minera aurífera.](#)

31 En la página de Facebook de la Subcentral Tariquía, puede leerse el registro histórico de comunicados, votos resolutorios, movilizaciones y conferencias de prensa. Disponible en: https://www.facebook.com/profile.php?id=100063467473548&sk=photos_by

32 Subcentral Campesina Tariquía. A la Opinión Pública, Manifiesto N° 2 (11 de septiembre de 2021). Disponible en: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=3043427362562831&set=pb.100063467473548.-2207520000> y <https://www.facebook.com/photo/?fbid=3043427455896155&set=pb.100063467473548.-2207520000>

33 Ver información más amplia sobre el periodo 2019 a 2021 en: CONTIOCAP y CEDIB, TARIQUÍA La resistencia a la intervención petrolera. (diciembre 2021). Boletín Monitoreando nuestros territorios N° 6. Disponible en: <https://www.cedib.org/biblioteca/monitoreandotariquia/>

34 Centro de Documentación e Información Bolivia CEDIB y Coordinadora Nacional en defensa de Territorios Indígenas Originarios Campesinos y Áreas Protegidas – CONTIOCAP (2017 a 2024). Mapa de ataques a defensoras ambientales. Registros de casos de Tariquía. Disponible en: [https://basedefensoras.cedib.org/es/library/table/?q=\(allAggregations:!f,filters:\(\),from:30,includeUnpublished:!f,limit:300,order:desc,searchTerm:%27tariquia%27,sort: score,treatAs:number,types:!\(%2760e35599b4d40e4581438bac%27\),unpublished:!f\)](https://basedefensoras.cedib.org/es/library/table/?q=(allAggregations:!f,filters:(),from:30,includeUnpublished:!f,limit:300,order:desc,searchTerm:%27tariquia%27,sort: score,treatAs:number,types:!(%2760e35599b4d40e4581438bac%27),unpublished:!f))

44. Como muestra, uno de estos hechos se produjo el 21 de marzo de 2019, con una intervención violenta por parte de un contingente policial en la reserva de Tariquía, en el sector de Chiquiacá, cuando un grupo de pobladores, principalmente mujeres, realizaba una vigilia para evitar el ingreso de maquinaria de la empresa petrolera Petrobras³⁵.
45. Desde 2021 hasta la fecha, el ingreso de maquinaria para el inicio de los proyectos exploratorios Astilleros X1 y Churumas X1 y X2, al sur de la Reserva, se produjo por la fuerza y con el recurso de múltiples mecanismos de engaño, hostigamientos y violencias locales que invisibilizan la responsabilidad del Estado, camuflándose como confrontaciones sociales locales.
46. Las comunidades han denunciado que entre los actores de estos hostigamientos y violencias están funcionarios públicos y grupos de civiles externos, presuntamente organizados y respaldados por las empresas petroleras, particularmente YPFB Chaco y en complicidad con el SERNAP. Una de las comunidades más afectadas en este contexto ha sido la Comunidad de El Cajón, particularmente 3 familias residentes permanentes en el territorio, que han sido constantemente hostigadas e intimidadas debido a su resistencia a la entrada de las empresas a la zona de Astilleros y Churumas. En la mencionada base de datos de ataques a defensores ambientales se registran 10 casos en El Cajón y su entorno³⁶.
47. En abril de 2022, la CONTIOCAP y la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, trataron de ingresar al territorio para documentar los abusos contra las familias de El Cajón. Durante su visita, se evidenciaron actos de violencia y abusos hacia esta comunidad, como bloqueos y amenazas contra líderes y defensores del territorio. Además, grupos irregulares ajenos a la comunidad les impidieron a ellos mismos el libre tránsito y les retuvieron contra su voluntad durante varias horas³⁷.
48. El 20 de marzo de 2022, el personal técnico de Caritas Pastoral Social Tarija fue injustificadamente retenido por orden del director de la Reserva Natural de Flora y Fauna Tariquía, Franklin Flores³⁸.
49. El 8 de febrero de 2022, la CONTIOCAP junto con otras organizaciones denunció el ataque a la defensora ambiental, la señora Salomé Tolay y contra el defensor Isidro Gareca, más sus familias residentes de la Comunidad El Cajón, quienes fueron hostigados y amenazados por proteger su territorio y sus medios de vida por colonos inscritos en los registros de la Comunidad el Cajón, pero residentes en otras poblaciones, que apoyan la exploración hidrocarburífera probablemente por intereses de negocios con la mercantilización de tierras³⁹.

35 Opinión (21 de marzo de 2019). Violencia y tensión en Tariquía por nueva irrupción policial en la Reserva. Disponible en: <https://www.opinion.com.bo/articulo/el-pais/violencia-tensi-oacute-n-tariqu-iacute-nueva-irrup-ci-oacute-n-policial- reserva/20190321080100644843.html>

36 CEDIB y CONTIOCAP (2017 a 2024). Mapa de ataques a defensoras ambientales. Registros de casos de El Cajón, Tariquía. Disponible en: [https://basedefensoras.cedib.org/es/library/table/?q=\(allAggregations:lf,filters:\(\)\),-from:0,includeUnpublished:lf,limit:30,order: desc,searchTerm:%27Caj%C3%B3n%27,sort: score,treatAs:num-ber,types:!\(%2760e35599b4d40e4581438bac%27\),unpublished](https://basedefensoras.cedib.org/es/library/table/?q=(allAggregations:lf,filters:()),-from:0,includeUnpublished:lf,limit:30,order: desc,searchTerm:%27Caj%C3%B3n%27,sort: score,treatAs:num-ber,types:!(%2760e35599b4d40e4581438bac%27),unpublished)

37 CONTIOCAP, Bloqueo a la Comunidad El Cajón y amenaza de violencia a las familias que rechazan ingreso de empresa petrolera YPFB Chaco, 19 de abril de 2022

38 <https://basedefensoras.cedib.org/es/entity/kb32py6kur>

39 <https://basedefensoras.cedib.org/es/entity/9ulvz74sd1>

50. El 25 de marzo de 2024, las comunidades Churumas, El Cajón, Urucurenda y San Antonio (esta última, en el límite exterior de la Reserva) denunciaron hechos irregulares durante el censo nacional de población y vivienda, bajo la presión de operadores de la empresa Petrolera YPF Chaco. Presuntamente, la finalidad de estos hechos era invisibilizar la presencia física de las comunidades dentro de la Reserva, para facilitar la permanencia y expansión de pozos exploratorios en Astilleros y Churumas⁴⁰.

Ataques a la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia

51. Entre los años 2017 y 2023, la Asamblea Permanente de Derechos Humanos Bolivia y la regional de La Paz, denunciaron ante las autoridades competentes diversos hechos realizados en su contra, como avasallamiento y uso de su logotipo, amenazas y violencia contra mujeres defensoras, por grupo de civiles liderizados por un ex directivo de la Asamblea de Chuquisaca, favorecido por las autoridades del gobierno del MAS; pero estas denuncias no fueron debidamente atendidas⁴¹. Todas las denuncias fueron rechazadas, desestimadas, declaradas atípicas, sin que se atiende el fondo y la emergencia.
52. El viernes 2 de junio del 2023, un grupo de aproximadamente 50 personas ingresó inicialmente con engaños y luego de manera violenta a las instalaciones de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, en la ciudad de La Paz. Entre estos grupos se encontraban militantes del partido del gobierno y funcionarios públicos⁴².
53. En lugar de resguardar los derechos de los defensores, la Policía boliviana formó una cadena para proteger la toma violenta y al grupo de avasalladores⁴³. Desde el primer día de la ocupación de la sede de la APDHB, Amparo Carvajal inició una vigilia pacífica en plena calle y luego en la terraza del edificio de la APDHB. Esta vigilia se extendió por más de 45 días en el duro invierno paceño. Pese a las graves condiciones de precariedad y vulnerabilidad de la octogenaria defensora Carvajal en su vigilia, la Policía no permitió que ninguna persona ingrese a la terraza para brindarle asistencia. Peor aún, toleró que grupos de choque de civiles afines al gobierno generaran violencia y hostigaran a la defensora en las puertas de la APDHB⁴⁴.

37 CONTIOCAP, Bloqueo a la Comunidad El Cajón y amenaza de violencia a las familias que rechazan ingreso de empresa petrolera YPF Chaco, 19 de abril de 2022

38 <https://basedefensoras.cedib.org/es/entity/kb32py6kur>

39 <https://basedefensoras.cedib.org/es/entity/9ulvz74sd1>

40 <https://basedefensoras.cedib.org/es/entity/1b4rxibtyy> Agencia de Noticias Ambientales (31 de marzo de 2024). [Proyecto Churumas Avanza hacia la zona núcleo de la Reserva de Tariquí.](#)

41 Anexo 8: denuncia Ministerio Público por Allanamiento a la sede de la APDH-B de 2017

42 Agencia de Noticias Fides, [Tras la toma de la sede nacional de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia \(APDHB\), identificaron a supuestos funcionarios públicos que salían por la puerta trasera de esta institución](#), 5 de junio de 2023.

43 <https://twitter.com/noticiasfides/status/1664681509263900696>

44 Anexo 6: Informe psicológico; Anexo 7: Juzgado de Garantías Constitucionales Resolución 56/2023, Considerando II, punto 5. Página 23, 24 y 25; El País, [Activistas denuncian que Amparo Carvajal sufrió ‘tortura psicológica’ en su vigilia en DerechosHumanos](#), 12 de julio de 2023.

54. El 12 de julio se presentó una Acción de Libertad solicitando que la justicia constitucional proteja los derechos de Carvajal, pedido que fue atendido favorablemente por un juez, constatando que la vida, integridad y salud de Carvajal estaban en riesgo y que efectivamente se habían violado sus derechos humanos⁴⁵. El 13 de julio de 2023, una comitiva de la Defensoría del Pueblo visitó a Amparo Carvajal y pudo confirmar la vulneración a los derechos humanos de la defensora de derechos humanos⁴⁶.

Caso Waldo Albarracín

55. Waldo Albarracín es un destacado defensor de derechos humanos en Bolivia. Ha ocupado cargos como presidente de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, Defensor del Pueblo y Rector de la Universidad Mayor de San Andrés. En el pasado, fue víctima de varios atentados contra su vida debido a su labor como defensor⁴⁷. Durante los últimos años, en el contexto del conflicto postelectoral en Bolivia, el año 2019, sufrió un atentado durante unas protestas⁴⁸ y, en noviembre de ese año, aproximadamente 400 personas intentaron quemar vivo a Albarracín junto con su familia. Aunque no lograron su objetivo, su casa fue incendiada, perdiendo todas sus pertenencias⁴⁹.
56. A pesar de la existencia de numerosas pruebas sobre los atentados sufridos en 2019 contra el defensor y su familia, el Ministerio Público y el Órgano Judicial no actuaron de manera independiente ni imparcial⁵⁰. Entre 2022 y 2023, los sospechosos del incendio fueron liberados y, por el contrario, el mismo fiscal y juez a cargo del caso iniciaron un proceso judicial contra Albarracín que fue desvirtuado meses después⁵¹. Este proceso fue utilizado como una forma de amedrentamiento y criminalización, en represalia por su labor en defensa de los derechos humanos y la democracia⁵².

45 Anexo 7: Juzgado de Garantías Constitucionales Resolución 56/2023, Considerando II, punto 5. Página 23, 24 y 25.

46 Brújula Digital, [“El estado de salud \(de Amparo Carvajal\) se deteriora. Existe un daño absoluto a los DDHH por parte del Estado”, dijo el defensor del Pueblo. Además, indicó que Carvajal no tiene un acceso a los servicios básicos](#), 13 de julio de 2023

47 Amnistía Internacional, [Bolivia, temor por la seguridad de Waldo Albarracín](#), octubre de 1999.

48 EJUtv, [Brutal agresión a Waldo Albarracín, malherido le dice a Evo: «su dictadura no va a durar](#), octubre de 2019.

49 Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes Bolivia, [Informe Completo GIEI Bolivia](#), 2021 Frontline Defenders, [incendian casa de Waldo Albarracín con su familia adentro](#), 2019.

50 Mandato de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos, [caso Waldo Albarracín AL BOL 1/2022](#), noviembre de 2022.

51 El Deber, [Liberan a acusados de quemar casa de Albarracín](#), julio de 2023.

52 Mandato de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos, [caso Waldo Albarracín AL BOL 1/2022](#), noviembre de 2022.

Caso Las Londras

57. En el contexto de conflictos y avasallamiento de tierras en la provincia Guarayos del departamento de Santa Cruz, el 28 de octubre de 2021, un grupo de seis periodistas que intentaba realizar la cobertura noticiosa en una propiedad conocida como Las Londras fue interceptado por un numeroso grupo de personas encapuchadas y armadas, y posteriormente fueron secuestrados durante aproximadamente siete horas⁵³. El grupo de civiles armado se identificó como parte de la organización de colonizadores denominada “interculturales”, un afín al partido gobernante que había tomado tierras fiscales de manera ilegal.
58. Según los testimonios de las víctimas, durante el secuestro sufrieron golpes, amenazas y torturas. Además, los periodistas denunciaron que los individuos encapuchados y armados realizaron disparos intimidatorios, incluso dispararon directamente a la cámara del periodista Percy Suárez de la red ATB y al reloj perteneciente al periodista Mauricio Egüez⁵⁴.
59. Durante el secuestro, y en los procesos activados contra los líderes de este grupo armado, la respuesta de las autoridades fue lenta e incluso negligente. El comandante de la Policía boliviana minimizó la gravedad del hecho calificándolo de “altercado” entre los secuestradores y los periodistas⁵⁵. Hasta el momento, no se han tomado acciones específicas para garantizar la seguridad de los periodistas que sufrieron los actos de tortura⁵⁶.

IV. CONCLUSIONES

60. A pesar del avance representado por la ratificación del Acuerdo de Escazú, se ha observado un significativo aumento en los ataques dirigidos contra defensores de derechos humanos, especialmente en entornos donde se desarrollan actividades extractivas.
61. De manera general, el Estado boliviano no ha cumplido ninguna de las 13 recomendaciones sobre Defensores de Derechos Humanos que recibió en el Tercer Período del EPU. Peor aún, sus decisiones, por acción y por omisión, han incrementado la situación de riesgo y la generación de violencias contra los defensores de derechos, particularmente las defensoras y defensores ambientales.
62. La ausencia de normativas y políticas que protejan, respeten y garanticen los derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales contribuye a crear un entorno peligroso para la promoción y defensa de derechos. Sin embargo, la falta de Estado de

53 CNN (31 de octubre de 2021). [Gremios de periodistas en Bolivia piden garantías tras agresiones durante una cobertura](#). Asociación Nacional de la Prensa de Bolivia (31 de octubre de 2021). [Medios impresos y periodistas exigen sanción a secuestradores de reporteros](#). <https://twitter.com/LosTiemposBol/status/1454417728207564801/photo/1>; <https://twitter.com/LosTiemposBol/status/1454417728207564801/photo/2>

54 <https://twitter.com/LosTiemposBol/status/1454417728207564801>;
<https://www.facebook.com/watch/?v=953700058554787>

56 El Deber, víctimas identifican a sujeto armado de Las Londras recibiendo al director del INRA, 31 de octubre de 2021; Erbol, identifican al posible actor del secuestro en video que muestra al director del INRA recibido con aplausos y flores, 31 de octubre de 2021; <https://twitter.com/noticiasfides/status/1454258548377010178>

Derecho e independencia de los poderes públicos, principalmente la cooptación de la Justicia por el poder político, son los factores fundamentales que ponen en riesgo la labor de defensa de los derechos humanos.

63. Dado en protagonismo de mujeres en la defensa de territorios y el ambiente, las violencias contra defensores ambientales tienen componentes diferenciados de género que se deben atender.
64. Persisten normativas sobre las ONGs, particularmente la ley 351, que implican la vigencia de mecanismos de control estatal sobre ellas y vulneran gravemente el derecho de libertad de asociación. Asimismo, continúan en vigencia normativas que propician la persecución y criminalización de la labor de defensa de los derechos humanos.
65. Preocupa especialmente los ataques directos contra defensores ambientales y periodistas, principalmente perpetrados por grupos de civiles que ejercen violencia tolerada y hasta fomentada por el Estado, en ocasiones incluso grupos armados. En este contexto, resulta peligroso que ante dichos ataques el Estado no garantice investigaciones independientes para prevenir la impunidad.

V. RECOMENDACIONES

66. Dejar sin efecto la Ley 351 y su Decreto Reglamentario, al igual que todas las normas que atentan contra el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos, particularmente el derecho a la libre asociación.
67. En concordancia con las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su informe CERD/C/BOL/CO/21-24, el Estado boliviano debe revisar y enmendar el artículo 232 bis del Código Penal, sobre avasallamiento en área minera, a fin de eliminar cualquier restricción desproporcionada que derive en la judicialización de los defensores ambientales, en particular a quienes defienden sus derechos en contextos de extractivismo.
68. En concordancia con las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su informe CERD/C/BOL/CO/21-24, el Estado debe investigar todos los ataques y denuncias de represalias, intimidación, amenazas y recurso desproporcionado a procesos penales contra defensores de derechos humanos, en particular contra líderes y miembros de naciones y pueblos indígena originario campesinos, y muy particularmente contra mujeres defensoras del territorio y el ambiente.
69. Cumplir con el Acuerdo de Escazú, a través de la creación de normas y políticas de protección a defensores y defensoras de Derechos Humanos, garantizando aspectos fundamentales como el acceso a la información y el fortalecimiento de instancias de investigación en relación a delitos cometidos contra defensoras de derechos para evitar toda impunidad.
70. Revisar y rectificar la orientación que están siguiendo las acciones de instituciones públicas encargadas de la regulación, protección y vigencia de los derechos humanos en relación con la gestión de los recursos naturales: SERNAP, ABT, INRA, ministerio de Medio Ambiente y Agua e incluso la Defensoría del Pueblo.
71. Apoyar la labor de la sociedad civil mediante la adopción de políticas públicas para protegerla y poner fin a la aplicación indebida del derecho penal y administrativo en su contra, principalmente

en relación a las defensoras de derechos de los pueblos indígenas, en el contexto de actividades extractivas y proyectos de infraestructuras.

72. Tomar medidas adicionales para proteger a las defensoras de derechos humanos, tomando en cuenta la perspectiva de género, en particular a las dedicadas a la defensa de su territorio en el contexto de actividades extractivas y proyectos de infraestructuras.



Iniciativa coordinada por:



Cofinanciado por:

